DOE
DIARIO OFICIAL DE EXTREMADURA
VIERNES, 10 de julio de 2020
NÚMERO 133

# [ SUMARIO ]

II AUTORIDADES Y PERSONAL

1.— NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

**Consejería de Sanidad y Servicios Sociales**

**Ceses. Nombramientos.** Resolución de 29 de junio de 2020, de la Presidencia del Instituto de Consumo de Extremadura, sobre nombramiento de un Vocal del Consejo Extremeño de los Consumidores en representación de ACUEX ..... 24145

**Ceses. Nombramientos.** Resolución de 3 de julio de 2020, del Consejero, por la que se renueva la composición del Comité Clínico de la Comunidad Autónoma de Extremadura para la interrupción voluntaria del embarazo ..... 24147

### Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda

**Nombramientos.** Decreto 31/2020, de 2 de julio, por el que se dispone el nombramiento como Director Gerente de la Sociedad Mercantil URVIPEXSA de don Antonio Javier García Carrasco ..... 24149

## 2.— OPOSICIONES Y CONCURSOS

### Consejería de Educación y Empleo

**Concurso de traslados. Adjudicación de destinos.** Resolución de 2 de julio de 2020, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se resuelve, con carácter definitivo, el concurso de traslados convocado por Resolución de 23 de diciembre de 2019 para los funcionarios docentes de los Cuerpos de Inspectores al Servicio de la Administración Educativa e Inspectores de Educación ..... 24150

**Personal docente no universitario.** Resolución de 6 de julio de 2020, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se modifica la Resolución de 12 de mayo de 2020, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se convoca procedimiento para la valoración de méritos por los integrantes de las listas ordinarias de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores de Música y Artes Escénicas, Profesores de Artes Plásticas y Diseño y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño ..... 24154

**Lista de espera. Listas provisionales.** Resolución de 6 de julio de 2020, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se aprueban las listas provisionales de admitidos y excluidos para la actualización de los méritos de quienes ya forman parte de las listas de espera ordinarias de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores de Música y Artes Escénicas, Profesores de Artes Plásticas y Diseño y de Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño ..... 24156

## III OTRAS RESOLUCIONES

### Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio

**Desarrollo rural. Ayudas.** Modificación del Extracto por minoración de crédito en la IV convocatoria pública de ayudas bajo metodología LEADER para la Comarca de Sierra de Montánchez y Tamuja (2019) para inversiones en transformación y comercialización de productos agrícolas ..... 24159

**Desarrollo rural. Ayudas.** Modificación del Extracto por incremento de crédito en la IV convocatoria pública de ayudas bajo metodología LEADER para la Comarca de Sierra de Montánchez y Tamuja (2019) para inversiones en la creación y desarrollo de empresas y actividades no agrícolas en zonas rurales ..... 24161

## Consejería de Educación y Empleo

**Convenios Colectivos.** Resolución de 25 de junio de 2020, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se dispone la publicación del Acta de la Comisión Negociadora acordando la prórroga del Convenio Colectivo y la tabla salarial para 2020 de la empresa "Centro de Recuperación Funcional Azul, SL" ..... 24162

## Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad

**Impacto ambiental.** Resolución de 22 de junio de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto de instalación solar fotovoltaica "San Serván 6" e infraestructuras de evacuación asociadas y cuya promotora es FRV San Serván 6, SL, en el término municipal de Solana de los Barros. Expte.: IA19/1394 ..... 24166

**Autorización ambiental.** Resolución de 22 de junio de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga autorización ambiental integrada para la explotación porcina en régimen intensivo, titularidad de D. Juan Antonio Cortés Ortega, en el término municipal de Campillo de Llerena (Badajoz) ..... 24211

**Autorización ambiental.** Resolución de 22 de junio de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la explotación porcina de cebo, promovida por D.ª Julia Franco Méndez, en el término municipal de Valverde de Burguillos (Badajoz) ..... 24255

**Autorización ambiental.** Resolución de 22 de junio de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la explotación porcina de cebo, promovida por D. José Martínez Calvo, en el término municipal de Burguillos del Cerro (Badajoz) ..... 24279

**Autorización ambiental.** Resolución de 22 de junio de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la explotación porcina en régimen extensivo, promovida por D. Pedro Luis Sánchez Medina, en el término municipal de Alconchel ..... 24305

**Impacto ambiental.** Resolución de 22 de junio de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de "Nueva LAMT de enlace, de 13,2 kV, entre la L-"Haza Concepción" y la L-"Bazagona", ambas de la STR "Pantano Gargüera"", a realizar en el término municipal de Malpartida de Plasencia (Cáceres), cuya promotora es I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU. Expte.: LE 011/18 ..... 24330

**Gas.** Resolución de 25 de junio de 2020, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres, por la que se otorga a Redexis Gas, SA, autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de instalaciones para la distribución de gas natural en la localidad de Casar de Cáceres (Cáceres). Expte.: CG-626 ..... 24352

**Instalaciones eléctricas.** Resolución de 25 de junio de 2020, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz, por la que se otorga autorización administrativa previa a Edistribución Redes Digitales, SLU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Ejecución de nuevo transformador del CD 115.858 "Merco Guadiana" y nueva RBT para nuevo suministro, situado en c/ Federico García Lorca, en el término municipal de Guadiana del Caudillo". Expte.: 06/AT-1788-17878 ..... 24382

## V ANUNCIOS

### Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio

**Deslinde.** Anuncio de 2 de julio de 2020 de exposición pública de propuesta de deslinde de la vía pecuaria denominada "Vereda del Rey", en el término municipal de Collado de la Vera, de la provincia de Cáceres ..... 24386

**Deslinde.** Anuncio de 2 de julio de 2020 de exposición pública de propuesta de deslinde de la vía pecuaria denominada "Colada de la Garganta de Alardos", en el término municipal de Madrigal de la Vera, de la provincia de Cáceres ..... 24394

**Deslinde.** Anuncio de 2 de julio de 2020 de exposición pública de propuesta de deslinde de la vía pecuaria denominada "Vereda de Carcaboso", en el término municipal de Plasencia, de la provincia de Cáceres ..... 24427

**Deslinde.** Anuncio de 2 de julio de 2020 de exposición pública de propuesta de deslinde de la vía pecuaria denominada "Colada del Camino de Guadalupe", tramo: divisoria entre los términos municipales de Madrigalejo y Acedera ..... 24439

**Deslinde.** Anuncio de 2 de julio de 2020 de exposición pública de propuesta de deslinde de la vía pecuaria denominada "Colada del Camino de Talaveruela a la Barca del Losar", en el término municipal de Talaveruela de la Vera, de la provincia de Cáceres ..... 24455

**Notificaciones.** Anuncio de 7 de julio de 2020 sobre los resultados de los controles preliminares en el marco del Sistema de Monitorización según lo establecido en la Orden de solicitud única de 20 de enero de 2020, en su disposición adicional quinta, controles de monitorización, en las comarcas agrarias de Don Benito y Mérida, para todas las ayudas directas y a la producción integrada de arroz de los expedientes cuyas superficies declaradas estén íntegramente incluidas en las mismas, en aplicación del Reglamento de Ejecución (UE) 2018/746 de la Comisión de 18 de mayo de 2018. Solicitudes únicas presentadas hasta el 21 de mayo de 2020 ..... 24461

## Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad

**Información pública.** Anuncio de 10 de junio de 2020 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Ampliación de una posición de línea de 45 kV en la subestación transformadora de 45/13,2 kV STR Capellanías". Término municipal de Cáceres. Expte.: AT-7201-1 ..... 24463

**Información pública.** Anuncio de 30 de junio de 2020 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Adecuación y ampliación de centro de transformación intemperie". Término municipal de Ribera del Fresno. Expte.: 06/AT-1204-17924 ..... 24465

**Información pública.** Anuncio de 30 de junio de 2020 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Ramal aéreo MT, 15 kV y CT exterior sobre apoyo de 250 kVA, 15/20 kV B2". Término municipal de Fuente del Maestre. Expte.: 06/AT-18972-17925 ..... 24467

**Información pública.** Anuncio de 30 de junio de 2020 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Proyecto para desdoblamiento de la L-4854-01-"Jerte" de la STR "Galisteo", de 13,2 kV, tramo de alimentación al CT "Aldehuela Jerte" n.º 140303300, en Aldehuela del Jerte (Cáceres)". Expte.: AT-9218 ..... 24469

**Información pública.** Anuncio de 3 de julio de 2020 por el que se someten a información pública la solicitud de autorización ambiental integrada y el estudio de impacto ambiental del proyecto de explotación porcina en régimen intensivo, promovido por D. Jerónimo García Cortés, en el término municipal de Ribera del Fresno ..... 24471

## Ayuntamiento de Hervás

**Urbanismo.** Anuncio de 6 de julio de 2020 sobre aprobación definitiva del proyecto de urbanización ..... 24474

## Ayuntamiento de Villagarcía de la Torre

**Información pública.** Anuncio de 1 de julio de 2020 sobre aprobación inicial de la modificación puntual de las Normas Subsidiarias ..... 24477

# II AUTORIDADES Y PERSONAL

## 1.— NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

## *CONSEJERÍA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES*

### *RESOLUCIÓN de 29 de junio de 2020, de la Presidencia del Instituto de Consumo de Extremadura, sobre nombramiento de un Vocal del Consejo Extremeño de los Consumidores en representación de ACUEX.* (2020061269)

El Decreto del Presidente 16/2019, de 1 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, atribuye a la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales entre otras, las competencias en materia de consumo.

El Decreto 28/2012, de 10 de febrero, por el que se regula la composición y funcionamiento del Consejo Extremeño de los Consumidores, en el apartado 2 del artículo 1 establece que "El Consejo Extremeño de los Consumidores se adscribe orgánicamente a la Consejería que tenga las competencias en materia de consumo a través del Instituto de Consumo de Extremadura en cuya sede tendrá la suya propia". Este decreto ha sido objeto de desarrollo mediante Orden de 21 de julio de 2017 por la que se aprueba el Reglamento Interno de organización y funcionamiento del Consejo Extremeño de los Consumidores.

La composición del Consejo Extremeño de los Consumidores está regulada en los artículos 3 y 4 del Decreto 28/2012, que dispone que los vocales del Consejo serán nombrados, a propuesta de cada Asociación, por el Presidente del Instituto de Consumo de Extremadura. Del mismo modo el artículo 8 de la Orden de 21 de julio de 2017 establece que "El miembro del Consejo que cese en sus funciones continuará en ejercicio hasta el nombramiento de la persona que le sustituya. En cualquier caso, la asociación representada por el vocal que cesa en su cargo, propondrá a su sustituto cuyo mandato expirará cuando debió hacerlo el del sustituido, y comunicará este hecho al Secretario del Consejo".

Con fecha 10 de marzo de 2020, ha tenido entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, un escrito de la Asociación de Consumidores y Usuarios de Extremadura (ACUEX), por el que se propone la designación como vocal del Consejo Extremeño de los Consumidores en representación de la misma a don José Miguel Campos Parra.

Teniendo en cuenta lo anterior, de conformidad con la propuesta de nombramiento formulada por ACUEX y en virtud de las facultades conferidas en el artículo 7.2 i) del

Decreto 214/2008, de 24 de octubre por el que se aprueban los Estatutos del Instituto de Consumo de Extremadura,

R E S U E L V O :

Primero. Cesar a don Adrián Cañete González, en la representación que ejerce en el Consejo Extremeño de los Consumidores en nombre de ACUEX

Segundo. Nombrar vocal del Consejo Extremeño de los Consumidores a don José Miguel Campos Parra en representación de ACUEX, por el tiempo que reste de mandato al anterior.

Tercero. Esta resolución surtirá efectos desde su publicación en el Diario Oficial de Extremadura de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.4 del Decreto 28/2012, de 10 de febrero.

Mérida, 29 de junio de 2020.

El Presidente del Instituto de Consumo
de Extremadura,
JOSÉ MARÍA VERGELES BLANCA

• • •

*RESOLUCIÓN de 3 de julio de 2020, del Consejero, por la que se renueva la composición del Comité Clínico de la Comunidad Autónoma de Extremadura para la interrupción voluntaria del embarazo.* (2020061270)

La Ley Orgánica 2/2010, de 3 de marzo, de Salud Sexual y Reproductiva y de la Interrupción Voluntaria del Embarazo y el Real Decreto 825/2010, de 25 de junio, de desarrollo parcial de esa ley, establecen que los miembros del Comité Clínico, titulares y suplentes, serán designados por las autoridades sanitarias competentes de las Comunidades Autónomas, entre los especialistas ejercientes en la red asistencial pública de las mismas, designación que deberá hacerse pública en los respectivos diarios oficiales.

La Orden de 4 de marzo de 2011 por la que se regula la composición y funcionamiento del Comité Clínico de la Comunidad Autónoma de Extremadura para la interrupción voluntaria del embarazo, señala en su artículo 3 que "el Comité Clínico estará integrado por dos médicos especialistas en ginecología y obstetricia o expertos en diagnostico prenatal y un pediatra, quienes junto con sus respectivos suplentes, serán designados mediante resolución del titular de la Consejería competente en materia de sanidad, entre los especialistas ejercientes en la red asistencial pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura".

Asimismo, dicho artículo 3 en su apartado 2 señala que "la designación de los miembros del Comité Clínico tendrá una vigencia de dos años, sin perjuicio de posibles prórrogas, y su efectividad se producirá el mismo día de la publicación de la resolución de nombramiento en el Diario Oficial de Extremadura".

De acuerdo con lo anterior, por Resolución de 7 de marzo de 2011, de la entonces Consejera de Sanidad y Dependencia, publicada en el Diario Oficial de Extremadura n.º 49, de 11 de marzo de 2011, se procedió al nombramiento de sus miembros, composición que ha sido modificada con posterioridad.

Vista la normativa citada y en virtud de las competencias atribuidas por el Decreto 163/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales y de conformidad con los artículos 36 y 92 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

R E S U E L V O :

Primero. Cesar a todos los miembros y suplentes del Comité Clínico de la Comunidad Autónoma de Extremadura para la interrupción voluntaria del embarazo.

Segundo. Designar, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16.3 de la Ley Orgánica 2/2010, de 3 de marzo, de Salud

Sexual y Reproductiva y de la Interrupción Voluntaria del Embarazo, como miembros del Comité Clínico de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a los siguientes:

A. Especialistas en Ginecología y Obstetricia o expertos en diagnóstico prenatal:

Titular: D. José Luis Sánchez-Porro Parejo (Hospital de Don Benito-Vva.).

Suplente: D.ª Susana Limones Jiménez (Hospital de Mérida).

Titular: D.ª Yolanda María Benito de la Iglesia (Hospital de Mérida).

Suplente: D.ª María del Carmen Torres Caballero (Hospital Materno-Infantil de Badajoz).

B. Especialista en pediatría:

Titular: D. Enrique Galán Gómez (Hospital Materno-Infantil de Badajoz).

Suplente: D.ª Cristina Cáceres Marzal (Hospital Materno-Infantil de Badajoz).

Tercero. La vigencia de su designación como miembros del Comité Clínico será de dos años, sin perjuicio de sus posibles prórrogas.

Cuarto. La efectividad de los nombramientos se producirá el mismo día de la publicación de esta resolución en el Diario Oficial de Extremadura, debiendo constituirse el Comité Clínico designado en el plazo de diez días desde la misma.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de reposición ante el titular de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente al de su publicación, conforme a lo establecido en el artículo 102 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, donde radique la sede del órgano autor del acto impugnado, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 8.3, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Mérida, 3 de julio de 2020.

El Consejero de Sanidad y Servicios Sociales,

JOSÉ MARÍA VERGELES BLANCA

## *CONSEJERÍA DE MOVILIDAD, TRANSPORTE Y VIVIENDA*

*DECRETO 31/2020, de 2 de julio, por el que se dispone el nombramiento como Director Gerente de la Sociedad Mercantil URVIPEXSA de don Antonio Javier García Carrasco.* (2020040042)

A propuesta de la Consejera de Movilidad, Transporte y Vivienda, de conformidad con lo establecido en el artículo 23.o) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 2 de julio de 2020,

D I S P O N G O :

El nombramiento como Director Gerente de la Sociedad Mercantil URVIPEXSA de don Antonio Javier García Carrasco.

Mérida, 2 de julio de 2020.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

La Consejera de Movilidad, Transporte
y Vivienda,
LEIRE IGLESIAS SANTIAGO

2.— OPOSICIONES Y CONCURSOS

## *CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO*

*RESOLUCIÓN de 2 de julio de 2020, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se resuelve, con carácter definitivo, el concurso de traslados convocado por Resolución de 23 de diciembre de 2019 para los funcionarios docentes de los Cuerpos de Inspectores al Servicio de la Administración Educativa e Inspectores de Educación.* (2020061265)

Por Resolución de 23 de diciembre de 2019, de la Dirección General de Personal Docente (Diario Oficial de Extremadura, número 12, de 20 de enero), se convocó concurso de traslados de funcionarios docentes de los Cuerpos de Inspectores al Servicio de la Administración Educativa e Inspectores de Educación.

De conformidad con la base undécima de dicha resolución, la Dirección General de Personal Docente resolvió, con carácter provisional, el citado concurso de traslados y ordenó su exposición a fin de que las personas interesadas pudieran presentar reclamaciones o renuncias a su participación.

Transcurrido el plazo concedido para las reclamaciones a la adjudicación provisional y para desistir de la participación en el concurso, en cumplimiento de lo previsto en la citada base, esta Dirección General de Personal Docente,

A C U E R D A :

***Primero. Resolución del concurso.***

Resolver, con carácter definitivo, el concurso de traslados convocado por Resolución de 23 de diciembre de 2019 (Diario Oficial de Extremadura, número 12, de 20 de enero), haciendo pública la adjudicación definitiva de destinos en el anexo a la presente resolución.

***Segundo. Toma de posesión.***

Los destinos adjudicados por esta resolución, de conformidad con lo que establecido en la base duodécima de la resolución de convocatoria, son irrenunciables.

Asimismo, en aplicación de lo establecido en la base decimocuarta de la Resolución de 23 de diciembre de 2019, el cese en el destino de procedencia tendrá lugar el día 31 de agosto de 2020 y la toma de posesión del nuevo destino el día 1 de septiembre de 2020.

***Tercero. Anulación de destinos.***

De conformidad con lo dispuesto en la base decimoquinta, en los casos en que se hubiesen provisto vacantes o resultas inexistentes o si, como consecuencia de la interposición de recursos en vía administrativa o contencioso-administrativa, se anulasen las adjudicaciones de puestos, a los funcionarios afectados se les considerará pendiente de destino provisional como consecuencia de resolución de recurso o cumplimiento de sentencia, siéndoles aplicables lo establecido en el Real Decreto 1364/2010, de 29 de octubre. Estos funcionarios estarán obligados a participar en todos los concursos de traslados que se convoquen hasta la obtención de un destino definitivo.

***Cuarto. Retirada de documentación.***

Las personas participantes que hayan presentado documentación para la justificación de los méritos alegados podrán retirarla por si mismo o por persona debidamente autorizada, en la Dirección General de Personal Docente, durante el mes de septiembre de 2020, siempre que no esté pendiente de resolución ningún recurso en vía administrativa o judicial. Si la documentación no se retirase en el plazo señalado, se entenderá que la persona participante renuncia a su recuperación, decayendo, por tanto, en su derecho a ello.

***Quinto. Recursos.***

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la fecha de su publicación, ante el órgano que la ha dictado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y los artículos 102 y 103.1.a) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de 2 meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente a la sede de este órgano administrativo o al que corresponda el domicilio del demandante, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Mérida, 2 de julio de 2020.

La Directora General de Personal Docente
(PD, Resolución de 13 de noviembre de 2019,
Diario Oficial de Extremadura número 223,
de 19 de noviembre),
HELIODORA BURGOS PALOMINO

**A N E X O**

ADJUDICACIÓN DEFINITIVA DE PARTICIPANTES EN EL CONCURSO DE TRASLADOS DE FUNCIONARIOS DOCENTES DE LOS CUERPOS DE INSPECTORES AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN EDUCATIVA E INSPECTORES DE EDUCACIÓN CONVOCADO POR RESOLUCIÓN DE 23 DE DICIEMBRE DE 2019

| Apellidos y nombre | DNI | Modalidad | Total baremo | Año oposición | Puntos oposición | Puesto | Destino adjudicado |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| GUERRERO CASTRO, MARÍA ISABEL | ***7690** | Voluntaria | 42,6204 | 2015 | | | D.P CÁCERES |
| HERNÁNDEZ PÉREZ, M MERCEDES | ***7445** | En prácticas | 0 | 2019 | 8,6045 | 1 | D.P CÁCERES |
| TERÁN MOSTAZO, VIRGINIA | ***0834** | En prácticas | 0 | 2019 | 8,5052 | 2 | D.P CÁCERES |
| CARRAPISO ARAUJO, MANUEL | ***5102** | En prácticas | 0 | 2019 | 8,2847 | 3 | SSCC MÉRIDA |
| MONTERO MARTÍN, ANTONIO J. | ***8882** | En prácticas | 0 | 2019 | 7,3738 | 4 | SSCC MÉRIDA |
| DORADO MURILLO, RUBÉN ERNESTO | ***7039** | En prácticas | 0 | 2019 | 7,1478 | 5 | D.P. BADAJOZ |

| Apellidos y nombre | DNI | Modalidad | Total baremo | Año oposición | Puntos oposición | Puesto | Destino adjudicado |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| JAÉN GIL, ANTONIO | ***4259** | En prácticas | 0 | 2019 | 6,6187 | 6 | D.P. BADAJOZ |
| PRIETO ROMÁN, ALBERTO JOSÉ | ***8546** | En prácticas | 0 | 2019 | 6,2229 | 7 | D.P. BADAJOZ |
| SILES PAREJA, MARTA TERESA | ***5787** | En prácticas | 0 | 2019 | 6,1740 | 8 | D.P. BADAJOZ |
| PÉREZ ESPINA, ANTONIO | ***5233** | En prácticas | 0 | 2019 | 5,2103 | 9 | D.P. BADAJOZ |

• • •

*RESOLUCIÓN de 6 de julio de 2020, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se modifica la Resolución de 12 de mayo de 2020, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se convoca procedimiento para la valoración de méritos por los integrantes de las listas ordinarias de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores de Música y Artes Escénicas, Profesores de Artes Plásticas y Diseño y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño.*

(2020061274)

Mediante Resolución de 12 de mayo de 2020, de la Dirección General de Personal Docente, se convocó el procedimiento para la valoración de méritos por los integrantes de las listas ordinarias de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores de Música y Artes Escénicas, Profesores de Artes Plásticas y Diseño y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño.

Con objeto de agilizar el procedimiento de tramitación de las reclamaciones, se ha entendido conveniente proceder a la oportuna modificación de la citada resolución.

En virtud de lo expresado anteriormente, y de acuerdo con las atribuciones que tengo encomendadas,

R E S U E L V O :

Único. Se modifica el apartado 6.4 en los siguientes términos:

"Para las reclamaciones a las listas provisionales, se habilitará el portal "profex.educarex.es" para su realización de forma electrónica, de la siguiente forma:

Las personas interesadas que deban presentar una reclamación, deberán presentar su solicitud de reclamación, siguiendo las instrucciones publicadas en el portal "profex.educarex.es".

Las personas participantes deberán poseer credenciales (usuario y clave) de la plataforma educativa "Rayuela" para el acceso a la solicitud; es el mecanismo de identificación de que dispone la Dirección General de Personal Docente para incluir en dicha solicitud los datos de la persona interesada. En caso de no poseer dichas credenciales, la persona interesada deberá solicitarlas a través del proceso habilitado en el portal "profex.educarex.es", indicando que no posee dichas credenciales.

Una vez se haya accedido a la Plataforma se procederá a la cumplimentación de la solicitud según las instrucciones disponibles en dicha página.

La persona interesada que presente reclamación, habrá de disponer de la Tarjeta de Coordenadas Docente, su tarjeta de identificación personal, ya que la Administración efectuará una labor de control en referencia a la misma. En caso de no disponer de dicha tarjeta habrá de solicitarla siguiendo las instrucciones publicadas en el portal "profex.educarex.es".

El procedimiento consistirá en introducir las credenciales de la plataforma educativa Rayuela y descargar una tarjeta de 8 filas por 8 columnas cuyo contenido será una serie de caracteres. A la persona interesada se le preguntará por tres posiciones aleatorias de la referida tarjeta a modo de confirmación del envío de la solicitud.

Todas las solicitudes de reclamación deberán ser cumplimentadas en la citada dirección de internet, no siendo válidas aquellas que no lo sean por este medio. Si la persona interesada cumplimenta vía Internet varias solicitudes de reclamación, se tendrá en cuenta la última presentada.

Una vez cumplimentada y obtenida de tal forma la solicitud de reclamación, se dará por finalizada la formulación de la misma y no debiendo ser presentada en registro alguno."

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, las personas interesadas podrán interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la Dirección General de Personal Docente en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, conforme a lo establecido en los artículos 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 102 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o bien en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo del domicilio del demandante o el correspondiente a la sede de este órgano administrativo, conforme a lo establecido en los artículos 10.1.a), 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Mérida, 6 de julio de 2020.

La Directora General de Personal Docente
(PD, Resolución de 13 de noviembre de 2019,
Diario Oficial de Extremadura número 223,
de 19 de noviembre),
HELIODORA BURGOS PALOMINO

• • •

*RESOLUCIÓN de 6 de julio de 2020, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se aprueban las listas provisionales de admitidos y excluidos para la actualización de los méritos de quienes ya forman parte de las listas de espera ordinarias de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores de Música y Artes Escénicas, Profesores de Artes Plásticas y Diseño y de Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño.* (2020061275)

La Resolución de 12 de mayo de 2020, de la Dirección General de Personal Docente (DOE núm. 94, de 18 de mayo) por la que se convoca procedimiento para la valoración de méritos por los integrantes de las listas ordinarias de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores de Música y Artes Escénicas, Profesores de Artes Plásticas y Diseño y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño, prevé en la base VI, que en el plazo no superior a cuatro meses desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes, se publicará en el Diario Oficial de Extremadura la resolución de la Dirección General de Personal Docente por la que se declaran aprobadas las listas provisionales de personas admitidas y excluidas, con indicación, en el caso de estas últimas, de la causa para ello.

Dichas listas se publicarán en la página web http://profex.educarex.es y en ellas se expresará la puntuación obtenida por las personas participantes en cada uno de los apartados del baremo, en virtud de los méritos alegados y de la puntuación resultante de la incorporación de oficio prevista en el apartado 4.1.

Dando cumplimiento a la citada base, esta Dirección General de Personal Docente,

R E S U E L V E :

Primero. Aprobar las listas provisionales de aspirantes admitidos en el procedimiento convocado por Resolución de 12 de mayo de 2020, de la Dirección General de Personal Docente, por cuerpo y especialidad, con expresión de la puntuación obtenida por cada uno de los apartados y subapartados del baremo.

Segundo. Aprobar las listas provisionales de excluidos con indicación de las causas de exclusión. Las personas participantes que hayan sido excluidas, por cuanto su solicitud no reúne los requisitos establecidos de esta convocatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, deberán subsanar la falta cometida en un plazo de diez días hábiles, con indicación de que, si así no lo hicieran, se les tendrá por desistidas.

Tercero. Ordenar la exposición de las citadas listas en la dirección de internet https://profex.educarex.es, desde el mismo día de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de Extremadura, así como en las siguientes dependencias:

— Dirección General de Personal Docente, avda. Valhondo, s/n, III Milenio (Módulo 5). Mérida.

— Delegación Provincial de Educación, avda. de Europa, 2. Badajoz.

— Delegación Provincial de Educación, avda. Miguel Primo de Rivera, 2. Cáceres.

Cuarto. Conceder un plazo de diez días hábiles, a partir del día siguiente a la publicación de la presente resolución, al objeto de poder efectuar las subsanación.

No se tendrán en cuenta aquellos méritos que, habiendo podido ser aportados por la persona interesada dentro del plazo de presentación de solicitudes, no lo hubieran hecho, salvo que se refiera a méritos que se incorporan de oficio, de conformidad con lo previsto en el apartado 4.1.

No obstante, cuando por la Comisión de Baremación se entienda que un mérito no está adecuadamente acreditado según los términos establecidos en el anexo II de la convocatoria y siempre que dicho mérito haya sido presentado dentro del plazo de presentación de solicitud, se requerirá a la persona interesada, para que subsane o aporte la documentación requerida. En caso de no subsanarlo en el plazo indicado, el mérito en cuestión no será valorado.

Quinto. De conformidad con lo dispuesto en el apartado 6.4, los interesados podrán presentar en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta resolución en el Diario Oficial de Extremadura, las reclamaciones que estimen oportunas.

Sexto. Procedimiento para presentar las subsanaciones y reclamaciones:

Para la subsanación de la documentación acreditativa de los méritos aportados y reclamaciones, se habilitará el portal "profex.educarex.es" para su realización de forma electrónica, de la siguiente forma:

Las personas que deban subsanar o presentar una reclamación, deberán presentar su solicitud de subsanación o reclamación, siguiendo las instrucciones publicadas en el portal "profex.educarex.es".

Las personas participantes deberán poseer credenciales (usuario y clave) de la plataforma educativa "Rayuela" para el acceso a la solicitud; es el mecanismo de identificación de que

dispone la Dirección General de Personal Docente para incluir en dicha solicitud los datos de la persona interesada. En caso de no poseer dichas credenciales, la persona interesada deberá solicitarlas a través del proceso habilitado en el portal "profex.educarex.es", indicando que no posee dichas credenciales.

Una vez se haya accedido a la Plataforma se procederá a la cumplimentación de la solicitud según las instrucciones disponibles en dicha página.

La persona que presente subsanación o reclamación, habrá de disponer de la Tarjeta de Coordenadas Docente, su tarjeta de identificación personal, ya que la Administración efectuará una labor de control en referencia a la misma. En caso de no disponer de dicha tarjeta habrá de solicitarla siguiendo las instrucciones publicadas en el portal "profex.educarex.es".

El procedimiento consistirá en introducir las credenciales de la plataforma educativa Rayuela y descargar una tarjeta de 8 filas por 8 columnas cuyo contenido será una serie de caracteres. A la persona interesada se le preguntará por tres posiciones aleatorias de la referida tarjeta a modo de confirmación del envío de la solicitud.

Todas las solicitudes de subsanación o reclamación deberán ser cumplimentadas en la citada dirección de internet, no siendo válidas aquellas que no lo sean por este medio. Si la persona interesada cumplimenta vía Internet varias solicitudes de subsanación o reclamación, se tendrá en cuenta la última.

Una vez cumplimentada y obtenida de tal forma la solicitud de subsanación o reclamación, se dará por finalizada la formulación de la misma y no se deberá presentar en ningún registro.

Séptimo. Aquellos aspirantes que, dentro del plazo señalado, no subsanen el defecto que motivó la exclusión o no presenten reclamación justificando su derecho a ser incluidos en la lista de admitidos, serán definitivamente excluidos.

Mérida, 6 de julio de 2020.

La Directora General de Personal Docente
(PD, Resolución de 13 de noviembre de 2019,
Diario Oficial de Extremadura número 223,
de 19 de noviembre),
HELIODORA BURGOS PALOMINO

# III OTRAS RESOLUCIONES

## *CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, POBLACIÓN Y TERRITORIO*

*MODIFICACIÓN del Extracto por minoración de crédito en la IV convocatoria pública de ayudas bajo metodología LEADER para la Comarca de Sierra de Montánchez y Tamuja (2019) para inversiones en transformación y comercialización de productos agrícolas.* (2020061272)

BDNS(Identif.):464083

BDNS(Identif.):464084

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3 b y 20.8 a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publicó en el Diario Oficial de Extremadura número 128 de fecha 4 de julio de 2019, cuyo texto puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (http://www.infosubvenciones.gob.es).

El crédito aprobado inicialmente de la IV convocatoria para inversiones en transformación y comercialización de productos agrícolas era:

— 250.000,00 euros con cargo a la Aplicación Presupuestaria 12.03.314A.789, de acuerdo con la disponibilidad de crédito consignadas en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, en el proyecto de gasto 2016120030022.

El Decreto 184/2016, de 22 de noviembre, por el que se regula el sistema de ayudas bajo la metodología LEADER y el procedimiento de gestión, para el periodo de programación de desarrollo rural 2014-2020, establece en su artículo 28.5 "... Asimismo, podrá incrementarse la cuantía asignada a la convocatoria, en cualquiera de sus procedimientos, como consecuencia de generaciones, incorporaciones o ampliaciones de crédito, siempre que hayan sido autorizados por la Dirección General de Desarrollo Rural antes de resolver la concesión de las ayudas...".

Por todo lo anterior, se procede a la modificación del Extracto para inversiones en transformación y comercialización de productos agrícolas en lo que se refiere a la cuantía de la convocatoria de ayudas LEADER, una vez aprobada por Junta Directiva de fecha 5 de marzo de 2020, y autorizada por la Secretaría General de Población y Desarrollo Rural el 2 de julio de 2020, de manera que la aplicación, proyecto y cuantía será la siguiente:

Cuarto. Cuantía, quedará redactado de la siguiente manera:

"Para la convocatoria de ayudas indicada, se destinará un montante de 59.500,00 euros que se abonará con cargo a la Aplicación Presupuestaria 12.03.314A.789, de acuerdo con las disponibilidades de crédito consignadas en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, en el proyecto de gasto 2016120030022".

Mérida, 3 de julio de 2020.

La Secretaria General,

MARÍA CURIEL MUÑOZ

• • •

*MODIFICACIÓN del Extracto por incremento de crédito en la IV convocatoria pública de ayudas bajo metodología LEADER para la Comarca de Sierra de Montánchez y Tamuja (2019) para inversiones en la creación y desarrollo de empresas y actividades no agrícolas en zonas rurales.*

(2020061273)

BDNS(Identif.):464085

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3 b y 20.8 a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publicó en el Diario Oficial de Extremadura número 128 de fecha 4 de julio de 2019, cuyo texto puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (http://www.infosubvenciones.gob.es).

El crédito aprobado inicialmente de la IV convocatoria para inversiones en la creación y desarrollo de empresas y actividades no agrícolas en zonas rurales era:

— 850.000,00 euros con cargo a la Aplicación Presupuestaria 12.03.314A.789, de acuerdo con la disponibilidad de crédito consignadas en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, en el proyecto de gasto 2016120030022.

El Decreto 184/2016, de 22 de noviembre, por el que se regula el sistema de ayudas bajo la metodología LEADER y el procedimiento de gestión, para el periodo de programación de desarrollo rural 2014-2020, establece en su artículo 28.5 "...Asimismo, podrá incrementarse la cuantía asignada a la convocatoria, en cualquiera de sus procedimientos, como consecuencia de generaciones, incorporaciones o ampliaciones de crédito, siempre que hayan sido autorizados por la Dirección General de Desarrollo Rural antes de resolver la concesión de las ayudas...".

Por todo lo anterior, se procede a la modificación del Extracto para inversiones en la creación y desarrollo de empresas y actividades no agrícolas en zonas rurales en lo que se refiere a la cuantía de la convocatoria de ayudas LEADER, una vez aprobada por Junta Directiva de fecha 5 de marzo de 2020, y autorizada por la Secretaría General de Población y Desarrollo Rural el 2 de julio de 2020, de manera que la aplicación, proyecto y cuantía será la siguiente:

Cuarto. Cuantía, quedará redactado de la siguiente manera:

"Para la convocatoria de ayudas indicada, se destinará un montante de 1.280.500,00 euros que se abonará con cargo a la Aplicación Presupuestaria 12.03.314A.789, de acuerdo con las disponibilidades de crédito consignadas en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, en el proyecto de gasto 2016120030022".

Mérida, 3 de julio de 2020.

La Secretaria General,

MARÍA CURIEL MUÑOZ

## *CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO*

*RESOLUCIÓN de 25 de junio de 2020, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se dispone la publicación del Acta de la Comisión Negociadora acordando la prórroga del Convenio Colectivo y la tabla salarial para 2020 de la empresa "Centro de Recuperación Funcional Azul, SL".* (2020061261)

Visto el texto del Acta de 11 de noviembre de 2019 de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de la empresa "Centro de Recuperación Funcional Azul, SL".código de convenio 06100162012015-, publicado en el DOE n.º 107, de 5 de junio de 2015, en la que se recoge la prórroga del Convenio y revisión de Tablas Salariales para 2020, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, texto refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, y en el artículo 6 del Decreto 187/2018, de 13 de noviembre, por el que se crea el Registro de Convenios y Acuerdo Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Esta Dirección General de Trabajo,

R E S U E L V E :

Primero. Ordenar la inscripción de la citada Acta en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. Disponer su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 25 de junio de 2020.

La Directora General de Trabajo,
MARÍA SANDRA PACHECO MAYA

N. ref.: MODIFICACIÓN TEXTO

CONVENIO COLECTIVO DE EMPRESA CENTRO DE RECUPERACIÓN FUNCIONAL AZUL SL

(código 06100162012015)

En Fuente de Cantos, el día 7 de enero de 2020, se reúne la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de empresa Centro de Recuperación Funcional Azul de Badajoz (código 06100162012015), integrada por las representaciones y entidades siguientes:

Por la parte empresarial: Centro de Recuperación Funcional Azul, Administradora María Ángeles Pagador Bayón.

Por la Representación de los Trabajadores: María del Carmen Rodríguez Garrote

MANIFIESTAN:

Se ha comunicado a la autoridad laboral los trámites de prorroga y tablas salariales para los años 2020 al 2024, en comunicación de 01 de octubre 2019, por error involuntario se puso denuncia y prórroga, es voluntad de las partes modificar dicho texto, por existir incongruencias, ya que no debe poner denuncia sino prórroga.

ACUERDAN:

Que la voluntad de las partes es prorrogar el Convenio de Empresa Centro de Recuperación Funcional Azul código 06100162012015 revisar las tablas salariales para el año 2020, acordado entre las partes;

***Primero.***

Prorrogar el Convenio hasta el 31 de diciembre de 2024.

***Segundo.***

La tabla Salarial para el año 2020.

TABLA RETRIBUCIONES 2020

| GRUPO | CATEGORÍA PROFESIONAL | SALARIO BASE/MES | HORA NOCTURNA |
|---|---|---|---|
| A | Gerente | 978 € | 0,37 € |
| A | Director/a | 978 € | 0,37 € |
| A | Titulado Superior | 978 € | 0,37 € |
| B | Oficial Mantenimiento | 978 € | 0,37 € |
| B | Oficial Administrativo/a | 978 € | 0,37 € |
| C | Conductor/a | 978 € | 0,37 € |
| C | Cociner@ | 978 € | 0,37 € |
| C | Auxiliar Mantenimiento | 928 € | 0,37 € |
| C | Auxiliar Administrativo | 928 € | 0,37 € |
| C | Portero-Recepcionista | 928 € | 0,37 € |
| D | Limpiador/a-Planchador/a | 918 € | 0,37 € |
| D | Ayudante Oficios Varios | 918 € | 0,37 € |
| D | Auxiliar Ayuda a Domicilio | 918 € | 0,37 € |

***Tercero.***

De las tablas salariales si fueran inferiores al Sueldo Mínimo Interprofesional, acordado cada año, la empresa, la diferencia salarial la integrará en un complemento denominado "Complemento Dife.SMI".

Y sin otro particular que tratar se levanta la sesión, extendiéndose la presente Acta la cual consta de 2 folios que se firma por los asistentes en prueba de conformidad, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

| | |
|---|---|
| Fdo. | Fdo. |
| Nombre y Apellidos: | Nombre y Apellidos: |
| DNI: | DNI: |

# *CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD*

*RESOLUCIÓN de 22 de junio de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto de instalación solar fotovoltaica "San Serván 6" e infraestructuras de evacuación asociadas y cuya promotora es FRV San Serván 6, SL, en el término municipal de Solana de los Barros. Expte.: IA19/1394.* (2020061160)

El proyecto de instalación solar fotovoltaica (en adelante, ISF) "San Serván 6" de 46,016 MWp y 85,87 ha de ocupación, se encuentra comprendido en el Grupo 3. "Industria energética" epígrafe j) del anexo IV de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En dicha normativa se establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en el citado anexo.

El órgano ambiental competente para la formulación de la declaración de impacto ambiental del proyecto es la Dirección General de Sostenibilidad (en adelante, DGS) de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

La presente declaración analiza los principales elementos considerados en la evaluación practicada: el documento técnico del proyecto, el estudio de impacto ambiental (en adelante, EsIA) y el resultado de la información pública y de las consultas efectuadas, así como información complementaria aportada por la promotora.

A) Identificación del promotor, del órgano sustantivo y descripción del proyecto.

A.1. Promotor y órgano sustantivo del proyecto.

La promotora del proyecto ISF "San Serván 6" de 46,016 MWp de potencia es FRV San Serván 6, SL. con B88410865 y domicilio social en c/ María de Molina, 40 – 5.ª planta, 28006, Madrid.

Actúa como órgano sustantivo la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

A.2. Localización y descripción del proyecto.

Las actuaciones finalmente proyectadas tras el proceso de evaluación, objeto de la presente declaración de impacto ambiental, son las siguientes:

El proyecto por el que se formula la presente declaración de impacto ambiental consiste en la construcción de la ISF denominada "San Serván 6" de 46,016 MWp, en el polígono 3, parcelas 5, 6 y 9002, polígono 5, parcelas 4 y 111, del término municipal de Solana de los Barros, con una superficie de 85,87 ha.

Las líneas subterráneas de 30 kV de interconexión entre los centros de transformación y el centro de seccionamiento de la propia planta y, a su vez, con la subestación elevadora 30/220 kV "SET San Serván 8" discurrirán por el polígono 3, parcelas 5, 6, 13, 9001 y 9002, polígono 4, parcelas 3, 4, 12, 14, 16 y 9002, polígono 5, parcelas 4 y 111 del término municipal de Solana de los Barros.

El acceso a la planta se realizará a partir de la carretera EX-300 km 41+256,23 a través del camino denominado "Camino Cortijo Caballero" situado al sur de las fincas.

Se trata de una instalación generadora de 46.016,88 kWp de potencia instalada, compuesta por 117.992 módulos fotovoltaicos de 390 Wp cada uno, montados sobre suelo en seguidores monofila a un eje y 428 inversores de 105,00 kVA (40.ºC) cada uno. La potencia nominal a inyectar en el POI ("Punto de Interconexión"), controlada por un software implementado en el sistema de control y monitorización de la planta, no sobrepasará los 40 MWn.

La instalación se dividirá en 10 campos solares asociados cada uno de ellos a un centro de transformación, con 1 transformador de tensión de 5.200 kVA (40º C) -30/0,8 kV para el CT9 y 1 transformador de 5.000 kVA (40º C) -30/0,8 kV para el resto. Los 10 centros de transformación, del CT1 al CT10, contendrán cada uno un cuadro de baja tensión y un transformador de 5 kVA - 800/400 V - para dar servicio a los consumos propios de cada centro. Asimismo, el CT2, CT4, CT5, CT6, CT8 y CT10 dispondrán de 2 celdas de línea y una celda de protección de transformador, el CT1, CT3 y CT7 de 1 celda de línea y 1 celda de protección y el CT9 de 2 celdas de línea y 1 celda de protección.

El centro de seccionamiento que será el nexo de unión entre los citados centros de transformación y la subestación elevadora "San Serván 8", incluirá 4 celdas de línea, una de ellas de salida a dicha subestación, 1 celda de protección para un transformador de servicios auxiliares de 100 kVA - 30/0,40-0,23 kV y 1 cuadro de BT.

Existirán cuatro líneas subterráneas con cables RHZ1 3x1x240 Al 18/30 kV, RHZ1 3x1x400 Al 18/30 kV y RHZ1 3x2x1x500 Al 18/30 kV, que interconectarán los centros de transformación entre sí con el centro de seccionamiento y dicho centro con 1 celda de MT en la subestación elevadora 30/220 kV "San Serván 8".

El cerramiento de la ISF "San Serván 6" se ejecutará con un vallado compuesto por malla plegada galvanizada de paso 50x100 mm y 4 mm de espesor. Se dejarán aperturas de 15x30 cm cada 25 m para permitir el paso a los pequeños mamíferos. La altura del mismo será de 2 metros, con tubo galvanizado de 100x100 mm, con 1,5 mm de espesor de pared, para salvaguardar las instalaciones del interior cuyo valor es elevado.

B) Resumen del resultado del trámite de información pública y consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas.

Según lo establecido en el artículo 66 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Sostenibilidad como órgano ambiental realizó la información pública del EsIA mediante anuncio que se publicó en el DOE n.º 5, de 9 de enero de 2020. Como resultado del trámite de información pública, con fecha 22 de enero de 2020 se presentaron las siguientes alegaciones a la ejecución del proyecto, dándose contestación por parte de la promotora a las mismas (recogidas en el apartado C) Resumen del análisis técnico del expediente):

"1. Ley 16/2015 de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, articulo 16.4 Procedimiento, a efectos de dar cumplimiento a dicho trámite, el órgano ambiental procederá a notificar personalmente su inicio a los vecinos del emplazamiento de la instalación, con indicación de que disponen de un plazo de diez días para formular alegaciones, hecho que en nuestro caso no se ha producido y podría inhabilitar el procedimiento.

2. No consideramos válidos ninguna de los tres EIA de los Proyectos presentados de las Centrales Solares Fotovoltaicas Serván 6, 7 y 8 pues realizan estudio y análisis del impacto en la envolvente de 2.000 metros donde nos encontramos, de forma parcial orientada a sus propios intereses, mencionan de forma generalista la atmósfera, el suelo, el agua, la flora, la fauna, el paisaje, etc…, pero obvian de forma escandalosa como su proyecto va a producir unos impactos negativos concretos en los viñedos de nuestra finca, y por lo visto para estas grandes empresas los pequeños agricultores vecinos de sus proyectos, su economía, su salud que posiblemente se vea afectada y sus propiedades no existen.

3. Fase de construcción, se van a realizar grandes movimientos de tierra en trescientas hectáreas, arrancando viñas y olivos, obras para instalar 353.985 módulos de

silicio policristalino, 29 centros de transformación y obras para la evacuación de la energía a través de líneas subterráneas, empleando gran cantidad de maquinaria, toda estas transformaciones por la gran envergadura del proyecto, provocarán la contaminación del aire por las emisiones de partículas de polvo a la atmósfera, emisiones gaseosas y de partículas químicas derivadas del funcionamiento de las maquinarias que producirán contaminantes primarios que una vez se encuentren en la atmósfera darán lugar a contaminantes secundarios, ruidos, y contaminación lumínica, todo esto lo confirman los EIA presentados, en la página 66 el informe FRV San Serván 6, que llegará por nuestra vecindad a perjudicar nuestras viñas pues este polvo y partículas se depositarán en ellas por trasladarlas el aire de forma natural y también afectara a la salud de personas como nosotros los días que estamos en el cortijo por ocio, necesidades y labores agrícolas, también reconocen que los efectos de esta contaminación no remitirán hasta que terminen las obras, evidentemente cuando dicen que no afectará a la Salud Publica, han despreciado en sus informes que existen trabajadores y agricultores vecinos que estarán realizando labores agrícolas a pocos metros de sus obras y su salud personal es importante y está integrada en la Salud Pública, en la página 70 que el aumento de las partículas sólidas puede tener un impacto negativo en nuestra tierra y su sustrato si se producen lluvias intensas, también es posible que generen residuos líquidos peligrosos que puedan contaminar las aguas del río Guadajira, el arroyo de las Siete Revueltas cuyo cauce también pasa por las fincas vecinas y nos podemos ver afectados, también hay que tener en cuenta la posible contaminación de las aguas subterráneas. En sus Estudios de Impacto Ambiental no presentan medidas correctoras ni compensatorias para la pérdida de cosecha de uva por su contaminación durante el tiempo que dure la mencionada fase de construcción.

4. Impactos sobre el paisaje, todas las fases afectarán a la calidad del paisaje, esta masiva intrusión de elementos extraños en trescientas hectáreas visibles lo degradarán totalmente, no presentan medidas de integración paisajista, por ejemplo, una pantalla vegetal en todo el perímetro como se planteaba en el caso de FRV La Solanilla, SL, empresa del mismo grupo y que figura en la Resolución de 5 de septiembre de 2018 de la Consejería de Medio Ambiente Y Rural Políticas Agraria y Territorio. Nuestra finca contiene el Cortijo Segundo Cuarto de Caballero por su cercanía, su valor se depreciará gravemente para una posible actividad económica de turismo rural, por lo que nos sentimos perjudicados, sin que aporten en sus informes compensaciones por cercenar la riqueza paisajística de nuestro entorno y la económica para cualquier proyecto de turismo rural que también es importante en Extremadura.

5. De acuerdo con el artículo 4 sobre los Principios de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece a)

principio quien contamina paga, conforme al cual los costes de la reparación de los daños ambientales…, serán sufragados por los responsables de los mismos f) Principio de enfoque integrado que implica el análisis integral de la incidencia en el medio ambiente y en la salud de las personas de la actividad industrial.

Los proyectos de las centrales solares fotovoltaicas Serván 6, 7 y 8, en principio sus promotores buscan que sean rentables económicamente para sus inversores, su objetivo es conseguir beneficios empresariales, si su balance diera perdidas no lo plantearían por mucho que beneficie a la comunidad. De acuerdo que fomentar el aprovechamiento de la energía solar es una finalidad lícita casi obligada de toda Comunidad Autónoma y que se puede considerar de utilidad pública frente a otros tipos de energía más perjudiciales para nuestro medio ambiente, pero todos los beneficios que provoque no pueden ser a costa de perjudicar a los vecinos de sus instalaciones. En este proyecto evidentemente somos los afectados y la empresa responsable debe evaluar y presentarnos oferta de compensación para sufragar los daños mencionados".

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 67 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Sostenibilidad, simultáneamente al trámite de información pública, consultó a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas, interesadas o vinculadas con el medio ambiente. Las consultas realizadas se relacionan en la tabla adjunta, se han señalado con una «X» aquellas que han emitido informe en respuesta a dichas consultas

| RELACIÓN DE CONSULTADOS | RESPUESTA |
|---|---|
| Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad | X |
| Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General de Políticas Forestales | X |
| Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio | X |

| RELACIÓN DE CONSULTADOS | RESPUESTA |
|---|---|
| Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural | X |
| Dirección General de Salud Pública | X |
| Dirección General de Emergencias, Protección Civil e Interior | - |
| Confederación Hidrográfica del Guadiana | X |
| Ayuntamiento de Solana de los Barros | X |
| Agente de Medio Natural | X |
| Ecologistas en Acción Extremadura | - |
| ADENEX | - |
| SEO Bird/Life | - |

A continuación, se resumen los aspectos ambientales más significativos contenidos en los informes recibidos. La respuesta de la promotora a los mismos se ha integrado en el apartado C (Resumen del análisis técnico del expediente) de esta declaración de impacto ambiental.

— El Agente de Medio Natural emite informe con fecha 17 de enero de 2020 en el que comunica:

• La zona objeto de la petición de informe se dedica en su totalidad a los cultivos leñosos de viñedos (en espaldera la mayoría) y olivar, además de pequeñas zonas cerealistas intercaladas entre las mismas, resultando prácticamente llana y carente de corrientes de agua a destacar. En la misma el tipo de construcción existentes son las de uso agrícola, asimismo se localizan algunos antiguos cortijos dispersos por la misma.

• En lo relativo a la fauna, se tiene constancia de la presencia por temporada de esteparicas como la avutarda. El resto de fauna es la compuesta principalmente por cinegética de caza menor.

— Conforme al informe arqueológico recibido en la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural, correspondiente al expediente INT/2019/036 en el que se detallan los resultados de la prospección arqueológica intensiva realizada sobre la zona de afección del proyecto de construcción de la planta solar fotovoltaica "San Serván 6", con fecha 5 de febrero de 2020 esta Dirección informa en los siguientes términos:

El resultado de la prospección ha sido positivo en cuanto a la presencia de materiales arqueológicos y elementos etnológicos habiéndose detectado los siguientes elementos:

• Material lítico: se han localizado tres elementos de industria lítica correspondientes a una lasca Levallois, una raedera transversal convexa y una lasca de cuarcita bifacial que podrían encuadrarse en una cronología situada entre el Paleolítico Inferior y Medio.

• Elemento 1. Pila o brocal situado en la coordenada UTM ETRS89: 711845 - 4292733.

• Elemento 2. Casa situada en la coordenada UTM ETRS89: 711664 - 4292011.

• Elemento 3. Pozo en la coordenada UTM ETRS89: 711910 - 4292242.

En cuanto a las medidas correctoras de cara a la protección del patrimonio documentado serán las siguientes:

• Durante la fase de ejecución de las obras será obligatorio un control y seguimiento arqueológico por parte de técnicos cualificados de todos los movimientos de tierra en

cotas bajo rasante natural que conlleve la ejecución del proyecto de referencia. El control arqueológico será permanente y a pie de obra, y se hará extensivo a todas las obras de construcción, desbroces iniciales, instalaciones auxiliares, líneas eléctricas asociadas, destaconados, replantes, zonas de acopios, caminos de tránsito y todas aquellas otras actuaciones que derivadas de la obra generen los citados movimientos de tierra en cotas bajo rasante natural.

- Si como consecuencia de estos trabajos se confirmara la existencia de restos arqueológicos que pudieran verse afectados por las actuaciones derivadas del proyecto de referencia, se procederá a la paralización inmediata de las obras en la zona de afección, se balizará la zona para preservarla de tránsitos, se realizará una primera aproximación cronocultural de los restos, y se definirá la extensión máxima del yacimiento en superficie. Estos datos serán remitidos mediante informe técnico a la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural que cursará visita de evaluación con carácter previo a la emisión de informe de necesidad de excavación completa de los hallazgos localizados. En el caso que se considere oportuno, dicha excavación no se limitará en exclusiva a la zona de afección directa, sino que podrá extenderse hasta alcanzar la superficie necesaria para dar sentido a la definición contextual de los restos y a la evolución histórica del yacimiento. Así mismo, se acometerán cuantos procesos analíticos (dataciones, botánicos, faunísticos, etc.) se consideren necesarios para clarificar aspectos relativos al marco cronológico y paleopaisajístico del yacimiento afectado. Finalizada la intervención arqueológica y emitido el informe técnico exigido por la legislación vigente (artículo 9 del Decreto 93/1997, regulador de la actividad arqueológica en Extremadura), se emitirá, en función de las características de los restos documentados, autorización por la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural para el levantamiento de las estructuras localizadas con carácter previo a la continuación de las actuaciones en este punto, previa solicitud por parte de la empresa ejecutora de las obras

- Todas las actividades aquí contempladas se ajustarán a lo establecido al respecto en el título 111 de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, en el Decreto 93/1997, regulador de la actividad arqueológica en Extremadura, así como en la Ley 3/2011, de 17 de febrero, de modificación de la Ley 2/1999.

— Con fecha 7 de febrero de 2020, la Dirección General de Salud Pública del Servicio Extremeño de Salud emite informe favorable sobre el estudio de impacto ambiental.

— El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad con

fecha 18 de febrero de 2020 informa favorablemente la actividad solicitada, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a especies del anexo I del Catálogo Regional de Especies Amenazadas o a hábitats de la Directiva 92/43/CEE, siempre que se cumplan las siguientes medidas:

- Los paneles se instalarán, en la medida de lo posible, hincando las estructuras en el suelo. En los casos en los que sea necesario usar hormigón se hará de forma localizada en los puntos de anclaje de las estructuras al suelo.

- Si en alguna zona la pendiente del terreno requiriese realizar movimientos de tierra para reducirla, se retirará la tierra vegetal antes para extenderla al final, especialmente en los taludes. Se evitará realizar estos trabajos en periodos de lluvias para evitar el arrastre de sedimentos por escorrentía. Si fuera necesario se realizarán aportes de tierra vegetal extra en las áreas con peligro de erosión.

- Se potenciará la recuperación de la vegetación natural en interior del recinto mediante siembras de apoyo en las áreas deterioradas. Se reducirá el espacio para viales y plataformas al mínimo indispensable.

- No se utilizarán herbicidas para controlar la vegetación natural. Se hará preferiblemente mediante ganado (la altura de los paneles debe permitirlo) evitando el sobrepastoreo. En su defecto se puede realizar con maquinaria.

- No se ocupará ninguna zona de vegetación natural asociada a los encharcamientos y cauces.

- No se iniciarán los trabajos de construcción entre los meses de abril a junio para evitar el periodo reproductor de la fauna.

- Se prestará atención a la mortalidad de fauna, especialmente de reptiles y anfibios, por atropello u otras actividades asociadas a la obra. Para ello se limitará la velocidad de circulación a 20 km/h en toda el área de implantación del proyecto, y se colocará cartelería de aviso de presencia de fauna en la calzada.

- Las zanjas y vaciados de tierra por debajo del nivel del suelo susceptible de atrapar fauna vertebrada, contarán con sistemas de escape adecuados mediante elementos específicos o taludes de tierra.

- El cerramiento perimetral será de malla ganadera de 2 m de altura máxima con una cuadrícula a nivel del suelo de 15 por 30 cm mínimo. No estará anclado al suelo en puntos diferentes a los postes y no tendrá ningún elemento cortante o punzante.

- Si se detectara la presencia de alguna especie protegida o de interés en el área de trabajo se avisará al agente del Medio Natural de la zona o al técnico del

Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas que darán las indicaciones oportunas.

- Medidas compensatorias. Se describirán en detalle en el Plan de Vigilancia Ambiental que incluirá un seguimiento de resultados:

  ◇ Recuperación del arroyo/vaguada temporal que atraviesa la parcela de actuación. Reforestación con especies de ribera.

  ◇ Construcción de 5 refugios para reptiles y micromamíferos.

  ◇ Instalación de 10 comederos y 10 bebederos para especies presa.

  ◇ Instalación de 15 cajas nido tipo carraca y cernícalo primilla.

  ◇ Instalación de 15 cajas nido tipo cernícalo vulgar y lechuza.

  ◇ Gestión de 10 ha de terreno para aves esteparias. Se realizarán siembras al tercio: cereal o leguminosa- barbecho - posío. Todas las hojas se aprovecharán con ganado después del 1 de julio.

— Con fecha 18 de febrero de 2020, se remite por parte de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, informe de afección al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales o a los usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico (DPH) y en sus zonas de servidumbre y policía, en el que hacen las siguientes indicaciones en el ámbito de sus competencias:

Cauces, Zona de servidumbre, zona de policía y zonas inundables.

Por el interior de la zona de actuación planteada discurren dos arroyos tributarios del arroyo de las Siete Revueltas, que constituyen el DPH del Estado, definido en el artículo 2 del texto refundido de la Ley de Aguas (TRLA), aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio.

Cualquier actuación que se realice en el DPH requiere autorización administrativa previa. De acuerdo con el artículo 126 del Reglamento del DPH, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, la tramitación de expedientes de autorización de obras dentro, o sobre, el DPH se realizará según el procedimiento normal regulado en los artículos 53 y 54, con las salvedades y precisiones que en aquel se indican.

En ningún caso se autorizará dentro del DPH la construcción, montaje o ubicación de instalaciones destinadas a albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 77 del Reglamento del DPH.

De acuerdo con los artículos 6 y 7 del Reglamento del DPH, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, los terrenos (márgenes) que lindan con los cauces, están sujetos en toda su extensión longitudinal a:

- Una zona de servidumbre de 5 m de anchura para uso público, con los siguieres fines: protección del ecosistema fluvial y del DPH; paso público peatonal, vigilancia, conservación y salvamento; y varado y amarre de embarcaciones en caso de necesidad.

- Una zona de policía de 100 metros de anchura en la que se condiciona el uso del suelo y las actividades que se desarrollen. De acuerdo con el artículo 9 del mismo reglamento, cualquier obra o trabajo en la zona de policía de cauces (que incluye también la zona de servidumbre para uso público) precisará autorización administrativa previa del Organismo de cuenca. Dicha autorización será independen de cualquier otra que haya de ser otorgada por los distintos órganos de las Administraciones Publicas.

Consta en este Organismo de cuenca expediente para la Instalación de paneles solares y cerramiento en zona de policía, a nombre de la promotora, el cual se tramita con la referencia OBMA83/19.

En cualquier caso, se estará a lo dispuesto en la resolución del expediente de autorización.

Finaliza el informe añadiendo que la actuación no requiere agua para su funcionamiento ni vertidos al DPH del Estado.

— Con fecha de 3 de marzo de 2020, el Ayuntamiento de Solana de los Barros manifiesta que se ha dado traslado a los vecinos inmediatos, y se ha promovido la participación real y efectiva de las personas interesadas a través de la inserción de anuncio en el tablón de edictos municipal, página web y Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz de fecha 22 de enero de 2020, sin que se haya presentado alegación alguna en plazo.

— Con fecha 1 de abril de 2020, el Servicio de Ordenación del Territorio perteneciente a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, emite informe en el que pone en conocimiento que, a efectos de ordenación del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, no se detecta afección sobre ningún Plan Territorial ni Proyecto de Interés Regional con aprobación definitiva por la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, y modificaciones posteriores (derogada por Ley 11/2018, de 21 de diciembre). Asimismo, no se detecta afección sobre ningún instrumento de ordenación territorial general (Plan Territorial), de ordenación territorial de desarrollo (Plan de Suelo Rústico, Plan Especial de Ordenación

del Territorio) ni de intervención directa (Proyecto de Interés Regional) de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, en vigor desde el pasado 27 de junio de 2019.

— Con fecha 6 de abril de 2020, el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal informa favorablemente y considera que la afección forestal de la instalación proyectada e infraestructuras anexas es asumible.

— Con fecha 13 de mayo de 2020, el Servicio de Urbanismo perteneciente a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación, se pronuncia sobre la calificación urbanística donde expone los condicionantes urbanísticos, que la instalación del parque solar fotovoltaico de 46,016 MW debe cumplir en el tipo de suelo en que se ubica, que han sido tenidos en cuenta en el apartado H, relativo a la calificación rústica.

C) Resumen del análisis técnico del expediente.

Con fecha 12 de agosto de 2019, la promotora presenta en la Dirección General de Sostenibilidad solicitud de inicio de evaluación de impacto ambiental ordinaria, documentación acreditativa de haberse procedido al pago de la tasa exigible y documento ambiental.

El estudio de impacto ambiental fue sometido al trámite de información pública por la Dirección General de Sostenibilidad, mediante Anuncio de 20 de diciembre de 2019 por el que se somete a información pública el estudio de impacto ambiental del proyecto de instalación fotovoltaica "Planta solar fotovoltaica San Serván 6", ubicada en el término municipal de Solana de los Barros, e infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada. Expte.: IA19/1394.

Con fecha 20 de diciembre de 2019 la Dirección General de Sostenibilidad, como órgano ambiental realiza consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas, interesadas o vinculadas con el medio ambiente, en cumplimiento con el artículo 67 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Con fecha de registro de salida de la Junta de Extremadura de 12 de marzo de 2020 se da traslado al promotor de las alegaciones recibidas durante el trámite de información pública en cumplimiento con el artículo 68 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental.

Con fecha de registro de salida de la Junta de Extremadura de 11 de mayo de 2020, la Dirección General de Sostenibilidad traslada al promotor los informes recibidos durante los trámites de información pública y consultas a las administraciones públicas afectadas

y a las personas interesadas para su consideración en la redacción, en su caso, de la nueva versión del proyecto y en el estudio de impacto ambiental, en cumplimiento con el artículo 68 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. El estudio de impacto ambiental actualizado, contestación a alegaciones y demás documentación fue presentado por la promotora con fecha de registro en oficina de correos de 16 de junio de 2020 (CD0DGY0000458040006800H) y con fecha de registro de entrada en la Junta de Extremadura de 18 de junio de 2018.

Desde la DGS, una vez completado formalmente el expediente, se inició el análisis técnico de impacto ambiental, conforme al artículo 70 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En el análisis se determina que, la promotora, ha teniendo en cuenta los informes recibidos al proyecto, presentando adenda al EIA donde manifiesta su conformidad y se compromete a implementar cada una de las medidas propuestas.

— Consideraciones de la promotora al informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad:

  En base al artículo 68 de la Ley 16/2015, de 3 de abril de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura la promotora expresa conformidad al informe emitido por Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, en el que integra en la nueva versión de Estudio de Impacto Ambiental las medidas propuestas por el mismo, exceptuando la medida compensatoria de recuperación del arroyo/vaguada temporal que atraviesa la parcela de actuación.

  En relación a la medida compensatoria de creación de soto de ribera, establecida también en el EIA. Se considera más beneficioso trasladarla a la vaguada que conecta con el Arroyo Innominado al sur de la implantación San Serván 6. Esta zona presenta un encajonamiento más visible de la zona de escorrentía de las aguas, según curvas de nivel, además aplicando la medida compensatoria en esta zona se conservaría con mayor efectividad la diversidad actual y potencial de dicho arroyo ya existente dando continuidad en el mismo.

  La zona propuesta por el Servicio de Conservación corresponde según curvas de nivel a una zona de escorrentía de lluvia menos visible en campo, ya que ésta es más llana que la propuesta por la promotora. Además, como se puede observar, en la actualidad esta área está utilizada por el cultivo de olivar, denotando que la zona es aprovechable para la actividad que se está evaluando.

  El establecimiento de sotos de ribera es más efectivo en zonas donde previsiblemente hay un arroyo, en el cual la vegetación de sus orillas ha desaparecido completamente, ya sea por la acción humana o por medios naturales. Esto está ligado con el nivel freático, siendo mayor en estas zonas.

— En cuanto a las alegaciones recibidas en el periodo de información pública del proyecto ISF "San Serván 6", la promotora presenta contestación a las mismas con el siguiente contenido:

• Contestación a alegación 1: Teniendo en cuenta que el artículo que regula la consulta a las Administraciones Públicas afectadas y las personas interesadas son los artículos 66 y 67 de la Ley 16/2015, del 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y no el artículo 16.4. El ayuntamiento de Solana de los Barros emite certificado para los tres proyectos, expresando que "(…) Asimismo se manifiesta que se ha dado traslado a los vecinos inmediatos, y se ha promovido la participación real y efectiva de las personas interesadas a través de la inserción de anuncio en el Tablón de Edictos municipal, página web y Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz de fecha 22 de enero de 2020, sin que se haya presentado alegación alguna en plazo (…)". No incumpliendo, por tanto, dicha ley.

• Contestación a alegación 2: Los Estudios de Impacto Ambiental se ha realizado con rigurosidad, por ello a continuación explicaremos como se ha tratado cada factor medioambiental estudiado:

◇ Atmósfera: los fenómenos asociados a la atmósfera que pueden repercutir en el proyecto, y por tanto en el medio ambiente, es la climatología de la zona. Esto es debido a que muchos de los impactos negativos que pudieran surgir durante la realización del proyecto vienen ligados a ella. Por ello, en los EIAs se ha realizado un estudio sobre la meteorología de la zona durante un total de 21 años. Esta metodología se basa en la heterogeneidad climática que presenta la Península ibérica por su situación geográfica.

◇ Suelo: El estudio que se realiza del suelo se basa en: la geología, la edafología y los usos del suelo. En base a estos tres componentes se establece la viabilidad del proyecto, siendo el más concluyente el uso del suelo. Este último nos indica la gestión y modificación del medio ambiente natural en beneficio al ser humano y, por tanto, la desnaturalización del mismo. La geología nos indica el tipo de materiales que tenemos presentes en la zona y en la que podemos detectar la existencia de fallas u otras estructuras geológicas relevantes. Por último, la edafología nos da información sobre la composición y naturaleza, en función de su relación con plantas y el ambiente.

◇ Agua: El estudio sobre el factor agua se basa en la localización de cursos fluviales. Como bien es conocido, la mayoría de los cursos fluviales presentes en Extremadura son de carácter temporal, siguiente esta premisa los cauces presentes en la zona presentan dicha característica. Aun así, la distribución

interna del proyecto, se basa en los estudios de inundabilidad realizados para garantizar la ordenación del proyecto y evitar posibles impactos negativos en caso de grandes avenidas de agua.

◊ Flora: El estudio de vegetación se basa en dos partes, una en la vegetación potencial y dos en la vegetación actual. La zona donde se pretende establecer el proyecto no presenta nada más que un estrato ya sea el arbustivo o arbóreo, debido a que el 90 % aproximadamente de la superficie estudiada corresponde a usos relacionados con los agrícolas.

◊ Fauna: a los EIAs se adjuntas estudio de Fauna. Se realiza un censo específico durante la primavera para detectar las esteparias presentes fuera del área de afección de la planta a las zonas potencialmente buenas para la reproducción de estas especies en un rango de 5 km desde el entorno del proyecto, con puntos fijos de observación para conocer las zonas óptimas para estas especies de cara a valorar adoptar medidas compensatorias.

◊ Paisaje: Para el estudio del paisaje se ha tenido en cuenta lo publicado en cuanto a los tipos de paisajes presentes en Extremadura.

Como se puede observar en los EIAs se realiza una descripción del medio en base a criterios ambientales, con el fin de comprender los elementos presentes en la zona; y, por tanto, la viabilidad del proyecto en cuanto, al impacto producido por el mismo. La zona de estudio no presenta valores ambientales especiales, sino que el hecho de que la zona presente monocultivos localizados más o menos extensos y su mantenimiento, hace que la biodiversidad de la zona sea mucho menor que si esta estuviera naturalizada. El uso de fitosanitarios, la eliminación del estrato herbáceo,... hace que la biodiversidad presente sea inferior que en otras zonas con valores naturales.

Las plantas fotovoltaicas más allá del impacto inicial durante su construcción, en cuanto a tránsito de maquinarias, personal y ruido, no son actividades insalubres ni molestas para los vecinos. En primer lugar, no utilizan sustancias peligrosas en la limpieza de los módulos. En segundo lugar, las infraestructuras están desarrolladas para evitar cualquier tipo de problemas de ruido. En tercer lugar, no se permite utilizar herbicidas para la eliminación del estrato herbáceo que se desarrolla, evitando así la contaminación del suelo y de las aguas subterráneas. En cuarto lugar, el tránsito de maquinaria durante la fase de explotación es mínimo. En quinto y último lugar, las plantas fotovoltaicas pueden servir como refugios a la fauna salvaje de la zona, además de servir como reservorios de biodiversidad.

Por tanto, el desarrollo de una planta fotovoltaica no va a suponer pérdidas en la productividad de ninguna finca, ni será una actividad molesta.

- Contestación a alegación 3: En primer lugar, los problemas de "…contaminación del aire por las emisiones de partículas de polvo a la atmósfera, emisiones gaseosas y de partículas químicas derivadas del funcionamiento de las maquinarias que producirán contaminantes primarios que una vez se encuentren en la atmósfera darán lugar a contaminantes secundarios, ruidos, y contaminación lumínica" que expresa el afectado son impactos ya contemplados en los Estudios de Impacto Ambiental y, por tanto, estudiados y valorados. Por ello, en el apartado 7. Medidas correctoras, preventivas y compensatorias, de cada uno de los EIAs presentados, aparece una serie de medidas de obligado cumplimiento por la promotora. Su aplicación disminuye los impactos producidos tanto en el medio ambiente como a los vecinos del proyecto. Reseñar que la fase de construcción, no producirá contaminación lumínica debido a que las obras se realizarán en horario diurno. La contaminación por partículas procedentes de maquinarías no afectará a la Salud Pública debido a que el número de maquinaría trabajando simultáneamente no será elevada. Aun así, en el apartado 7. Medidas correctoras, preventivas y compensatorias se tienen en cuenta una serie de medidas para disminuir dichos impactos. Los movimientos de tierra para el establecimiento de los paneles fotovoltaicos no serán de gran intensidad. La zona se caracteriza por tener pendientes muy suaves, facilitando así la no necesidad de nivelar el terreno. Además, los módulos fotovoltaicos van hincados por lo que se facilita la no realización de movimientos de tierras. En cuanto a la afección y a la pérdida de cosecha de sus viñas, se recuerda que se ha tenido en cuenta medidas correctoras. para evitar la suspensión de partículas de polvo. Además, se recoge dentro de las medidas de seguimiento del Plan de Vigilancia Ambiental (Apartado 8). Por todo ello, se pondrá toda la capacidad técnica para evitar la contaminación por polvo, con el fin de que sus viñas tengan el menor impacto posible y no le afecte a su producción y su viñedo.

- Contestación a alegación 4: Para dar contestación a esta alegación pasaremos a evaluar la Calidad Visual del Paisaje. A modo de resumen se puede decir que, el paisaje del ámbito de estudio presenta en general una calidad visual media-baja, siendo la Campiña de la Cuenca del Guadiana, la única unidad paisajística representada en la zona donde van ubicadas las plantas fotovoltaicas. Para determinar la calidad del paisaje del ámbito de estudio se utiliza una metodología basada en el análisis de las categorías estéticas del terreno, concretamente el método utilizado es el propuesto por Bureau of Land Management (BLM) de USA (1980). Según la suma total de puntos se determinan tres clases de áreas según su calidad visual:

  ◇ CLASE A. Áreas que reúnen características excepcionales, para cada aspecto considerado (19-33 puntos).

  ◇ CLASE B. Áreas que reúnen una mezcla de características excepcionales para algunos aspectos y comunes para otros (12-18 puntos).

◊ CLASE C. Áreas con características y rasgos comunes en la región fisiográfica considerada (0-11 puntos).

La zona donde se localiza las plantas fotovoltaicas forma parte de la CLASE C.

Por último, en el apartado 7.2 Medidas correctoras subapartado Medidas de integración paisajística, se establecen una serie de medidas para disminuir el impacto paisajístico, es aquí donde se establece como medida correctora una pantalla vegetal en las zonas donde el proyecto sea más visible.

- Contestación a alegación 5: Esta alegación queda fuera del alcance de los EIAs presentados.

Revisado el documento técnico del proyecto, la nueva versión del EsIA y los informes emitidos para el proyecto ISF "San Serván 6", con toda la información hasta aquí recabada se elabora la declaración de impacto ambiental.

C.1. Análisis ambiental para la selección de alternativas.

La promotora ha propuesto cuatro alternativas de ubicación para la instalación de la planta fotovoltaica y para el trazado de la línea de evacuación, que se describen y analizan a continuación, justificando la alternativa propuesta en base a diversos criterios, entre los que está el ambiental.

1. Alternativas de ubicación para la instalación de la planta.

1.1. Alternativa 0.

Implicaría la no realización del proyecto. Queda descartada por la promotora debido a que de esta manera no se cumplirían con las políticas públicas establecidas de diversificación de fuentes de energía renovable o energía renovable alternativa y, además, no se promovería la estabilización del costo de la energía eléctrica, lo que permitiría a las industrias de España mantener su competitividad y evitar que las mismas abandonen el país por causa de esto.

1.2. Alternativa 1.

Situada en el polígono 82, parcelas 4, 3 y 9006, en el término municipal de Badajoz, con una superficie de 83,40 ha, la zona de implantación se caracteriza por presentar usos de suelo de viñedos y tierra de labor en secano, con presencia de pies de encinas (Quercus ilex) entre los viñedos (aproximadamente un 70 % de la zona de implantación es utilizada para viñedos).

Por el límite suroeste de la implantación discurre el Arroyo Pijotilla, que además de su biodiversidad asociada a la vegetación de ribera, cuenta con una masa de fresnos considerada como Hábitat de Interés Comunitario. Por el límite noreste discurre Arroyo innominado, que se ha alterado su curso para la instalación del viñedo. Por otro lado, la presente alternativa no coincide con ninguna figura de protección de Red Natura 2000.

Por su parte, el trazado de la línea de evacuación planteada para esta alternativa, recorrerá el polígono 82, parcela 4 y 3, polígono 81, parcela 6, polígono 80, parcelas 7, 9, 9004, 6, 9003, 5, 9002, 3, polígono 78, parcelas 9010, 10, 9008, 1, 9005, 5, 9004, 4, 9001, polígono 77, parcelas 7, 82, 9006, 74, 75, 5, 9004, 3, 11, 20, 12, 19, 10, 15, 6, del término municipal de Badajoz, y polígono 4, parcela 12, del término municipal de Mérida, hasta terminar en la subestación transformadora "SET San Serván 8".

La línea de evacuación será aérea de aproximadamente 8,744 km de longitud, cruzando la misma por un total de 6 cursos de agua a lo largo de los términos municipales de Badajoz y Mérida y la carretera EX300. Además, atraviesa una zona con vegetación xerófita, aumentando de esta manera la incidencia del proyecto sobre el medio.

1.3. Alternativa 2.

Situada en el polígono 5, parcelas 247, 248, 259, 237, 260, 75, 74, 73, 77, 80 y 278, al sureste de la alternativa 1, del término municipal de Santa Marta de los Barros, ocupando una superficie de 84,50 ha. La zona es utilizada actualmente por viñedos y tierras de labor en secano (aproximadamente un 90 % está ocupado por viñedos).

Dentro de la zona de implantación discurre dos Arroyos innominados y por el límite noreste el Arroyo Hediendo, además de incluirse en su totalidad dentro de la ZEPA "Llanos y Complejo Lagunar de la Albuera".

El trazado de la línea de evacuación planteada para esta alternativa, recorrerá el polígono 5, parcelas 9012, 167, 9014, 173, 174, 177, del término municipal de Santa Marta de los Barros, polígono 4, parcelas 30, 29, 28, 24, 23, 9012, 74, 21, 20, 9006, 18, del término municipal de Corte de Peleas, polígono 12, parcelas 50, 61, 72, 74, 5, 9003, polígono 16, parcelas 153, 94, 95, 7, 8, 5, 167, 4, 9004, polígono 15, parcelas 128, 127, 126, 9005, 139, 177, 124, 123, 158, 157, 159, 150, polígono 2, parcelas 161, 99, 145, 144, 145, 9003, 168, 28, 29, 9002, 15, 56, 60, 9001, 6, 5,

7, polígono 4, parcelas 3, 9002 y 12, del término municipal de Solana de los Barros.

En cuanto a la línea de evacuación se compone de dos trazados, uno aéreo de 7,6 km de longitud y un tramo subterráneo de 3,5 km. Esta línea subterránea coincidiría con el paso por la zona de implantación de San Serván 7 y San Serván 8 hasta finalizar en la "SET San Serván 8". Para la construcción de la línea de evacuación aérea de 7,6 km de longitud, con origen en el centro de seccionamiento de la propia planta, es necesario atravesar diversos cursos de agua, zonas de tierra de labor en secano donde se podría encontrar aves esteparias. En esta alternativa aumentaríamos considerablemente el riesgo de colisión y electrocución de la avifauna presente en la zona de actuación.

1.4. Alternativa 3.

La Alternativa 3 supone la construcción del PFV "San Serván 6" en un recinto de 85,87 ha de superficie, dedicadas a olivos y viñedos. Teniendo en cuenta el uso del suelo y el ambiente antropizado de la zona de implantación, no se detecta ningún valor medioambiental significativo que pueda ser afectado gravemente, no sólo porque el proyecto ocupará una ínfima parte del área total cultivada en Tierra de Barros, sino porque ésta presenta una biodiversidad mucho más escasa que en zonas donde existe representación de todos los estratos vegetativos, existiendo en este último un mayor número de nichos disponibles para la fauna. Asimismo, se procederá a la instalación de un centro de seccionamiento, del cual partirá una línea eléctrica de evacuación enterrada de 4,12 km de longitud que conducirá hasta la subestación transformadora "SET San Serván 8".

Por el interior de la zona de actuación planteada discurren dos arroyos tributarios del arroyo de las Siete Revueltas, por lo que la promotora solicita autorización para la instalación de paneles solares y cerramiento en zona de policía en el correspondiente Organismo de cuenca.

La presente alternativa tampoco presenta afección a ninguna figura de protección medioambiental, ni a hábitats de interés comunitario.

La implantación del parque fotovoltaico se plantea sobre el polígono 3, parcelas 5, 6 y 9002, polígono 5, parcelas 4 y 111, del término municipal de Solana de los Barros. Por su parte, el trazado de la línea subterránea planteada para esta alternativa, recorrerá el polígono 5, parcela 4, polígono 3, parcelas 9002, 6, 5, 13 y 9001, polígono 4, parcelas 3, 4, 12, 14, 16 y 9002, del término municipal de Solana de los Barros.

1.5. Selección de la alternativa de ubicación.

En base a todo lo anteriormente expuesto, la promotora selecciona la alternativa 3 para la instalación de la ISF "San Serván 6", debido a que se considera como la más viable desde el punto de vista ambiental, técnico y económico, basándose en el concepto de Fragilidad ambiental, recogiendo la susceptibilidad del medio al posible impacto provocado por cada una de las alternativas. Los factores ambientales que ha tenido en cuenta son: Vegetación, áreas protegidas y fauna, pendientes del terreno y paisaje.

— Vegetación: uso del suelo y Hábitats de Interés Comunitario (HIC).

La diversidad de especies, las características de las mismas y su estado de conservación son un indicador importante del estado de un territorio. Así, una zona tendrá una mayor resistencia a su acogida cuanta más diversidad de especies de vegetación habiten en él y mejor conservadas estén. La gravedad de las posibles localizaciones de las distintas alternativas de cara a la conservación de la vegetación y HIC se ha valorado de la siguiente manera:

4 MUY GRAVE: ocupación parcial por zonas de bosques, por dehesas muy densas o formaciones riparias o afección de más de un 20 % de la superficie de HIC.

3 GRAVE: ocupación parcial por zonas arboladas, dehesas o afección de más de un 15 % de la superficie de HIC.

2 MEDIA: ocupación por zonas agrícolas con menor valor de conservación como cultivos herbáceos o afección de más de un 10 % de la superficie de HIC.

1 BAJA: ocupación por zonas agrícolas sin representación de cultivos de secano, y mayor representación de cultivos arbóreos de regadío.

En este caso, se valora que la alternativa 1 se ubica en una zona 3 (GRAVE fragilidad ambiental) ocupada parcialmente por zonas arboladas, dehesas o afección de más de un 15 % de la superficie de HIC, mientras que las alternativas 2 y 3 se encuentran en zona 1 (BAJA fragilidad ambiental).

— Áreas protegidas y fauna.

El factor conservación de espacios naturales incorpora el grado de conservación y la calidad de cada área en términos de diversidad genética, repre-

sentatividad, presencia de cualquier elemento del patrimonio natural y cultural. La ocupación de grandes superficies en las zonas de mayor interés estaría en contra de la conservación de las reservas de nuestro medio natural. La gravedad de las posibles localizaciones de las distintas alternativas de cara a la conservación de espacios naturales se ha valorado de la siguiente manera:

4 MUY GRAVE: ocupación de más del 50 % de la superficie de un espacio natural protegido que ha conseguido mantenerse con cierto valor ecológico, conservando vegetación y hábitats de comunidades animales de interés.

3 GRAVE: ocupación de entre un 50 y 20 % de la superficie de un espacio natural protegido o zonas de transición: la evolución de las actividades del hombre ha dejado zonas de transición entre zonas de transformación dura y espacios mejor conservados que reúnen distintas calidades e interés sin llegar a constituirse en zonas de imprescindible protección directa.

2 MEDIA: ocupación de menos del 20 % de la superficie de espacio natural protegido o zonas agrícolas, las explotaciones ganaderas y repoblaciones forestales alóctonas transforman la zona con extensas áreas que han alterado el hábitat natural. Presentan cierto interés de conservación pues sostienen comunidades de animales y sirven de contención a desarrollos más duros.

1 BAJA: cascos urbanos y espacios periurbanos. El desarrollo del hábitat humano, el mundo urbano e industrial, ha significado la más grave alteración del medio, eliminando las funciones y mecanismos básicos de la biocenosis.

En este caso, se valora que la alternativa 2 se ubica en una zona 4 (muy grave fragilidad ambiental) ocupada por más del 50 % de la superficie de un espacio natural protegido, mientras que las alternativas 1 y 3 se encuentran en zona 2 (MEDIA fragilidad ambiental).

— Pendientes del terreno.

El término pendiente dominante, hace referencia, de manera cualitativa, a la inclinación que presenta el terreno. Se ha considerado el factor pendiente como aspecto de la fragilidad en cuanto se relaciona con el sistema hidrológico superficial e indirectamente sobre los niveles de erosionabilidad, que se pueden ver alteradas por la presencia de infraestructuras que imponen una nueva estructura superficial al terreno.

La gravedad de las posibles localizaciones de las alternativas de cara a las pendientes se ha valorado de la siguiente manera:

4 Muy grave: pendientes muy altas: zonas con pendientes reales superiores al 30 % de carácter montañoso.

3 Grave: pendientes altas: zonas con pendientes reales comprendidas entre un 15 % y un 30 %, de carácter abrupto.

2 Media: pendientes medias: zonas con pendientes superiores al 7 %, pero inferiores al 15 %, de relieve medio.

1 Baja: pendientes menores: zonas con pendientes reales inferiores al 7 % de carácter ondulado o llano.

En este caso, las tres alternativas se valoran de la misma forma, ubicadas en una zona 1 (baja fragilidad ambiental) con pendientes menores: zonas con pendientes reales inferiores al 7 % de carácter ondulado o llano.

— Paisaje.

Se ha considerado el factor paisaje como aspecto de la fragilidad en cuento que las distintas unidades que conforman el paisaje se pueden ver alteradas por la puesta en marcha de la planta fotovoltaica.

La complejidad del paisaje alude a la combinación general de pendientes y llanos con la vegetación que sustenta cada unidad paisajística. A mayor densidad de vegetación autóctona arbolada y mayores variaciones en la pendiente, mayor es la fragilidad. La gravedad de las posibles localizaciones de las alternativas de cara a las pendientes se ha valorado de la siguiente manera:

4 Muy grave: zonas de carácter mayormente montuoso con pendientes altas y vegetación arbórea autóctona desarrollada y bien conservada.

3 Grave: zonas de relieve mayormente ondulado con pendientes media y vegetación arbórea dispersa acompañada por matorral y cultivos agrícolas en parcelas de extensión escasa, con accesos dificultosos.

2 Media: zonas de relieve mayormente llano con pendientes bajas y vegetación arbórea dispersa acompañada por matorral y cultivos agrícolas en parcelas de extensión intermedia.

1 Baja: zonas antropizadas de carácter mayormente llano con pendientes bajas, cultivos agrícolas en parcelas de extensión intermedia.

En este caso, las tres alternativas se valoran de la misma forma, ubicadas en una zona 1 (BAJA fragilidad ambiental) zonas antropizadas de carácter mayormente llano con pendientes bajas, cultivos agrícolas en parcelas de extensión intermedia.

Síntesis de fragilidad:

La presencia de al menos un aspecto con un nivel de muy grave -4- produciría valoraciones integradas inadmisibles, de manera que la alternativa 2 queda completamente descartada.

Por otro lado, es importante considerar la conjunción de las gravedades de cada aspecto que determinan el nivel de fragilidad de la localización y la presencia de algún aspecto con valoración alta. La promotora realiza la suma de los valores numéricos de gravedad para cada una de las alternativas llegando a la conclusión que la alternativa 3 es la que presenta el nivel de fragilidad más bajo, además de disponer de la línea de evacuación enterrada y de menor longitud.

C.2. Impactos más significativos de la alternativa elegida.

A continuación, se resume el impacto potencial de la realización del proyecto sobre los principales factores ambientales de su ámbito de afección:

— Áreas protegidas.

La promotora establece en el EsIA que ni la implantación de la central solar fotovoltaica ni la línea de evacuación de energía eléctrica subterránea se ubican y afectan a ningún espacio protegido.

Por otro lado, según Informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, la planta fotovoltaica y la línea de evacuación no se encuentra dentro de los límites de ningún espacio incluido en Red Natura 2000, ni se prevé que pueda afectar de forma apreciable sobre los mismos o sus valores ambientales.

— Fauna.

Los valores naturales presentes en la zona de implantación del proyecto, según se desprende del informe emitido por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas reconocidos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, son:

• Circus aeruginosus (Aguilucho lagunero occidental). Catalogado "Sensible a la alteración de su hábitat". Existe una cita aislada de la especie en el

invierno de 2018, 1200 m al Este de la implantación. El uso de la planta es anecdótico.

Así mismo, la promotora ha realizado un estudio avifaunístico, incluido como anexo al EsIA, para la caracterización de las especies de aves que frecuentan la zona de influencia del proyecto. Dicho estudio ha sido tenido en cuenta en el apartado de valoración de impactos, así como en el de medidas preventivas y correctoras.

Aunque la energía solar fotovoltaica es considerada como una de las energías renovables de menor impacto sobre la fauna, su instalación conlleva una modificación de los usos del suelo, pasando de tierra arable a pastizales permanentes, sin uso de herbicidas y otros insumos fitosanitarios, generan efecto barrera y producen molestias sobre la fauna del entorno durante la construcción.

La construcción de la planta, así como todas las infraestructuras asociadas conlleva la modificación de las condiciones de la parcela destinada a instalación de paneles fotovoltaicos. Tras la ejecución del proyecto variarán los usos actuales, generando una nueva situación ambiental, de mayor naturalidad en el suelo, mayor humedad edáfica, mejores condiciones ambientales para el desarrollo de la flora, que a su vez genera mayor biomasa vegetal, suponiendo mayor disponibilidad de refugio, y alimento para la fauna. Esto a su vez se traduce en mayor abundancia de especies, y mayores tamaños poblacionales, al corregir numerosos problemas ambientales que están provocando la regresión de la biodiversidad y una mejor calidad en los suelos.

— Sistema hidrológico y calidad de las aguas.

Según informe emitido por la Confederación Hidrográfica del Guadiana, por el interior de la zona de actuación planteada discurren dos arroyos tributarios del arroyo de las Siete Revueltas, que constituyen el DPH del Estado, definido en el artículo 2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas (TRLA), aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio.

Consta en este Organismo de cuenca expediente para la Instalación de paneles solares y cerramiento en zona de policía, a nombre de la promotora, el cual se tramita con la referencia OBMA83/19.

Cualquier actuación que se realice en el DPH requiere autorización administrativa previa. De acuerdo con el artículo 126 del Reglamento del DPH, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, la tramitación de expedientes de autorización de obras dentro, o sobre, el DPH se realizará según el procedimiento normal

regulado en los articulas 53 y 54, con las salvedades y precisiones que en aquel se indican. Tal y como determina el Organismo de cuenca, según el artículo 9 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, cualquier obra o trabajo en la zona de policía de cauces (100 metros de anchura en los márgenes incluyendo los 5 metros de la zona de servidumbre para uso público) precisará autorización administrativa previa del Organismo de cuenca.

En cuanto a la afección al sistema hidrológico y la calidad de las aguas que se puedan producir en relación con posibles vertidos, del análisis del proyecto se desprende que no existen vertidos al dominio público hidráulico y los que puedan producirse durante la ejecución y durante el desarrollo del proyecto serán de escasa entidad y evitables y/o corregibles con la aplicación de las medidas preventivas y correctoras propuestas.

— Geología y Suelo.

Se identifican la compactación del suelo como el mayor impacto. Las acciones que pueden causar mayor impacto pertenecen a la fase de construcción, apertura y/o mejora de viales, movimiento de maquinaria, excavaciones, zanjas en el tendido de cables e hincado de las estructuras de las placas, nivelación para instalación de casetas para transformadores y edificaciones auxiliares. La pérdida de la cubierta vegetal derivada de los desbroces necesarios para la preparación del terreno y los movimientos de tierra, pueden provocar la activación o acentuación de los procesos erosivos, especialmente en las áreas con algo de pendiente.

Durante la fase de explotación, no hay alteraciones sobre el suelo. Únicamente existe el riesgo de vertido de aceites procedentes de las unidades transformadoras, que se minimizarán conduciendo las eventuales fugas desde la cuba de los transformadores a un foso estanco de recogida de aceite.

Por otro lado, se considera que mantener una cubierta vegetal controlada por el pastoreo, sin el uso de herbicidas, y el efecto que sobre el suelo puede tener la sombra de los seguidores, favorecen la recuperación de la estructura original del mismo, lo que permiten disminuir el impacto sobre el suelo asociado al proyecto.

— Flora, vegetación y hábitats.

La zona tiene una muy escasa representación de la vegetación potencial de la zona, disminuyendo considerablemente la calidad de la vegetación, exceptuando pequeñas superficies en barrancos asociados a los cauces de pequeña

entidad, donde no es posible el laboreo, y se conservan restos de la flora calcícola de Tierra de Barros. En ella se puede observar que más del 70 % de la superficie está ocupada por olivares, mientras que el resto está ocupado por viñedos. Siendo pues una zona muy transformada y con escasa o nula representación de vegetación potencial, debido al tratamiento mecánico realizado.

En el ámbito de estudio no se localiza ningún hábitat de interés comunitario.

La principal afección es la eliminación de la vegetación, en este caso cultivos leñosos, de las áreas sobre las que se actúa, en la fase de obras, debido a la instalación de los seguidores, viales, zanjas, instalaciones y edificios auxiliares.

En las tierras de cultivo, cambia el régimen de usos, pasando del cultivo agrícola a pastizal con un aprovechamiento sostenible ganadero, cuyo único fin es el control de que el pastizal no suponga riesgo de incendios en la planta. Por todo ello, durante la fase de explotación, la vegetación, exceptuando la zona de hincas y zanjas del cableado, experimentará una naturalización, favoreciendo la nueva situación el mayor desarrollo de la cubierta vegetal, por el efecto de sombreo de los paneles, la mayor humedad edáfica, el control de la carga ganadera y la eliminación del uso de herbicidas.

— Paisaje.

La zona de estudio pertenece a las cuencas sedimentarias y vegas y más en concreto, a las Campiñas de la cuenca del Guadiana. En la zona se perciben extensas planicies suaves, lomas y vaguadas, sin afloramientos rocosos y generalmente, cultivadas.

La implantación del proyecto puede suponer una incidencia ambiental sobre la variable paisajística en sus distintas fases de desarrollo: fase de construcción, fase de explotación y fase de desmantelamiento. Para mitigar el impacto producido por la aparición del conjunto del proyecto, se adoptarán medidas correctoras como la plantación de una pantalla vegetal formado por especies arbustivas autóctonas que mimetice las instalaciones en el paisaje (apantallamiento vegetal), que amortiguará en gran parte esta afección, así como el empleo de materiales y colores que permitan la integración de los elementos proyectados en el entorno.

— Patrimonio arqueológico.

Se realizó un estudio de prospecciones arqueológicas, por técnicos especializados, para determinar la presencia de restos arqueológicos en las parcelas del proyecto.

Según informe de la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural, el principal resultado de la prospección fue positivo en cuanto a la presencia de materiales arqueológicos y elementos etnológicos habiéndose detectado los siguientes elementos:

- Material lítico: se han localizado tres elementos de industria lítica correspondientes a una lasca Levallois, una raedera transversal convexa y una lasca de cuarcita bifacial que podrían encuadrarse en una cronología situada entre el Paleolítico Inferior y Medio.

- Elemento 1. Pila o brocal situado en la coordenada UTM ETRS89: 711845 - 4292733.

- Elemento 2. Casa situada en la coordenada UTM ETRS89: 711664 - 4292011.

- Elemento 3. Pozo en la coordenada UTM ETRS89: 711910 - 4292242.

Teniendo en cuenta la extensión de la obra y su posible incidencia sobre el patrimonio arqueológico no detectado, la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural de la Junta de Extremadura establece medidas correctoras como el control y seguimiento arqueológico por parte de técnicos cualificados de todos los movimientos de tierra en cotas bajo rasante natural que conlleve la ejecución del proyecto de referencia, durante la fase de ejecución de las obras, indicadas en su informe del 5 de febrero de 2020.

Este trámite finalizó con el Informe favorable de, condicionado al obligado cumplimiento de las medidas correctoras indicadas por esta Dirección.

— Vías pecuarias.

La planta solar fotovoltaica y su correspondiente línea de evacuación no afectan a ninguna vía pecuaria, por tanto, no se producen afecciones en este sentido. Hay que mencionar que la zona donde se pretende instalar la ISF limita al este con una vía pecuaria denominada Cañada Real de Solana o de Madrid a Portugal, pero en ningún momento la invade. Teniendo en cuenta el argumento anterior, se puede concluir que el impacto en este caso es nulo.

En todo caso, cualquier actuación en terrenos pertenecientes a vías pecuarias deberá contar con las correspondientes autorizaciones del Servicio de Infraestructuras Rurales de la Secretaría General de Población y Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura, con el fin de ordenar este bien de dominio público y facilitar los usos tradicionales de las mismas, así como los complementarios que considera la legislación vigente.

— Monte de utilidad pública.

El parque fotovoltaico en proyecto no afecta a ningún Monte de Utilidad Pública.

— Aire y cambio climático.

Durante la fase de construcción del proyecto, la calidad del aire se verá afectada por la emisión difusa de partículas de polvo a la atmósfera, emisiones gaseosas derivadas del funcionamiento de la maquinaria y movimientos de tierra. En la fase de funcionamiento de la ISF "San Serván 6" el impacto sobre la calidad del aire es mínimo.

En la fase de explotación la ejecución del proyecto supondrá un incremento en la generación de energía de fuentes renovables eléctrica los que supone un impacto positivo frente al cambio climático, ya que evita la emisión de gases de efecto invernadero, principalmente el CO2 emitido como consecuencia de la quema de combustibles fósiles (carbón, petróleo, gas) para producir energía. La oficina Española de Cambio Climático considera que este tipo de proyectos están en línea con la Estrategia Española de Adaptación al Cambio Climático y que sus acciones no suponen ningún efecto reseñable en materia de cambio climático.

— Salud pública.

Según escrito recibido del Área de Seguridad Ambiental de la Dirección General de Salud Pública se informa favorable, por lo que se considera que debido a la naturaleza del proyecto no hay afección a la salud de las personas en un entorno próximo a la ubicación de la instalación fotovoltaica.

— Sinergias.

En el EsIA, la promotora incluye un estudio de sinergias, en el que se analizan los efectos acumulativos y sinérgicos de la planta "San Serván 6", y otros dos proyectos en tramitación en la zona, la denominada ISF "San Serván 7" y ISF "San Serván 8", así como las infraestructuras de evacuación asociadas.

Como consecuencia de las determinaciones en atención a las incidencias previstas a raíz del desarrollo y la explotación de los proyectos mencionados, se contempla una serie medidas de aplicación para paliar dichos efectos sinérgicos que han sido incluidas en los de los EsIA elaborados por la promotora.

— Población y medio socioeconómico.

Durante la fase de construcción se pueden producir molestias a la población por el incremento de los niveles de ruido, movimientos de tierra, tránsito de maquinaria

y vehículos, emisiones atmosféricas y disminución de la permeabilidad territorial durante las obras, entre otros.

Por otro lado, el impacto para este medio es positivo por la generación de empleo, tanto directo como indirecto y el incremento de actividad económica, por demanda de mano de obra, servicios y suministros. Esto contribuirá a fijar población en el entorno de la instalación, que en Extremadura tiene una importancia vital. La población se verá beneficiada por la creación de empleo y la mejora de la economía, lo que contribuirá a asentar la propia población e incrementará la renta media.

— Vulnerabilidad del proyecto. Riesgos derivados de accidentes graves o catástrofes.

1. En relación a la vulnerabilidad del proyecto frente a las catástrofes, la promotora presenta un estudio de vulnerabilidad del proyecto en el que identifican los siguientes riesgos potenciales inherentes a la zona de influencia del proyecto y la probabilidad de concurrencia:

• Terremotos.

Se ha analizado la zona de implantación del proyecto, según el mapa de peligrosidad sísmica de España para un periodo de 500 años, identificando el grado de intensidad, utilizando para ello los datos de Peligrosidad Sísmica del Instituto Geográfico Nacional (IGN), así como los datos asociados al Plan Especial de Protección Civil ante el Riesgo Sísmico de Extremadura.

En dicho Plan se incluye un mapa donde se puede ver el nivel de intensidad y peligrosidad sísmica indicando la ubicación del proyecto. Tal y como se puede observar, el proyecto se ubica en una zona de riesgo de intensidad VI.

Por otro lado, teniendo en cuenta las características constructivas de las cimentaciones para garantizar la estabilidad de los, los seguidores, el edificio de control y seccionamiento, se anticipa que no se producirán daños por efectos sísmicos.

Por lo tanto, según la promotora la zona de implantación presenta un riesgo de seísmos BAJO. El riesgo a seísmo será el mismo durante las tres fases del proyecto (construcción, explotación y desmantelamiento).

• Lluvias intensas.

Para la caracterización climática de la zona, la promotora ha utilizado los datos obtenidos de la web del MAGRAMA, en su plataforma de la red SIAR

(Sistema de Información Agroclimática para el Regadío), así como de la Red de Asesoramiento al Regante de Extremadura REDAREX, correspondientes ambas a la estación agroclimática de Arroyo. Se han recopilado los datos aportados por dicha estación durante los últimos 21 años (periodo 1998-2019).

La promotora aporta gráfica donde se puede observar las precipitaciones mensuales acumuladas durante la anualidad del 2019, siendo los meses más lluviosos noviembre y diciembre.

En base a los datos obtenidos de la estación meteorológica de Arroyo, en la zona no se ha dado episodios importantes de lluvias torrenciales, por lo que según la promotora la ponderación del riesgo resulta ser BAJA, además será el mismo en las tres fases del proyecto.

- Inundaciones.

La promotora realizó un análisis de inundación teniendo en cuenta varias fuentes:

◊ El Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables es un instrumento de apoyo a la gestión del espacio fluvial, la prevención de riesgos, la planificación territorial y la transparencia administrativa. Según capas obtenidas de este servicio la zona del proyecto no se encuentra dentro de los mapas de peligrosidad y riesgo de las ARPIs para 50, 100 y 500 años, por lo que el proyecto no se vería afectado por grandes inundaciones.

◊ Según El Plan Especial de Protección Civil de Riesgo de Inundaciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura (INUNCAEX) no existe riesgo de inundaciones para la zona de localización del proyecto.

◊ Según información extraída de Sistema de Información Geográfica, no existen presas en el entorno del proyecto, el embalse más cercano se encuentra a 20 km dirección este. Además, los terrenos presentan dos cauces que recorren las lindes noroeste, norte, este, sureste y sur, siendo cursos fluviales de escasa entidad, por lo que la ponderación del riesgo resulta ser BAJA, además será el mismo en las tres fases del proyecto.

- Grandes tormentas eléctricas.

Según datos recogidos de AEMET durante el mes de mayo de la anualidad 2011 se produjo el máximo número de días de tormenta en el mes en la estación meteorológica Badajoz-Aeropuerto con un total de nueve días. Por lo

que la promotora procede a ponderar este riesgo en la zona de implantación como BAJO para las tres fases del proyecto.

- Incendios forestales.

Dentro del Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, en su anexo I se puede observar que la zona de implantación del proyecto no se encuentra recogida como zona de alto riesgo.

La promotora aporta "Mapa de peligrosidad por incendios forestales en Extremadura" del SITEX donde se puede ver la ubicación y el nivel de concentración de los incendios forestales en España a nivel histórico. Según el mismo, la zona del proyecto se encuentra en áreas no forestales, dedicada, mayoritariamente, a uso agrícola, rodeado por terrenos dedicados también a la agricultura.

Por otro lado, la promotora ha consultado los datos existentes del MITECO, actualizados en el 2016, en cuanto a frecuencia de incendios forestales en el término municipal de Solana de los Barros indican que ha habido un total de 0 conatos de incendios, 17 incendios y una frecuencia de incendios forestales de 17, no siendo un valor alto.

En cuanto a la densidad de vegetación que presenta la zona, tema clave para la reproducción de incendios, se observa que la zona está constituida por cultivos arbóreos como el olivo, y cultivos arbustivos de viñedos, principalmente. Teniendo en cuenta, que la zona está muy antropizada y que la existencia de vegetación en las lindes es prácticamente nula debido a los trabajos mecánicos de mantenimiento de cultivos. La probabilidad de producirse grandes incendios disminuye considerablemente.

Teniendo en cuenta los usos del suelo de la zona (uso agrícola, mayoritariamente), la densidad de arbolado existentes y las estadísticas llevadas a cabo por el Área de Defensa contra Incendios Forestales (ADCIF) del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, por lo que la promotora procede a ponderar el riesgo de incendio en la zona de implantación como BAJO para las tres fases del proyecto.

2. En relación a la vulnerabilidad del proyecto frente a riesgos de accidentes graves, se tiene en cuenta que:

- Presencia de sustancias peligrosas.

En cumplimiento del Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes

graves en los que intervengan sustancias peligrosas, la promotora aporta un documento de declaración responsable, donde declara que durante las fases de ejecución, explotación o desmantelamiento de las instalaciones de la planta solar fotovoltaica "San Serván 6" se contempla la presencia de alguna de las sustancias contempladas en el anexo 1, pero que no le será de aplicación el citado Real Decreto al no suponer las cantidades umbrales recogidas en el mismo (teniendo en cuenta que las cantidades son las máximas que pueden estar presentes en el momento dado) ni superar la unidad al aplicar la regla de la suma contemplada en su anexo 1.

- Presencia de sustancias radiactivas.

  Así mismo, presenta una declaración responsable de la no existencia de sustancias radioactivas en la que certifica que en ninguna de las fases del proyecto el recinto vaya a contener sustancias radiactivas y en concreto ninguna de las relacionadas en el reglamento sobre instalaciones nucleares y radioactivas del Real Decreto 1836/1999.

En consecuencia, una vez finalizado el análisis técnico del expediente de evaluación de impacto ambiental se considera que el proyecto es viable desde el punto de vista ambiental siempre que se cumplan las condiciones y medidas preventivas, correctoras y compensatorias recogidas en la presente declaración de impacto ambiental y en la documentación ambiental presentada por la promotora, siempre que no entren en contradicción con las anteriores.

D) Condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos adversos sobre el medio ambiente.

La promotora deberá cumplir todas las medidas establecidas en los informes emitidos por las administraciones públicas consultadas, las medidas concretadas en el EsIA y en la documentación obrante en el expediente, además se cumplirán las medidas que se expresan a continuación, establecidas como respuesta al análisis técnico realizado. En los casos en que pudieran existir discrepancias entre unas y otras, prevalecerán las contenidas en la presente declaración.

D.1. Condiciones de carácter general.

1. Se deberá informar del contenido de esta declaración de impacto ambiental a todos los operarios que vayan a realizar las diferentes actividades. Asimismo, se dispondrá de una copia de la presente resolución en el lugar donde se desarrollen los trabajos.

2. Si durante la realización de las actividades se detectara la presencia de alguna especie incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001; DOE n.º 30, de 13 de marzo; y posteriores modificaciones Decreto 74/2016, de 7 de junio y Decreto 78/2018, de 5 de junio.) y/o del Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 139/2011), que pudiera verse afectada por las mismas, se estaría a lo dispuesto por el personal de la DGS, previa comunicación de tal circunstancia.

3. Para las actuaciones sobre la vegetación, se cumplirán las normas técnicas establecidas en el Decreto 13/2013, de 26 de febrero, por el que se regula el procedimiento administrativo para la realización de determinados aprovechamientos forestales y otras actividades en la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como el Decreto 111/2015, de 19 de mayo, por el que se modifica el Decreto 13/2013.

4. Deberá aplicarse toda la normativa relativa a ruidos tanto en fase de construcción como de explotación, se cumplirá la normativa al respecto, entre las cuales se encuentran el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones de Extremadura y Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

5. Los residuos producidos se gestionarán por gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.

6. En relación con la subestación y transformadores deberá tenerse presente el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, y el Decreto 49/2015, de 30 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los suelos contaminados en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

7. Tal y como se establece en la disposición adicional séptima de la Ley 16/2015, en el caso de proyectos sometidos a evaluación de impacto ambiental ordinaria, deberá procederse por parte de la promotora, a la designación de un coordinador ambiental, que ejercerá las funciones que se detallan en el artículo 2 de la precitada disposición adicional séptima, tanto en la fase de ejecución como en la de funcionamiento del proyecto.

D.2. Medidas preventivas y correctoras en la fase de construcción.

1. Se notificará a la DGS el inicio de las obras con una antelación mínima de un mes.

2. Se evitará, en la medida de lo posible, que los desbroces se realicen durante las épocas de reproducción de la mayoría de las especies faunísticas (que suele ser entre finales de invierno y mediados del verano, febrero a julio, aproximadamente). Si no fuera así, se realizará antes de la ejecución de los desbroces una inspección de campo para la localización de nidos o lugares de concentración de animales que pudieran ser eliminados de forma directa.

3. Se procederá a la señalización y balizado de los terrenos afectados por las obras, al objeto de evitar posibles afecciones a terrenos ajenos al área de ocupación del proyecto.

4. Los residuos de construcción y demolición (RCD) que se generen tanto en la fase de construcción como de desmantelamiento de las instalaciones, se deberán separar adecuadamente y entregar a una planta de reciclaje autorizada para su tratamiento, cumpliendo en todo caso con lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y en el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

5. Los residuos producidos se gestionarán por gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados

6. Se evitará, en lo posible, dañar o eliminar vegetación arbustiva o arbórea, situando las zonas de acopios temporales, parque de maquinaria e instalaciones auxiliares, áreas de trabajo, zonas de préstamo, vertederos, etc.

7. Se evitarán todo tipo de movimientos de tierra no contemplados en esta evaluación. La tierra vegetal resultante de las excavaciones y movimientos de tierra se almacenará formando caballones de 1,5 m de altura máxima. Se tomarán las medidas necesarias para mantener su potencial edáfico hasta su utilización en las tareas de restauración posteriores.

8. Los viales nuevos y los tramos a acondicionar se adaptarán a la orografía de la zona, minimizando los movimientos de tierras y evitando la ejecución de desmontes y terraplenes excesivos.

9. Se respetarán los drenajes naturales del terreno existentes evitando la disposición de elementos sobre los mismos.

10. Con el fin de minimizar la ocupación del suelo y afección a la vegetación, se aprovecharán los accesos y la red de caminos existentes, procediendo a ejecutar únicamente los viales incluidos en el EsIA. No obstante, se repondrán los accesos que puedan verse afectados tanto por la ejecución de las obras como por la implantación de las nuevas instalaciones.

11. Uno de los principales impactos ambientales suele provocarse en las zonas de acopios de material o de préstamos, así como por otras obras puntuales no reflejadas en el proyecto y zonas de tránsito de caminos y maquinaria. Todas las zonas de préstamos, acopios, parques de maquinaría y obras auxiliares deberán contar con las autorizaciones e informes ambientales correspondientes en caso de ser necesario.

12. Se restituirá la totalidad de los terrenos afectados por las obras, así como sus zonas e infraestructuras anexas, debiendo adoptar medidas de integración al respecto, así como evitando la aparición de fenómenos erosivos o pérdidas de suelo. No deberán quedar, bajo ningún concepto, acúmulos de materiales, como hormigón, tierras, etc., debiendo proceder a depositarlo según la legislación correspondiente. La totalidad de las infraestructuras e instalaciones quedarán integradas en el entorno.

13. Se controlará la emisión de gases contaminantes de los vehículos y maquinaria con su continua puesta a punto, así como la generación de ruidos.

14. Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria se realizarán en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio. Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado.

15. No se permitirá la aplicación de herbicidas ni pesticidas en el área de ocupación de la ISF, quedando los tratamientos a la flora restringidos a actuaciones mecánicas, como tratamientos de roza.

16. Las medidas de integración, restauración y revegetación deberán estar ejecutadas antes de 6 meses desde la finalización de las obras. En relación con las plantaciones, al estar sujetas a épocas de plantación, condicionantes climáticos, etc., se ejecutarán en el primer periodo de plantación una vez finalizadas las obras. Dichas plantaciones estarán sujetas al seguimiento de su viabilidad y por tanto a posibles reposiciones de marras posteriores (incluido en el Programa de vigilancia y seguimiento ambiental).

17. Se instalará una pantalla vegetal perimetral. La pantalla vegetal ocupará una franja de 2 metros de anchura donde se dejará evolucionar la vegetación de forma natural y se apoyará con la plantación de especies autóctonas para general un coscojar de la Asparago albi-Rhamnetrum oleoides subas. Coccififeretosum, utilizando como especie principal el lentisco (Pistacia lenticus), que muestra uno d elos más rápidos crecimientos dando sombreo al resto de especies. Son altifruticedas de alto valor ecológico por su papel como fuente de refugio y alimento para la biodiversidad. Crecen sobre los sustratos básicos del área de estudio. Se trata de la primera etapa de sustitución de los encinares y contiene un elevado números de especies que le confiere una gran diversidad: Quercus coccifera, Rhamnus oleoides, Olea europea, Asparagus albus, Jasminum fruticans, Paeonia broteroi, Daphne gnidium, Phillyrea angustifolia, Lonicera implexa, Tamus communis, Cistus albidus, Pistacia lentiscus, Crataegus monogyna, etc. etc. dispuestas de manera irregular dando aspecto natural y utilizando un marco de plantación suficiente para cumplir su función de ocultación. Deberá asegurarse la viabilidad y supervivencia de las plantaciones de la pantalla vegetal, especialmente en la época estival, durante todo el periodo de explotación de la planta fotovoltaica. La pantalla vegetal deberá estar excluida del pastoreo.

18. Se instalarán barreras anti-atropello para anfibios, 100 m a cada lado, en ambos, del cruce del camino con cada arroyo.

19. Para la instalación del cerramiento perimetral de la planta fotovoltaica se solicitará la autorización preceptiva ante la Dirección General de Sostenibilidad, siempre y cuando no cumpla con los criterios establecidos en el artículo 17.f del Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regula las condiciones para la instalación, modificación y reposición de cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

D.3. Medidas en la fase de explotación.

1. Se mantendrán en correcto estado de funcionamiento y operativas todas las instalaciones y dispositivos para cumplir las medidas correctoras incluidas en la presente declaración.

2. No se producirá ningún tipo acumulación de materiales o vertidos fuera de las zonas habilitadas.

3. Se cumplirá lo dispuesto en los términos recogidos en el Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que

establece condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas.

4. Se realizará un mantenimiento preventivo de todos los aparatos eléctricos que contengan aceites o gases dieléctricos.

5. No se realizarán aprovechamientos del pasto entre el 15 de abril al 31 de mayo para evitar daños a la avifauna reproductora en el suelo.

6. Deberá asegurarse la viabilidad y supervivencia de las plantaciones de la pantalla vegetal, especialmente en la época estival, durante todo el periodo de explotación de la planta fotovoltaica.

7. El control de la vegetación en el interior de la planta fotovoltaica se realizará mediante pastoreo con ganado ovino o con medios mecánicos que no afecten al suelo (desbrozadoras). No se utilizarán herbicidas.

8. El documento ambiental no contempla la instalación de luminarias. En caso de instalación de sistemas de iluminación con una potencia instalada mayor a 1 kW incluidas en las instrucciones técnicas complementarias ITC-BT-09 del Reglamento electrotécnico para baja tensión y con objeto de reducir la contaminación lumínica de alumbrado exterior, les serán de aplicación las disposiciones relativas a contaminación lumínica, recogidas en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior, y sus Instrucciones Técnicas Complementarias EA-01 a EA-07.

9. Se instalarán interruptores con control de encendido y apagado de la iluminación según hora de puesta y salida del sol.

D.4. Medidas compensatorias.

La promotora, antes de la puesta en funcionamiento de la ISF, deberá presentar para su aprobación por la DGS, una propuesta de medidas compensatorias destinadas a compensar los posibles impactos residuales, evitando con ello un deterioro del conjunto de variables que definen el estado de conservación de hábitats y especies afectados por la implantación de la ISF "San Serván 6". La precitada propuesta deberá contener, al menos, las siguientes medidas compensatorias:

— Para contribuir al equilibrio ecológico en la planta, construcción de 3 refugios de reptiles en el interior de la planta.

— Con objeto de facilitar las labores de polinización que realizan los polinizadores, se instalarán 5 refugios de artrópodos (Refugios para abejas solitarias).

— Instalación de 10 comederos y 10 bebederos para especies presa.

— Debido a la superficie ocupada por la planta, solo se instalarán 10 cajas nido tipo carraca y cernícalo primilla, en poste de madera de 5 metros sobre el nivel del suelo, diseminadas por la planta.

— Debido a la superficie ocupada por la planta, solo se instalarán 5 cajas nido sobre postes de 5 metros de altura con dispositivo anti depredación, en los límites de la planta, para cernícalo común y/o lechuza, dado que son dos depredadores de ratones y otros roedores que en las plantas pueden dar problemas.

— La promotora deberá disponer de una parcela de una hectárea como mínimo para la conservación de la flora, durante la vida útil de la planta, localizada en la ZEPA de las Sierras Centrales y Embalse de Alange, que cuente con afloramientos de cuarcitas en umbría para, en colaboración con el Banco Genético para la Biodiversidad de Extremadura introducir las especies de Narcissus amenazados existentes en Sierras Centrales y poder realizar ensayos relacionados con el cambio climático y el pastoreo.

— La planta se localiza en una zona de aves agrícolas, y aunque no existen poblaciones de especies amenazadas incompatibles con la planta, los efectos sinérgicos con otras plantas podrían afectarlas si no se adoptan medidas complementarias. La promotora deberá establecer una reserva de 10 has., en el entorno comarcal, cuya gestión agroambiental tendrá como objetivo la conservación de las aves esteparias, y además, colaborará con la campaña de conservación de aves esteparias en Extremadura, durante toda la vida útil de la planta, con una contribución financiera equivalente al establecimiento de reservas de 18 has., equivalentes ambas medidas al el 20 % de la superficie de la implantación.

— Se realizarán siembras al tercio: cereal o leguminosa-barbecho-posío. Todas las hojas se aprovecharán con ganado después del 1 de julio.

— Con objeto de conocer la evolución del suelo y de la biodiversidad, se realizará un seguimiento de las condiciones del suelo (Parámetros físicos, químicos y biológicos) anual durante los primeros 10 años y quinquenal, durante el resto de la vida útil de la planta.

D.5. Medidas para la restauración una vez finalizada la actividad.

En caso de finalización de la actividad se deberá dejar el terreno en su estado original, desmantelando y retirando todos los escombros y residuos por gestor

autorizado. Se elaborará un plan que contemple tanto la restauración de los terrenos afectados como la vegetación que se haya podido dañar. Se dejará el área de actuación en perfecto estado de limpieza, siendo retirados los residuos cumpliendo la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, con el restablecimiento de la escorrentía original, intentando mantener la topografía original del terreno y procurando la restitución del terreno a su vocación previa al proyecto. Estas medidas se realizarán en un periodo inferior a 9 meses a partir del fin de la actividad.

Se deberá presentar un plan de restauración un año antes de la finalización de la actividad en el que se recojan las diferentes actuaciones que permitan dejar el terreno en su estado original, teniendo en cuenta la restauración paisajística y de los suelos, así como de la gestión de los residuos generados. Dicho plan deberá ser aprobado antes de su ejecución por el órgano ambiental, que llevará a cabo las modificaciones que estime necesarias.

E) Conclusión de la evaluación de las repercusiones sobre la Red Natura 2000.

Visto el informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas y, analizadas las características y ubicación del proyecto ISF "San Serván 6", se considera que no es susceptible de afectar de forma apreciable a las especies o hábitats que son objeto de conservación en algún lugar de la Red Natura 2000, tanto individualmente como en combinación con otros proyectos que se plantean desarrollar en el entorno.

Se concluye que no se aprecian perjuicios para la integridad de ningún lugar de la Red Natura 2000.

F) Programa de vigilancia y seguimiento ambiental.

1. El programa de vigilancia ambiental establecerá un sistema que garantice el cumplimiento de las indicaciones y de las medidas previstas para prevenir, corregir y, en su caso, compensar, contenidas en el EsIA, tanto en la fase de ejecución como en la de explotación. Este programa atenderá a la vigilancia, durante la fase de obras, y al seguimiento, durante la fase de explotación del proyecto.

2. Según lo establecido en el apartado 7 de las medidas de carácter general, de esta declaración de impacto ambiental y conforme a lo establecido en la disposición adicional séptima de la Ley 16/2015, será función del coordinador ambiental el ejercer las funciones de control y vigilancia ambiental con el objetivo de que las medidas preventivas, correctoras y complementarias previstas en la declaración de impacto ambiental se lleven a cabo de forma adecuada en las diferentes fases de

ejecución del proyecto. Dicho coordinador por tanto deberá elaborar y desarrollar un Plan de Vigilancia Ambiental con el fin de garantizar entre otras cuestiones el cumplimiento de las condiciones incluidas en la declaración de impacto ambiental y en el EsIA. También tendrá como finalidad observar la evolución de las variables ambientales en el perímetro de la planta y en su entorno. El contenido y desarrollo del Plan de Vigilancia será el siguiente:

2.1. Deberá elaborarse un calendario de planificación y ejecución de la totalidad de la obra, incluyendo las labores de restauración y revegetación, ya que éstas deben acometerse según van avanzando las obras.

2.2. Durante la fase de construcción, antes del inicio de las obras, se presentará el Plan de Vigilancia Ambiental de la Fase de Construcción, se presentará el Plan en sí, además de una memoria valorada que recoja el desarrollo de las medidas correctoras y compensatorias, el cronograma de su ejecución, y, además, se presentará ante el órgano ambiental informes sobre el desarrollo de las obras cada tres meses y, en todo caso, al finalizar éstas. Los informes de seguimiento incluirán la forma de ejecución de las medidas preventivas, correctoras y compensatorias previstas en la presente declaración y en el EsIA, así como el seguimiento de la evolución de los elementos ambientales relevantes.

2.3. Durante la fase de explotación, el plan de vigilancia ambiental deberá verificar la correcta evolución de las medidas aplicadas en la fase de obras, el seguimiento de la respuesta y evolución ambiental del entorno a la implantación de la ISF. Se elaborarán informes anuales, debiendo ser entregados los primeros 15 días de cada año a la DGS. En todo caso, se atendrá a las prescripciones que establezca la DGS en cuanto al contenido, alcance y metodología de dicho plan.

2.4. Tal y como establece la promotora en el EsIA, se llevará a cabo un estudio de la fauna del lugar, haciendo hincapié en el seguimiento de las especies más sensibles descritas en el estudio de Fauna presentado.

2.5. Se incluirá en el Plan de vigilancia el seguimiento y viabilidad de las plantaciones efectuadas, de las labores de integración y de restauración y revegetación. Se incluirá un calendario de ejecución de las labores preparatorias, de implantación y de mantenimiento de las revegetaciones. Deberá elaborarse esta planificación para toda la vida útil de la planta, por tratarse de actuaciones cuya eficacia será comprobada a medio-largo plazo.

2.6. Siempre que se detecte cualquier afección al medio no prevista, de carácter negativo, y que precise una actuación para ser evitada o corregida, se emitirá un infor-

me especial con carácter urgente aportando toda la información necesaria para actuar en consecuencia.

2.7. Si se manifestase algún impacto ambiental no previsto, la promotora quedará obligado a adoptar medidas adicionales de protección ambiental. Si dichos impactos perdurasen, a pesar de la adopción de medidas específicas para paliarlos o aminorarlos, se podrá suspender temporalmente de manera cautelar la actividad hasta determinar las causas de dicho impacto y adoptar la mejor solución desde un punto de vista medioambiental.

G) Comisión de seguimiento.

Considerando las condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos adversos sobre el medio ambiente establecidas en la presente declaración de impacto ambiental, no se estima necesario crear una comisión de seguimiento ambiental de la construcción y explotación de la ISF "San Serván 6".

H) Calificación rústica.

La calificación rústica es un acto administrativo de carácter constitutivo y excepcional, de naturaleza no autorizatoria y eficacia temporal, por el que se establecen las condiciones para la materialización de las edificaciones, construcciones e instalaciones necesarias para la implantación de un uso autorizable en suelo rústico. La producción de energías renovables en instalaciones que superen los 5 MW de potencia instalada se considera un uso autorizable en suelo rústico (artículo 67.5.e) de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura.

El artículo 71.3 de la de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura establece:

"En el caso de proyectos a ejecutar en suelo no urbanizable, la declaración de impacto ambiental producirá en sus propios términos los efectos de la calificación urbanística cuando esta resulte preceptiva, de conformidad con lo previsto en la normativa urbanística, acreditando la idoneidad urbanística de los bienes inmuebles sobre los que pretende implantarse la instalación o actividad. A estos efectos, la dirección general con competencias en materia de medioambiente recabará de la dirección general con competencias en materia de urbanismo y ordenación del territorio o, en su caso del municipio en cuyo territorio pretenda ubicarse la instalación o actividad, un informe urbanístico referido a la no prohibición de usos y a los condicionantes urbanísticos que la instalación deba cumplir en la concreta ubicación de que se trate. El informe deberá emitirse en el plazo de quince días, entendiéndose favorable de no ser emitido en

dicho plazo. El contenido de dicho informe se incorporará al condicionado de la declaración de impacto ambiental".

Para dar cumplimiento a esta exigencia procedimental, con fecha 13 de mayo de 2020 el Servicio de Urbanismo perteneciente a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio emite informe a los efectos previstos en el artículo 71.3 arriba citado, el cual se pronuncia en los siguientes términos:

"Primero. En el término municipal de Solana de los Barros se encuentra actualmente vigente un Plan General Municipal aprobado definitivamente el 27 de septiembre de 2018, publicado en el DOE de 27 de diciembre de 2018. El suelo sobre el que radica el proyecto tiene la clasificación urbanística de Suelo No Urbanizable de Protección Estructural, SNU06-SNUPE-Agrícola (SNUPAG).

De acuerdo con esta clasificación, la actuación se ajusta al régimen de usos previsto en la Ficha 6 del Plan General Municipal, al contemplarse expresamente como permitidos "previa calificación urbanística las instalaciones destinadas a la obtención de energía a partir de Energías Renovables".

Segundo. Los condicionantes urbanísticos que, la instalación del parque solar fotovoltaico de 46,016 MW, deben cumplir en el tipo de suelo en que se ubica son los siguientes:

1. La superficie mínima que sirva de soporte físico a las edificaciones, construcciones e instalaciones debe ser superior a 1,5 Ha (artículo 70.3 Ley 11/2018 y ficha 6 del PGM). Siendo así que la superficie sobre la que radica el proyecto es de 141,32 ha, hay que concluir que goza de dimensiones suficientes para el otorgamiento de calificación rústica.

2. Distancia a linderos 5 m (ficha 6 del PGM).

3. Distancia a caminos 15 m (ficha 6 del PGM).

4. Altura máxima de las edificaciones 8 m (ficha 6 del PGM).

5. La ocupación máxima de parcela será del 5 % para las construcciones anexas a las instalaciones eólicas o solares, como transformadores, salas de mantenimiento de maquinaria (ficha 6 del PGM).

6. El número de plantas 2 (ficha 6 del PGM).

Tercero. Respecto del contenido de la calificación rústica previsto por los artículos 65 a 70, ambos incluidos, de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura (LOTUS):

1) El importe del canon a satisfacer será un mínimo del 2 % del importe total de la inversión realizada en la ejecución, que será provisional hasta que se finalice la obra y será definitivo con la liquidación de las mismas.

2) La superficie de suelo requerida para la calificación rústica quedará vinculada legalmente a las edificaciones, construcciones e instalaciones y sus correspondientes actividades o usos. Mientras la calificación rústica permanezca vigente, la unidad integrada por esos terrenos no podrá ser objeto de división. Del acto administrativo por el que se otorgue la calificación rústica, se tomará razón en el Registro de la Propiedad con carácter previo al otorgamiento de la autorización municipal.

3) La calificación rústica tiene un periodo de eficacia temporal limitado y renovable, que en el presente caso se fija en treinta años.

4) La calificación rústica otorgada habrá de inscribirse en el Registro Único de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

5) La calificación rústica contendrá la representación gráfica georreferenciada de la envolvente poligonal de todos los elementos significativos a materializar sobre el terreno, y del área de suelo vinculada a la calificación.

En suelo rústico no pueden realizarse obras o edificaciones que supongan riesgo de formación de nuevo tejido urbano. En el presente caso no se aprecia la existencia de riesgo de formación de nuevo tejido urbano".

En consecuencia, a efectos de la habilitación urbanística prevista por el artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la instalación del parque solar fotovoltaico "San Serván 6 " de 46,016 MW propuesta desde un punto de vista urbanístico resulta autorizable en su ubicación concreta, por lo que procede emitir informe urbanístico favorable sobre una unidad de suelo rústico apta para la edificación de 141,32 ha en las parcelas 5, 6 y 9002 del polígono 3 y en las parcelas 4 y 111 del polígono 5 del término municipal de Solana de los Barros, a instancias de FRV San Serván 6 S.L."

A efectos de lo dispuesto en el artículo 69.8 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, y respecto al contenido de la calificación rústica, las condiciones y características de las medidas medioambientales exigibles para preservar los valores naturales del ámbito de implantación, su entorno y paisaje (letra c)) son las recogidas en la presente declaración de impacto ambiental; la relación de todas las edificaciones, construcciones e instalaciones que se ejecutarán para la implantación y desarrollo de usos y actividades en suelo rústico, que comprende la totalidad de los servicios que demanden (letra f)), así como la representación gráfica georreferenciada de la envolvente poligonal de todos los elementos significativos a materializar

sobre el terreno, y del área de suelo vinculada a la calificación (letra g)), forman parte del contenido propio del estudio de impacto ambiental presentado por la promotora del proyecto conforme a las exigencias derivadas del anexo X, Estudio de impacto ambiental y criterios técnicos, apartados 1.a) y 2.a), de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que fija como contenido del estudio de impacto ambiental, respectivamente, tanto el objeto del proyecto como su descripción, incluyendo su localización.

Así mismo, en relación con la precitada letra f), en el apartado A.2 de la presente declaración de impacto ambiental, se ha realizado la descripción del proyecto en la que se detallan las edificaciones, construcciones e instalaciones que se ejecutarán en el proyecto ISF "San Serván 6".

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la presente declaración de impacto ambiental produce en sus propios términos los efectos de la calificación rústica prevista en la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, acreditando la idoneidad urbanística de los bienes inmuebles sobre los que pretende implantarse la instalación, sin perjuicio de que el titular de la misma deba dar debido cumplimiento al conjunto de obligaciones y deberes impuestos por las Administraciones Públicas titulares de competencias afectadas, vinculados a la presente calificación rústica.

I) Otras disposiciones.

1. La presente declaración de impacto ambiental se emite solo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidas que, en todo caso, habrán de cumplir.

2. Las condiciones de la declaración de impacto ambiental podrán modificarse de oficio o ante la solicitud de la promotora conforme al procedimiento establecido en el artículo 85 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

   a) La entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones de la declaración de impacto ambiental.

   b) Cuando la declaración de impacto ambiental establezca condiciones cuyo cumplimiento se haga imposible o innecesario porque la utilización de las nuevas y mejores tecnologías disponibles en el momento de formular la solicitud de modificación

permita una mejor o más adecuada protección del medio ambiente, respecto del proyecto o actuación inicialmente sometido a evaluación de impacto ambiental.

c) Cuando durante el seguimiento del cumplimiento de la declaración de impacto ambiental se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

3. La promotora podrá incluir modificaciones del proyecto conforme a lo establecido en el artículo 86 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

4. La presente declaración de impacto ambiental no podrá ser objeto de recurso, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa y judicial frente al acto por el que se autoriza el proyecto.

5. La declaración de impacto ambiental del proyecto o actividad perderá su vigencia y cesará en la producción de sus efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto o actividad en el plazo de cuatro años.

6. La presente declaración de impacto ambiental se remitirá al Diario Oficial de Extremadura para su publicación, así como la sede electrónica del órgano ambiental.

En consecuencia, vistos el estudio de impacto ambiental y los informes incluidos en el expediente; la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y demás legislación aplicable, la Dirección General de Sostenibilidad, a la vista de la propuesta del Director de Programas de Conservación, formula declaración de impacto ambiental favorable para el proyecto Instalación solar fotovoltaica "San Serván 6" de 46,016 MWp, en el término municipal Solana de los Barros, al concluirse que no es previsible que la realización del proyecto produzca efectos significativos en el medio ambiente siempre que se cumplan las condiciones y medidas preventivas, correctoras y compensatorias recogidas en la presente declaración de impacto ambiental y en la documentación ambiental presentada por la promotora siempre que no entren en contradicción con las anteriores.

Mérida, 22 de junio de 2020.

El Director General de Sostenibilidad,

JESÚS MORENO PÉREZ

• • •

# *RESOLUCIÓN de 22 de junio de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga autorización ambiental integrada para la explotación porcina en régimen intensivo, titularidad de D. Juan Antonio Cortés Ortega, en el término municipal de Campillo de Llerena (Badajoz).*

(2020061171)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 29 de junio de 2018 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de Autorización Ambiental Integrada (AAI) para la instalación de una explotación porcina de cebo ubicada en el término municipal de Campillo de Llerena y promovida por Cebadero y Excavaciones El Palomo, SL con CIF: B-06652002. Con fecha 18 de julio de 2019 se solicita cambio de titularidad a favor de Juan Antonio Cortés Ortega con DNI ***7821** y domicilio en c/ Manatio, 1, CP 06443 de Campillo de Llerena.

Segundo. El proyecto consiste en la instalación de una explotación porcina de cebo en régimen intensivo con una capacidad final para 2.900 cerdos de cebo. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre. En particular en la categoría 9.3.b del anejo I relativa a "Instalaciones destinadas a la cría intensiva de cerdos que dispongan de más de 2.000 plazas para cerdos de cebo de mas de 30 kg".

La actividad se desarrollará en el término municipal de Campillo de Llerena (Badajoz), y más concretamente en la parcela 221 del polígono 39, con una superficie de 6,53 ha.

Tercero. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 13.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, y en el artículo 9 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la solicitud de AAI y el estudio de impacto ambiental fue sometida al trámite de información pública, mediante Anuncio de 24 de enero de 2019 que se publicó en el DOE n.º 39, de 26 de febrero.

Cuarto. Mediante escrito de 25 de abril de 2019, la anterior Dirección General de Medio Ambiente solicitó al Ayuntamiento de Campillo de Llerena, informe sobre la adecuación de las instalaciones descritas en la solicitud de AAI a todos aquellos aspectos que fueran de su competencia conforme a lo establecido en el artículo 13.7 de la Ley 16/2015; así como copia de las notificaciones y alegaciones recibidas, resultado de la información pública llevada a cabo por ese Ayuntamiento, en virtud del cumplimiento del artículo 14 del Real Decreto

Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba en texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

Quinto. Tras la publicación el 21 de febrero de 2017 de la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión de 15 de febrero de 2017 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos, con fecha 15 de octubre de 2019 el promotor remite informe de adaptación de la explotación porcina al contenido de la citada Decisión.

Sexto. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 15 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, el Ayuntamiento remite mediante escrito de fecha 30 de enero de 2020, informe técnico sobre la adecuación de la instalación a todas aquellas materias de competencia municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local el proyecto, para la autorización ambiental integrada de explotación porcina, en Campillo de Llerena (Badajoz).

Séptimo. Mediante Resolución de 21 de enero de 2020 de la Dirección General de Sostenibilidad se formuló Declaración de Impacto Ambiental para este proyecto (expediente IA18/1637, que se incluye en el anexo III de esta resolución.

Octavo. Para dar cumplimiento al artículo 16.8 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, al artículo 20 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, y al artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Dirección General de Sostenibilidad se dirigió, mediante escritos de 11 de febrero de 2020, a los interesados con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados. A fecha de hoy, no se han recibido alegaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Es órgano competente para la resolución del presente procedimiento la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de conformidad con el artículo 31.3 del Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. En aplicación del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y del Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, por el que se prorroga el estado de alarma, el plazo máximo para resolver este procedimiento, así como los plazos concedidos a los interesados y los previstos para los distintos trámites administrativos que se hubieren iniciado con anterioridad a la declaración del estado de alarma y que no hubieran finalizado en aquel momento han estado suspendidos desde el 14 de marzo de 2020 hasta el 1 de junio de 2020, fecha en que se reanuda el cómputo de dichos plazos.

Tercero. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre. En particular, está incluida en la categoría 9.3.b del anejo I relativa a "Instalaciones destinadas a la cría intensiva de cerdos que dispongan de más de 2.000 plazas para cerdos de cebo de mas de 30 kg".

Cuarto. Conforme a lo establecido en los artículos 9 y 10 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, y en el artículo 2 del Decreto 81/2011, se somete a autorización ambiental integrada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el anexo I del citado Real Decreto Legislativo.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho, fundamentos de derecho y del informe técnico, habiéndose dado debido cumplimiento a todos los trámites previstos legalmente, la Dirección General de Sostenibilidad,

R E S U E L V E :

Otorgar autorización ambiental integrada a favor de D. Juan Antonio Cortés Ortega, para el proyecto de instalación de una explotación porcina de cebo en régimen intensivo con una capacidad final para 2.900 cerdos de cebo, ubicada en el término municipal de Campillo de Llerena (9.3.b del anexo I del anejo I del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación), a los efectos recogidos en el texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la instalación es el AAI18/014.

CONDICIONADO AMBIENTAL DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA

- a - Tratamiento y gestión del estiércol

1. El tratamiento y gestión de los estiércoles que se generen en esta explotación se llevará a cabo mediante la aplicación de los mismos como abono orgánico. Para el control de la gestión de estos residuos agroganaderos, la instalación deberá disponer de un Libro de Registro de Gestión y de un Plan de Aplicación Agrícola de los estiércoles, conforme a lo establecido en el apartado – h – "Vigilancia y seguimiento" de esta resolución, de forma que todas las deyecciones generadas sean gestionadas adecuadamente, conforme al Plan de Aplicación Agrícola elaborado, y dejando constancia de esta gestión en el Libro de Registro de Gestión de Estiércoles.

   La generación de estiércoles asociada al funcionamiento normal del centro se estima en 6.235 m³/año de estiércol porcino, que suponen unos 21.025 kg de nitrógeno/año. Todas las deyecciones generadas deberán gestionarse adecuadamente, conforme al Plan de Aplicación Agrícola elaborado, y dejando constancia de esta gestión en el Libro de Registro de Gestión de Estiércoles.

2. El complejo porcino deberá disponer de un sistema para la recogida y almacenamiento de los purines y las aguas de limpieza, generados en las naves de secuestro, que evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas, con tamaño adecuado para la retención de la producción de al menos 3 meses, que permita llevar a cabo la gestión adecuada de los mismos. A estos efectos, la explotación porcina dispondrá de una capacidad total de retención mínima de estiércoles licuados, aguas de limpieza y lixiviados del estercolero de 1.740 m³ para ello el complejo porcino dispondrá de siete fosas de purines de hormigón, con una capacidad total de almacenamiento de 264, 264, 264, 264, 264, 264 y 330 m³.

3. El diseño y la construcción de las fosas de almacenamiento de purines deberá adaptarse a las prescripciones que para este tipo de infraestructuras establece la Dirección General de Sostenibilidad. Conforme a esto, se deberán tener en cuenta los siguientes requisitos:

   — La ubicación de las fosas/balsa deberá garantizar que no se produzcan vertidos a ningún curso o punto de agua; y habrán de hallarse a la mayor distancia posible de caminos y carreteras. Se orientará en función de los vientos dominantes, de modo que se eviten molestias por malos olores a las poblaciones más cercanas.

   — La fosa tendrá las siguientes características constructivas:

   • Se ejecutará en hormigón armado.

   • Impermeabilización del sistema de retención para evitar la posibilidad de infiltraciones.

- Cuneta en todo su perímetro, que evite el acceso de las aguas de escorrentía.
- Talud perimetral que evite desbordamientos y el acceso de aguas de escorrentía.
- Cerramiento perimetral que no permita el acceso de personas y animales.

La frecuencia de vaciado de las balsas ha de estar en torno a los 4-5 vaciados anuales y siempre antes de superar los 2/3 de su capacidad. No obstante, cada 3 meses como máximo deberán vaciarse, momento que se aprovechará para la comprobación del estado de la instalación, arreglando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la misma. El volumen retirado será tratado y gestionado mediante la aplicación del mismo como abono orgánico.

4. La explotación dispondrá de un estercolero ubicado en una zona protegida de los vientos con una capacidad de 259 $m^3$. Esta infraestructura consistirá en una superficie estanca e impermeable, con sistema de recogida de lixiviados conectado a fosa de purines. Se deberá cubrir el estercolero mediante la construcción de un cobertizo o una cubierta flexible (plástico), impidiendo de este modo el acceso de pluviales al interior del cubeto.

5. El estercolero deberá vaciarse antes de superar los 2/3 de su capacidad. No obstante, cada 15 días como máximo deberá retirar su contenido, momento que se aprovechará para el mantenimiento de esta infraestructura, comprobando que se encuentra en condiciones óptimas, y reparando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la instalación

6. En la aplicación de los estiércoles como abono orgánico en superficies agrícolas, se tendrán en cuenta las siguientes limitaciones:

   La aplicación total de kilogramos de nitrógeno por hectárea y año (kg N/ha × año) será inferior a 170 kg N/ha × año en regadío, y a 80 kg N/ha × año en cultivos de secano. Las aplicaciones se fraccionarán de forma que no se superen los 45 kg N/ha por aplicación en secano y los 85 kg N/ha en regadío. Para los cálculos se tendrán en cuenta, tanto la aportación de estiércoles de porcino, como otros aportes de nitrógeno en la finca.

   No se harán aplicaciones sobre suelo desnudo, se buscarán los momentos de máxima necesidad del cultivo, no se realizarán aplicaciones en suelos con pendientes superiores al 10 %, ni en suelos inundados o encharcados, ni antes de regar ni cuando el tiempo amenace lluvia. No se aplicará de forma que cause olores u otras molestias a los vecinos, debiendo para ello enterrarse, si el estado del cultivo lo permite, en un periodo inferior a 24 horas.

Se dejará una franja de 100 m de ancho sin abonar alrededor de todos los cursos de agua, no se aplicarán a menos de 300 m de una fuente, pozo o perforación que suministre agua para el consumo humano, ni tampoco si dicha agua se utiliza en naves de ordeño. La distancia mínima para la aplicación sobre el terreno, respecto de núcleos de población será de 1.000 metros y de 200 respecto a otras explotaciones ganaderas.

- b - Producción, tratamiento y gestión de residuos

1. Los residuos peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

| RESIDUO | ORIGEN | CÓDIGO LER (1) |
|---|---|---|
| Residuos cuya recogida y eliminación son objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones | Tratamiento o prevención de enfermedades de animales | 18 02 02 |
| Productos químicos que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas | Tratamiento o prevención de enfermedades de animales | 18 02 05 |
| Envases que contienen restos de sustancias peligrosas | Residuos de envases de sustancias utilizadas en el tratamiento o la prevención de enfermedades de animales | 15 01 10 |

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión de la Comisión 2014/955/UE de 18 de diciembre de 2014.

2. Los residuos no peligrosos que se generarán con mayor frecuencia son los siguientes:

| RESIDUO | ORIGEN | CÓDIGO LER |
|---|---|---|
| Papel y cartón | Papel y cartón desechado | 20 01 01 |
| Plástico | Plástico desechado | 20 01 39 |
| Mezcla de residuos municipales | Residuos orgánicos y materiales de oficina asimilables a urbanos | 20 03 01 |
| Lodos de fosa séptica | Aseos y vestuarios del personal | 20 03 04 |
| Residuos de construcción y demolición | Operaciones de mantenimiento o nuevas infraestructuras | 17 01 07 |
| Medicamentos distintos de los especificados en el código 18 02 07 | Tratamiento o prevención de enfermedades de animales | 18 02 08 |

3. La gestión y generación de cualquier otro residuo no indicado en los apartados b.1 o b.2, deberá ser comunicada a esta Dirección General de Sostenibilidad.

4. Junto con el certificado final de obra el titular de la instalación deberá indicar a esta Dirección General de Sostenibilidad qué tipo de gestión y qué gestores autorizados o inscritos de conformidad con la Ley 22/2011, de residuos y suelos contaminados, se harán cargo

de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos. Éstos deberán estar registrados como Gestores de Residuos según corresponda.

5. Queda expresamente prohibida la mezcla de los residuos generados entre sí o con otros residuos. Los residuos deberán segregarse desde su origen, disponiéndose de los medios de recogida y almacenamiento intermedio adecuados para evitar dichas mezclas.

6. La eliminación de los cadáveres se efectuará conforme a las disposiciones del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el Reglamento (UE) n.º 142/2011, de la Comisión de 25 de febrero de 2011. Se observará que el almacenamiento de los cadáveres se realice en condiciones óptimas y fuera del recinto de la instalación.

- c - Medidas de protección y control de la contaminación atmosférica

1. Los contaminantes emitidos a la atmósfera y sus respectivos focos de emisión serán los siguientes:

| CONTAMINANTE | ORIGEN |
|---|---|
| $N_2O$ | Almacenamientos exteriores de estiércoles |
| $NH_3$ | Volatilización en el estabulamiento |
| | Almacenamientos exteriores de estiércoles |
| $CH_4$ | Volatilización en el estabulamiento |
| | Almacenamientos exteriores de estiércoles |

Dado el marcado carácter difuso de las emisiones de estos contaminantes y, por tanto, la enorme dificultad existente en el control de las emisiones mediante valores límite de emisión, deberán ser sustituidas por la aplicación de las mejores técnicas disponibles.

2. A fin de disminuir las emisiones a la atmósfera durante el periodo de estabulamiento, deberán tomarse las siguientes medidas de diseño de los alojamientos del ganado:

— El alojamiento de los cerdos se llevará a cabo sobre suelo continuo con pendiente hacia la rejilla de recogida de deyecciones o sobre suelo parcialmente enrejillado sobre foso comunicado con el almacenamiento externo de purines.

— Las rejillas de drenaje se construirán mediante materiales lisos y no porosos (plásticos, materiales metálicos, hormigones tratados) que favorezcan la retirada de las deyecciones.

- d - Emisiones contaminantes al suelo y a las aguas subterráneas

1. El ganado porcino, explotado en régimen intensivo, permanecerá en las naves de secuestro, no pudiendo en ningún momento permanecer fuera de estos.

2. No se permitirá la construcción o formación de balsas o fosas para la recogida de aguas de limpieza, deyecciones o cualquier otra agua residual procedentes de las naves de secuestro, corrales y patios de ejercicio, distintas de las descritas en el apartado a.2).

3. Quincenalmente se procederá a la retirada de deyecciones y limpieza de suelos, así como de los comederos y bebederos. No obstante, al final de cada ciclo se realizarán vaciados sanitarios de todas las instalaciones que albergan los animales.

4. El titular de la instalación deberá favorecer que las aguas pluviales no contaminadas se evacuen de forma natural, hasta la parte exterior de las instalaciones, haciéndose especial mención a aquéllas que caigan sobre el techo de las naves. A tales efectos, se considerarán aguas pluviales no contaminadas las que no entren en contacto con los animales o con sus deyecciones.

5. Los vestuarios del personal de la explotación en caso de contar con aseos, será necesario que cuenten con sistema de saneamiento a fosa séptica. En el caso de que se instalará deberá disponer de un sistema de saneamiento independiente, para las aguas generadas en los mismos, que terminará en una fosa estanca e impermeable, con capacidad suficiente. A los efectos de proteger adecuadamente la calidad de las aguas que conforman el dominio público hidráulico (DPH), habrá de observarse el cumplimiento de las siguientes prescripciones:

— El depósito para almacenamiento de aguas residuales se ubicará a más de 100 metros del DPH.

— Se deberá garantizar la completa estanqueidad del referido depósito mediante el correspondiente certificado suscrito por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente.

— En la parte superior del depósito se instalará una tubería de ventilación al objeto de facilitar la salida de gases procedentes de la fermentación anaerobia.

El depósito deberá ser vaciado por un gestor de residuos debidamente autorizado para la gestión del residuo no peligroso de código LER 20 03 04; con la periodicidad adecuada para evitar el riesgo de rebosamiento del mismo. A tal efecto, se deberá tener a disposición de los organismos encargados de velar por la protección del medio ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, la documentación que acredite la recogida y destino adecuados de las aguas residuales acumuladas en dicho depósito; y, asimismo, se deberá comunicar a dichos organismos cualquier incidencia que pueda ocurrir.

6. El titular de la instalación deberá garantizar que se minimiza el uso del agua, mantendrá un registro del uso del agua por ejemplo mediante la instalación de un caudalímetro y detectará y reparará las fugas.

- e - Medidas de prevención y reducción de la contaminación lumínica

Condiciones generales:

1. La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones deberá ser autorizada previamente.

2. A las instalaciones de alumbrado exterior les serán de aplicación las disposiciones relativas a contaminación lumínica, recogidas en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.

Condiciones técnicas:

Requerimientos luminotécnicos para instalaciones de alumbrado de zonas y viales anexos a la actividad.

3. Con objeto de prevenir la dispersión de luz hacia el cielo nocturno, así como de preservar las condiciones naturales de oscuridad en beneficio de los ecosistemas, en las instalaciones de más de 1 kW de potencia instalada, se deberá cumplir lo siguiente:

a) El diseño de las luminarias será aquel que el flujo hemisférico superior instalado (FHSinst), la iluminancia, la intensidad luminosa, la luminancia y el incremento del nivel de contraste será inferior a los valores máximos permitidos en función de la zona en la que se ubique la instalación conforme a lo establecido en la Instrucción Técnica Complementaria EA-03 Resplandor luminoso nocturno y luz intrusa o molesta del Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias.

b) El factor de mantenimiento y factor de utilización cumplirán los límites establecidos en la ITC-EA-04, garantizándose el cumplimiento de los valores de eficiencia energética de la ITCEA-01.

c) Se recomienda que las luminarias estén dotadas con sistemas de regulación que permitan reducir el flujo luminoso al 50 % a determinada hora, manteniendo la uniformidad en la iluminación, ajustando los niveles de iluminación a las necesidades reales de la luz y reduciendo el flujo luminoso en horario nocturno de aquellas instalaciones que deban permanecer encendidas mediante el uso de dispositivos de regulación.

d) Del mismo modo se recomienda contar con detectores de presencia y con sistema de encendido y apagado que se adapte a las necesidades de luminosidad.

e) Evitar el uso de fuentes de luz blanca con elevada componente en el color azul por ser el más perjudicial durante la noche, recomendando el uso de luminarias con longitud de onda dentro del rango de la luz cálida. En concreto en zonas con buena calidad de la oscuridad de la noche sería recomendable el uso de lámparas con tecnología LED PC Ámbar o similar que minimizan los efectos negativos de la luz blanca.

- f - Condiciones de diseño y manejo de la explotación

1. Las naves contarán con la superficie mínima establecida para el bienestar y protección de los cerdos. En su construcción no podrá utilizarse madera, ni cualquier otro tipo de material que dificulte la limpieza y desinfección, constituyendo así una fuente de contagio de enfermedades. Las puertas y ventanas deben ser de carpintería metálica. Cualquier apertura al exterior dispondrá de una red de mallas que impida el acceso de aves.

2. En cuanto a las características constructivas y condiciones higiénico-sanitarias se atenderá al cumplimiento de los requisitos establecidos por la normativa sectorial de aplicación, cumpliendo entre otros los siguientes requisitos:

— La explotación deberá disponer de utillajes de limpieza y manejo y ropa y calzado de uso exclusivo de la explotación, tanto para personal como vistitas.

— Se deberán limitar las visitas y llevar un registro de las mismas, tanto de personas como de vehículos.

— La explotación dispondrá de un lugar seguro y protegido, señalizado, para los medicamentos y piensos medicamentosos.

— Las entradas a la explotación deben permanecer cerradas y debidamente señalizadas.

- g - Plan de ejecución

1. En el caso de que el proyecto o actividad no comenzará a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cinco años (5 años), a partir de la fecha de otorgamiento de la AAI, la Dirección General de Sostenibilidad previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAI, conforme a lo establecido en el artículo 23.1.a.) de la Ley 16/2015, de 23 de abril.

2. Dentro del plazo establecido en el apartado anterior, el titular de la instalación deberá presentar a la Dirección General de Sostenibilidad solicitud de inicio de la actividad, según establece el artículo 34 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.

3. En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, la solicitud referida en el apartado g.2 deberá acompañarse de:

a) La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos.

b) Copia de la licencia de obra, edificación e instalación en caso de que hubiera sido preceptiva.

- h - Vigilancia y seguimiento

1. Con una frecuencia anual, deberán remitirse los datos establecidos en el artículo 3 del Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas. Esta remisión deberá realizarse en el plazo y en la forma indicada por la Dirección General de Sostenibilidad o, en su defecto, entre el 1 de enero y el 31 de marzo siguiente al periodo anual al que estén referidos los datos y a través de la aplicación informática que gestiona el Ministerio de Agricultura, y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente a través de la siguiente página web (www.prtr-es.es).

2. Con independencia de los controles referidos en los apartados siguientes, la Dirección General de Sostenibilidad, en el ejercicio de sus competencias, podrá efectuar y requerir cuantos análisis e inspecciones estimen convenientes para comprobar el rendimiento y funcionamiento de las instalaciones autorizadas.

3. El titular de la instalación industrial deberá prestar al personal acreditado por la administración competente toda la asistencia necesaria para que ésta pueda llevar a cabo cualquier inspección de las instalaciones relacionadas con la AAI, así como tomar muestras y recoger toda la información necesaria para el desempeño de su función de control y seguimiento del cumplimiento del condicionado establecido.

Estiércoles:

4. La explotación porcina deberá disponer de Libro de Gestión del Estiércol en el que se anotarán, con un sistema de entradas (producción) y salidas (abono orgánico, gestor autorizado de estiércol), los distintos movimientos del estiércol generado por la explotación porcina. En cada movimiento figurarán: cantidad, contenido en nitrógeno, fecha del movimiento, origen y destino, especificándose las parcelas y el cultivo en que este estiércol se ha utilizado.

5. El Plan de Aplicación Agrícola de Estiércoles será de carácter anual, por lo que, cuando la Dirección General de Sostenibilidad lo estime conveniente, y de cualquier modo antes del 1 de marzo de cada año, deberá enviarse esta documentación.

Residuos:

6. De conformidad con el artículo 40 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, el titular de la instalación industrial dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen y destino de los residuos producidos; cuando proceda se inscribirá también, el medio de transporte y la frecuencia de recogida. En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.

7. Antes de dar traslado de los residuos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.

8. Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de cinco años.

Vertidos:

9. En relación con la vigilancia de la afección de las aguas, junto con la documentación a entregar en el certificado del acta de puesta en servicio, el titular de la instalación propondrá y justificará la ubicación de pozos testigos que permitan estudiar la evolución de la calidad de las aguas subterráneas y la no afección de éstas debido a fugas de lixiviados o de infiltraciones desde los sistemas de almacenamiento de aguas residuales y de estiércoles. Se planteará, junto con la localización de los puntos de muestreo, la periodicidad de los controles analíticos precisos para estudiar la evolución de la calidad de las aguas y la no afección de éstas debido al ejercicio de la actividad.

10. Evaluación del funcionamiento del sistema de almacenamiento de lixiviados y aguas de limpieza, donde deberá registrarse y controlar:

— El nivel de llenado de la balsa.

— La existencia de fugas.

- i - Aplicación de las mejores técnicas disponibles

Para facilitar su consulta se conserva la numeración de los epígrafes de la Decisión de Ejecución 2017/302/UE.

1. Conclusiones generales sobre las MTD.

1.1. Sistemas de gestión ambiental (SGA).

MTD1. Para mejorar el comportamiento ambiental global de la explotación, la MTD consiste en implantar y cumplir un sistema de gestión ambiental (SGA), que deberá contemplar todas las condiciones descritas en la Decisión de Ejecución 2017/302/UE.

La empresa dispondrá de un Sistema de Gestión Ambiental que consistirá en un documento firmado por técnico competente y el propietario de la instalación, que deberá desarrollar los puntos descritos para esta MTD en la Decisión de Ejecución 2017/302/UE y deberá estar implantado en la granja.

1.2. Buenas prácticas ambientales.

MTD 2. Para evitar o reducir el impacto ambiental y mejorar el comportamiento global, la MTD consiste en utilizar las siguientes técnicas:

a. Ubicación adecuada de la nave/ explotación y disposición espacial de las actividades. La ubicación de la explotación es adecuada con el fin de reducir el impacto ambiental y mejorar el comportamiento global de la explotación, teniendo en consideración los puntos del apartado presente de la MTD2.

b. Educar y formar al personal. La empresa deberá contar con documentación que acredite la formación del personal. Este requisito quedará integrado dentro de los requerimientos del SGA requerido por la MTD1.

c. Establecer un plan de emergencia para hacer frente a emisiones e incidentes imprevistos, como la contaminación de masas de agua. La empresa deberá contar con un plan de emergencia suscrito por técnico competente y por el titular de la instalación que desarrolle los puntos del apartado presente de la MTD2. Este requisito quedará integrado dentro de los requerimientos del SGA requerido por la MTD1.

d. Comprobar periódicamente, reparar y mantener equipos y estructuras. La empresa deberá justificar mediante la implantación de un registro que contemple al menos el almacenamiento y transporte de purines y estiércoles, las conducciones de purines, los equipos de limpieza y desinfección, los equipos de transporte de pienso y reparto de agua y las arquetas de tuberías de purines. La periodicidad de las comprobaciones no podrá ser superior a un año. Este requisito quedará integrado dentro de los requerimientos del SGA requerido por la MTD1.

e. Almacenar los animales muertos de forma que se eviten o reduzcan las emisiones. Los subproductos animales se almacenarán en contenedores estancos con tapadera, fuera del recinto de la explotación. El almacenamiento deberá cumplir los requisitos que establece la normativa referente a SANDACH.

1.3. Gestión nutricional.

MTD 3. Para reducir el nitrógeno total excretado y, por ende, las emisiones de amoniaco, satisfaciendo al mismo tiempo las necesidades nutricionales de los animales, la MTD consiste en utilizar una estrategia de alimentación y una formulación del pienso que incluyan las técnicas indicadas a continuación:

b. Alimentación multifases con una formulación del pienso adaptada a las necesidades específicas del período productivo. El pienso suministrado es distinto en función del periodo productivo y del tipo de animal. Para cumplir con este apartado deberá disponerse de certificado por parte de la empresa suministradora que acredite los tipos de pienso que se suministran a la explotación.

MTD 4. Para reducir el fósforo total excretado, satisfaciendo al mismo tiempo las necesidades nutricionales de los animales, la MTD consiste en utilizar una estrategia de alimentación y una formulación del pienso que incluya la técnica indicada a continuación:

a. Alimentación multifases con una formulación del pienso adaptada a las necesidades específicas del período productivo. El pienso suministrado es distinto en función del periodo productivo y del tipo de animal. Para cumplir con este apartado deberá disponerse de certificado por parte de la empresa suministradora que acredite los tipos de pienso que se suministran a la explotación.

c. Utilización de fosfatos inorgánicos altamente digestibles para la sustitución parcial de las fuentes convencionales de fósforo en los piensos. Para cumplir con este apartado deberá disponerse de certificado por parte de la empresa suministradora.

1.4. Uso eficiente del agua.

MTD 5. Para utilizar eficientemente el agua, la MTD consiste en aplicar las técnicas que se indican a continuación:

a. Mantener un registro del uso del agua. Se dispondrá de un contador en el depósito de abastecimiento para el control del consumo de agua. El referido registro deberá controlarse con una frecuencia mínima mensual.

b. Detectar y reparar las fugas de agua. Se revisarán periódicamente las conducciones de agua. El registro de realizará con una frecuencia mínima trimestral y deberá contener al menos los datos de la persona que realiza la revisión y las incidencias detectadas.

c. Utilizar sistemas de limpieza de a alta presión para la limpieza de los alojamientos de animales y los equipos. Se dispondrá de un sistema de limpieza a presión.

d. Seleccionar y utilizar equipos adecuados (por ejemplo, bebederos de cazoleta, bebederos circulares, abrevaderos) para la categoría específica de animales, garantizando la disponibilidad de agua (ad libitum). Todas las instalaciones cuentan de una red de suministro hidráulico conectada a bebederos homologados tipo cazoleta.

e. Comprobar y, en caso necesario, ajustar periódicamente la calibración del equipo de agua para beber. Se revisará y llevará un registro de diario del correcto funcionamiento de los dispositivos de apertura y cierre de caudal de los bebederos.

1.5. Emisiones de aguas residuales.

MTD 6. Para reducir la generación de aguas residuales, la MTD consiste en utilizar una combinación de las técnicas que se indican a continuación:

a. Minimizar el uso de agua. Para ello se dispondrá de un sistema de limpieza primero en seco y posteriormente a presión.

b. Separar las aguas de lluvia no contaminadas de los flujos de aguas residuales que requieren tratamiento. Las aguas de lluvias no contaminadas se canalizarán de manera independiente.

MTD 7. Para reducir el vertido de aguas residuales al agua, la MTD consiste en utilizar las técnicas indicadas a continuación:

a. Drenar las aguas residuales hacia un contenedor especial o al depósito de purines. Las generadas en aseos y servicios dispondrán de una fosa independiente. Del mismo modo las aguas residuales y purines, generadas por la explotación, serán conducidas a fosas o balsas de purines impermeables y con capacidad suficiente.

c. Aplicar las aguas residuales por terreno, p. e. mediante un sistema de riego tal como un aspersor, un irrigador móvil, una cisterna o un inyector. La aplicación de purines será mediante cisterna e inyector.

1.6. Uso eficiente de la energía.

MTD 8. Para utilizar eficientemente la energía, la MTD consiste en aplicar las técnicas que se indican a continuación:

c. Aislamiento de los muros, suelos y/o techos del alojamiento para animales. La explotación cuenta con techos proyectados de poliuretano.

h. Aplicación de una ventilación natural. La explotación cuenta con ventilación natural.

1.7. Emisiones acústicas.

MTD 9. Para evitar o, cuando ello no sea posible, reducir las emisiones sonoras, la MTD consiste en establecer y aplicar un plan de gestión del ruido, como parte del sistema de gestión ambiental (véase la MTD 1):

Esta MTD no será de aplicación ya que no se prevén molestias debidas al ruido en receptores sensibles y tampoco se han confirmado la existencia de tales molestias.

MTD 10. Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de ruido, la MTD consiste en utilizar la técnica indicada a continuación:

e. Velar por que haya una distancia adecuada entre la nave/explotación y los receptores sensibles. La explotación se encuentra alejada de receptores sensibles.

f. Ubicación del equipo: i) aumentando la distancia entre el emisor y el receptor (situando los equipos lo más lejos posible de los receptores sensibles), ii) reduciendo al mínimo la longitud de los conductos de suministro de pienso, iii) ubicando las tolvas o silos de almacenamiento de pienso de manera que se reduzca la circulación de vehículos en la explotación. El titular aplicará todas las medidas descritas con el fin de reducir lo máximo posible las emisiones de ruido.

g. Medidas operativas: i) en la medida de lo posible, cerrar puertas y aberturas importantes del edificio, especialmente durante el tiempo de alimentación, ii) dejar el manejo de los equipos en manos de personal especializado, iii)evitar actividades ruidosas durante la noche y los fines de semana, en la medida de lo posible, iv)aplicar medidas de control del ruido durante las actividades de mantenimiento, v) hacer funcionar las cintas transportadoras y los tornillos sinfín cuando estén llenos de pienso, en la medida de lo posible, vi) mantener el mínimo número posible de zonas de deyección al aire libre para reducir el ruido de los tractores rascadores de estiércol. El titular aplicará todas las medidas descritas con el fin de reducir lo máximo posible las emisiones de ruido.

1.8. Emisiones de polvo.

MTD 11. Para reducir las emisiones de polvo de cada alojamiento para animales, la MTD consiste en utilizar una o varias de las técnicas que se indican a continuación.

a. Reducción de la generación de polvo en los edificios para el ganado. La explotación utilizará paja larga, alimentación ad libitum y pienso granulado para el cumplimiento de esta MTD.

1.9. Emisiones de olores.

MTD 12. Para evitar o, cuando ello no sea posible, reducir los olores procedentes de una explotación, la MTD consiste en establecer, aplicar y revisar periódicamente un plan de gestión de olores, como parte del sistema de gestión ambiental (véase la MTD 1):

Esta MTD no será de aplicación ya que no se prevén molestias debidas a olores en receptores sensibles y tampoco se han confirmado la existencia de tales molestias.

MTD 13. Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de olores de una explotación y su impacto, la MTD consiste en utilizar las técnicas indicadas a continuación:

a. Velar por que haya una distancia adecuada entre la nave/explotación y los receptores sensibles. La explotación se encuentra alejada de receptores sensibles.

b. Utilizar un sistema de alojamiento que siga uno o una combinación de los principios siguientes: mantener los animales y las superficies secos y limpios (p. ej. evitar derrames de pienso, evitar en suelos parcialmente emparrillados la presencia de excrementos en zonas de descanso de los animales),reducir la superficie de emisión del estiércol (por ejemplo, uso de rejillas de plástico o metal, canales con una menor superficie de estiércol expuesta), evacuar frecuentemente el estiércol a un depósito exterior (cubierto), reducir la temperatura del estiércol (p. ej. refrigerando los purines) y del ambiente interior, disminuir el flujo y la velocidad del aire en la superficie del estiércol. El titular aplicará las medidas descritas con el fin de reducir lo máximo posible las emisiones de ruido.

e. Utilizar una o una combinación de las siguientes técnicas de almacenamiento de estiércol: Cubrir los purines o el estiércol sólido durante su almacenamiento. Se aplicará cama de paja a los purines durante el almacenamiento. Reducir al mínimo la agitación del purín. Se reducirá al mínimo la agitación del purín.

g. Utilizar una o una combinación de las siguientes técnicas de aplicación al campo del estiércol: Sistema de bandas, discos o inyectores para la aplicación al campo de purines. Los purines serán aplicados mediante inyector. Incorporar el estiércol lo antes posible. El estiércol será enterrado 24 horas después de su reparto.

1.10. Emisiones de almacenamiento de estiércol sólido.

MTD 14. Para reducir las emisiones de amoniaco a la atmósfera, procedentes del almacenamiento de estiércol sólido, la MTD consiste en utilizar la técnica que se indican a continuación:

b. Cubrir los montones de estiércol sólido. Los montones de estiércol sólido serán cubiertos.

MTD 15. Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones al suelo y al agua procedentes del almacenamiento de estiércol sólido, la MTD consiste en utilizar la técnica indicada a continuación:

a. Almacenar el estiércol sólido en un cobertizo. El estercolero será almacenado en una superficie cubierta y con drenaje a fosa.

c. Almacenar el estiércol sólido en suelos sólidos impermeables equipados con un sistema de drenaje y una cisterna para recoger la escorrentía.

e. Almacenar el estiércol sólido en montones en el campo, lejos de cursos de agua superficial y/o subterránea en los que pudiera producirse escorrentía líquida.

1.11. Emisiones generadas por el almacenamiento de purines.

MTD 16. Para reducir las emisiones de amoniaco a la atmósfera procedentes del almacenamiento de purines, la MTD consiste en utilizar las técnicas que se indican a continuación:

a. Efectuar un diseño y una gestión adecuados de los depósitos de purines. Se reducirá al mínimo la agitación del purín. Los niveles de llenado serán bajos.

b. Cubrir el depósito del purín. En este caso se optará por permitir la creación de costra natural.

MTD 17. Para reducir las emisiones de amoniaco a la atmósfera de una balsa de purines, la MTD consiste en utilizar las técnicas que se indican a continuación:

a. Reducir al mínimo la agitación del purín. El purín solo será agitado en el momento previo al vaciado.

b. Cubrir la balsa de purines con una cubierta flexible y/o flotante. En este caso se optará por permitir la creación de costra natural.

MTD 18. Para evitar las emisiones al suelo y al agua generadas por la recogida y conducción de purines y por un depósito o una balsa de purines, la MTD consiste en utilizar las técnicas que se indican a continuación:

c. Construir instalaciones y equipos a prueba de fugas para la recogida y transferencia de los purines (p. ej. fosas, canales, desagües, estaciones de bombeo). Las instalaciones están construidas a prueba de fugas.

d. Almacenar los purines en balsas con una base y paredes impermeables, p. ej. con arcilla o un revestimiento plástico (o doble revestimiento). Las balsas están impermeabilizadas con hormigón.

e. Construir instalaciones y equipos a prueba de fugas para la recogida y transferencia de los purines (p. ej. fosas, canales, desagües, estaciones de bombeo). Las balsas están impermeabilizadas con hormigón.

f. Comprobar la integridad estructural de los depósitos al menos una vez al año. La explotación contará con personal para comprobar periódicamente el estado de los sistemas de almacenamiento.

1.12. Procesado in situ del estiércol.

MTD 19. Si el estiércol se trata in situ, para reducir las emisiones a la atmósfera y al agua de nitrógeno, fósforo, olores y microorganismos patógenos y facilitar el almacenamiento y/o aplicación al campo del estiércol, la MTD consiste en tratar el estiércol mediante la técnica que se indican a continuación:

Esta MTD no será de aplicación ya que no se realizará tratamiento alguno al estiércol.

1.13. Aplicación al campo del estiércol.

MTD 20. Para evitar o, cuando ello no sea posible, reducir las emisiones al suelo al agua y la atmósfera de nitrógeno, fósforo y microorganismos patógenos generadas por la aplicación al campo del estiércol, la MTD consiste en utilizar todas las técnicas que se indican a continuación:

a. Analizar el terreno donde va a esparcirse el estiércol para determinar los riesgos de escorrentía, teniendo en cuenta el tipo y las condiciones del suelo y la pendiente del terreno, las condiciones climáticas, el riego y el drenaje del terreno, la rotación de cultivos y los recursos hídricos y las zonas de aguas protegidas.

b. Mantener una distancia suficiente entre los terrenos donde se esparce el estiércol (dejando una franja de tierra sin tratar) y las zonas en las que exista el riesgo de escorrentía hacia cursos de agua, manantiales, pozos, etc. y de las fincas adyacentes (setos incluidos).

c. No esparcir el estiércol cuando pueda haber un riesgo significativo de escorrentía. En particular, no se aplica estiércol cuando el terreno está inundado, helado o cubierto de nieve, las condiciones del suelo (p. ej. saturación de agua o compactación), en combinación con la pendiente del terreno y/o su drenaje, sean tales que el riesgo de escorrentía o de drenaje sea alto y sea previsible que se produzca escorrentía por la posibilidad de lluvia.

d. Adaptar la dosis de abonado teniendo en cuenta el contenido de nitrógeno y de fósforo del estiércol y las características del suelo (p. ej. contenido de nutrientes), los requisitos de los cultivos de temporada y las condiciones meteorológicas o del terreno que pudieran provocar escorrentías.

e. Sincronizar la aplicación al campo del estiércol en función de la demanda de nutrientes de los cultivos.

f. Revisar las zonas diseminadas a intervalos regulares para comprobar que no haya signos de escorrentía y responder de forma adecuada cuando sea necesario.

g. Asegurarse de que haya un acceso adecuado al estercolero y que la carga del estiércol pueda hacerse de forma eficaz, sin derrames.

h. Comprobar que la maquinaria utilizada para la aplicación al campo del estiércol está en buen estado de funcionamiento y ajustada para la aplicación de la dosis adecuada.

MTD 21. Para reducir las emisiones de amoniaco a la atmósfera generadas por la aplicación al campo de purines, la MTD consiste en utilizar las técnicas que se indican a continuación:.

d. Inyección profunda (surco cerrado).

MTD 22. Para reducir las emisiones de amoniaco a la atmósfera generadas por la aplicación al campo del estiércol, la MTD consiste en incorporar el estiércol al suelo lo antes posible.

a. La incorporación de estiércol sobre la superficie del terreno puede realizarse bien mediante labrado bien utilizando otra maquinaria de cultivo, como el cultivador de rejas o discos en función del tipo y las condiciones del suelo. El estiércol queda completamente mezclado con el suelo o enterrado.

1.14. Emisiones generadas durante el proceso de producción completo.

MTD 23. Para reducir las emisiones de amoniaco generadas durante el proceso completo de producción para la cría de cerdos (cerdas reproductoras incluidas), la MTD consiste en estimar o calcular la reducción de las emisiones de amoniaco generadas en todo el proceso de producción utilizando las MTD aplicadas en la explotación.

No se exige la aplicación de esta MTD en base a lo dispuesto en el artículo 10.4 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre.

1.15. Supervisión de las emisiones y los parámetros del proceso.

MTD 24, 25, 26 y 27. No se exige la aplicación de estas MTD en base a lo dispuesto en el artículo 10.4 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre.

MTD 28. La MTD consiste en supervisar las emisiones de amoniaco, polvo y/u olores de cada alojamiento animal equipado con un sistema de depuración del aire utilizando todas las técnicas siguientes, al menos con la frecuencia que se indica a continuación.

La granja no utilizará sistemas de depuración de aire por lo que esta MTD no le es de aplicación.

MTD 29. La MTD consiste en supervisar los siguientes parámetros del proceso al menos una vez al año.

a. Consumo de agua. La explotación dispondrá de contadores y llevará un registro de los consumos.

b. Consumo de energía eléctrica. La explotación dispondrá de contadores y llevará un registro de los consumos.

c. Consumo de combustible. Se llevará un registro del consumo de combustible.

d. Número de entradas y salidas de animales, incluidos los nacimientos y muertes. La explotación cuenta con un sistema de gestión que controla las entradas y salidas de animales, así como los nacimientos y muertes.

e. Consumo de pienso. Se llevará un registro del consumo de pienso.

f. Generación de estiércol. La explotación contará con un libro de gestión de purines que reflejará salidas, fechas, cantidad, destino y número de cubas.

2. Conclusiones generales sobre las MTD en la cría intensiva de cerdos.

2.1. Emisiones de amoniaco de las naves para cerdos.

MTD 30. Para reducir las emisiones de amoniaco a la atmósfera de cada nave para cerdos, la MTD consiste en utilizar las técnicas que se indican a continuación:

a. Una de las técnicas siguientes, en las que se aplica uno o una combinación de los principios que se indican a continuación:

iii) aumentar la frecuencia con la que se retiran los purines (estiércol) al almacén exterior.

ii) mantener la cama limpia y seca.

7. Sistema de cama de paja (cuando el suelo es de hormigón sólido).

8. Sistema de sustitución de paja (cuando el suelo es de hormigón sólido).

- j - Prescripciones finales

1. La autorización ambiental integrada tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de las revisiones reguladas en el artículo 26 del texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, y en el artículo 16 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

2. El titular de la instalación deberá comunicar a la Dirección General de Sostenibilidad cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 10 del texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre; en los artículos 14 y 15 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre; y en el artículo 30 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011.

3. En su caso, se deberá comunicar el cambio de titularidad en la instalación a la Dirección General de Sostenibilidad.

4. Se dispondrá de una copia de la AAI en el mismo complejo industrial a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.

5. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que podrá ser leve, grave o muy grave, según el artículo 31 del texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, sancionable, entre otras, con multas de hasta 20.000, 200.000 y 2.000.000 euros, respectivamente.

   Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121

y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 22 de junio de 2020.

El Director General de Sostenibilidad,

JESÚS MORENO PÉREZ

## ANEXO I

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

Se trata de una explotación porcina industrial de cebo en régimen de explotación intensivo en naves, con capacidad para 2.900 cerdos de cebo.

La actividad se desarrollará en el término municipal de Campillo de Llerena (Badajoz), y más concretamente en la parcela 221 del polígono 39, con una superficie de 6,53 ha.

En la siguiente tabla se exponen las Coordenadas UTM donde se ubicarán las instalaciones:

| COORDENADAS | X (m) | Y (m) |
|---|---|---|
| Instalaciones | 249.557 | 4.267.372 |

La explotación contará con una superficie útil de secuestro sanitario, contando para ello con siete naves. Las instalaciones dispondrán además de, lazareto, balsa de aguas residuales, embarcadero, estercolero, vado, almacén, vestuarios, silos y depósitos.

En la siguiente tabla se exponen su superficie útil:

| NAVES | SUPERFICIE ÚTIL ($m^2$) | FOSA ($m^3$) |
|---|---|---|
| Nave A | 400 | 264 |
| Nave B | 400 | 264 |
| Nave C | 400 | 264 |
| Nave D | 400 | 264 |
| Nave E | 400 | 264 |

| NAVES | SUPERFICIE ÚTIL (m²) | FOSA (m³) |
|---|---|---|
| Nave F | 400 | 264 |
| Nave G | 500 | 330 |

Las naves dispondrán de ventanas con malla antipajarera, estructura metálica, cerramiento de prefabricados de hormigón, cubierta de chapa prelacada, suelo de hormigón y saneamiento de recogida de deyecciones y aguas de limpieza conectadas mediante arquetas y tubos estancos hasta la balsa de purines.

Además de estas instalaciones, la explotación porcina contará con las siguientes edificaciones e infraestructuras:

— Lazareto: La explotación contará con un lazareto de 73 m² para la observación y secuestro de animales enfermos o sospechosos.

— Fosas de purines: La explotación contará con siete fosas de purines, para las naves, construida con hormigón de 264, 264, 264, 264, 264, 264 y 330 m³ capacidad.

— Estercolero: La explotación dispondrá de un estercolero de 260 m³ de capacidad conectado a una fosa.

— Embarcadero: Se trata de un espacio que se utilizará para la carga y descarga de animales.

— Vestuario de 13 m².

— Vado de desinfección de vehículos: Se ubicarán en los accesos a la explotación, para desinfección de los vehículos que entran y salen de la misma. Se construirá en hormigón con una profundidad aproximada de 20 cm y con ancho y largo tales que garanticen la desinfección completa de la rueda de un camión en su rodada.

— Pediluvios a la entrada de cada local o nave.

— Almacenamiento de cadáveres.

— Cerramiento de la explotación: Se realizará con malla ganadera de alambre galvanizado.

— Silos.

— Depósitos de agua.

## ANEXO II

PROGRAMA DE GESTIÓN DE PURINES

La explotación porcina dispondrá de la superficie de aplicación de purines y estiércoles que se relaciona a continuación para justificar el cumplimiento del apartado a.1 del condicionado de la presente resolución:

| TÉRMINO MUNICIPAL | POLÍGONO | PARCELA | SUPERFICIE (ha) |
|---|---|---|---|
| Campillo de Llerena | 32 | 2 | 300 |
| Campillo de Llerena | 40 | 20 | |
| Campillo de Llerena | 40 | 26 | |
| Campillo de Llerena | 40 | 27 | |
| Campillo de Llerena | 40 | 37 | |
| Campillo de Llerena | 40 | 38 | |
| Campillo de Llerena | 39 | 187 | |
| Campillo de Llerena | 39 | 188 | |

# ANEXO III

## RESOLUCIÓN DE 21 DE ENERO DE 2020, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SOSTENIBILIDAD, POR LA QUE SE FORMULA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE INSTALACIÓN DE UNA EXPLOTACIÓN PORCINA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CAMPILLO DE LLERENA, CUYO PROMOTOR ES JUAN ANTONIO CORTÉS ORTEGA. IA18/01637

El proyecto a que se refiere la presente declaración pertenece al Grupo 1. "Silvicultura, agricultura, ganadería y acuicultura" epígrafe d) del anexo IV de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En dicha normativa se establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos de las citadas disposiciones.

Es Órgano competente para la formulación de la declaración de impacto ambiental relativa al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.3 del Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos de la evaluación llevada a cabo son los siguientes:

1. Información del proyecto.

1.1. Promotor y órgano sustantivo.

El promotor del proyecto es D. Juan Antonio Cortés Ortega, auque inicialmente la solicitud se hizo a favor de Cebaderos y Excavaciones El Palomo, SL, siendo la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad el órgano sustantivo para la aprobación de dicho proyecto.

1.2. Objeto y justificación.

El proyecto consiste en la instalación de una explotación porcina con una capacidad final de 2.900 cerdos de cebo. La justificación del proyecto se produce por la creciente demanda de carne de cerdo en la industria alimentaria, así como la creación de empleo en zonas rurales.

1.3. Localización.

La finca se localiza en el paraje "La Mancha", formada por las parcela 221 del polígono 39 del término municipal de Campillo de Llerena, contando con una superficie de 6,53 hectáreas. Las instalaciones se ubicarán en la parcela 221 del polígono 39 del término municipal de Campillo de Llerena.

1.4. Descripción del proyecto.

La explotación porcina contará con las siguientes instalaciones: seis naves de secuestro de 400 m² de superficie útil unitaria con suelo de hormigón y una de 500 m² con suelo de hormigón, nave lazareto de 73 m² de superficie útil con solera de hormigón y sistema de recogida de deyecciones, vestuario de 13 m² de superficie útil, seis fosas de purines de 264 m³ de capacidad de almacenamiento y una fosa de purines de 330 m³ de capacidad de almacenamiento, estercolero de 259,2 m³ de capacidad de almacenamiento, muelles de carga de animales, zona de almacenamiento de cadáveres, pediluvios, vado sanitario, depósito de agua, silos de alimentación y cerramiento.

El plan de manejo de la explotación porcina consistirá en un plan de manejo intensivo, donde los animales permanecerán en las naves de secuestro.

2. Elementos ambientales significativos del entorno de proyecto.

2.1. Espacios naturales protegidos, Red Natura 2000 y Hábitat de Interés Comunitario.

El área en la que se ubican las instalaciones se encuentra muy próxima a la Red Natura 2000, en particular a la Zona de Especial Conservación (ZEC) Río Guadámez.

Algunas parcelas incluidas en el programa de gestión de purines se encuentran en la Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) Campiña Sur y Embalse de Arroyo Conejo y en el ZEC Río Guadámez.

2.2. Hidrología.

Por el interior de la parcela que forman la finca discurre el arroyo de Juan Vencejo, estando las instalaciones proyectadas fuera del DPH del Estado.

2.3. Paisaje.

La zona de ubicación del proyecto es un espacio que se caracteriza por la presencia de cultivos de olivar y parcelas dedicadas al cultivo de cereales de secano y pastos con presencia de encinas. La orografía presenta suave ondulaciones.

2.4. Patrimonio cultural.

Con relación a las medidas para la protección del patrimonio histórico-arqueológico, todas las actividades aquí contempladas se ajustarán a lo establecido al respecto en el título III de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura y en el Decreto 93/1997, por el que se regula la actividad arqueológica en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3. Estudio de Impacto Ambiental. Contenido.

El estudio de impacto ambiental tiene el siguiente contenido: Capítulo 1. Descripción general del proyecto, Capítulo 2. Evaluación de alternativas. Capítulo 3. Inventario Ambiental. Capítulo 4. Identificación, Cuantificación y Valoración de los Impactos. Capítulo 5. Medidas Preventivas, Correctoras, y Compensatorias de los efectos sobre el Medio Ambiente. Capítulo 6. Programa de Vigilancia ambiental. Capítulo 7. Resumen de Estudios y Conclusiones. Capítulo 8. Presupuesto de Ejecución Material de la Actividad. Capítulo 9. Documentación Gráfica.

En la descripción del proyecto se hace una descripción de la normativa, ubicación del proyecto, objeto del proyecto, descripción y clasificación de la actividad, manejo de la

explotación y descripción de las instalaciones. En los recursos necesarios y emisiones emitidas se describen las exigencias previsibles en el tiempo, los tipos y cantidades de residuos y emisiones generadas.

El estudio de impacto ambiental incluye una descripción del medio físico y natural y una evaluación de los efectos previsibles, directos e indirectos sobre los siguientes aspectos: población, flora, fauna, suelo, aire y atmósfera, agua, paisaje, medio socio económico.

El estudio identifica los impactos y los evalúa distinguiendo entre los provocados en la fase de construcción y la fase de explotación. Posteriormente se establecen una serie de medidas para reducir, eliminar o compensar los efectos ambientales significativos.

Se establece un programa de vigilancia ambiental para asegurar el cumplimiento de las medidas preventivas y correctoras contenidas en el estudio de impacto ambiental.

4. Resumen del proceso de evaluación.

4.1. Información pública. Tramitación y consultas.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 13.5 y 66 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el estudio de impacto ambiental fue sometido conjuntamente con la solicitud de autorización ambiental integrada, al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el DOE n.º 39, de 26 de febrero de 2019.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 67 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se efectuaron, con fecha 24 de enero de 2019, consultas a las administraciones públicas afectadas y público interesado.

Las consultas se realizaron a las siguientes Administraciones Públicas, asociaciones e instituciones:

— Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural.

— Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio.

— Consejería de Sanidad y Políticas Sociales.

— Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente.

— Confederación Hidrográfica del Guadiana.

— Ayuntamiento de Campillo de Llerena.

— Adenex.

— Amus.

— Sociedad Española de Ornitología. SEO Bird-Life.

— Ecologistas en Acción.

En el trámite de consultas e información pública, se han recibido los siguientes informes y alegaciones:

— Con fecha 14 de febrero de 2019 la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales emite informe en el que indica que "no se aporta ninguna alegación desde el punto de vista sanitario".

— Con fecha 26 de marzo de 2019 se remite informe por parte de Confederación Hidrográfica del Guadiana en el que indica que las instalaciones proyectadas se ubican fuera de la zona de policía de los cursos de agua presentes en la zona de actuación. En cuanto al consumo de agua manifiesta la necesidad de que el promotor solicite ante la Comisaría de Aguas del Organismo de Cuenca la concesión de aguas públicas. En cuanto a vertidos considera que no es necesaria tramitar autorización, si se instalara un depósito estanco con retirada periódica, si bien indica una serie de condiciones que se deben cumplir y han sido tenidas en cuenta en la presente declaración.

— Con fecha 12 de febrero de 2019 el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la anterior Dirección General de Medio Ambiente emite informe, en el que especifica que el área en la que se ubican las instalaciones se encuentra muy próxima a la Red Natura 2000, en particular a la Zona de Especial Conservación (ZEC) Río Guadámez y que algunas parcelas incluidas en el programa de gestión de purines se encuentran en la Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) Campiña Sur y Embalse de Arroyo Conejo y en el ZEC Río Guadámez.

— Con fecha 20 de junio de 2019 se emite informe favorable por parte de la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural, informando que el proyecto no presenta incidencias sobre el Patrimonio Arqueológico conocido, proponiendo una medida incluida en la declaración de impacto ambiental.

Durante el procedimiento se solicitó y recibió informe del Agente del Medio Natural.

4.2. Características del potencial impacto.

Calidad atmosférica:

La calidad del aire se podrá ver alterada por la emisión difusa de partículas de polvo a la atmósfera y por las emisiones gaseosas y sonoras de la maquinaria durante la fase de construcción. Durante la fase de funcionamiento se producirán emisiones difusas procedentes de las deyecciones ganaderas.

Sistema hidrológico y calidad de las aguas:

La ejecución del proyecto podría suponer una afección directa al régimen hidrológico y a la calidad de las aguas, aunque debido a la distancia a cursos de agua y al sistema de explotación empleado, no se prevé que la actividad afecte de forma apreciable al sistema hidrológico y a la calidad de las aguas.

Afecciones al suelo:

La zona en la que se ubica el proyecto no presenta grandes pendientes, por lo que se reducen los movimientos de tierra. El suelo se verá afectado por la implantación de las nuevas instalaciones, siendo el recurso recuperable en la fase de cese y desmantelamiento de las instalaciones. Además, también podrían producirse afecciones al suelo derivadas de derrames accidentales de combustible o lubricantes a consecuencia de averías o mantenimiento in situ de la maquinaria en lugares inadecuados y no acondicionados para ello.

Afecciones a la vegetación:

El impacto sobre la vegetación estará producido por el desbroce de la superficie de terreno con vegetación natural. En la zona de actuación hay presencia de árboles, en particular olivar. La superficie en la que se eliminará la cubierta vegetal se reducirá al área ocupada por las naves y fosas de purines.

Afecciones a la fauna:

En la zona de ubicación del proyecto no se tiene constancia de la presencia de fauna silvestre catalogada con alguna figura de protección.

Áreas protegidas y Hábitats de Interés Comunitario:

El área de ubicación del proyecto no se encuentra incluida en la Red Natura 2000 ni presenta hábitats de interés comunitario, por lo que no se aprecian afecciones de esta índole en dicha superficie.

Paisaje:

La afección sobre el paisaje durante la fase de construcción es la producida por la presencia de la maquinaria, vehículos pesados, casetas de obras, etc. Una vez concluidas las obras esta afección desaparece.

Durante la fase de funcionamiento el paisaje se verá modificado por la introducción de nuevos elementos. El paisaje en la zona de proyecto se caracteriza por ser un entorno agropecuario con presencia de explotaciones agrícolas de secano (cereal y olivar) y explotaciones ganaderas.

Afecciones al patrimonio arqueológico:

La ejecución del proyecto no presenta incidencias sobre el Patrimonio Arqueológico conocido. No obstante se incluye una medida en el condicionado de la declaración de impacto ambiental en aras de su protección.

Medio socioeconómico:

El impacto para este elemento es positivo por la generación de empleo directo e indirecto de la actividad, así como por la repercusión positiva en la economía regional.

Una vez analizados el estudio de impacto ambiental, la documentación obrante en el expediente administrativo, considerando el resultado de los trámites de información pública y consultas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y demás legislación sectorial aplicable, el Servicio de Prevención y Calidad Ambiental emite el presente informe a los solos efectos ambientales y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y de los recursos naturales respecto del proyecto de instalación de una explotación porcina con una capacidad final de 2.900 cerdos de cebo, en el término municipal de Campillo de Llerena y cuyo promotor es D. Juan Antonio Cortés Ortega, procediendo la formulación de declaración de impacto ambiental favorable, debiendo respetarse en su ejecución y desarrollo las siguientes condiciones:

Condiciones de carácter general:

1. Serán de aplicación todas las medidas correctoras propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en el estudio de impacto ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.

2. Cualquier modificación del proyecto evaluado deberá ser comunicada a la Dirección General de Sostenibilidad conforme a lo establecido en el artículo 86 de la Ley 16/2015, de 23

de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de modificación de proyectos sometidos a evaluación ambiental ordinaria.

Medidas a aplicar en la fase de construcción:

1. Los movimientos de tierra serán los mínimos imprescindibles y el sustrato edáfico retirado deberá ser utilizado posteriormente en las labores de restauración del terreno.

2. El mantenimiento de la maquinaria se realizará en las zonas habilitadas para tal fin o en talleres fuera de la zona de obra (cambios de aceite, filtros, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio. Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado. En todo caso se cumplirá la normativa relativa a residuos.

3. Las cubiertas exteriores de las instalaciones deberán presentar materiales que atenúen su impacto visual, debiendo ser de color rojo o verde oscuro, mate y no brillante. Los acabados de las construcciones deberán ser de tonos que se integren lo mejor posible en el entorno, utilizando tonos tostados u ocres, en lugar de blanco, para los exteriores. Las tolvas de alimentación y depósitos de agua deberán ser del mismo color que las cubiertas de las instalaciones.

4. En la construcción de las instalaciones se pondrá especial atención en la retirada de cualquier material no biodegradable, contaminante o perjudicial para la fauna que se obtenga a la hora de realizar los trabajos (plásticos, metales, etc.). Estos sobrantes deberán gestionarse por gestor autorizado.

5. Los residuos de construcción y demolición (RCD) que se generen durante la ejecución del proyecto, se deberán separar adecuadamente y entregar a una planta de reciclaje autorizada para su tratamiento, cumpliendo en todo caso lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y en el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

6. Dentro de los seis meses siguientes a la finalización de la fase de construcción deberán estar ejecutadas las obras de recuperación de las zonas alteradas que no se hubieran generado durante la fase de construcción.

Medidas a aplicar en la fase de funcionamiento:

Mantenimiento de las instalaciones.

Se deberán efectuar los procesos de limpieza, desinfección y desinsectación de forma periódica, para mantener las instalaciones en buenas condiciones higiénico-sanitarias.

Medidas de protección de vertidos y gestión de estiércoles y purines.

1. La explotación porcina dispondrá de un estercolero que deberá estar ubicado en una zona protegida de los vientos. El estercolero será una superficie estanca e impermeable, con un sistema de recogida de lixiviados conectado a un foso de decantación de purines. El estercolero deberá vaciarse antes de superar los 2/3 de su capacidad. No obstante, cada 15 días como máximo se deberá retirar el contenido del estercolero, momento que se aprovechará para el mantenimiento de esta infraestructura, comprobando que se encuentra en condiciones óptimas, y reparando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la instalación.

2. La explotación porcina dispondrá de un sistema para la recogida purines y aguas de limpieza de las naves de secuestro, lazareto y corrales de manejo, así como también para la recogida de los lixiviados del estercolero, que garantice que no se produzcan vertidos ni al terreno ni a ningún curso o punto de agua. Para ello dispondrá de siete fosas de purines impermeabilizada. Los suelos de las instalaciones donde permanecen los animales deberá permitir la evacuación de los efluentes sólo hacia el sistema de recogida. Las fosas se diseñará, dimensionará y ubicará adecuadamente, de tal manera que se evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas, asegurando que se evitan pérdidas por rebosamientos o por inestabilidad geotécnica. Las fosas deberán presentar las siguientes características:

   — Impermeabilización que evite infiltraciones al terreno.

   — Conexión adecuada mediante tuberías a las naves.

   — Contará con talud perimetral que impida desbordamientos y cuneta en su perímetro que evite el acceso de aguas de escorrentía a su interior

   — Instalación de pozos testigo para la detección de roturas o mal funcionamiento del sistema de impermeabilización, para lo cual se habrá ejecutado una red de recogida de filtraciones canalizada a estos pozos testigo.

   — Cerramiento perimetral que impida el acceso de personas y animales.

Se realizará un adecuado mantenimiento de las fosas y de la red de saneamiento. Las fosas se vaciará siempre antes de superar los 2/3 de su capacidad de almacenamiento, momento que se aprovechará para el mantenimiento de esta infraestructura, comprobando que se encuentra en condiciones óptimas, y reparando cualquier deficiencia de la instalación. En el caso de que sean detectados productos químicos (desinfectantes), el vertido final almacenado será entregado a un gestor autorizado por el organismo competente, y para el caso que no haya presencia de dichos residuos, el vertido final podrá ser empleado como fertilizante orgánico.

Para facilitar la salida de los animales que pudieran caer accidentalmente en las fosas de purines, se instalarán rampas interiores con material rugoso de al menos 50 cm de ancho con un máximo de 30.º de inclinación y pegadas a la pared. Podrán ser de obra fijas (vigas y rasillas o ladrillos); bien de madera con sistemas autobasculante según el nivel de las fosas (mediante visagras por ejemplo); o sistemas análogos.

3. Las aguas pluviales recogidas en las cubiertas de las naves de secuestro y del lazareto, verterán directamente al terreno, para lo cual se canalizarán al objeto de evitar que entren en contacto con las deyecciones animales.

4. Tratamiento y gestión de los estiércoles. Para el control del programa de gestión de purines o estiércoles, la explotación porcina deberá disponer de un "Libro de Registro de Gestión de Estiércoles" que recoja de forma detallada los volúmenes extraídos y el destino de cada partida. En el caso de que se eliminen como abono orgánico se dispondrá, además, de un "Plan de Aplicación Agrícola" de los estiércoles en el que conste, por años, la producción de estiércoles, su contenido en nitrógeno, así como las parcelas donde se aplica, qué se cultiva y en qué momento se realizan las aplicaciones. La aplicación agrícola se realizará cumpliendo las siguientes condiciones:

   — La aplicación total de nitrógeno / ha por año será inferior a 80 kg en cultivos de secano y 170 kg en regadío. Las aplicaciones se fraccionarán de forma que no se superen los 45 kg de Nitrógeno/ha por aplicación en secano y los 85 kg de Nitrógeno/ha en regadío. Para los cálculos se tendrán en cuenta todos los aportes de nitrógeno en la parcela (purines o estiércol procedente de ganado, fertilizantes con contenido en nitrógeno, etc.).

   — La aplicación de los estiércoles se regirá por los condicionantes de la Orden de 9 de marzo de 2009, de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, por la que se aprueba el Programa de actuación aplicable en las zonas vulnerables a contaminación por nitratos procedentes de fuentes agrarias en Extremadura; así como por la Orden de 6 de agosto de 2009, por la que se modifica la Orden de 9 de marzo de 2009.

   — Se buscarán los momentos de máximas necesidades de los cultivos. No se harán en suelos con pendientes superiores al 10 %, ni en suelos inundados o encharcados, ni

antes de regar ni cuando el tiempo sea lluvioso. Se dejará sin abonar una franja de 100 m de ancho alrededor de todos los cursos de agua. No se aplicarán a menos de 300 m de una fuente, pozo o perforación que suministre agua para el consumo humano. No se aplicará de forma que cause olores u otras molestias a los vecinos. La distancia mínima para la aplicación del estiércol sobre el terreno, respecto de núcleos de población será de 1.000 m.

— La aplicación de los purines y estiércoles no podrá suponer una degradación del hábitat de dehesas presente ni del resto de parcelas. En el caso de detectarse sobrefertilización y/o procesos erosivos deberá cesar la actividad causante.

5. En el caso de instalar aseos, las aguas residuales generadas en ellos serán almacenadas en una fosa séptica estanca (diferente a las fosas de purines) y se gestionarán por gestor autorizado.

Residuos.

1. Los residuos generados en el desarrollo de la actividad deberán ser gestionados conforme a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio de residuos y suelos contaminados. La gestión de residuos deberá ser realizada por empresas que estén registradas conforme a lo establecido en la Ley 22/2011. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.

2. Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en la legislación y normas técnicas que le sean de aplicación. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses. La gestión de los residuos peligrosos deberá ser realizada por empresas que estén registradas conforme a la normativa.

3. La eliminación de los cadáveres se efectuará conforme a las disposiciones del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el Reglamento (UE) n.º 142/2011, de la Comisión de 25 de febrero de 2011. Se observará que el almacenamiento de los cadáveres se realice en condiciones óptimas y fuera del recinto de la instalación.

Medidas para la protección del patrimonio histórico-arqueológico:

Como medida preventiva de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado, se impone la siguiente medida correctora, contemplada en el artículo 54 de la Ley 2/1999 de

Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura: "Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura".

Medidas indicadas por la Confederación Hidrográfica del Guadiana:

1. El abastecimiento de agua para la explotación porcina deberá contar con la correspondiente concesión administrativa.

2. Se consideran vertidos los que se realicen directa o indirectamente tanto en las aguas continentales como en el resto de dominio público hidráulico, cualquiera que sea el procedimiento o técnica utilizada. Queda prohibido, con carácter general, el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que cuente con la previa autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

Medidas a aplicar durante la reforestación:

1. Con la finalidad de integrar paisajísticamente las instalaciones, se realizará una barrera vegetal formada por especies arbóreas y arbustivas autóctonas. Las plantaciones se realizarán sin un marco determinado, distribuidas en bosquetes.

2. Se deberá asegurar la viabilidad de la plantación realizada, bien mediante la instalación de tubos protectores de una altura adecuada o bien mediante jaulas de protección. En referencia a los tubos protectores serán de colores poco llamativos, ocres o verdes preferiblemente. Tanto en el caso de los tubos como de las jaulas, deberán retirarse cuando dejen de ser funcionales y esté asegurada la viabilidad de las plantas establecidas.

3. Dichas especies vegetales deberán ser mantenidas, conservadas y repuestas mientras se desarrolle la actividad de la explotación porcina.

Medidas para la restauración una vez finalizada la actividad:

1. En caso de finalización de la actividad se deberá dejar el terreno en su estado original desmantelando y retirando todos los escombros y residuos por gestor autorizado en un periodo inferior a nueve meses.

2. En caso de no finalizar las obras, se procederá al derribo de las mismas con la maquinaria adecuada.

3. Si una vez finalizada la actividad, se pretendiera el uso de las instalaciones para otra actividad distinta, deberán adecuarse las instalaciones y contar con todas las autorizaciones exigidas para el nuevo aprovechamiento.

Programa de vigilancia y seguimiento ambiental:

1. Se procederá por parte del promotor a la designación de un coordinador ambiental, que ejercerá las funciones a las que se refiere la disposición adicional séptima de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, durante la fase de ejecución del proyecto y funcionamiento de la instalación.

2. Se elaborará un plan de vigilancia y seguimiento ambiental, debiendo aportar éste al finalizar las obras, así como en fase de explotación para el seguimiento de la actividad. Durante la fase de explotación el promotor deberá presentar anualmente durante los primeros 15 días de cada año, a la Dirección General de Sostenibilidad el plan de vigilancia ambiental el cual debe incluir la siguiente documentación:

   — Informe general sobre el seguimiento de las medidas incluidas en la declaración de impacto ambiental.

   — Libro de Gestión de Estiércoles en el que figure la producción y destino de los mismos como abono orgánico o retirado por gestor autorizado.

   — Evaluación del funcionamiento de los sistemas de almacenamiento de purines, estiércoles, lixiviados y aguas residuales.

   — Se estudiará la evolución de la calidad de las aguas y la no afección a éstas debido a fugas de lixiviados o infiltraciones en los sistemas de almacenamiento de purines, estiércoles y aguas residuales.

   — Situación detallada de las plantaciones efectuadas en la reforestación, estado, metodología de ejecución, calendario, localización, marras, labores de mantenimiento, posibles incidencias detectadas, etc.

   — Cualquier otra incidencia que resulte conveniente resaltar.

   Sobre la base del resultado de estos informes se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros

aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente. A la vista de los resultados obtenidos, la Dirección General de Sostenibilidad podrá determinar a partir de qué año no es necesario continuar con el plan de vigilancia ambiental.

Otras disposiciones:

1. Se deberá informar del contenido de este informe a todos los operarios que vayan a realizar las diferentes actividades. Asimismo, se dispondrá de una copia de la presente declaración de impacto ambiental en el lugar donde se desarrollen los trabajos.

2. El promotor comunicará a la Dirección General de Sostenibilidad con una antelación mínima de una semana la fecha de comienzo de las obras.

3. Se comunicará el final de las obras a la Dirección General de Sostenibilidad para verificar la integración de las obras y, en su caso, poder exigir medidas ambientales suplementarias para corregir posibles deficiencias detectadas.

4. Para las actuaciones en zona de policía, para las captaciones de agua y/o para el vertido de aguas residuales deberá contar con la correspondiente autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica correspondiente conforme a las disposiciones vigentes.

5. En el caso de precisar la instalación de cerramientos, se atenderá a lo dispuesto en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

6. Si durante la realización de las actividades se detectara la presencia de alguna especie de fauna o flora silvestre incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001; DOE n.º 30, de trece de marzo de 2001) y/o del Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 139/2011), que pudiera verse afectada por los mismos, se estará a lo dispuesto por el personal de la Dirección General de Sostenibilidad, previa comunicación de tal circunstancia.

7. Esta Dirección General de Sostenibilidad, podrá adoptar de oficio nuevas medidas protectoras, correctoras y/o complementarias, al objeto de paliar posibles impactos no detectados, conforme a lo establecido en el artículo 85 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La presente declaración de impacto ambiental no podrá ser objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa y judicial frete al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

La declaración de impacto ambiental del proyecto o actividad perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera comenzado la ejecucución del proyecto o actividad en el plazo de cinco años.

Mérida, 21 de enero de 2020.

El Director General de Sostenibilidad,

JESÚS MORENO PÉREZ

## ANEXO GRÁFICO

• • •

# *RESOLUCIÓN de 22 de junio de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la explotación porcina de cebo, promovida por D.ª Julia Franco Méndez, en el término municipal de Valverde de Burguillos (Badajoz).*

(2020061173)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 11 de diciembre de 2018 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de autorización ambiental unificada (AAU) para la instalación de una explotación porcina ubicada en el término municipal de Valverde de Burguillos (Badajoz) y promovida por D.ª Julia Franco Méndez con domicilio social en c/ Zafra, n.º 43, CP 06380, de Valverde de Burguillos (Badajoz).

Segundo. El proyecto consiste en la instalación de una explotación porcina de cebo en régimen de explotación intensivo con capacidad para 1.000 cerdos de cebo. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En particular en la categoría 1.2 del anexo II.

La finca donde se ubicará la explotación la compone el polígono 5, parcela 55 del término municipal de Valverde de Burguillos (Badajoz), con una superficie de 9,49 ha. Las características esenciales del proyecto se describen en la presente resolución.

Tercero. Con fecha 15 de marzo de 2019, el Órgano ambiental publica anuncio en su sede electrónica, poniendo a disposición del público, durante un plazo de 10 días, la información relativa al procedimiento de solicitud de autorización ambiental unificada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Cuarto. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 16/2015 de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con fecha 12 de marzo de 2019, se remite copia del expediente al Ayuntamiento de Valverde de Burguillos, a fin de que por parte de éste se promoviese la participación real y efectiva de las personas interesadas, en todo caso, de los vecinos inmediatos, en el procedimiento de otorgamiento de la autorización ambiental unificada. Del mismo modo, se le indicaba que disponía de un plazo de 20 días desde la recepción del expediente, para remitir un informe técnico que se pronuncie sobre la adecuación de la instalación a todas aquellas materias de competencia municipal, de conformidad con lo

dispuesto en el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Durante este periodo no se han recibido alegaciones al procedimiento.

Quinto. La explotación porcina cuenta con Informe favorable de impacto ambiental de fecha 17 de febrero de 2020.

Sexto. Para dar cumplimiento a las prescripciones del artículo 16.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Ayuntamiento de Valverde de Burguillos remite mediante escrito de fecha 22 de abril de 2019, informe técnico sobre la adecuación de la instalación a todas aquellas materias de competencia municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Séptimo. Tal y como dispone el artículo 16.8 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Órgano ambiental dirige Oficio, de fecha 17 de febrero de 2020, al Ayuntamiento de Valverde de Burguillos (Badajoz), a D.ª Julia Franco Méndez, así como a las asociaciones AMUS, ADENEX, Ecologistas en Acción, Greenpeace y SEO/BirdLife, otorgándoles el preceptivo trámite de audiencia, por plazo de diez días.

Octavo. A los anteriores antecedentes de hecho, le son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Es órgano competente para la resolución del presente procedimiento la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de conformidad con el artículo 31.3 del Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. En aplicación del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y del Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, por el que se prorroga el estado de alarma, el plazo máximo para resolver este procedimiento, así como los plazos concedidos a los interesados y los previstos para los distintos trámites administrativos que se hubieren iniciado con anterioridad a la declaración del estado de alarma y que no hubieran finalizado en aquel momento han estado suspendidos desde el 14 de marzo de 2020 hasta el 1 de junio de 2020, fecha en que se reanuda el cómputo de dichos plazos.

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, "Se somete a autorización ambiental unificada el montaje, explotación, traslado o modificación sustancial, de las instalaciones de titularidad pública o privada en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el anexo II de la presente ley".

La actividad cuya autorización se pretende, se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En concreto, en la categoría 1.2 del anexo II, relativa a "Instalaciones ganaderas, no incluidas en el anexo I, destinadas a la cría de ganado porcino, incluyendo jabalíes, que dispongan de más de 350 emplazamientos o animales autorizados para cerdos de cría y/o 50 emplazamientos o animales para cerdas reproductoras".

La finca donde se ubicará la explotación la compone el polígono 5, parcela 55 del término municipal de Valverde de Burguillos (Badajoz), con una superficie de 9,49 ha. Las características esenciales del proyecto se describen en la presente resolución.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho, fundamentos de derecho y del informe técnico, habiéndose dado debido cumplimiento a todos los trámites previstos legalmente, la Dirección General de Sostenibilidad,

R E S U E L V E :

Otorgar autorización ambiental unificada a favor de D.ª Julia Franco Méndez, para la instalación de una explotación porcina de cebo en régimen de explotación intensivo con capacidad para 1.000 cerdos de cebo, en el término municipal de Valverde de Burguillos (Badajoz), incluida en la categoría 1.2 del anexo II, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, relativa a "Instalaciones ganaderas, no incluidas en el anexo I, destinadas a la cría de ganado porcino, incluyendo jabalíes, que dispongan de más de 350 emplazamientos o animales autorizados para cerdos de cría y/o 50 emplazamientos o animales para cerdas reproductoras", a los efectos recogidos en la referida norma, debiéndose, en todo caso, en el ejercicio de la actividad, dar cumplimiento al condicionado fijado a continuación y al recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio del cumplimiento de las prescripciones establecidas en la legislación sectorial que resulte de aplicación a la actividad en cada momento. El n.º de expediente de la instalación es el AAU18/0261.

CONDICIONADO AMBIENTAL DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

- a - Tratamiento y gestión del estiércol

1. El tratamiento y gestión de los estiércoles sólidos y licuados (purines) que se generen en esta explotación porcina se llevará a cabo mediante la aplicación de los mismos como abono orgánico. Para el control de la gestión de estos residuos agroganaderos, la instalación deberá disponer de un Libro de Registro de Gestión y de un Plan de Aplicación Agrícola de los estiércoles, conforme a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 158/1999, de 14 de septiembre, de regulación zootécnico-sanitaria de las explotaciones porcinas en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

   La generación de estiércoles asociada al funcionamiento normal del complejo porcino se estima en 2.150 m³/año de purines, que suponen unos 7.250 kg de nitrógeno /año; calculados en base a los factores recogidos en el anexo IV del Decreto 158/1999. Todas las deyecciones generadas deberán gestionarse adecuadamente, conforme al Plan de Aplicación Agrícola elaborado, y dejando constancia de esta gestión en el Libro de Registro de Gestión de Estiércoles.

2. El complejo porcino deberá disponer de un sistema para la recogida y almacenamiento de los purines y las aguas de limpieza, generados en las naves de secuestro, que evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas, con tamaño adecuado para la retención de la producción de al menos 3 meses, que permita llevar a cabo la gestión adecuada de los mismos. A estos efectos, la explotación porcina deberá disponer de una capacidad total mínima de retención de estiércoles licuados, aguas de limpieza y lixiviados del estercolero de 200 m³, volumen que el complejo porcino justifica mediante la existencia de una fosa de hormigón, con una capacidad de almacenamiento de 200 m³.

3. El diseño y la construcción de la fosa deberá adaptarse a las prescripciones que para este tipo de infraestructuras establece la Dirección General de Sostenibilidad. Conforme a esto, se deberá tener en cuenta los siguientes requisitos:

   — La ubicación de las fosas/balsa deberá garantizar que no se produzcan vertidos a ningún curso o punto de agua; y habrán de hallarse a la mayor distancia posible de caminos y carreteras. Se orientará en función de los vientos dominantes, de modo que se eviten molestias por malos olores a las poblaciones más cercanas.

   — La fosa tendrá las siguientes características constructivas:

   • Se ejecutará en hormigón armado.

   • Impermeabilización del sistema de retención para evitar la posibilidad de infiltraciones.

- Cuneta en todo su perímetro, que evite el acceso de las aguas de escorrentía.
- Talud perimetral que evite desbordamientos y el acceso de aguas de escorrentía.
- Cerramiento perimetral que no permita el acceso de personas y animales.

La frecuencia de vaciado, ha de estar en torno a los 4-5 vaciados anuales y siempre antes de superar los 2/3 de su capacidad. No obstante, cada 3 meses como máximo deberá vaciarse, momento que se aprovechará para la comprobación del estado de la instalación, arreglando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la misma.

4. La explotación porcina dispondrá de un estercolero ubicado en una zona protegida de los vientos con una capacidad mínima de 90 m³. Esta infraestructura consistirá en una superficie estanca e impermeable, con sistema de recogida de lixiviados conectado a fosa de purines. Se deberá cubrir el estercolero mediante la construcción de un cobertizo o una cubierta flexible (plástico), impidiendo de este modo el acceso de pluviales al interior del cubeto.

5. El estercolero deberá vaciarse antes de superar los 2/3 de su capacidad. No obstante, cada 15 días como máximo deberá retirar su contenido, momento que se aprovechará para el mantenimiento de esta infraestructura, comprobando que se encuentra en condiciones óptimas, y reparando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la instalación

6. En la aplicación de los estiércoles sólidos y licuados como abono orgánico en superficies agrícolas, se tendrán en cuenta las siguientes limitaciones:

   La aplicación total de kilogramos de nitrógeno por hectárea y año (kg N/ha × año) será inferior a 170 kg N/ha × año en regadío, y a 80 kg N/ha × año en cultivos de secano. Las aplicaciones se fraccionarán de forma que no se superen los 45 kg N/ha por aplicación en secano y los 85 kg N/ha en regadío. Para los cálculos se tendrán en cuenta, tanto las aportaciones de purines y estiércoles sólidos de porcino, como otros aportes de nitrógeno en la finca (estiércol procedente de ganado distinto del porcino, fertilizantes con contenido en nitrógeno).

   No se harán aplicaciones sobre suelo desnudo, se buscarán los momentos de máxima necesidad del cultivo, no se realizarán aplicaciones en suelos con pendientes superiores al 10 %, ni en suelos inundados o encharcados, ni antes de regar ni cuando el tiempo amenace lluvia. No se aplicará de forma que causen olores u otras molestias a los vecinos, debiendo para ello enterrarse, si el estado del cultivo lo permite, en un periodo inferior a 24 horas.

Se dejará una franja de 100 m de ancho sin abonar alrededor de todos los cursos de agua, no se aplicarán a menos de 300 m de una fuente, pozo o perforación que suministre agua para el consumo humano, ni tampoco si dicha agua se utiliza en naves de ordeño. La distancia mínima para la aplicación sobre el terreno, respecto de núcleos de población será de 1.000 metros y de 200 respecto a otras explotaciones ganaderas.

- b - Producción, tratamiento y gestión de residuos

1. Los residuos peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes

| RESIDUO | ORIGEN | CÓDIGO LER [1] |
|---|---|---|
| Residuos cuya recogida y eliminación son objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones | Tratamiento o prevención de enfermedades de animales | 18 02 02 |
| Productos químicos que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas | Tratamiento o prevención de enfermedades de animales | 18 02 05 |
| Envases que contienen restos de sustancias peligrosas | Residuos de envases de sustancias utilizadas en el tratamiento o la prevención de enfermedades de animales | 15 01 10 |

[1] LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión de la Comisión 2014/955/UE de 18 de diciembre de 2014.

2. Los residuos no peligrosos que se generarán con mayor frecuencia son los siguientes:

| RESIDUO | ORIGEN | CÓDIGO LER (1) |
|---|---|---|
| Papel y cartón | Residuos asimilables a los municipales | 20 01 01 |
| Plástico | Residuos asimilables a los municipales | 20 01 39 |
| Mezcla de residuos municipales | Residuos asimilables a los municipales | 20 03 01 |
| Residuos de construcción y demolición | Operaciones de mantenimiento o nuevas infraestructuras | 17 01 07 |
| Lodos de fosa séptica | Residuos almacenados en fosa estanca de aseos y servicios | 20 03 04 |
| Medicamentos distintos de los especificados en el código 18 02 07 | Tratamiento o prevención de enfermedades de animales | 18 02 08 |

3. La gestión y generación de cualquier otro residuo no indicado en los apartados b.1 o b.2, deberá ser comunicada a esta Dirección General de Sostenibilidad.

4. Junto con el certificado final de obra el titular de la instalación deberá indicar a esta Dirección General de Sostenibilidad qué tipo de gestión y qué gestores autorizados o inscritos de conformidad con la Ley 22/2011, de residuos y suelos contaminados, se harán cargo

de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos. Éstos deberán estar registrados como Gestores de Residuos según corresponda.

5. Queda expresamente prohibida la mezcla de los residuos generados entre sí o con otros residuos. Los residuos deberán segregarse desde su origen, disponiéndose de los medios de recogida y almacenamiento intermedio adecuados para evitar dichas mezclas.

6. La eliminación de los cadáveres se efectuará conforme a las disposiciones del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el Reglamento (UE) n.º 142/2011, de la Comisión de 25 de febrero de 2011. Se observará que el almacenamiento de los cadáveres se realice en condiciones óptimas y fuera del recinto de la instalación.

- c - Medidas de protección y control de la contaminación atmosférica

Los contaminantes emitidos a la atmósfera y sus respectivos focos de emisión serán los siguientes:

| CONTAMINANTE | ORIGEN |
|---|---|
| $N_2O$ | Almacenamientos exteriores de estiércoles |
| $NH_3$ | Volatilización en el estabulamiento |
| | Almacenamientos exteriores de estiércoles |
| $CH_4$ | Volatilización en el estabulamiento |
| | Almacenamientos exteriores de estiércoles |

Dado el marcado carácter difuso de las emisiones de estos contaminantes y, por tanto, la enorme dificultad existente en el control de las emisiones mediante valores límite de emisión, deberán ser sustituidas por la aplicación de las mejores técnicas disponibles.

- d - Emisiones contaminantes al suelo y a las aguas subterráneas

1. El ganado porcino estará en todo momento en las naves de secuestro y patios. Estas naves y patios son las indicadas en el anexo I de la presente resolución. Todas las instalaciones serán permanentes.

2. La explotación dispondrá de una superficie de patios de ejercicio de 10.000 m², repartida en dos patios de 5.000 m². Los patios contarán con sendas balsas de lámina PEAD de 50 m³. La duración de la estancia de los cerdos en estas superficies no superará los 9 meses al año, permaneciendo el resto del tiempo en periodo de descanso y regeneración. Estos patios serán los indicados en el apartado referente a la descripción de la actividad de la presente resolución.

   El manejo de los animales en los patios deberá cumplir los siguientes requisitos:

   — El arbolado que se encuentre en los patios de ejercicio se protegerá de la incidencia directa por parte de los animales, protegiendo tanto el tronco como las raíces con piedra y mallazo.

   — Con el fin de mejorar la posible erosión y degradación del suelo, se procederá a la siembra de pradera y leguminosa en los periodos de descanso de los patios.

   — En los periodos de mayor pluviometría para evitar el arrastre de las deyecciones por el agua y la erosión de los patios, se recluirán los animales en las naves de secuestro.

3. No se permitirá la construcción o formación de balsas o fosas para la recogida de aguas de limpieza, deyecciones o cualquier otra agua residual procedentes de las naves de secuestro y patios de ejercicio, distintas de las descritas en el apartado a.2) y d.2).

4. Quincenalmente se procederá a la retirada de deyecciones y limpieza de suelos, comederos y bebederos. No obstante, al final de cada ciclo se realizarán vaciados sanitarios de las instalaciones que albergan los animales.

5. Los vestuarios del personal de la explotación, si contaran con aseos, deberán disponer de un sistema de saneamiento independiente, para las aguas generadas en los mismos, que terminará en una fosa estanca e impermeable, con capacidad suficiente. A los efectos de proteger adecuadamente la calidad de las aguas que conforman el dominio público hidráulico (DPH), habrá de observarse el cumplimiento de las siguientes prescripciones:

   — El depósito para almacenamiento de aguas residuales se ubicará a más de 100 metros del DPH.

— Se deberá garantizar la completa estanqueidad del referido depósito mediante el correspondiente certificado suscrito por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente.

— En la parte superior del depósito se instalará una tubería de ventilación al objeto de facilitar la salida de gases procedentes de la fermentación anaerobia.

El depósito deberá ser vaciado por un gestor de residuos debidamente autorizado para la gestión del residuo no peligroso de código LER 20 03 04; con la periodicidad adecuada para evitar el riesgo de rebosamiento del mismo. A tal efecto, se deberá tener a disposición de los organismos encargados de velar por la protección del medio ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, la documentación que acredite la recogida y destino adecuados de las aguas residuales acumuladas en dicho depósito; y, asimismo, se deberá comunicar a dichos organismos cualquier incidencia que pueda ocurrir.

6. El titular de la instalación deberá favorecer que las aguas pluviales no contaminadas se evacuen de forma natural, hasta la parte exterior de las instalaciones, haciéndose especial mención a aquéllas que caigan sobre el techo de las naves. A tales efectos, se considerarán aguas pluviales contaminadas las que entren en contacto con los animales o sus deyecciones, en particular las que caigan sobre las fosas de purines.

- e - Medidas de prevención y reducción de la contaminación lumínica

Condiciones generales:

1. La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones deberá ser autorizada previamente.

2. A las instalaciones de alumbrado exterior les serán de aplicación las disposiciones relativas a contaminación lumínica, recogidas en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.

Condiciones técnicas:

Requerimientos luminotécnicos para instalaciones de alumbrado de zonas y viales anexos a la actividad.

3. Con objeto de prevenir la dispersión de luz hacia el cielo nocturno, así como de preservar las condiciones naturales de oscuridad en beneficio de los ecosistemas, en las instalaciones de más de 1 kW de potencia instalada, se deberá cumplir lo siguiente:

a) El diseño de las luminarias será aquel que el flujo hemisférico superior instalado (FHSinst), la iluminancia, la intensidad luminosa, la luminancia y el incremento del nivel de contraste será inferior a los valores máximos permitidos en función de la zona en la que se ubique la instalación conforme a lo establecido en la Instrucción Técnica Complementaria EA-03 Resplandor luminoso nocturno y luz intrusa o molesta del Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias.

b) El factor de mantenimiento y factor de utilización cumplirán los límites establecidos en la ITC-EA-04, garantizándose el cumplimiento de los valores de eficiencia energética de la ITCEA-01.

c) Se recomienda que las luminarias estén dotadas con sistemas de regulación que permitan reducir el flujo luminoso al 50 % a determinada hora, manteniendo la uniformidad en la iluminación, ajustando los niveles de iluminación a las necesidades reales de la luz y reduciendo el flujo luminoso en horario nocturno de aquellas instalaciones que deban permanecer encendidas mediante el uso de dispositivos de regulación.

d) Del mismo modo se recomienda contar con detectores de presencia y con sistema de encendido y apagado que se adapte a las necesidades de luminosidad.

e) Evitar el uso de fuentes de luz blanca con elevada componente en el color azul por ser el más perjudicial durante la noche, recomendando el uso de luminarias con longitud de onda dentro del rango de la luz cálida. En concreto en zonas con buena calidad de la oscuridad de la noche sería recomendable el uso de lámparas con tecnología LED PC Ámbar o similar que minimizan los efectos negativos de la luz blanca.

- f - Condiciones de diseño y manejo de la explotación

1. Las naves contarán con la superficie mínima establecida para el bienestar y protección de los cerdos. En su construcción no podrá utilizarse madera, ni cualquier otro tipo de material que dificulte la limpieza y desinfección, constituyendo así una fuente de contagio de enfermedades. Las puertas y ventanas deben ser de carpintería metálica. Cualquier apertura al exterior dispondrá de una red de mallas que impida el acceso de aves.

2. En cuanto a las características constructivas y condiciones higiénico-sanitarias se atenderá al cumplimiento de los requisitos establecidos por la normativa sectorial de aplicación.

- g - Plan de ejecución

1. En el caso de que el proyecto o actividad no comenzará a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cinco años (5 años), a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la Dirección General de Sostenibilidad previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 23.a) de la Ley 16/2015, de 23 de abril.

2. Dentro del plazo establecido en el apartado anterior, el titular de la instalación deberá presentar a la Dirección General de Sostenibilidad solicitud de inicio de la actividad, según establece el artículo 34 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.

3. En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, la solicitud referida en el apartado g.2 deberá acompañarse de:

   a) La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos.

   b) Copia de la licencia de obra, edificación e instalación en caso de que hubiera sido preceptiva.

- h - Vigilancia y seguimiento

Estiércoles:

1. La explotación deberá disponer de Libro de Gestión del Estiércol en el que se anotarán, con un sistema de entradas (producción) y salidas (abono orgánico, gestor autorizado de estiércol), los distintos movimientos del estiércol generado por la explotación porcina. En cada movimiento figurarán: cantidad, contenido en nitrógeno, fecha del movimiento, origen y destino, especificándose las parcelas y el cultivo en que este estiércol se ha utilizado.

2. El Plan de Aplicación Agrícola de Estiércoles será de carácter anual, por lo que, cuando la Dirección General de Sostenibilidad lo estime conveniente, y de cualquier modo antes del 1 de marzo de cada año, deberá enviarse esta documentación.

Residuos:

3. De conformidad con el artículo 40 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, el titular de la instalación industrial dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen y destino de los residuos producidos; cuando

proceda se inscribirá también, el medio de transporte y la frecuencia de recogida. En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.

4. Antes de dar traslado de los residuos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.

5. Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de cinco años.

Vertidos:

6. En relación con la vigilancia de la afección de las aguas, junto con la documentación a entregar en el certificado del acta de puesta en servicio, el titular de la instalación propondrá y justificará la ubicación de pozos testigos que permitan estudiar la evolución de la calidad de las aguas subterráneas y la no afección de éstas debido a fugas de lixiviados o de infiltraciones desde los sistemas de almacenamiento de aguas residuales y de estiércoles. Se planteará, junto con la localización de los puntos de muestreo, la periodicidad de los controles analíticos precisos para estudiar la evolución de la calidad de las aguas y la no afección de éstas debido al ejercicio de la actividad.

7. Evaluación del funcionamiento del sistema de almacenamiento de purines, aguas de limpieza de las naves, donde deberá registrarse y controlar:

— El nivel de llenado de las balsas.

— La existencia de fugas.

- i - Prescripciones finales

1. Según el artículo 17 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la autorización ambiental unificada objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de la necesidad de obtener o renovar las diversas autorizaciones sectoriales que sean pertinentes para el ejercicio de la actividad en los periodos establecidos en esta ley y en la normativa reguladora vigente.

2. El titular de la instalación deberá comunicar a la Dirección General de Sostenibilidad cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo

20 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3. La presente AAU podrá ser revocada por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones.

4. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 131 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 22 de junio de 2020.

El Director General de Sostenibilidad.

JESÚS MORENO PÉREZ

## ANEXO I

RESUMEN DEL PROYECTO

Se trata de la ampliación de una explotación porcina industrial de cebo con régimen de explotación intensivo con capacidad para 1.000 cerdos de cebo.

La finca donde se ubicará la explotación la compone el polígono 5, parcela 55 del término municipal de Valverde de Burguillos (Badajoz), con una superficie de 9,49 ha. Las características esenciales del proyecto se describen en la presente resolución.

La explotación contará con superficie suficiente de secuestro, contando para ello con dos naves. Las instalaciones dispondrán además de, lazareto, fosa/balsa de aguas residuales, embarcadero, vado, vestuarios, silos y depósitos.

En la siguiente tabla se exponen su superficie útil:

| NAVES | SUPERFICIE ÚTIL ($m^2$) |
|---|---|
| Nave 1 | 573 |
| Nave 2 | 573 |

La nave dispondrá de ventanas con malla antipajarera, estructura de metálica, cerramiento de placas de hormigón, cubierta de chapa, suelo de hormigón y saneamiento de recogida de deyecciones y aguas de limpieza conectadas mediante arquetas y tubos estancos hasta las balsa de purines.

Las coordenadas UTM donde se ubicará la explotación son:

| COORDENADAS | X | Y |
|---|---|---|
| Instalaciones | 714.289 | 4.244.384 |

Además de estas instalaciones, la explotación porcina contará con las siguientes edificaciones e infraestructuras:

— Embarcadero: Se trata de un espacio que se utilizará para la carga y descarga de animales.

— Lazareto: La explotación contará con un lazareto de 29 m², para el secuestro y observación de animales enfermos y/o sospechosos de estarlo. Se ubicará en la nave 2.

— Vestuario.

— Almacén de 58 m², ubicado en la nave 1.

— Estercolero: La explotación dispondrá de estercolero de una capacidad de 90 m³ conectado a una fosa.

— Fosa: La explotación dispondrá de una fosa de hormigón de 200 m³.

— Patios de ejercicio: La explotación dispondrá de dos patios de ejercicio de 5.000 m² cada uno, con sus balsas de retención de 50 m³.

— Vado de desinfección de vehículos: Se ubicará en el acceso a la explotación, para desinfección de los vehículos que entran y salen de la misma. Se construirá en hormigón con una profundidad aproximada de 20 cm y con ancho y largo tales que garanticen la desinfección completa de la rueda de un camión en su rodada.

— Pediluvios a la entrada de cada local o nave.

— Almacenamiento de cadáveres: Dispondrá de solera estanca y de fácil limpieza. Se ubicará fuera del recinto de la instalación.

— Cerramiento de la explotación: Se realizará con malla ganadera de alambre galvanizado.

— Silos.

— Depósitos de agua.

# ANEXO III

INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL

N.º Expte.: IA19/0128.

Actividad: Explotación Porcina.

Término municipal: Valverde de Burguillos.

Promotor: Julia Franco Méndez.

En relación con el proyecto para la instalación de una explotación porcina en el término municipal de Valverde de Burguillos, cuyo promotor es Julia Franco Méndez una vez analizado el documento ambiental del mismo, se procede a emitir el presente informe técnico.

— Descripción del proyecto:

El objeto del proyecto es la instalación de una explotación porcina de cebo en régimen de explotación intensivo, con una capacidad 1.000 cerdos de cebo. La finca donde se ubicará la explotación la compone el polígono 5, parcela 55 del término municipal de Valverde de Burguillos (Badajoz). La superficie total de la finca es de unas 9,49 hectáreas, contando con las siguientes instalaciones para el desarrollo de la actividad: dos naves de 573 m² de superficie, con solera continua de hormigón, armado para los animales de cebo. Además la explotación dispondrá las siguientes instalaciones auxiliares: patios de ejercicio, almacén, estercolero, balsa, vestuario, lazareto.

La actividad está incluida en el anexo VI, Grupo 1 apartado k) punto 3.º de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 81, de 29 de abril de 2015), por lo que este proyecto está sometido al procedimiento de evaluación de impacto ambiental abreviada.

Durante el procedimiento de evaluación se ha solicitado y recibido informe de la confederación hidrográfica de fecha 28 de enero de 2020, en el que indica que por el interior de la parcela afectada y en su límite este, discurren los cauces del arroyo de Milapaja y dos arroyos tributarios del anterior, que constituyen el DPH del Estado. Las instalaciones ganaderas proyectadas asociadas a la explotación porcina se ubican en la zona de policía de dichos cauces. No consta en el Organismo de cuenca que el promotor haya solicitado la pertinente autorización para la ocupación de la zona de policía, de los cauces del arroyo de Milapaja y dos arroyos tributarios del mismo, por lo que

deberá solicitarla ante la Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica de Guadiana. En cuanto al consumo de agua en la parcela donde se ubica la explotación porcina no existe ningún derecho de aguas que posea expediente administrativo en esta Confederación. Cualquier uso privativo del agua en el ámbito competencial de esta Confederación Hidrográfica deberá estar amparado necesariamente por un derecho al uso de la misma. En cuanto a los vertidos establece una serie de medidas tenidas en cuenta en el presente informe.

Durante el procedimiento de evaluación se ha solicitado y recibido informe del Agente del Medio Natural.

Se considera que la actividad no causará impactos ambientales significativos siempre y cuando se cumplan las siguientes medidas preventivas, correctoras y complementarias:

— Medidas preventivas y correctoras en la fase de adaptación:

1. Adecuar las edificaciones e instalaciones auxiliares al entorno rural en el que se ubican. Se recomienda para los exteriores colores con tonos tostados, ocre o albero. En cualquiera de los elementos constructivos e instalaciones auxiliares no deben utilizarse tonos llamativos o brillantes.

2. La explotación porcina dispondrá de un sistema impermeable para la recogida y almacenamiento de las aguas de limpieza generadas en las naves y estercolero, que evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas. Para ello dispondrá de una balsa con capacidad suficiente para almacenar el máximo caudal producido. La balsa se impermeabilizará mediante hormigón, además contará con un talud perimetral de hormigón de 0,5 m para impedir desbordamientos, una cuneta perimetral que impida el acceso de aguas de escorrentías a su interior y cerramiento perimetral. Junto a la fosa se dispondrán pozos testigos con la finalidad de comprobar la estanqueidad de la misma, para lo cual se habrá ejecutado una red de recogida de filtraciones canalizada a estos pozos. La frecuencia de vaciado de la fosa será siempre antes de superar los 2/3 de su capacidad. En el caso de detectarse productos químicos (desinfectantes), el vertido final almacenado será entregado a un gestor de residuos autorizado por el organismo competente, y para el caso que no haya presencia de dichos residuos, el vertido final será empleado como fertilizante orgánico.

3. La explotación dispondrá de un estercolero impermeable con capacidad suficiente para almacenar la producción de, al menos, 15 días de estiércoles sólidos. El estercolero se deberá vaciar antes de superar los 2/3 de su capacidad, momento en el que se comprobará que se encuentra en condiciones óptimas, reparando cualquier deficiencia.

Se realizará con pendiente para que los lixiviados que se produzcan se dirijan a la balsa de purines.

4. En el caso de instalar aseos, las aguas residuales generadas en estos serán almacenadas en una fosa séptica estanca y serán gestionadas por gestor de residuos.

5. Los residuos generados durante la fase de construcción deberán ser gestionados conforme a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y por el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

6. Al finalizar los trabajos se llevará a cabo una limpieza general de todos aquellos restos generados durante la construcción de las instalaciones y se realizará la restauración ambiental de la zona aprovechando el substrato edáfico retirado antes del comienzo de las obras.

7. Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes.

— Medidas en la fase operativa:

1. Tratamiento y gestión del estiércol. Para el control del programa de gestión de estiércol la explotación deberá disponer de un "Libro de Registro de Gestión de Estiércoles" que recoja de forma detallada los volúmenes extraídos y el destino de cada partida. En el caso de que se eliminen como abono orgánico se dispondrá, además, de un "Plan de Aplicación Agrícola" de los estiércoles, en el que conste, por años, la producción de estiércoles, su contenido en nitrógeno, así como las parcelas donde se aplica, qué se cultiva y en qué momento se realizan las aplicaciones. La aplicación agrícola se realizará cumpliendo las siguientes condiciones:

   • La aplicación total de nitrógeno / ha año será inferior a 80 kg en cultivos de secano y 170 kg en regadío. Para los cálculos se tendrán en cuenta todos los aportes de nitrógeno en la finca (purines o estiércol procedente de ganado, fertilizantes con contenido en nitrógeno, etc.).

   • Se buscarán los momentos de máximas necesidades de los cultivos. No se harán en suelos con pendientes superiores al 10 %, ni en suelos inundados o encharcados, ni

antes de regar, ni cuando el tiempo sea lluvioso. Se dejará sin abonar una franja de 100 m de ancho alrededor de todos los cursos de agua. No se aplicarán a menos de 300 m de una fuente, pozo o embalse que suministre agua para el consumo humano. No se aplicará de forma que cause olores u otras molestias a los vecinos. La distancia mínima para la aplicación del purín sobre el terreno, respecto de núcleos de población será de 1.000 m.

- Se dispondrán las medidas necesarias para evitar fenómenos de lixiviación y arrastre al sistema fluvial. Bajo ningún concepto se procederá al vertido directo de purines a la red de saneamiento y a cauces públicos.

2. Tratamiento y gestión de otros residuos y subproductos animales. Los residuos generados en el desarrollo de la actividad deberán ser gestionados conforme a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio de residuos y suelos contaminados. La gestión de residuos deberá ser realizada por empresas que estén registradas conforme a lo establecido en la Ley 22/2011.

   Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en la normativa vigente y normas técnicas de aplicación. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no superará los seis meses.

   La eliminación de los cadáveres se efectuará conforme a las disposiciones del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el Reglamento (UE) n.º 142/2011, de la Comisión de 25 de febrero de 2011. Se observará que el almacenamiento de los cadáveres se realice en condiciones óptimas y fuera del recinto de la instalación.

3. Medidas de protección. El plan de manejo de los animales será en régimen intensivo desarrollándose el ciclo productivo exclusivamente en el interior de las naves y patios de la explotación.

   En todo caso, si como consecuencia del manejo de la explotación se produjese la degradación física del suelo, la pérdida de vegetación o la contaminación por nitratos de las aguas será responsabilidad del propietario, el cual deberá adoptar las medidas correspondientes para la recuperación del medio.

4. Medidas adicionales. Efectuar los procesos de limpieza, desinfección y desinsectación de forma periódica, para mantener las instalaciones existentes en buenas condiciones higiénico-sanitarias. No obstante, al final de cada ciclo se realizarán vacíos sanitarios de las instalaciones que albergan los animales.

— Medidas a acometer en el Plan de Reforestación:

1. Se creará una pantalla vegetal, implantando especies arbóreas y/o arbustivas autóctonas alrededor de las instalaciones, a fin de minimizar el impacto paisajístico. La plantación se realizará en bosquetes, evitándose formas y marcos regulares.

2. Las plantas a utilizar en el plan de reforestación deberán estar libres de agentes patógenos y provenir de vivero certificado.

3. Se asegurará el éxito de la reforestación, para lo cual se realizará un mantenimiento adecuado, así como la reposición de las marras que fueran necesarias. Se realizarán los oportunos riegos de apoyo durante los primeros años de la plantación.

— Medidas correctoras a aplicar al final de la actividad:

1. En caso de no finalizarse las obras, o al final de la actividad productiva, se procederá al derribo de las construcciones, al desmantelamiento de las instalaciones y al relleno de las fosas. El objetivo de la restauración será que los terrenos recuperen su aptitud agrícola original, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando los residuos a gestor autorizado.

2. Si una vez finalizada la actividad se pretendiera adaptar las instalaciones para otro uso distinto, éstas deberán adecuarse al nuevo uso. Dicha modificación deberá contar con todos los informes y autorizaciones exigibles en su caso.

— Programa de vigilancia ambiental:

1. El promotor deberá disponer de un programa de vigilancia ambiental que deberá contener, al menos, un informe anual sobre el seguimiento de las medidas incluidas en el informe de impacto ambiental.

2. En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.

— Condiciones complementarias:

1. Deberán cumplirse todas las medidas preventivas y correctoras descritas en el documento ambiental, en tanto no entren en contradicción con el condicionado del presente informe.

2. Para las actuaciones en zona de policía, para las captaciones de agua y/o para el vertido de aguas residuales deberá contar con la correspondiente autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica correspondiente conforme a las disposiciones vigentes.

3. Para la corta y/o poda de arbolado, deberá comunicarse y/o recabar autorización, en caso necesario, al Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General de Política Forestal conforme a la normativa vigente.

4. Para el cerramiento, se atenderá a lo dispuesto en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

5. Se informará del contenido de esta autorización a los operarios que realicen las actividades, así mismo, se dispondrá de una copia del presente informe.

6. Respecto a la ubicación y construcción, se atendrá a lo establecido en la Normativa Urbanística y en la autorización ambiental unificada, correspondiendo al Ayuntamiento de Valverde de Burguillos y a la Dirección General de Sostenibilidad las competencias en estas materias.

7. Cualquier modificación del proyecto, será comunicada a la Dirección General de Sostenibilidad que podrá establecer la necesidad de que la modificación se someta a un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

El presente informe, se emite sólo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidas que, en todo caso, habrán de cumplirse.

Este informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez notificado, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cinco años.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

— Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones establecidas en el mismo.

— Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o complementarias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

Este informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Mérida, 17 de febrero de 2020.

El Director General de Sostenibilidad,

JESÚS MORENO PÉREZ

## ANEXO GRÁFICO

• • •

# *RESOLUCIÓN de 22 de junio de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la explotación porcina de cebo, promovida por D. José Martínez Calvo, en el término municipal de Burguillos del Cerro (Badajoz).*

(2020061175)

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero. Con fecha 4 de junio de 2019 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de autorización ambiental unificada (AAU) para la instalación de explotación porcina ubicada en el término municipal de Burguillos del Cerro (Badajoz) y promovida por D. José Martínez Calvo con domicilio social en c/ Luis Noval, n.º 8, CP 06370, de Burguillos del Cerro (Badajoz).

Segundo. El proyecto consiste en la instalación de una explotación porcina de cebo en régimen de explotación intensivo con capacidad para 1.000 cerdos de cebo. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En particular en la categoría 1.2 del anexo II.

La finca donde se ubicará la explotación la compone el polígono 5, parcela 223; del término municipal de Burguillos del Cerro (Badajoz), con una superficie de 17,82 ha. Las características esenciales del proyecto se describen en la presente resolución.

Tercero. Con fecha 23 de septiembre de 2019, el Órgano ambiental publica Anuncio en su sede electrónica, poniendo a disposición del público, durante un plazo de 10 días, la información relativa al procedimiento de solicitud de autorización ambiental unificada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Cuarto. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 16/2015 de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con fecha 22 de agosto de 2019, se remite copia del expediente al Ayuntamiento de Burguillos del Cerro, a fin de que por parte de éste se promoviese la participación real y efectiva de las personas interesadas, en todo caso, de los vecinos inmediatos, en el procedimiento de otorgamiento de la autorización ambiental unificada. Del mismo modo, se le indicaba que disponía de un plazo de 20 días desde la recepción del expediente, para remitir un Informe Técnico que se pronuncie sobre la adecuación de la instalación a todas aquellas materias de competencia municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Durante este periodo no se han recibido alegaciones al procedimiento.

Quinto. La explotación porcina cuenta con Informe favorable de impacto ambiental de fecha 17 de febrero de 2020.

Sexto. Para dar cumplimiento a las prescripciones del artículo 16.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Ayuntamiento de Burguillos del Cerro remite, mediante escrito de fecha 17 de septiembre de 2019, informe sobre la adecuación de la instalación a todas aquellas materias de competencia municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Séptimo. Tal y como dispone el artículo 16.8 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Órgano ambiental dirige Oficio, de fecha 17 de febrero de 2020, al Ayuntamiento de Burguillos del Cerro (Badajoz), a José Martínez Calvo, así como a las asociaciones AMUS, ADENEX, Ecologistas en Acción, Greenpeace y SEO/BirdLife, otorgándoles el preceptivo trámite de audiencia, por plazo de diez días.

Octavo. A los anteriores antecedentes de hecho, le son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. Es órgano competente para la resolución del presente procedimiento la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de conformidad con el artículo 31.3 del Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. En aplicación del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y del Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, por el que se prorroga el estado de alarma, el plazo máximo para resolver este procedimiento, así como los plazos concedidos a los interesados y los previstos para los distintos trámites administrativos que se hubieren iniciado con anterioridad a la declaración del estado de alarma y que no hubieran finalizado en aquel momento han estado suspendidos desde el 14 de marzo de 2020 hasta el 1 de junio de 2020, fecha en que se reanuda el cómputo de dichos plazos.

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, "Se somete

a autorización ambiental unificada el montaje, explotación, traslado o modificación sustancial, de las instalaciones de titularidad pública o privada en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el anexo II de la presente ley".

La actividad cuya autorización se pretende, se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En concreto, en la categoría 1.2 del anexo II, relativa a "Instalaciones ganaderas, no incluidas en el anexo I, destinadas a la cría de ganado porcino, incluyendo jabalíes, que dispongan de más de 350 emplazamientos o animales autorizados para cerdos de cría y/o 50 emplazamientos o animales para cerdas reproductoras".

La finca donde se ubicará la explotación la compone el polígono 5, parcela 223; del término municipal de Burguillos del Cerro (Badajoz), con una superficie de 17,82 ha. Las características esenciales del proyecto se describen en la presente resolución.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho, fundamentos de derecho y del informe técnico, habiéndose dado debido cumplimiento a todos los trámites previstos legalmente, la Dirección General de Sostenibilidad,

R E S U E L V E :

Otorgar autorización ambiental unificada a favor de D. José Martínez Calvo, para la instalación de una explotación porcina de cebo en régimen de explotación intensivo con capacidad para 1.000 cerdos de cebo, en el término municipal de Burguillos del Cerro (Badajoz), incluida en la categoría 1.2 del anexo II, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, relativa a "Instalaciones ganaderas, no incluidas en el anexo I, destinadas a la cría de ganado porcino, incluyendo jabalíes, que dispongan de más de 350 emplazamientos o animales autorizados para cerdos de cría y/o 50 emplazamientos o animales para cerdas reproductoras", a los efectos recogidos en la referida norma, debiéndose, en todo caso, en el ejercicio de la actividad, dar cumplimiento al condicionado fijado a continuación y al recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio del cumplimiento de las prescripciones establecidas en la legislación sectorial que resulte de aplicación a la actividad en cada momento. El n.º de expediente de la instalación es el AAU19/094.

CONDICIONADO AMBIENTAL DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

- a - Tratamiento y gestión del estiércol

1. El tratamiento y gestión de los estiércoles sólidos y licuados (purines) que se generen en esta explotación porcina se llevará a cabo mediante la aplicación de los mismos como abono orgánico. Para el control de la gestión de estos residuos agroganaderos, la instalación deberá disponer de un Libro de Registro de Gestión y de un Plan de Aplicación Agrícola de los estiércoles, conforme a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 158/1999, de 14 de septiembre, de regulación zootécnico-sanitaria de las explotaciones porcinas en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

   La generación de estiércoles asociada al funcionamiento normal del complejo porcino se estima en 2.150 m³/año de purines, que suponen unos 7.250 kg de nitrógeno /año; calculados en base a los factores recogidos en el anexo IV del Decreto 158/1999. Todas las deyecciones generadas deberán gestionarse adecuadamente, conforme al Plan de Aplicación Agrícola elaborado, y dejando constancia de esta gestión en el Libro de Registro de Gestión de Estiércoles.

2. El complejo porcino deberá disponer de un sistema para la recogida y almacenamiento de los purines y las aguas de limpieza, generados en las naves de secuestro, que evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas, con tamaño adecuado para la retención de la producción de al menos 3 meses, que permita llevar a cabo la gestión adecuada de los mismos. A estos efectos, la explotación porcina deberá disponer de una capacidad total mínima de retención de estiércoles licuados, aguas de limpieza y lixiviados del estercolero de 600 m³, volumen que el complejo porcino justifica mediante la existencia de una balsa de lámina PEAD, con una capacidad de almacenamiento de 837 m³.

3. El diseño y la construcción de la balsa deberá adaptarse a las prescripciones que para este tipo de infraestructuras establece la Dirección General de Sostenibilidad. Conforme a esto, se deberá tener en cuenta los siguientes requisitos:

   — La ubicación de las fosas/balsa deberá garantizar que no se produzcan vertidos a ningún curso o punto de agua; y habrán de hallarse a la mayor distancia posible de caminos y carreteras. Se orientará en función de los vientos dominantes, de modo que se eviten molestias por malos olores a las poblaciones más cercanas.

   — La balsa será impermeabilizada con lámina de PEAD y cumplirá con las siguientes características constructivas:

     • Profundidad mínima de 2 m.

- Talud perimetral de hormigón de 0,5 m, para impedir desbordamientos; y cuneta en todo su perímetro, que evite el acceso de las aguas de escorrentía.

- Estructura:

  ◇ Sistema de control de fugas mediante red de recogida de filtraciones canalizadas a una arqueta de detección de fugas, ubicada en el punto más bajo del terreno.

  ◇ Capa drenante.

  ◇ Lámina de geotextil.

  ◇ Lámina de PEAD de 1,5 mm mínimo.

  ◇ Cuneta en todo su perímetro.

  ◇ Cerramiento perimetral.

  ◇ Se dispondrá de certificado de calidad emitido por la empresa encargada de su construcción.

La frecuencia de vaciado, ha de estar en torno a los 4-5 vaciados anuales y siempre antes de superar los 2/3 de su capacidad. No obstante, cada 3 meses como máximo deberá vaciarse, momento que se aprovechará para la comprobación del estado de la instalación, arreglando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la misma.

4. La explotación porcina dispondrá de un estercolero ubicado en una zona protegida de los vientos con una capacidad mínima de 90 m³. Esta infraestructura consistirá en una superficie estanca e impermeable, con sistema de recogida de lixiviados conectado a fosa de purines. Se deberá cubrir el estercolero mediante la construcción de un cobertizo o una cubierta flexible (plástico), impidiendo de este modo el acceso de pluviales al interior del cubeto.

5. El estercolero deberá vaciarse antes de superar los 2/3 de su capacidad. No obstante, cada 15 días como máximo deberá retirar su contenido, momento que se aprovechará para el mantenimiento de esta infraestructura, comprobando que se encuentra en condiciones óptimas, y reparando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la instalación

6. En la aplicación de los estiércoles sólidos y licuados como abono orgánico en superficies agrícolas, se tendrán en cuenta las siguientes limitaciones:

   La aplicación total de kilogramos de nitrógeno por hectárea y año (kg N/ha × año) será inferior a 170 kg N/ha × año en regadío, y a 80 kg N/ha × año en cultivos de secano. Las

aplicaciones se fraccionarán de forma que no se superen los 45 kg N/ha por aplicación en secano y los 85 kg N/ha en regadío. Para los cálculos se tendrán en cuenta, tanto las aportaciones de purines y estiércoles sólidos de porcino, como otros aportes de nitrógeno en la finca (estiércol procedente de ganado distinto del porcino, fertilizantes con contenido en nitrógeno).

No se harán aplicaciones sobre suelo desnudo, se buscarán los momentos de máxima necesidad del cultivo, no se realizarán aplicaciones en suelos con pendientes superiores al 10 %, ni en suelos inundados o encharcados, ni antes de regar ni cuando el tiempo amenace lluvia. No se aplicará de forma que causen olores u otras molestias a los vecinos, debiendo para ello enterrarse, si el estado del cultivo lo permite, en un periodo inferior a 24 horas.

Se dejará una franja de 100 m de ancho sin abonar alrededor de todos los cursos de agua, no se aplicará a menos de 300 m de una fuente, pozo o perforación que suministre agua para el consumo humano, ni tampoco si dicho agua se utiliza en naves de ordeño. La distancia mínima para la aplicación sobre el terreno, respecto de núcleos de población será de 1.000 metros y de 200 respecto a otras explotaciones ganaderas.

- b - Producción, tratamiento y gestión de residuos

1. Los residuos peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

| RESIDUO | ORIGEN | CÓDIGO LER (1) |
|---|---|---|
| Residuos cuya recogida y eliminación son objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones | Tratamiento o prevención de enfermedades de animales | 18 02 02 |
| Productos químicos que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas | Tratamiento o prevención de enfermedades de animales | 18 02 05 |

| RESIDUO | ORIGEN | CÓDIGO LER (1) |
|---|---|---|
| Envases que contienen restos de sustancias peligrosas | Residuos de envases de sustancias utilizadas en el tratamiento o la prevención de enfermedades de animales | 15 01 10 |
| Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes | Trabajos de mantenimiento de maquinarias | 13 02 05 |
| Filtros de aceite | Trabajos de mantenimiento de maquinarias | 16 01 07 |
| Baterías de plomo | Trabajos de mantenimiento de maquinarias | 16 06 01 |
| Tubos fluorescentes | Trabajos de mantenimiento de la iluminación de las instalaciones | 20 01 21 |

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión de la Comisión 2014/955/UE de 18 de diciembre de 2014.

2. Los residuos no peligrosos que se generarán con mayor frecuencia son los siguientes:

| RESIDUO | ORIGEN | CÓDIGO LER (1) |
|---|---|---|
| Papel y cartón | Residuos asimilables a los municipales | 20 01 01 |
| Plástico | Residuos asimilables a los municipales | 20 01 39 |
| Mezcla de residuos municipales | Residuos asimilables a los municipales | 20 03 01 |
| Residuos de construcción y demolición | Operaciones de mantenimiento o nuevas infraestructuras | 17 01 07 |
| Lodos de fosa séptica | Residuos almacenados en fosa estanca de aseos y servicios | 20 03 04 |
| Medicamentos distintos de los especificados en el código 18 02 07 | Tratamiento o prevención de enfermedades de animales | 18 02 08 |

3. La gestión y generación de cualquier otro residuo no indicado en los apartados b.1 o b.2, deberá ser comunicada a esta Dirección General de Sostenibilidad.

4. Junto con el certificado final de obra el titular de la instalación deberá indicar a esta Dirección General de Sostenibilidad qué tipo de gestión y qué gestores autorizados o inscritos

de conformidad con la Ley 22/2011, de residuos y suelos contaminados, se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos. Éstos deberán estar registrados como Gestores de Residuos según corresponda.

5. Queda expresamente prohibida la mezcla de los residuos generados entre sí o con otros residuos. Los residuos deberán segregarse desde su origen, disponiéndose de los medios de recogida y almacenamiento intermedio adecuados para evitar dichas mezclas.

6. La eliminación de los cadáveres se efectuará conforme a las disposiciones del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el Reglamento (UE) n.º 142/2011, de la Comisión de 25 de febrero de 2011. Se observará que el almacenamiento de los cadáveres se realice en condiciones óptimas y fuera del recinto de la instalación.

- c - Medidas de protección y control de la contaminación atmosférica

Los contaminantes emitidos a la atmósfera y sus respectivos focos de emisión serán los siguientes:

| CONTAMINANTE | ORIGEN |
|---|---|
| $N_2O$ | Almacenamientos exteriores de estiércoles |
| $NH_3$ | Volatilización en el estabulamiento |
| | Almacenamientos exteriores de estiércoles |
| $CH_4$ | Volatilización en el estabulamiento |
| | Almacenamientos exteriores de estiércoles |

Dado el marcado carácter difuso de las emisiones de estos contaminantes y, por tanto, la enorme dificultad existente en el control de las emisiones mediante valores límite de emisión, deberán ser sustituidas por la aplicación de las mejores técnicas disponibles.

- d - Emisiones contaminantes al suelo y a las aguas subterráneas

1. El ganado porcino estará en todo momento en las naves de secuestro y corrales. Estas naves y corrales son las indicadas en el anexo I de la presente resolución. Todas las instalaciones serán permanentes.

2. No se permitirá la construcción o formación de balsas o fosas para la recogida de aguas de limpieza, deyecciones o cualquier otra agua residual procedentes de las naves de secuestro, corrales y patios de ejercicio, distintas de las descritas en el apartado a.2).

3. Quincenalmente se procederá a la retirada de deyecciones y limpieza de suelos, comederos y bebederos. No obstante, al final de cada ciclo se realizarán vaciados sanitarios de las instalaciones que albergan los animales.

4. Los vestuarios del personal de la explotación, si contaran con aseos, deberán disponer de un sistema de saneamiento independiente, para las aguas generadas en los mismos, que terminará en una fosa estanca e impermeable, con capacidad suficiente. A los efectos de proteger adecuadamente la calidad de las aguas que conforman el dominio público hidráulico (DPH), habrá de observarse el cumplimiento de las siguientes prescripciones:

   — El depósito para almacenamiento de aguas residuales se ubicará a más de 100 metros del DPH.

   — Se deberá garantizar la completa estanqueidad del referido depósito mediante el correspondiente certificado suscrito por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente.

   — En la parte superior del depósito se instalará una tubería de ventilación al objeto de facilitar la salida de gases procedentes de la fermentación anaerobia.

   El depósito deberá ser vaciado por un gestor de residuos debidamente autorizado para la gestión del residuo no peligroso de código LER 20 03 04; con la periodicidad adecuada para evitar el riesgo de rebosamiento del mismo. A tal efecto, se deberá tener a disposición de los organismos encargados de velar por la protección del medio ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, la documentación que acredite la recogida y destino adecuados de las aguas residuales acumuladas en dicho depósito; y, asimismo, se deberá comunicar a dichos organismos cualquier incidencia que pueda ocurrir.

5. El titular de la instalación deberá favorecer que las aguas pluviales no contaminadas se evacuen de forma natural, hasta la parte exterior de las instalaciones, haciéndose

especial mención a aquéllas que caigan sobre el techo de las naves. A tales efectos, se considerarán aguas pluviales contaminadas las que entren en contacto con los animales o sus deyecciones, en particular las que caigan sobre las fosas de purines.

- e - Medidas de prevención y reducción de la contaminación lumínica

Condiciones generales:

1. La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones deberá ser autorizada previamente.

2. A las instalaciones de alumbrado exterior les serán de aplicación las disposiciones relativas a contaminación lumínica, recogidas en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.

Condiciones técnicas:

Requerimientos luminotécnicos para instalaciones de alumbrado de zonas y viales anexos a la actividad.

3. Con objeto de prevenir la dispersión de luz hacia el cielo nocturno, así como de preservar las condiciones naturales de oscuridad en beneficio de los ecosistemas, en las instalaciones de más de 1 kW de potencia instalada, se deberá cumplir lo siguiente:

   a) El diseño de las luminarias será aquel que el flujo hemisférico superior instalado (FHSinst), la iluminancia, la intensidad luminosa, la luminancia y el incremento del nivel de contraste será inferior a los valores máximos permitidos en función de la zona en la que se ubique la instalación conforme a lo establecido en la Instrucción Técnica Complementaria EA-03 Resplandor luminoso nocturno y luz intrusa o molesta del Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias.

   b) El factor de mantenimiento y factor de utilización cumplirán los límites establecidos en la ITC-EA-04, garantizándose el cumplimiento de los valores de eficiencia energética de la ITCEA-01.

   c) Se recomienda que las luminarias estén dotadas con sistemas de regulación que permitan reducir el flujo luminoso al 50 % a determinada hora, manteniendo la

uniformidad en la iluminación, ajustando los niveles de iluminación a las necesidades reales de la luz y reduciendo el flujo luminoso en horario nocturno de aquellas instalaciones que deban permanecer encendidas mediante el uso de dispositivos de regulación.

d) Del mismo modo se recomienda contar con detectores de presencia y con sistema de encendido y apagado que se adapte a las necesidades de luminosidad.

e) Evitar el uso de fuentes de luz blanca con elevada componente en el color azul por ser el más perjudicial durante la noche, recomendando el uso de luminarias con longitud de onda dentro del rango de la luz cálida. En concreto en zonas con buena calidad de la oscuridad de la noche sería recomendable el uso de lámparas con tecnología LED PC Ámbar o similar que minimizan los efectos negativos de la luz blanca.

- f - Condiciones de diseño y manejo de la explotación

1. Las naves contarán con la superficie mínima establecida para el bienestar y protección de los cerdos. En su construcción no podrá utilizarse madera, ni cualquier otro tipo de material que dificulte la limpieza y desinfección, constituyendo así una fuente de contagio de enfermedades. Las puertas y ventanas deben ser de carpintería metálica. Cualquier apertura al exterior dispondrá de una red de mallas que impida el acceso de aves.

2. En cuanto a las características constructivas y condiciones higiénico-sanitarias se atenderá al cumplimiento de los requisitos establecidos por la normativa sectorial de aplicación.

- g - Plan de ejecución

1. En el caso de que el proyecto o actividad no comenzará a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cinco años (5 años), a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la Dirección General de Sostenibilidad previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 23.a) de la Ley 16/2015, de 23 de abril.

2. Dentro del plazo establecido en el apartado anterior, el titular de la instalación deberá presentar a la Dirección General de Sostenibilidad solicitud de inicio de la actividad, según establece el artículo 34 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.

3. En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, la solicitud referida en el apartado g.2 deberá acompañarse de:

   a) La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos.

   b) Copia de la licencia de obra, edificación e instalación en caso de que hubiera sido preceptiva.

- h - Vigilancia y seguimiento

Estiércoles:

1. La explotación deberá disponer de Libro de Gestión del Estiércol en el que se anotarán, con un sistema de entradas (producción) y salidas (abono orgánico, gestor autorizado de estiércol), los distintos movimientos del estiércol generado por la explotación porcina. En cada movimiento figurarán: cantidad, contenido en nitrógeno, fecha del movimiento, origen y destino, especificándose las parcelas y el cultivo en que este estiércol se ha utilizado.

2. El Plan de Aplicación Agrícola de Estiércoles será de carácter anual, por lo que, cuando la Dirección General de Sostenibilidad lo estime conveniente, y de cualquier modo antes del 1 de marzo de cada año, deberá enviarse esta documentación.

Residuos:

3. De conformidad con el artículo 40 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, el titular de la instalación industrial dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen y destino de los residuos producidos; cuando proceda se inscribirá también, el medio de transporte y la frecuencia de recogida. En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.

4. Antes de dar traslado de los residuos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.

5. Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los

ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de cinco años.

Vertidos:

6. En relación con la vigilancia de la afección de las aguas, junto con la documentación a entregar en el certificado del acta de puesta en servicio, el titular de la instalación propondrá y justificará la ubicación de pozos testigos que permitan estudiar la evolución de la calidad de las aguas subterráneas y la no afección de éstas debido a fugas de lixiviados o de infiltraciones desde los sistemas de almacenamiento de aguas residuales y de estiércoles. Se planteará, junto con la localización de los puntos de muestreo, la periodicidad de los controles analíticos precisos para estudiar la evolución de la calidad de las aguas y la no afección de éstas debido al ejercicio de la actividad.

7. Evaluación del funcionamiento del sistema de almacenamiento de purines, aguas de limpieza de las naves, donde deberá registrarse y controlar:

   — El nivel de llenado de las balsas.

   — La existencia de fugas.

- i - Prescripciones finales

1. Según el artículo 17 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la autorización ambiental unificada objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de la necesidad de obtener o renovar las diversas autorizaciones sectoriales que sean pertinentes para el ejercicio de la actividad en los periodos establecidos en esta ley y en la normativa reguladora vigente.

2. El titular de la instalación deberá comunicar a la Dirección General de Sostenibilidad cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 20 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3. La presente AAU podrá ser revocada por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones.

4. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 131 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

   Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121

y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 22 de junio de 2020.

El Director General de Sostenibilidad,

JESÚS MORENO PÉREZ

## ANEXO I

RESUMEN DEL PROYECTO

Se trata de la ampliación de una explotación porcina industrial de cebo con régimen de explotación intensivo con capacidad para 1.000 cerdos de cebo.

La finca donde se ubicará la explotación la compone el polígono 5, parcela 223; del término municipal de Burguillos del Cerro (Badajoz), con una superficie de 17,82 Ha. Las características esenciales del proyecto se describen en la presente resolución.

La explotación contará con superficie suficiente de secuestro, contando para ello con una nave. Las instalaciones dispondrán además de, lazareto, fosa /balsa de aguas residuales, embarcadero, vado, vestuarios, silos y depósitos.

En la siguiente tabla se exponen su superficie útil:

| NAVES | SUPERFICIE ÚTIL ($m^2$) | CORRAL DE MANEJO ($m^2$) |
|---|---|---|
| Nave 1 | 1.050 | 260 |
| | | 260 |
| | | 260 |
| | | 260 |

La nave dispondrá de ventanas con malla antipajarera, estructura de metálica, cerramiento de placas de hormigón, cubierta de chapa, suelo de hormigón y saneamiento de recogida de deyecciones y aguas de limpieza conectadas mediante arquetas y tubos estancos hasta la balsa de purines.

Las coordenadas UTM donde se ubicará la explotación son:

| COORDENADAS | X | Y |
|---|---|---|
| Instalaciones | 715.261 | 4.252.615 |

Además de estas instalaciones, la explotación porcina contará con las siguientes edificaciones e infraestructuras:

— Embarcadero: Se trata de un espacio que se utilizará para la carga y descarga de animales.

— Lazareto: La explotación contará con un lazareto de 25 m², para el secuestro y observación de animales enfermos y/o sospechosos de estarlo.

— Vestuario.

— Estercolero: La explotación dispondrá de estercolero de una capacidad de 100 m³ conectado a una fosa.

— Balsa: La explotación dispondrá de una balsa de lámina PEAD de 837 m³.

— Corrales de manejo y alimentación: La explotación dispondrá de cuatro corrales anexos a la nave de cebo de 260 m². Los corrales dispondrán de solera de hormigón al igual que las naves.

— Vado de desinfección de vehículos: Se ubicará en el acceso a la explotación, para desinfección de los vehículos que entran y salen de la misma. Se construirá en hormigón con una profundidad aproximada de 20 cm y con ancho y largo tales que garanticen la desinfección completa de la rueda de un camión en su rodada.

— Pediluvios a la entrada de cada local o nave.

— Almacenamiento de cadáveres: Dispondrá de solera estanca y de fácil limpieza. Se ubicará fuera del recinto de la instalación.

— Cerramiento de la explotación: Se realizará con malla ganadera de alambre galvanizado.

— Silos.

— Depósitos de agua.

## ANEXO II

PROGRAMA DE GESTIÓN DE PURINES

La explotación dispondrá de la superficie de aplicación de purines y estiércoles que se relaciona a continuación para justificar el cumplimiento del apartado a.1 del condicionado de la presente resolución:

| TÉRMINO MUNICIPAL | POLÍGONO | PARCELA | SUPERFICIE (ha) |
|---|---|---|---|
| Burguillos del Cerro | 5 | 172 | 95 |
| Burguillos del Cerro | 5 | 173 | |
| Burguillos del Cerro | 5 | 174 | |
| Burguillos del Cerro | 5 | 181 | |
| Burguillos del Cerro | 5 | 223 | |
| Burguillos del Cerro | 5 | 314 | |
| Burguillos del Cerro | 4 | 39 | |
| Burguillos del Cerro | 5 | 182 | |

| TÉRMINO MUNICIPAL | POLÍGONO | PARCELA | SUPERFICIE (ha) |
|---|---|---|---|
| Burguillos del Cerro | 5 | 183 | |
| Burguillos del Cerro | 5 | 186 | |
| Burguillos del Cerro | 5 | 215 | |
| Burguillos del Cerro | 5 | 216 | |
| Burguillos del Cerro | 5 | 217 | |
| Burguillos del Cerro | 5 | 218 | |
| Burguillos del Cerro | 1 | 42 | |
| Burguillos del Cerro | 1 | 43 | |
| Burguillos del Cerro | 1 | 45 | |
| Burguillos del Cerro | 1 | 47 | |
| Burguillos del Cerro | 1 | 193 | |

## ANEXO III

INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL

N.º Expte.: IA19/0861.

Actividad: Explotación Porcina.

Término municipal: Burguillos del Cerro.

Promotor: José Martínez Calvo.

En relación con el proyecto para la instalación de una explotación porcina en el término municipal de Burguillos del Cerro, cuyo promotor es D.José Martínez Calvo una vez analizado el documento ambiental del mismo, se procede a emitir el presente informe técnico.

— Descripción del proyecto:

El objeto del proyecto es la instalación de una explotación porcina de cebo en régimen de explotación intensivo, con una capacidad 1.000 cerdos de cebo. La finca donde se ubicará la explotación la compone el polígono 5, parcela 223 del término municipal de Burguillos del Cerro (Badajoz). La superficie total de la finca es de unas 17,82 hectáreas, contando con las siguientes instalaciones para el desarrollo de la actividad: una nave de 1.050 m² de superficie, con solera continua de hormigón, armado para los animales de cebo. Además la explotación dispondrá las siguientes instalaciones auxiliares: corrales de manejo, estercolero, balsa, vestuario, lazareto.

La actividad está incluida en el anexo VI, grupo 1 apartado k) punto 3.º de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 81, de 29 de abril de 2015), por lo que este proyecto está sometido al procedimiento de evaluación de impacto ambiental abreviada.

Durante el procedimiento de evaluación se ha solicitado y recibido informe del Agente del Medio Natural.

Se considera que la actividad no causará impactos ambientales significativos siempre y cuando se cumplan las siguientes medidas preventivas, correctoras y complementarias:

— Medidas preventivas y correctoras en la fase de adaptación:

1. Adecuar las edificaciones e instalaciones auxiliares al entorno rural en el que se ubican. Se recomienda para los exteriores colores con tonos tostados, ocre o albero. En cualquiera de los elementos constructivos e instalaciones auxiliares no deben utilizarse tonos llamativos o brillantes.

2. La explotación porcina dispondrá de un sistema impermeable para la recogida y almacenamiento de las aguas de limpieza generadas en la nave y estercolero, que evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas. Para ello dispondrá de una balsa con capacidad suficiente para almacenar el máximo caudal producido. La balsa se impermeabilizará mediante lámina PEAD, además contará con un talud perimetral de hormigón de 0,5 m para impedir desbordamientos, una cuneta perimetral que impida el acceso de aguas de escorrentías a su interior y cerramiento perimetral. Junto a la fosa se dispondrán pozos testigos con la finalidad de comprobar la estanqueidad de la misma, para lo cual se habrá ejecutado una red de recogida de filtraciones canalizada a estos pozos. La frecuencia de vaciado de la fosa será siempre antes de superar los 2/3 de su capacidad. En el caso de detectarse productos químicos (desinfectantes), el vertido final almacenado será entregado a un gestor de residuos autorizado por el organismo competente, y para el caso que no haya presencia de dichos residuos, el vertido final será empleado como fertilizante orgánico.

3. La explotación dispondrá de un estercolero impermeable con capacidad suficiente para almacenar la producción de, al menos, 15 días de estiércoles sólidos. El estercolero se deberá vaciar antes de superar los 2/3 de su capacidad, momento en el que se comprobará que se encuentra en condiciones óptimas, reparando cualquier deficiencia. Se realizará con pendiente para que los lixiviados que se produzcan se dirijan a la balsa de purines.

4. En el caso de instalar aseos, las aguas residuales generadas en estos serán almacenadas en una fosa séptica estanca y serán gestionadas por gestor de residuos.

5. Los residuos generados durante la fase de construcción deberán ser gestionados conforme a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y por el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

6. Al finalizar los trabajos se llevará a cabo una limpieza general de todos aquellos restos generados durante la construcción de las instalaciones y se realizará la restauración ambiental de la zona aprovechando el substrato edáfico retirado antes del comienzo de las obras.

7. Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes.

— Medidas en la fase operativa:

1. Tratamiento y gestión del estiércol. Para el control del programa de gestión de estiércol la explotación deberá disponer de un "Libro de Registro de Gestión de Estiércoles" que recoja de forma detallada los volúmenes extraídos y el destino de cada partida. En el caso de que se eliminen como abono orgánico se dispondrá, además, de un "Plan de Aplicación Agrícola" de los estiércoles, en el que conste, por años, la producción de estiércoles, su contenido en nitrógeno, así como las parcelas donde se aplica, qué se cultiva y en qué momento se realizan las aplicaciones. La aplicación agrícola se realizará cumpliendo las siguientes condiciones:

   • La aplicación total de nitrógeno/ha año será inferior a 80 kg en cultivos de secano y 170 kg en regadío. Para los cálculos se tendrán en cuenta todos los aportes de nitrógeno en la finca (purines o estiércol procedente de ganado, fertilizantes con contenido en nitrógeno, etc.).

   • Se buscarán los momentos de máximas necesidades de los cultivos. No se harán en suelos con pendientes superiores al 10 %, ni en suelos inundados o encharcados, ni antes de regar, ni cuando el tiempo sea lluvioso. Se dejará sin abonar una franja de 100 m de ancho alrededor de todos los cursos de agua. No se aplicarán a menos de 300 m de una fuente, pozo o embalse que suministre agua para el consumo humano. No se aplicará de forma que cause olores u otras molestias a los vecinos. La distancia mínima para la aplicación del purín sobre el terreno, respecto de núcleos de población será de 1.000 m.

   • Se dispondrán las medidas necesarias para evitar fenómenos de lixiviación y arrastre al sistema fluvial. Bajo ningún concepto se procederá al vertido directo de purines a la red de saneamiento y a cauces públicos.

2. Tratamiento y gestión de otros residuos y subproductos animales. Los residuos generados en el desarrollo de la actividad deberán ser gestionados conforme a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio de residuos y suelos contaminados. La gestión de residuos deberá ser realizada por empresas que estén registradas conforme a lo establecido en la Ley 22/2011.

Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en la normativa vigente y normas técnicas de aplicación. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no superará los seis meses.

La eliminación de los cadáveres se efectuará conforme a las disposiciones del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el Reglamento (UE) n.º 142/2011, de la Comisión de 25 de febrero de 2011. Se observará que el almacenamiento de los cadáveres se realice en condiciones óptimas y fuera del recinto de la instalación.

3. Medidas de protección. El plan de manejo de los animales será en régimen intensivo desarrollándose el ciclo productivo exclusivamente en el interior de las naves y corrales de la explotación.

   En todo caso, si como consecuencia del manejo de la explotación se produjese la degradación física del suelo, la pérdida de vegetación o la contaminación por nitratos de las aguas será responsabilidad del propietario, el cual deberá adoptar las medidas correspondientes para la recuperación del medio.

4. Medidas adicionales. Efectuar los procesos de limpieza, desinfección y desinsectación de forma periódica, para mantener las instalaciones existentes en buenas condiciones higiénico-sanitarias. No obstante, al final de cada ciclo se realizarán vacíos sanitarios de las instalaciones que albergan los animales.

— Medidas a acometer en el Plan de Reforestación:

1. Se creará una pantalla vegetal, implantando especies arbóreas y/o arbustivas autóctonas alrededor de las instalaciones, a fin de minimizar el impacto paisajístico. La plantación se realizará en bosquetes, evitándose formas y marcos regulares.

2. Las plantas a utilizar en el plan de reforestación deberán estar libres de agentes patógenos y provenir de vivero certificado.

3. Se asegurará el éxito de la reforestación, para lo cual se realizará un mantenimiento adecuado, así como la reposición de las marras que fueran necesarias. Se realizarán los oportunos riegos de apoyo durante los primeros años de la plantación.

— Medidas correctoras a aplicar al final de la actividad:

1. En caso de no finalizarse las obras, o al final de la actividad productiva, se procederá al derribo de las construcciones, al desmantelamiento de las instalaciones y al relleno de las fosas. El objetivo de la restauración será que los terrenos recuperen su aptitud agrícola original, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando los residuos a gestor autorizado.

2. Si una vez finalizada la actividad se pretendiera adaptar las instalaciones para otro uso distinto, éstas deberán adecuarse al nuevo uso. Dicha modificación deberá contar con todos los informes y autorizaciones exigibles en su caso.

— Programa de vigilancia ambiental:

1. El promotor deberá disponer de un programa de vigilancia ambiental que deberá contener, al menos, un informe anual sobre el seguimiento de las medidas incluidas en el informe de impacto ambiental.

2. En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.

— Condiciones complementarias:

1. Deberán cumplirse todas las medidas preventivas y correctoras descritas en el documento ambiental, en tanto no entren en contradicción con el condicionado del presente informe.

2. Para las actuaciones en zona de policía, para las captaciones de agua y/o para el vertido de aguas residuales deberá contar con la correspondiente autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica correspondiente conforme a las disposiciones vigentes.

3. Para la corta y/o poda de arbolado, deberá comunicarse y/o recabar autorización, en caso necesario, al Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General de Política Forestal conforme a la normativa vigente.

4. Para el cerramiento, se atenderá a lo dispuesto en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la comunidad autónoma de Extremadura.

5. Se informará del contenido de esta autorización a los operarios que realicen las actividades, así mismo, se dispondrá de una copia del presente informe.

6. Respecto a la ubicación y construcción, se atendrá a lo establecido en la Normativa Urbanística y en la autorización ambiental unificada, correspondiendo al Ayuntamiento de Burguillos del Cerro y a la Dirección General de Sostenibilidad las competencias en estas materias.

7. Cualquier modificación del proyecto, será comunicada a la Dirección General de Sostenibilidad que podrá establecer la necesidad de que la modificación se someta a un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

El presente informe, se emite sólo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidas que, en todo caso, habrán de cumplirse.

Este informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez notificado, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cinco años.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

— Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones establecidas en el mismo.

— Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o complementarias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

Este informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Mérida, 17 de febrero de 2020.

El Director General de Sostenibilidad,

JESÚS MORENO PÉREZ.

## ANEXO GRÁFICO

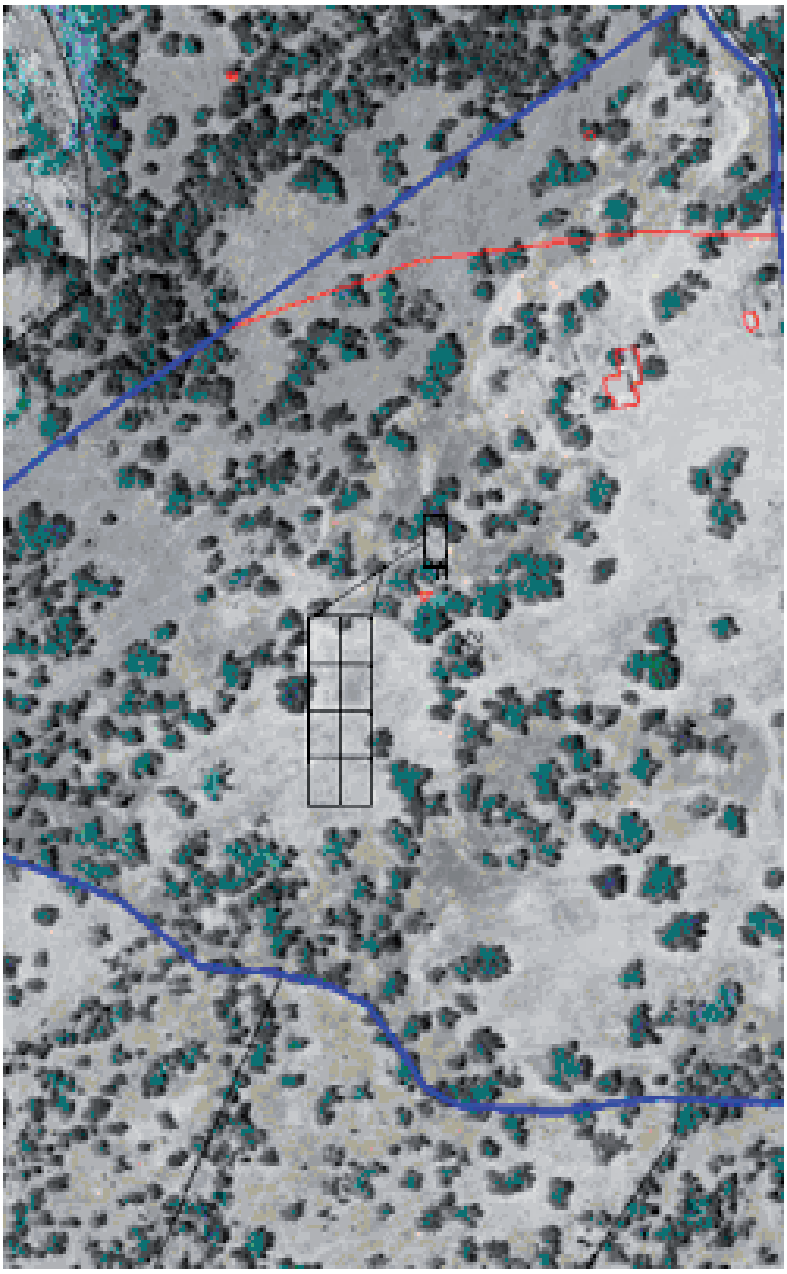

• • •

# *RESOLUCIÓN de 22 de junio de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la explotación porcina en régimen extensivo, promovida por D. Pedro Luis Sánchez Medina, en el término municipal de Alconchel.*

(2020061181)

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero. Con fecha 9 de octubre de 2018 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de autorización ambiental unificada (AAU) para la legalización y ampliación de una explotación porcina en régimen extensivo ubicada en el término municipal de Alconchel y promovida por D. Pedro Luis Sánchez Medina con NIF ***1950**.

Segundo. El proyecto consiste en la legalización y ampliación de una explotación porcina en régimen extensivo con capacidad para 60 reproductoras y 175 plazas de cebo. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En particular en la categoría 1.2 del anexo II.

La explotación porcina se ubicará en la parcela 20 del polígono 25 del término municipal de Alconchel (Badajoz). La finca cuenta con una superficie total de 48,1299 hectáreas.

Tercero. La instalación cuenta con informe de impacto ambiental de fecha 9 de mayo de 2019 (Expte: IA 18/1886). El cual se incluye íntegramente en el anexo II de la presente resolución.

Cuarto. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 16/2015 de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con fecha 11 de enero de 2019, se remite copia del expediente al Ayuntamiento de Alconchel, a fin de que por parte de éste se promoviese la participación real y efectiva de las personas interesadas, en todo caso, de los vecinos inmediatos, en el procedimiento de otorgamiento de la autorización ambiental unificada. Del mismo modo, se le indicaba que disponía de un plazo de 20 días desde la recepción del expediente, para remitir un informe técnico que se pronuncie sobre la adecuación de la instalación a todas aquellas materias de competencia municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. El técnico de la Mancomunidad Integral de la Comarca de Olivenza emite informe favorable de fecha de registro de 19 de diciembre de 2019, así como certificado de la exposición pública realizada recibida con fecha 15 de enero de 2020.

Quinto. El Órgano ambiental publica Anuncio de fecha 11 de enero de 2019 en su sede electrónica, poniendo a disposición del público, durante un plazo de 10 días, la información relativa al procedimiento de solicitud de autorización ambiental unificada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Sexto. Para dar cumplimiento al apartado 8 del artículo 16, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Sostenibilidad se dirigió mediante escritos de fecha 4 de marzo de 2020 a Pedro Luis Sánchez Medina, al Ayuntamiento de Alconchel y a las organizaciones no gubernamentales cuyo objeto sea la defensa de la naturaleza y el desarrollo sostenible con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados, sin que se hayan pronunciado al respecto.

Séptimo. A los anteriores antecedentes de hecho, le son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. Es órgano competente para la resolución del presente procedimiento la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de conformidad con el artículo 31.3 del Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. En aplicación del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y del Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, por el que se prorroga el estado de alarma, el plazo máximo para resolver este procedimiento, así como los plazos concedidos a los interesados y los previstos para los distintos trámites administrativos que se hubieren iniciado con anterioridad a la declaración del estado de alarma y que no hubieran finalizado en aquel momento han estado suspendidos desde el 14 de marzo de 2020 hasta el 1 de junio de 2020, fecha en que se reanuda el cómputo de dichos plazos.

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, "Se somete a autorización ambiental unificada el montaje, explotación, traslado o modificación sustancial, de las instalaciones de titularidad pública o privada en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el anexo II de la presente ley".

La actividad cuya autorización se pretende, se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En concreto, en la categoría 1.2 del anexo II, relativa a "Instalaciones ganaderas, no incluidas en el anexo I, destinadas a la cría de ganado porcino, incluyendo jabalíes, que dispongan de más de 350 emplazamientos o animales autorizados para cerdos de cría y/o 50 emplazamientos o animales para cerdas reproductoras".

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho, fundamentos de derecho y del informe técnico, habiéndose dado debido cumplimiento a todos los trámites previstos legalmente, la Dirección General de Sostenibilidad,

R E S U E L V E :

Otorgar autorización ambiental unificada a favor de D. Pedro Luis Sánchez Medina, para la legalización y ampliación de una explotación porcina en régimen extensivo, categoría 1.2 del anexo II, relativa a "Instalaciones ganaderas, no incluidas en el anexo I, destinadas a la cría de ganado porcino, incluyendo jabalíes, que dispongan de más de 350 emplazamientos o animales autorizados para cerdos de cría y/o 50 emplazamientos o animales para cerdas reproductoras", ubicada en el término municipal de Alconchel, a los efectos recogidos en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la actividad proyectada es el AAU18/218.

El funcionamiento de esta actividad atenderá al cumplimiento del condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga al primero.

CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

- a - Tratamiento y gestión del estiércol

1. El tratamiento y gestión de los estiércoles que se generen en esta explotación se llevará a cabo mediante la aplicación de los mismos como abono orgánico. Para el control de la gestión de estos residuos agroganaderos, la instalación deberá disponer de un Libro de Registro de Gestión y de un Plan de Aplicación Agrícola de los estiércoles, conforme a lo establecido en el apartado – h – "Vigilancia y seguimiento" de esta resolución, de forma que todas las deyecciones generadas sean gestionadas adecuadamente, conforme al Plan de Aplicación Agrícola elaborado, y dejando constancia de esta gestión en el Libro de Registro de Gestión de Estiércoles.

   La generación de estiércoles asociada al funcionamiento normal del centro se estima en 769,7 m³/año de estiércol porcino, que suponen unos 2.348,75 kg. de nitrógeno/año. Todas las deyecciones generadas deberán gestionarse adecuadamente, dejando constancia de esta gestión en el Libro de Registro de Gestión de Estiércoles.

2. El complejo porcino deberá disponer de un sistema para la recogida y almacenamiento de los purines y las aguas de limpieza, generados en las naves de secuestro, que evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas, con tamaño adecuado para la retención de la producción de al menos 3 meses, que permita llevar a cabo la gestión adecuada de los mismos. A estos efectos, la explotación porcina dispondrá de una capacidad total de retención de estiércoles licuados, aguas de limpieza y lixiviados del estercolero de 72 m³, para ello el complejo porcino dispondrá de 2 fosas de hormigón existentes.

3. El diseño y la construcción de las fosas deberán adaptarse a las prescripciones que para este tipo de infraestructuras establece la Dirección General de Sostenibilidad. Conforme a esto, se deberá tener en cuenta los siguientes requisitos:

   — La ubicación de las fosas deberá garantizar que no se produzcan vertidos a ningún curso o punto de agua, localizándose, al menos, a 100 m de cualquier curso de agua; y habrán de hallarse a la mayor distancia posible de caminos y carreteras. Se orientarán en función de los vientos dominantes, de modo que se eviten molestias por malos olores a las poblaciones más cercanas.

   — Cualquier fosa o instalación que se encuentre a menos de 100 m de cualquier curso de agua, deberá disponer de autorización por parte de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

— Cumplirán con las siguientes características constructivas:

- Impermeabilización del sistema de retención para evitar la posibilidad de infiltraciones.
- Cuneta en todo su perímetro, que evite el acceso de las aguas de escorrentía.
- Talud perimetral que evite desbordamientos y el acceso de aguas de escorrentía.
- Cerramiento perimetral que no permita el acceso de personas y animales.

La frecuencia de vaciado de las fosas, ha de estar en torno a los 4-5 vaciados anuales y siempre antes de superar los 2/3 de su capacidad. No obstante, cada 3 meses como máximo deberán vaciarse, momento que se aprovechará para la comprobación del estado de la instalación, arreglando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la misma. El volumen retirado será tratado y gestionado mediante la aplicación del mismo como abono orgánico.

4. La explotación dispondrá de un estercolero, el cual deberá estar ubicado en una zona protegida de los vientos y contará con una capacidad total de 33,75 $m^3$. Esta infraestructura consistirá en una superficie estanca e impermeable, con sistema de recogida de lixiviados conectado a la fosa de purines. Se deberá cubrir el estercolero mediante la construcción de un cobertizo o una cubierta flexible (plástico), impidiendo de este modo el acceso de pluviales al interior del cubeto.

   El estercolero deberá vaciarse antes de superar los 2/3 de su capacidad. No obstante, cada 15 días como máximo deberán retirar su contenido, momento que se aprovechará para el mantenimiento de esta infraestructura, comprobando que se encuentra en condiciones óptimas, y reparando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la instalación.

5. En la aplicación de los estiércoles como abono orgánico en superficies agrícolas, se tendrán en cuenta las siguientes limitaciones:

   La aplicación total de kilogramos de nitrógeno por hectárea y año (kg N/ha × año) será inferior a 170 kg N/ha × año en regadío, y a 80 kg N/ha × año en cultivos de secano. Las aplicaciones se fraccionarán de forma que no se superen los 45 kg N/ha por aplicación en secano y los 85 kg N/ha en regadío. Para los cálculos se tendrán en cuenta, tanto las aportaciones de estiércoles de porcino, como otros aportes de nitrógeno en la finca.

   No se harán aplicaciones sobre suelo desnudo, se buscarán los momentos de máxima necesidad del cultivo, no se realizarán aplicaciones en suelos con pendientes superiores al

10 %, ni en suelos inundados o encharcados, ni antes de regar ni cuando el tiempo amenace lluvia. No se aplicará de forma que causen olores u otras molestias a los vecinos, debiendo para ello enterrarse, si el estado del cultivo lo permite, en un periodo inferior a 24 horas.

Se dejará una franja de 100 m de ancho sin abonar alrededor de todos los cursos de agua, no se aplicarán a menos de 300 m de una fuente, pozo o perforación que suministre agua para el consumo humano, ni tampoco si dicha agua se utiliza en naves de ordeño. La distancia mínima para la aplicación sobre el terreno, respecto de núcleos de población será de 1.000 metros y de 200 respecto a otras explotaciones ganaderas.

- b - Producción, tratamiento y gestión de residuos

1. Los residuos peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

| RESIDUO | ORIGEN | CÓDIGO LER (1) |
|---|---|---|
| Residuos cuya recogida y eliminación son objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones | Tratamiento o prevención de enfermedades de animales | 18 02 02 |
| Productos químicos que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas | Tratamiento o prevención de enfermedades de animales | 18 02 05 |
| Medicamentos citotóxicos y citostáticos | Tratamiento o prevención de enfermedades de animales | 18 02 07 |

| RESIDUO | ORIGEN | CÓDIGO LER (1) |
|---|---|---|
| Envases que contienen restos de sustancias peligrosas | Residuos de envases de sustancias utilizadas en el tratamiento o la prevención de enfermedades de animales | 15 01 10 |

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión de la Comisión 2014/955/UE de 18 de diciembre de 2014.

2. Los residuos no peligrosos que se generarán con mayor frecuencia son los siguientes:

| RESIDUO | ORIGEN | CÓDIGO LER (1) |
|---|---|---|
| Residuos de construcción y demolición | Nuevas infraestructuras | 17 01 07 |
| Lodos de fosas sépticas | Residuos almacenados en fosas que recogen el agua de naves, lazareto y estercolero | 20 03 04 |

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión de la Comisión 2014/955/UE de 18 de diciembre de 2014.

3. La gestión y generación de cualquier otro residuo no indicado en los apartados b.1 o b.2, deberá ser comunicada a esta Dirección General de Sostenibilidad.

4. Junto con el certificado final de obra el titular de la instalación deberá indicar a esta Dirección General de Sostenibilidad qué tipo de gestión y qué gestores autorizados o inscritos de conformidad con la Ley 22/2011, de residuos y suelos contaminados, se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos. Éstos deberán estar registrados como Gestores de Residuos según corresponda.

5. La eliminación de los cadáveres se efectuará conforme a las disposiciones del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el Reglamento (UE) n.º 142/2011, de la Comisión de 25 de febrero de 2011. Se observará que el almacenamiento de los cadáveres se realice en condiciones óptimas y fuera del recinto de la instalación.

- c - Medidas de protección y control de la contaminación atmosférica

1. Los contaminantes emitidos a la atmósfera y sus respectivos focos de emisión serán los siguientes:

| CONTAMINANTE | ORIGEN |
|---|---|
| $N_2O$ | Almacenamientos exteriores de estiércoles |
| $NH_3$ | Volatilización en el estabulamiento |
| | Almacenamientos exteriores de estiércoles |
| $CH_4$ | Volatilización en el estabulamiento |
| | Almacenamientos exteriores de estiércoles |

Dado el marcado carácter difuso de las emisiones de estos contaminantes y, por tanto, la enorme dificultad existente en el control de las emisiones mediante valores límite de emisión, deberán ser sustituidas por la aplicación de las mejores técnicas disponibles.

2. A fin de disminuir las emisiones a la atmósfera durante el periodo de estabulamiento y sin perjuicio del cumplimiento del Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de cerdos, deberán tomarse las siguientes medidas de diseño de los alojamientos del ganado:

   — El alojamiento de los cerdos de cebo, en transición o en finalización se llevará a cabo sobre suelo continuo con pendiente hacia la rejilla de recogida de deyecciones o sobre suelo parcialmente enrejillado sobre foso comunicado con el almacenamiento externo de purines.

   — Las rejillas de drenaje se construirán mediante materiales lisos y no porosos (plásticos, materiales metálicos, hormigones tratados) que favorezcan la retirada de las deyecciones.

- d - Emisiones contaminantes al suelo y a las aguas subterráneas

1. El ganado porcino, explotado en régimen extensivo, permanecerán en las naves de secuestro y en las 6 cercas habilitadas para ello, no se autoriza el uso de patios de ejercicio ni de corrales de manejo, se ubica en la parcela 20 del polígono 25 del término municipal de Alconchel (Badajoz). La finca cuenta con una superficie total de 48,1299 hectáreas.

2. Quincenalmente se procederá a la retirada de deyecciones y limpieza de suelos, así como de los comederos y bebederos. No obstante, al final de cada ciclo se realizarán vaciados sanitarios de todas las instalaciones que albergan los animales.

3. El titular de la instalación deberá favorecer que las aguas pluviales no contaminadas se evacuen de forma natural, hasta la parte exterior de las instalaciones, haciéndose especial mención a aquéllas que caigan sobre el techo de las naves. A tales efectos, se considerarán aguas pluviales no contaminadas las que no entren en contacto con los animales o con sus deyecciones.

4. Los vestuarios del personal de la explotación en caso de contar con aseos, será necesario que cuenten con sistema de saneamiento a fosa séptica. En el caso de que se instalará deberá disponer de un sistema de saneamiento independiente, para las aguas generadas en los mismos, que terminará en una fosa estanca e impermeable, con capacidad suficiente. A los efectos de proteger adecuadamente la calidad de las aguas que conforman el dominio público hidráulico (DPH), habrá de observarse el cumplimiento de las siguientes prescripciones:

— El depósito para almacenamiento de aguas residuales se ubicará a más de 100 metros del DPH.

— Se deberá garantizar la completa estanqueidad del referido depósito mediante el correspondiente certificado suscrito por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente.

— En la parte superior del depósito se instalará una tubería de ventilación al objeto de facilitar la salida de gases procedentes de la fermentación anaerobia.

El depósito deberá ser vaciado por un gestor de residuos debidamente autorizado para la gestión del residuo no peligroso de código LER 20 03 04; con la periodicidad adecuada para evitar el riesgo de rebosamiento del mismo. A tal efecto, se deberá tener a disposición de los organismos encargados de velar por la protección del Medio Ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, la documentación que acredite la recogida y destino adecuados de las aguas residuales acumuladas en dicho depósito; y, asimismo, se deberá comunicar a dichos organismos cualquier incidencia que pueda ocurrir.

- e - Medidas de prevención y reducción de la contaminación lumínica

Conforme al proyecto básico aportado por el titular de la actividad, no se prevé que la misma cuente con sistema alguno de iluminación exterior.

- f - Condiciones de diseño y manejo de la explotación

Las naves contarán con la superficie mínima establecida para el bienestar y protección de los cerdos. En su construcción no podrá utilizarse madera, ni cualquier otro tipo de material que dificulte la limpieza y desinfección, constituyendo así una fuente de contagio de enfermedades. Las puertas y ventanas deben ser de carpintería metálica. Cualquier apertura al exterior dispondrá de una red de mallas que impida el acceso de aves.

- g - Plan de ejecución

1. En el caso de que el proyecto o actividad no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cinco años (5 años), a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la Dirección General de Sostenibilidad previa audiencia del titular, acordará la cadu-

cidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 23.a) de la Ley 16/2015, de 23 de abril.

2. Dentro del plazo de cinco años indicado en el apartado g.1, el titular de la instalación deberá remitir a la Dirección General de Sostenibilidad solicitud de inicio de la actividad según lo dispuesto en el artículo 34 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.

3. En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, la solicitud referida en el apartado anterior deberá acompañarse de:

   a. La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos.

   b. La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los estiércoles producidos en la explotación.

   c. Copia de la licencia de obra, edificación e instalación en caso de que hubiera sido preceptiva.

4. Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura.

- h - Vigilancia y seguimiento

Estiércoles:

1. La explotación porcina deberá disponer de Libro de Gestión del Estiércol en el que se anotarán, con un sistema de entradas (producción) y salidas (abono orgánico, gestor autorizado de estiércol), los distintos movimientos del estiércol generado por la explotación porcina. En cada movimiento figurarán: cantidad, contenido en nitrógeno, fecha del movimiento, origen y destino, especificándose las parcelas y el cultivo en que este estiércol se ha utilizado.

2. El Plan de Aplicación Agrícola de Estiércoles será de carácter anual, por lo que, cuando la Dirección General de Sostenibilidad lo estime conveniente, y de cualquier modo antes del 1 de marzo de cada año, deberá enviarse esta documentación.

Residuos:

3. De conformidad con el artículo 40 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, el titular de la instalación industrial dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen y destino de los residuos producidos; cuando proceda se inscribirá también, el medio de transporte y la frecuencia de recogida. En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.

4. Antes de dar traslado de los residuos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.

5. Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de cinco años.

Vertidos:

6. En relación con la vigilancia de la afección de las aguas, junto con la documentación a entregar en el certificado del acta de puesta en servicio, el titular de la instalación propondrá y justificará la ubicación de pozos testigo que permitan estudiar la evolución de la calidad de las aguas subterráneas y la no afección de éstas debido a fugas de lixiviados o de infiltraciones desde los sistemas de almacenamiento de aguas residuales y de estiércoles. Se planteará, junto con la localización de los puntos de muestreo, la periodicidad de los controles analíticos precisos para estudiar la evolución de la calidad de las aguas y la no afección de éstas debido al ejercicio de la actividad.

7. Evaluación del funcionamiento del sistema de almacenamiento de lixiviados y aguas de limpieza, donde deberá registrarse y controlar:

— El nivel de llenado de la balsa.

— La existencia de fugas.

- i - Prescripciones finales

1. Según el artículo 17 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la autorización ambiental unificada objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de la necesidad de obte-

ner o renovar las diversas autorizaciones sectoriales que sean pertinentes para el ejercicio de la actividad en los periodos establecidos en esta ley y en la normativa reguladora vigente.

2. El titular de la instalación deberá comunicar a la Dirección General de Sostenibilidad cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 20 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3. La presente AAU podrá ser revocada por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones.

4. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 131 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 22 de junio de 2020.

El Director General de Sostenibilidad,

JESÚS MORENO PÉREZ

## ANEXO I

RESUMEN DEL PROYECTO

El proyecto consiste en la legalización y ampliación de una explotación porcina en régimen extensivo con capacidad para 60 reproductoras y 175 plazas de cebo.

La explotación porcina se ubicará en la parcela 20 del polígono 25 del término municipal de Alconchel (Badajoz). La finca cuenta con una superficie total de 48,1299 hectáreas.

Las naves dispondrán de ventanas metálicas con malla antipajarera, puertas metálicas y saneamiento de recogida de deyecciones y aguas de limpieza conectadas mediante arquetas y tubos estancos hasta la balsa de purines.

Además de estas instalaciones, la explotación porcina contará con las siguientes edificaciones e infraestructuras:

— Naves de secuestro: La explotación dispondrá de dos naves de secuestro existentes de 144 m² (18 m x 8 m) y 118,8 m² (11 m x 10,8 m) de superficies construidas y una nueva nave de 126 m² (18 m x 7 m) de superficie construida

— Sistemas de almacenamiento: La instalación dispondrá de 2 fosas de hormigón existentes de 45 m³ y 27 m³ cada una, para el almacenamiento de purines y aguas de limpieza de las instalaciones.

— Estercolero: Dispondrá de un estercolero de 22,5 m³ de superficie, se deberá cubrir mediante la construcción de un cobertizo o una cubierta flexible (plástico), impidiendo de este modo el acceso de pluviales al interior del cubeto, con sistema de recogida y conducción de lixiviados a sistema de almacenamiento.

— Lazareto: existirá un lazareto de 25,2 m² de superficie, el cual contará con una fosa para el almacenamiento de purines de nueva construcción de 1 m³ de capacidad, para la observación de animales enfermos o sospechosos de estarlo.

— Almacén de 101,2 m² y pajar de 200 m².

— Cercas: El plan de manejo que se desarrollará en la explotación porcina será en régimen extensivo, mediante el aprovechamiento de los recursos naturales de las cercas que forman la explotación porcina. La superficie de cada una de ellas es la siguiente: cerca 1 de 4,9013 m². cerca 2 de 9,6824 m². cerca 3 de 10,4064 m². cerca 4 de 2,4463 m². cerca 5 de 17,6729 m² y cerca 6 de 3,0207 m².

— Vestuario con aseos.

— Vado de desinfección de vehículos: Se ubicará en el acceso a la explotación, para desinfección de los vehículos que entran y salen de la misma. Se construirá en hormigón con una profundidad aproximada de 20 cm y con ancho y largo tales que garanticen la desinfección completa de la rueda de un camión en su rodada.

— Pediluvios a la entrada de cada local o nave.

— Almacenamiento de cadáveres: Dispondrá de solera estanca y de fácil limpieza. Se ubicará fuera del recinto de la instalación.

— Cerramiento de la explotación: Se realizará con malla ganadera de alambre galvanizado.

# ANEXO II

INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL

N.º Expte.: IA18/1886.

Actividad: Explotación porcina.

Promotor: Pedro Luis Sánchez Medina.

Término municipal: Alconchel.

Visto el Informe técnico de fecha 9 de mayo de 2019, a propuesta de la Jefa de Servicio de Protección Ambiental y en virtud de las competencias que me confieren el artículo 83 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 208/2017, de 28 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, se informa favorablemente, a los solos efectos ambientales, la viabilidad de la ejecución del proyecto de legalización y ampliación de una explotación porcina en el término municipal de Alconchel, cuyo promotor es Pedro Luis Sánchez Medina, con sujeción a las medidas preventivas, correctoras y complementarias incluidas en el presente informe.

Este informe se realiza para la legalización y ampliación de una explotación porcina con una capacidad final de 60 reproductoras y 175 animales de cebo. Las instalaciones de la explotación porcina se localizarán en la parcela 20 del polígono 25 del término municipal de Alconchel, conforme a lo establecido en el presente informe.

La explotación porcina tiene las siguientes instalaciones existentes: una nave 1 con una superficie de 144 m², una nave 2 con una superficie de 118,8 m², almacén con una superficie de 101,2 m², vestuario con una superficie de 230 m², pajar con una superficie de 200 m², lazareto con una superficie de 25,2 m², fosa 1 con una capacidad de 45 m³, fosa 2 con una capacidad de 27 m³, pediluvio y vado sanitario. La explotación dispondrá de las siguientes instalaciones nuevas: una nave 3 con una superficie de 126 m², fosa 3 con una capacidad de 33,75 m³ y estercolero con una superficie de 22,5 m².

La actividad está incluida en el anexo VI, Grupo 1 apartado l de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 81, de 29 de abril), por lo que este proyecto está sometido al procedimiento de evaluación de impacto ambiental abreviada.

Durante el procedimiento de evaluación se ha solicitado y recibido informe del Agente del Medio Natural.

Se considera que la actividad no causará impactos ambientales significativos siempre y cuando se cumplan las siguientes medidas correctoras, protectoras y complementarias:

— Medidas preventivas y correctoras en la fase de adaptación y construcción:

1. Los movimientos de tierra serán los mínimos imprescindibles y el sustrato edáfico retirado deberá ser utilizado posteriormente en las labores de restauración del terreno.

2. Adecuar las edificaciones e instalaciones auxiliares al entorno rural en que se ubican. Se recomienda para los exteriores colores con tonos tostados, ocre o albero y para las cubiertas rojo mate o verde. En cualquiera de los elementos constructivos no deben utilizarse tonos llamativos o brillantes.

3. En caso de disponer alumbrado nocturno de las instalaciones, este será dirigido hacia el suelo (apantallado) o con luces de baja intensidad para evitar contaminación lumínica.

4. Se dispondrá de un sistema estanco para la recogida y almacenamiento de las aguas de limpieza y purines de las naves, lazareto y estercolero, que garantice que no se produzcan vertidos ni al terreno ni a ningún curso o punto de agua. Para ello dispondrá de tres fosas de purines impermeabilizadas. Las fosas se diseñarán, dimensionarán y ubicarán adecuadamente, de tal manera que se evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas, asegurando que se evitan pérdidas por rebosamientos o por inestabilidad geotécnica. Las fosas contarán con un cerramiento perimetral que impida el acceso de personas y animales, con un talud perimetral que impida desbordamientos y con cuneta en su perímetro que evite el acceso de aguas de escorrentía a su interior.

5. Se dispondrá de un estercolero que será una superficie estanca e impermeable, con un sistema de recogida de lixiviados conectado a la fosa. Se deberá cubrir el estercolero mediante la construcción de un cobertizo o una cubierta flexible (plástico), impidiendo de este modo el acceso de pluviales al interior del cubeto.

6. La frecuencia de vaciado de las fosas y del estercolero deberá coincidir como mínimo con los periodos de vacío sanitario y limpieza de las instalaciones y siempre antes de superar los 2/3 de su capacidad, momento que se aprovechará para el mantenimiento

de esta infraestructura, comprobando que se encuentra en condiciones óptimas, y reparando cualquier deficiencia de la instalación.

7. En caso de disponer de aseos, se dispondrá de un sistema de saneamiento con fosa estanca para las aguas generadas en los mismos. Las aguas serán entregadas a un gestor de residuos debidamente autorizado.

8. Al finalizar los trabajos se llevará a cabo una limpieza general de todos aquellos restos generados durante la construcción de las instalaciones. Estos trabajos deberán concluirse en un plazo no superior a los 6 meses desde la finalización de las obras.

9. En el caso de que durante los movimientos de tierra o cualesquiera otras obras a realizar se detectara la presencia de restos u objetos con valor arqueológico, el promotor o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural, conforme al artículo 54 de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.

— Medidas en la fase operativa de protección del suelo y de las aguas:

1. Tratamiento y gestión del estiércol: Para el control del programa de gestión de purines o estiércol la explotación deberá disponer de un "Libro de Registro de Gestión de Estiércoles" que recoja de forma detallada los volúmenes extraídos y el destino de cada partida. En el caso de que se eliminen como abono orgánico se dispondrá, además, de un "Plan de Aplicación Agrícola" de los estiércoles en el que conste, por años, la producción de estiércoles o purines, su contenido en nitrógeno, así como las parcelas donde se aplica, qué se cultiva y en qué momento se realizan las aplicaciones. La aplicación agrícola se realizará cumpliendo las siguientes condiciones:

   • La aplicación total de nitrógeno/ha · año será inferior a 80 kg en cultivos de secano y 170 kg en regadío. Para los cálculos se tendrán en cuenta todos los aportes de nitrógeno en la finca (purines o estiércol procedente de ganado, fertilizantes con contenido en nitrógeno, etc.).

   • Se buscarán los momentos de máximas necesidades de los cultivos. No se harán en suelos con pendientes superiores al 10 %, ni en suelos inundados o encharcados, ni antes de regar ni cuando el tiempo sea lluvioso. Se dejará sin abonar una

franja de 100 m de ancho alrededor de todos los cursos de agua. No se aplicarán a menos de 300 m de cualquier captación de agua para el consumo humano. No se aplicará de forma que cause olores u otras molestias a los vecinos. La distancia mínima para la aplicación del purín sobre el terreno, respecto de núcleos de población será de 1.000 m.

- La aplicación de los purines y estiércoles se regirá por los condicionantes de la Orden de 9 de marzo de 2009, de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, por la que se aprueba el Programa de actuación aplicable en las zonas vulnerables a contaminación por nitratos procedentes de fuentes agrarias en Extremadura; así como por la Orden de 6 de agosto de 2009, por la que se modifica la Orden de 9 de marzo de 2009.

2. Tratamiento y gestión de otros residuos y subproductos animales: Los residuos generados en el desarrollo de la actividad deberán ser gestionados conforme a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. La gestión de residuos deberá ser realizada por empresas que estén registradas conforme a lo establecido en la Ley 22/2011.

   Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en la legislación y normas técnicas que le sean de aplicación. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses. La gestión de residuos deberá ser realizada por empresas que estén registradas conforme a la normativa.

   La eliminación de los cadáveres se efectuará conforme a las disposiciones del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el Reglamento (UE) n.º 142/2011, de la Comisión de 25 de febrero de 2011. Se observará que el almacenamiento de los cadáveres se realice en condiciones óptimas y fuera del recinto de la instalación.

3. Manejo de la explotación: El plan de manejo de los animales reproductores será en todo momento en el interior de las instalaciones (naves) y el plan de manejo de los animales de cebo consistirá en el engorde inicial de los animales en naves y el posterior aprovechamiento de los recursos naturales de las cercas ubicadas en la parcela 20 del polígono 25 del término municipal de Alconchel, con una superficie total de 48,1299 hectáreas.

No se autorizan patios de ejercicio ni corrales de manejo para el manejo de los cerdos. En todo caso, si como consecuencia del manejo de la explotación porcina se produjese la degradación física del suelo, la pérdida de vegetación, la perdida de arbolado o la contaminación por nitratos, será responsabilidad del propietario, el cual deberá adoptar las medidas correspondientes para la recuperación del medio.

4. Medidas adicionales: Efectuar los procesos de limpieza, desinfección y desinsectación de forma periódica, para mantener las instalaciones existentes en buenas condiciones higiénico-sanitarias. No obstante, al final de cada ciclo se realizarán vacíos sanitarios de las instalaciones que albergan los animales.

— Medidas a acometer en el Plan de Reforestación:

1. Se mantendrá una pantalla vegetal alrededor de las instalaciones que mejore la integración paisajística y que minimice el impacto paisajístico. Ésta consistirá en una franja arbórea compuesta por especies autóctonas, se recomiendan especies arbóreas como la encina y el alcornoque.

2. Se asegurará el éxito de la reforestación, para lo cual se realizará un mantenimiento adecuado así como la reposición de las marras que fueran necesarias. Se realizará un riego de apoyo por goteo durante los primeros 5 años.

— Medidas correctoras a aplicar al final de la actividad:

1. En caso de no finalizarse las obras, o al final de la actividad productiva, se procederá al derribo de las construcciones, al desmantelamiento de las instalaciones y al relleno de las fosas. El objetivo de la restauración será que los terrenos recuperen su aptitud agrícola original, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando los residuos a gestor autorizado.

2. Si una vez finalizada la actividad se pretendiera adaptar las instalaciones para otro uso distinto, éstas deberán adecuarse al nuevo uso. Dicha modificación deberá contar con todos los informes y autorizaciones exigibles en su caso.

— Programa de vigilancia ambiental:

1. El promotor deberá disponer de un programa de vigilancia ambiental que deberá contener, al menos, un informe anual sobre el seguimiento de las medidas incluidas en el informe de impacto ambiental.

2. Sobre la base del resultado de estos informes se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.

— Condiciones complementarias:

1. Deberán cumplirse todas las medidas protectoras y correctoras descritas en el documento ambiental, en tanto no entren en contradicción con el condicionado del presente informe.

2. Para las actuaciones en zona de policía, para las captaciones de agua y/o para el vertido de aguas residuales deberá tener la correspondiente autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica correspondiente conforme a las disposiciones vigentes.

3. Se informará del contenido de esta autorización a los operarios que realicen las actividades, así mismo, se dispondrá de una copia del presente informe.

4. Respecto a la ubicación y construcción, se atendrá a lo establecido en la Normativa Urbanística y en la autorización ambiental unificada, correspondiendo a los Ayuntamientos y órganos respectivos las competencias en estas materias.

5. Cualquier modificación del proyecto, será comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente que podrá establecer la necesidad de que la modificación se someta a un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

6. El presente informe, se emite sólo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidos que, en todo caso, habrán de cumplirse.

7. Este informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez notificado, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo de cinco años.

8. Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

   • Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones establecidas en el mismo.

   • Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas o correctoras son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

9. El informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Mérida, 9 de mayo de 2019.

El Director General de Medio Ambiente,

PEDRO MUÑOZ BARCO

## ANEXO III

PROGRAMA DE GESTIÓN DE PURINES

La explotación porcina dispondrá de la superficie de aplicación de purines y estiércoles que se relaciona a continuación para justificar el cumplimiento del apartado a.1 del condicionado de la presente resolución:

| TÉRMINO MUNICIPAL | POLÍGONO | PARCELA | SUPERFICIE (ha) |
|---|---|---|---|
| Alconchel | 25 | 20 | 48,1299 |

## ANEXO GRÁFICO

Imagen 1. Planta de las instalaciones

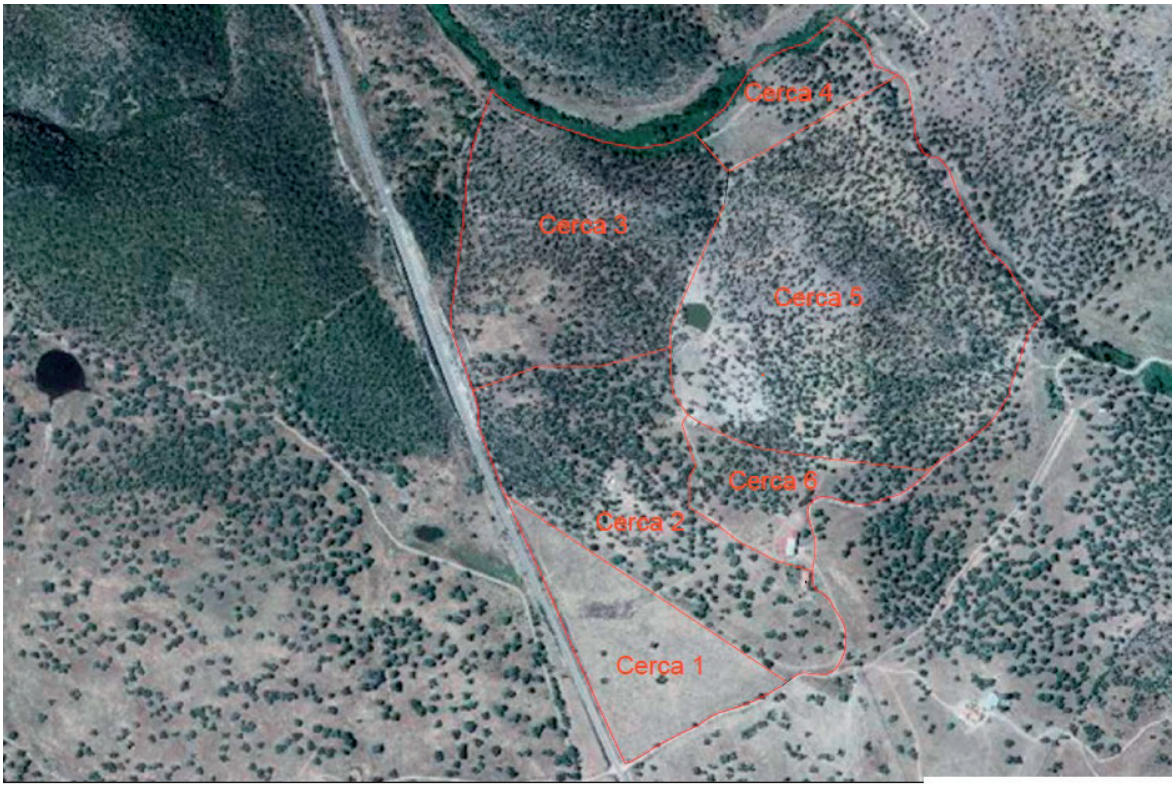


Cerca 1: 4,9013 ha
Cerca 2: 9,6824 ha
Cerca 3: 10,4064 ha
Cerca 4: 2,4463 ha
Cerca 5: 17,6729 ha
Cerca 6: 3,0207 ha

Imagen 2. Distribución de cercas

• • •

*RESOLUCIÓN de 22 de junio de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de "Nueva LAMT de enlace, de 13,2 kV, entre la L-"Haza Concepción" y la L-"Bazagona", ambas de la STR "Pantano Gargüera"", a realizar en el término municipal de Malpartida de Plasencia (Cáceres), cuya promotora es I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU. Expte.: LE 011/18.*

(2020061162)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la subsección 1.ª de sección 2.ª del capítulo VII, del título I, de la Ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto denominado "Nueva LAMT de enlace, de 13,2 kV, entre la L-"Haza Concepción" y la L-"Bazagona", ambas de la STR "Pantano Gargüera"", cuya promotora es I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, se evalúa mediante procedimiento simplificado por requerimiento del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, según el artículo 73 apartado b) "Los proyectos no incluidos ni en el anexo IV ni en el anexo V que puedan afectar de forma apreciable, directa o indirectamente, a Espacios Protegidos Red Natura 2000", de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Es Órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental simplificado relativo al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

Primero. Objeto, descripción y localización del proyecto.

Se pretende llevar a cabo el enlace de la línea "Haza Concepción" y la línea "Bazagona", ambas de la STR `Pantano Gargüera´, con la finalidad de realizar una doble alimentación a aquellos núcleos de población y usuarios de las zonas agrícolas de la zona, que actualmente se encuentran en punta, garantizando así el suministro eléctrico ante una eventual avería.

La instalación se va a llevar a cabo en varios polígonos y parcelas del término municipal de Malpartida de Plasencia, en la provincia de Cáceres.

Segundo. Tramitación y consultas.

Tal y como establece el artículo 75 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se ha consultado a las siguientes Administraciones públicas afectadas y personas interesadas. Se han señalado con una «X» aquellas que han emitido informe en respuesta a dichas consultas.

| ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y PERSONAS INTERESADAS CONSULTADAS | RESPUESTAS RECIBIDAS |
|---|---|
| Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad. Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas | X |
| Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio. Servicio de Ordenación y Gestión Forestal | X |
| Consejería de Cultura, Turismo y Deportes. DG de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural | X |
| Ministerio para la Transición Ecológica. Confederación Hidrográfica del Tajo | X |
| Ayuntamiento de Malpartida de Plasencia | X |
| Ecologistas en Acción Extremadura | - |
| ADENEX | - |
| SEO Bird-life | - |

El resultado de las contestaciones recibidas de las distintas Administraciones públicas y personas interesadas, se resume a continuación:

— Con fecha de 13 de diciembre de 2018, el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal informa que los terrenos afectados son de carácter agrícola y por lo tanto no afecta a terrenos gestionados por la Dirección General de Política Forestal.

— Con fecha de 21 de enero de 2019, la Confederación Hidrográfica del Tajo emite informe sobre sugerencias relativas al impacto ambiental derivado del citado proyecto, las cuales serán incluidas en el condicionado del presente informe de impacto ambiental.

— Con fecha de 24 de enero de 2019, el Ayuntamiento de Malpartida de Plasencia informa que para que el proyecto sea urbanísticamente viable deberá justificarse por parte de la promotora que el trazado propuesto no conlleva la tala de masas arbóreas.

— Con fecha de 21 de marzo de 2019, la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural emite informe favorable condicionado al obligado cumplimiento de las medidas correctoras en la fase de ejecución de las obras, las cuales serán incluidas en el condicionado del presente informe de impacto ambiental.

— Con fecha de 25 de junio de 2019, el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas informa favorablemente la actividad solicitada, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en su informe, las cuales serán incluidas en el condicionado del presente informe de impacto ambiental.

Tercero. Análisis según los criterios del anexo X.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la subsección 1.ª de la sección 2.ª del capítulo VII, del título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3.1. Características del proyecto.

Las instalaciones proyectadas comenzarán en el apoyo existente denominado Aex de la LAMT particular de la Diputación de Cáceres (a ceder a I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU), que parte del apoyo n.º 5034 de la LAMT "Haza Concepción" de la STR `Pantano Gargüera´, y finalizarán en el apoyo existente n.º 5049 de la LAMT "Bazagona" de la STR `Pantano Gargüera´.

La nueva línea proyectada tendrá una longitud total de 712, 63 metros lineales, una tensión de 13,2 kV, y discurrirá por 5 apoyos nuevos a instalar.

3.2. Ubicación del proyecto.

Las actuaciones proyectadas se ubican en la parcela 2, del polígono 37, y en las parcelas 9001 y 7, del polígono 36, en el término municipal de Malpartida de Plasencia (Cáceres).

En el análisis de alternativas del trazado se han tenido en cuenta tres escenarios:

— Alternativa 0, considera la no realización del proyecto.

— Alternativa 1, consistente en trazar una poligonal que se aproxima a la unión natural de las dos líneas a enlazar, con la variación que supone adaptarse a las infraestructuras de comunicación rodada existentes. Esta alternativa tiene una longitud de 901,17 metros y 5 apoyos, que para cruzar el río Tiétar necesita un montaje simple circuito al tres bolillo.

— Alternativa 2, consistente en cruzar el río lo más perpendicular posible a su curso, guardando cierto paralelismo con el puente del ferrocarril y estando su trazado más cercano a esta infraestructura. Esta alternativa tiene una longitud de 712,63 metros y 5 apoyos, pudiendo ejecutarse todo el trazado con conductores en un solo plano, incluido el cruce con el río.

La opción elegida es la 2, ya que se evita casi por completo la afección a los hábitats de la Directiva 92/43/CEE enclavados dentro de los Espacios Red Natura 2000. Las actuaciones proyectadas no suponen factor de amenaza al hábitat de ribera 92A0 próximo, definido como elemento clave en el Plan de Gestión del Área de Monfragüe. Y se minimiza además el riesgo de colisión de la grulla común, cuya presencia es habitual en la zona durante la invernada, al evitarse las zonas de vuelo.

3.3. Características del potencial impacto.

— Red Natura 2000 y Áreas Protegidas.

La actividad solicitada se encuentra incluida dentro de los lugares de la Red Natura 2000:

- ZEC "Monfragüe" (ES4320077).
- ZEPA "Monfragüe y las dehesas del entorno" (ES0000014). Según la zonificación establecida en su Plan de Gestión (anexo V del Decreto 110/2015, de 19 de mayo,

por el que se regula la red ecológica europea Natura 2000 en Extremadura), la actuación se encuentra en:

- Zona de Interés (ZI): "Zonas de regadío incluidas en el ámbito de aplicación del Plan (ZI 56a)", que incluye las zonas de regadío del río Tiétar en el término municipal de Malpartida de Plasencia.

• ZEC "Río Tiétar" (ES4320031).

• ZEPA "Río y Pinares del Tiétar" (ES0000427). Según la zonificación establecida en su Plan de Gestión (anexo V del Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la red ecológica europea Natura 2000 en Extremadura), la actuación se encuentra en:

- Zona de Alto Interés (ZAI): "Río Tiétar y afluentes de la margen izquierda (ZAI 01). Superficie incluida en esta categoría de zonificación por los elementos clave comunidad de aves forestales, hábitats ribereños y comunidad de odonatos.

Las actuaciones se encuentran incluidas dentro de otras Áreas Protegidas de Extremadura (Ley 8/1998, de 26 de junio, de conservación de la naturaleza y de espacios naturales de Extremadura):

• Reserva de la Biosfera: en junio de 2003 la UNESCO reconoció a Monfragüe, en el área coincidente con la ZEPA, como Reserva de la Biosfera.

La actividad puede afectar a los valores naturales reconocidos en los Planes de Gestión y/o en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad:

• Hábitats de interés comunitario:

- Bosques aluviales de Alnus glutinosa y Fraxinus excelsior (código 91E0) (*).

- Fresnedas termófilas de Fraxinus angustifolia (código 91B0).

- Bosques galería de Salix alba y Populus alba (código 92A0).

- Ríos de pisos de planicie a montano con vegetación de Ranunculion fluitantis y de Callitricho-Batrachion (código 3260).

- Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del TheroBrachypodietea (código 6220) (*).

La actuación es susceptible de afectar al estado de conservación de los hábitats arriba indicados por pérdida y/o degradación.

• Especies protegidas:

- Área de alimentación y campeo de numerosas aves acuáticas y palustres como ánades reales (Anas platyrhynchos), cormoranes (Phalacrocorax carbo), pollas de agua (Gallinula chloropus) y garzas reales (Ardea cinerea), entre otras.

- Proximidad de una zona de concentración postnupcial de cigüeña negra (Ciconia nigra) al norte del área de actuación y un dormidero de garceta común (Egretta garcetta) al sureste.

- La zona de actuación es un área de alimentación y campeo de grulla (Grus grus), coincidente con el núcleo Casatejada Río Tiétar y el Sector Navalmoral-Rosarito. Además, existe próximo a la zona de actuación un dormidero al norte.

- Área de campeo y alimentación de numerosas aves rapaces, entre las que destacan milano real (Milvus milvus), milano negro (Milvus migrans), águila culebrera (Circaetus gallicus) o águila calzada (Hieraaetus pennatus), entre otras.

- Área de importancia de Oxygastra curtisii.

— Sistema hidrológico y calidad de las aguas.

El proyecto se encuadra en la cuenca hidrográfica del Tajo, siendo la unidad hidrológica principal presente en el entorno de la línea el río Tiétar.

La línea eléctrica de enlace objeto del presente informe de evaluación de impacto ambiental contempla la instalación de apoyos en ambos márgenes del río Tiétar, realizando un cruzamiento sobre el mismo el vuelo del vano A1-A2.

Los impactos negativos sobre la calidad del agua pueden tener lugar durante la etapa de construcción debido a los movimientos de tierra previstos, los cuales pueden producir un incremento de la turbidez de las aguas al aportar partículas en suspensión a las mismas. Asimismo, la presencia de maquinaria en las proximidades del cauce puede producir contaminaciones provenientes de derrames accidentales de combustibles, aceites, etc.

Según indica la promotora en el estudio de impacto ambiental, en lo que respecta a las repercusiones del proyecto a largo plazo sobre los elementos de calidad que definen el estado o potencial de las masas de agua superficiales, se seguirán los siguientes criterios: no se ubicarán apoyos en terrenos de Dominio Público Hidráulico; en los apoyos situados en los márgenes de un cauce la altura mínima de los conductores estará por encima del nivel alcanzado por las máximas avenidas; no se obstaculizarán los cauces y se evitará el paso de maquinaria, tanto

transversal como longitudinalmente; si durante los movimientos de tierras apareciera surgencias de agua, serán debidamente captadas y vertidas a la red de drenaje de la zona.

Con respecto a las repercusiones del proyecto a largo plazo sobre los elementos de calidad que definen el estado o potencial de las masas de agua subterráneas, los apoyos del presente proyecto se enclavan en la masa de agua subterránea "030.022 Tiétar", identificada en la Cuenca Hidrográfica del Tajo. No obstante, las cimentaciones que constituyen los apoyos de la línea se caracterizan por ser elementos superficiales de escasa profundidad y de pequeño volumen. Dichas cimentaciones aparecerán muy distanciadas unas de otras (una media de unos 150 ml aproximadamente). Este volumen ocupado por el hormigón en masa (elemento pétreo) corresponde al mismo volumen de tierras que se extrae de la excavación a realizar, con lo que no se producirá ninguna alteración de nivel de la citada masa de agua subterránea.

— Suelo.

Las alteraciones que se pueden producir son la ocupación del suelo como consecuencia de la construcción de la línea, apoyos y accesos; la modificación de sus características físicas debido a la apertura de los caminos de acceso y otros movimientos de tierras tales como el izado de torres; el incremento de los procesos erosivos debido al efecto anteriormente mencionado; y la alteración de sus características químicas en caso de que se produjera algún vertido accidental de aceite o grasa de la maquinaria.

— Fauna.

Durante la fase de construcción los impactos generados en la fauna pueden ser la pérdida, fragmentación y alteración de sus hábitats por la ocupación de la superficie destinada a la construcción de las infraestructuras proyectadas; las molestias generadas por la actividad de la maquinaria (ruidos, movimientos) y el efecto barrera por la construcción de la propia instalación.

Durante la fase de funcionamiento el impacto sobre la fauna puede ser más significativo debido a la instalación a cierta altura de un elemento longitudinal que puede ocasionar la colisión de aves en vuelo, así como su electrocución.

— Vegetación.

En la zona de actuación la vegetación está formada principalmente por cultivos, dehesas de encinas y alcornoques, así como por pastizales, vegetación de ribera, regadíos, etc. Hay cierta presencia de galerías de bosques de ribera en las dos márgenes del río Tiétar donde realiza el cruzamiento la nueva LAMT de enlace a acometer.

Los efectos sobre la vegetación estarán originados principalmente por la ocupación permanente de los terrenos correspondientes a los apoyos y nuevos caminos de acceso. Además, algunas zonas de vegetación de ribera pueden resultar afectadas por el vuelo de la línea en el tramo de cruzamiento del río Tiétar.

En el informe emitido por el Ayuntamiento de Malpartida de Plasencia se indica que para que el proyecto sea urbanísticamente viable deberá justificarse por parte de la promotora que el trazado propuesto no conlleva la tala de masas arbóreas. Ante esto, la promotora presenta escrito de subsanación en la Solicitud de permiso de paso y conformidad de la traza de fecha 15 de enero de 2019, alegando que sólo sería necesaria la poda de los árboles afectados, según lo establecido en el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, y sus instrucciones técnicas complementarias, y por lo tanto, nunca se talaría masa arbórea.

— Paisaje.

En la fase de construcción, la afección de la vegetación en la zona de obras, así como los movimientos de tierra, supondrán una alteración de la calidad paisajística. A esto se une el incremento de la opacidad del aire causado por las partículas de polvo en suspensión y la intrusión visual debida a la presencia de maquinaria de gran volumen.

En la fase de explotación, el principal impacto será la propia presencia de la línea eléctrica, debido a la intrusión visual de un nuevo elemento ajeno al paisaje natural.

— Calidad del aire y contaminación acústica.

Durante la fase de ejecución de las obras, se producirá una pérdida de la calidad del aire como consecuencia del aumento de los niveles de partículas en suspensión (polvo y gases) y emisión de partículas y contaminantes de combustión, así como incrementos significativos de los niveles sonoros de carácter puntual, sobre todo debido al uso de la maquinaria, excavación, transporte, carga y descarga de materiales y movimientos de tierra.

— Patrimonio arqueológico y bienes de dominio público.

La instalación prevista está cercana a numerosos elementos de naturaleza arqueológica, entre ellos el yacimiento denominado El Haza.

Respecto a la afección a los bienes de dominio público, la línea eléctrica a acometer se encuentra cerca del trazado de la línea de ferrocarril Monfragüe-Madrid, concretamente junto al punto kilométrico 23. Y unos metros más al norte se encuentra la

autovía autonómica EX-A1, en concreto su punto kilométrico 30. Respecto a las vías pecuarias, no habrá afección sobre éstas, ni en la fase de construcción ni en la fase de explotación.

— Medio socioeconómico.

Durante la fase de construcción se producirá un aumento de la población activa, así como una demanda de materiales de obra que favorecerá a las empresas ubicadas en la zona.

Como aspecto negativo, se producirá un cambio temporal de usos del suelo debido a la ocupación de éste para el movimiento de maquinaria y, en general, la infraestructura de la obra. Se verán afectados los cultivos y otros usos actuales, aunque se podrán recuperar a la finalización de la obra todos aquellos terrenos no directamente dedicados a las instalaciones.

También se producirá un deterioro temporal de las características ambientales en relación con la salud, tales como incremento de polvo en suspensión, incremento de nivel sonoro, e incremento de la contaminación debida a humos emitidos por la maquinaria.

Durante la fase de funcionamiento el impacto será positivo, ya que se mejorará la calidad de suministro de la zona.

— Vulnerabilidad del proyecto ante el riesgo de accidentes graves o catástrofes relevantes.

1. En relación a la vulnerabilidad del proyecto frente a las catástrofes, la promotora presenta un estudio de vulnerabilidad del proyecto en el que identifican los siguientes riesgos potenciales inherentes a la zona de influencia del proyecto y la probabilidad de concurrencia:

   • Riesgo sísmico:

   Según el Mapa de Peligrosidad Sísmica de España para un período de retorno 475 años, la totalidad de la zona de estudio se enmarca en la franja que corresponde a una aceleración básica ab <0,04g, que implicaría que es una zona de baja peligrosidad sísmica (< 0,8 m/s2). Por otro lado el grado de intensidad según el Mapa de Peligrosidad Sísmica de España para un período de retorno de 500 años es < VI.

   Según el Plan Especial de Protección Civil ante el Riesgo Sísmico de Extremadura (PLASISMEX) hay que tener en cuenta que en el estudio de vulnerabilidad de

las redes eléctricas las escalas clásicas como la MSK solamente establecen daños a partir de intensidad de grado VIII, los cuales serían leves. Los daños importantes y graves no se producen hasta los grados IX y X.

Por todo ello, se considera que el riesgo sísmico para este proyecto es bajo.

- Riesgos geológicos-geotécnicos (movimientos de ladera, hundimientos y subsidencias; expansividad de arcillas):

  Según el Mapa de Peligrosidad por Movimientos de Ladera de la Comunidad Autónoma de Extremadura (SITEX), la zona de estudio se encuentra en una zona con peligrosidad muy baja o nula en cuanto a posibilidad de movimientos naturales. Asimismo, el proyecto tampoco se ve afectado por taludes de origen antrópico (infraestructuras) que puedan dar origen a una instabilidad del terreno y pueda suponer un riesgo sobre la estabilidad de los elementos de la línea aérea de media tensión.

  En lo que respecta al riesgo de expansividad de arcillas, según el Mapa Previsor de Riesgos por Expansividad de Arcillas en España, el presente proyecto se encuentra en zona sin peligro de expansividad de arcillas.

  Por todo lo anterior la probabilidad de se materialice cualquier fenómeno geológico-geotécnico en la zona de influencia del proyecto es baja.

- Riesgos meteorológicos:

  Se analizan conjuntamente todas las variables meteorológicas en la zona de ubicación del proyecto teniendo que existe una probabilidad media de que se produzcan fenómenos meteorológicos adversos en forma de viento, nieve, heladas y tormentas en el ámbito de actuación, según los datos disponibles manejados en la zona de estudio.

  El cálculo y dimensionamiento de la línea se ha realizado atendiendo al Reglamento de Líneas de Alta Tensión y otras disposiciones legales respecto a las hipótesis meteorológicas indicadas para la zona en la que se emplazan las actuaciones. Por ello, se considera el riesgo meteorológico como bajo.

- Riesgo por inundaciones y avenidas:

  El riesgo de inundación en el ámbito de estudio se encuentra ligado a los siguientes cauces:

  - ARPSI ES030-27-07: Cuenca del Tiétar; tramos 1, 2 y 4; Cauces del río Tiétar y de un arroyo innominado.

Se consulta además el Mapa de Peligrosidad por inundaciones del Plan Especial de Protección Civil ante el Riesgo de Inundaciones en Extremadura (INUNCAEX) para la zona de estudio, observándose que se atraviesan zonas inundables para el período de retorno de 500 años.

Esto nos arroja una probabilidad de que se que produzca este suceso baja. Por otro lado en el caso de que se produjese una eventual inundación o avenida en la zona del proyecto la severidad del daño causado sería Leve, con muy baja afección al tipo de infraestructura proyectada y también a su entorno, con un cauce bien definido en zona agrícola. Así pues la categoría del riesgo de inundaciones y avenidas es baja.

• Riesgo de incendios forestales:

El proyecto no se enclava dentro la delimitación de las Zonas de Alto Riesgo o de Protección Preferente de

Extremadura. Por otro lado, a partir de los datos recabados del MITECO, se tiene que el término municipal de Malpartida de Plasencia ha sufrido 105 incendios forestales y 27 conatos de incendio en el último decenio. Sin embargo, esto se debe a la gran extensión que ocupa este término municipal y la variedad de sus suelos con grandes ocupaciones forestales. Analizando todas las variables, se tiene que la probabilidad de que ocurra un incendio en el ámbito de estudio es media. La severidad del daño causado en el entorno del proyecto, en caso de la ocurrencia de un incendio forestal, teniendo en cuenta que la vegetación existente está compuesta de forma predominante por los cultivos de regadío de la vega del río Tiétar, pastos y zonas puntuales de árboles de ribera a las orillas de dicho río, el cual se cruza, es leve. Con estos parámetros la categoría del riesgo por incendio forestal en cuanto a catástrofe es baja.

No obstante, como medidas de prevención ante el riesgo de incendios se cumplirá con Plan de Prevención de Incendios Forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura de acuerdo con el Decreto 260/2014, de 2 de diciembre (DOE n.º 236, de 9 de diciembre), donde se establecen y definen las medidas generales para la prevención de los incendios forestales, a la hora de establecer los períodos de mayor riesgo en el ámbito de la obra, coincidentes con el ámbito al que se asocia con la mayor masa arbolada afectada.

• Riesgo nuclear:

Todo el trazado está dentro del ámbito de las zonas de planificación de los Planes de Emergencia Nuclear de cualquier central nuclear (dichas zonas se

denominan IA, IB, IC y II, y llegan, respectivamente hasta una distancia de 3, 5, 10 y 30 km del reactor nuclear); en concreto dentro de la zona II.

La central nuclear más cercana al trazado propuesto es la de Almaraz, en el municipio de Almaraz, Cáceres; a una distancia de 21,7 km del punto más cercano del trazado.

Según el Plan Director correspondiente al Plan de Emergencia Nuclear Exterior a la Central Nuclear de Almaraz, Cáceres (PENCA), en la zona II se deberán planificar medidas de protección para reducir las dosis a largo plazo provenientes de las sustancias radiactivas depositadas y de la ingestión de alimentos y agua contaminados.

No se consideran por tanto riesgos asociados a esta instalación que tengan repercusión sobre la integridad de la línea eléctrica. Los daños ambientales y sociales derivarán básicamente de la contaminación derivada de una catástrofe en dicha central nuclear.

2. En relación a la vulnerabilidad del proyecto frente a riesgos de accidentes graves, se tiene en cuenta que:

Teniendo en cuenta que ni las instalaciones proyectadas ni las actividades que se van a llevar a cabo para la construcción de las mismas contienen sustancias clasificadas como peligrosas en las cantidades expresadas en el anexo I del Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas; ni tampoco sustancias radioactivas según lo dispuesto en el Real Decreto 1836/1999, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre instalaciones nucleares y radiactivas; presentando la promotora un Certificado de No Aplicación de estos Reales Decretos; se identifican los accidentes graves que pueden ocurrir, tanto en fase de construcción, como consecuencia de aquellos elementos de la obra que pueden generar, por fallos, errores u omisiones, daños sobre el medio ambiente, como pueden ser derrames o fugas de sustancias peligrosas, incendios y explosiones; como en fase de explotación, asociados éstos únicamente a aquellos casos de incendios que puedan originarse por la caída de una torre, la caída de árboles encima de ésta o la caída de los cables o cortocircuitos.

Después de analizar la probabilidad de ocurrencia y la severidad de estos posibles accidentes, se considera que la instalación analizada no es vulnerable frente a éstos ni en fase de obra ni en fase de explotación, siendo asumibles las consecuencias del riesgo en de caso ocurrencia de alguno de los eventos analizados.

Tras el análisis técnico realizado, se considera que la actividad no causará impactos ambientales críticos y los severos y moderados podrán recuperarse siempre que se cumplan las medidas preventivas y correctoras incluidas en la presente resolución, además de las establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental presentado por la promotora, siempre que no entren en contradicción con las anteriores.

Cuarto. Condiciones y medidas para prevenir y corregir los efectos adversos sobre el medio ambiente.

4.1. Medidas preventivas y correctoras de carácter general.

— Se informará a todo el personal implicado en la ejecución de este proyecto del contenido del presente informe de impacto ambiental, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos. Asimismo, se dispondrá de una copia del presente informe en el lugar donde se desarrollen los trabajos.

— Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada al órgano ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que éste no se pronuncie sobre el carácter de la modificación, al objeto de determinar si procede o no someter nuevamente el proyecto al trámite ambiental oportuno.

— No se realizará ningún tipo de obra auxiliar sin contar con su correspondiente informe o autorización ambiental, según la legislación vigente.

— Deberá tenerse en cuenta la normativa en materia de incendios forestales, Ley 5/2004, de 24 de junio, de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales en Extremadura, Decreto 86/2006, de 2 de mayo, por el que se aprueba el Plan de Prevención de Incendios Forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Decreto 52/2010, de 5 de marzo, por el que se aprueba el plan de lucha contra incendios forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y modificaciones posteriores, y Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la prevención de los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura y modificaciones posteriores.

— Las áreas de acopio de material, aparcamientos y estancia de maquinaria se ubicarán en áreas previamente degradadas o en puntos del terreno en los que no existan hábitats de interés comunitario. Tras su uso, deberán ser descompactadas y limpiadas de cualquier tipo de residuo, es decir, restauradas. En el proceso de elección de ubicación de estas áreas se consultará con los Agentes del Medio Natural, con la finalidad de establecer su idoneidad desde un punto de vista medioambiental.

4.2. Medidas preventivas y correctoras en la fase de construcción.

a) Protección del sistema hidrológico y calidad de las aguas.

— Los cruces de líneas eléctricas sobre el dominio público hidráulico, de acuerdo con la legislación vigente de aguas, y en particular con el artículo 127 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, deberán disponer de la preceptiva autorización de este organismo.

— En el paso de todos los cursos de agua y vaguadas por los caminos y viales que puedan verse afectados, se deberán respetar sus capacidades hidráulicas y calidades hídricas.

— Se deberán tomar las medidas necesarias para evitar el posible impacto sobre la hidrología procedente de la remoción de los materiales durante la fase de construcción, ya que se podría producir un incremento del aporte de sólidos a los cauces por arrastre pluvial.

— Se adoptarán las medidas adecuadas para evitar la contaminación del agua con residuos líquidos que se pudieran generar, estableciendo áreas específicas acondicionadas para las actividades que puedan causar más riesgo, como puede ser el cambio de aceite de la maquinaria o vehículos empleados.

— En el caso de que se produzcan aguas residuales procedentes de vestuarios o de otras instalaciones, deberán contar con la preceptiva autorización de vertido, de acuerdo con la legislación vigente de aguas, y en particular con el artículo 245 y siguientes del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

— En ningún caso se autorizará la construcción, montaje o ubicación de instalaciones destinadas a albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 77 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

— Se han de respetar las servidumbres de 5 metros de anchura de los cauces públicos, según establece el artículo 6 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.

— Toda actuación que se realice en la zona de policía, definida por 100 metros de anchura medidos horizontalmente y a partir del cauce, deberá contar con la

preceptiva autorización de la Confederación Hidrográfica del Tajo, de acuerdo con la legislación vigente de aguas, y en particular las actividades mencionadas en el artículo 9 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

— Se evitará durante toda la fase de obras el paso de vehículos, especialmente maquinaria pesada, por los cauces para evitar un aumento innecesario de la turbidez.

— Las actuaciones no supondrán la alteración de la morfología del cauce del río.

b) Protección del suelo y la geomorfología.

— Los únicos movimientos de tierra permitidos serán los relativos a la cimentación de los apoyos y a la apertura de los accesos proyectados.

— Se utilizarán, siempre que sea posible, los caminos y accesos que existen en la actualidad, evitando la apertura de otros nuevos. Si esto no fuera posible, los nuevos accesos se realizarán con los mínimos movimientos de tierra posibles.

— Con el fin de minimizar la ocupación del suelo y la afección a la vegetación se jalonará la zona de obras antes del inicio de las mismas. Las áreas situadas fuera de las zonas delimitadas como zona de afección se considerarán zonas restringidas al paso y movimiento de la maquinaria.

— Previo al inicio de las obras se deberá retirar el substrato edáfico (tierra vegetal) para su posterior utilización en tareas de restauración y revegetación de aquellas áreas alteradas, por lo que deberán mantenerse sus cualidades mineralógicas y texturales esenciales, evitando su compactación. La retirada de la tierra vegetal será progresiva de forma que se evite su erosión.

— Para reducir la compactación del suelo, la maquinaria no circulará fuera de los caminos, salvo cuando la actuación lo precise, y nunca con el terreno con exceso de humedad.

— Se procederá a restituir la totalidad de los terrenos afectados por las obras, así como sus zonas e infraestructuras anexas, debiendo adoptar medidas de integración al respecto, y evitando la aparición de fenómenos erosivos o pérdidas de suelo. No deberán quedar bajo ningún concepto, acúmulos de materiales, como hormigón, tierras, etc., debiendo proceder a gestionarlos según la legislación correspondiente.

c) Protección de la fauna y la vegetación.

— Los trabajos de limpieza de vegetación serán puntuales y se ejecutarán con métodos manuales y selectivos. Se evitará la formación de cordones longitudinales con restos de vegetación y tierra y los restos generados en ningún momento se echarán a los cauces de los arroyos.

— Los trabajos de eliminación de la vegetación a realizar en la zona de ribera se restringirán exclusivamente a los necesarios para cumplir con la distancia de los conductores a la vegetación existente según la legislación vigente.

— Se pondrá especial cuidado en no dañar la vegetación arbórea autóctona y/o su regenerado existente en las zonas adyacentes a la zona de los trabajos, así como la vegetación de ribera, especialmente a la hora de realizar la cimentación e izado de los apoyos, así como el tendido de los conductores.

— No se emplearán herbicidas en las labores de limpieza de la vegetación por el alto riesgo de contaminación de las aguas públicas y el daño a las poblaciones animales silvestres.

— En caso de ser necesario realizar alguna actuación sobre el arbolado, se tendrá que dar cumplimiento según corresponda, ante el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal, conforme al Decreto 134/2019, de 3 de septiembre, por el que se regula la realización de determinadas actuaciones forestales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y los Registros de Cooperativas, Empresas e Industrias Forestales y de Montes Protectores de Extremadura.

— Según lo establecido en la legislación vigente, y para evitar molestias durante el período reproductor de especies protegidas incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura), las actuaciones se llevarán a cabo fuera del período sensible para las especies protegidas presentes en la zona de actuación, comprendido entre el 15 de agosto y el 1 de marzo.

— Si durante la realización de las diferentes actuaciones se detectara la presencia de alguna especie incluida en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura) y/o del Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial

y del Catálogo Español de Especies Amenazadas), que pudiera verse afectada por las mismas, se paralizará inmediatamente la actividad y se estará a lo dispuesto por el personal de la Dirección General de Sostenibilidad, previa comunicación de tal circunstancia.

— Se deberá señalizar la línea eléctrica con dispositivos señalizadores salvapájaros, instalando un elemento por cada 10 metros lineales, disponiéndose de forma alterna en cada conductor y con una distancia máxima de 20 metros entre señales contiguas en un mismo conductor. Se recomiendan los de tipo aspa por su demostrada eficacia.

— En el vano que cruza el río Tiétar se deberá intensificar la señalización para evitar la colisión de las aves acuáticas que utilizan el cauce como corredor, instalándose 3 balizas luminosas distribuidas de forma equidistante a lo largo del vano, en el conductor central, y en los otros dos conductores se instalarán señalizadores salvapájaros, distribuidos de igual forma que en el resto de la línea, recomendándose también los de tipo aspa.

— En apoyos de alineación con cadena suspendida:

  • La cadena de aislamiento será de 60 centímetros.

  • Se debe aislar el conductor central 1 metro a cada lado del punto de enganche, recomendándose aislar las 3 fases.

— En apoyos de amarre:

  • La cadena de aislamiento será de 1 metro y se aislará 1 metro de conductor adicionalmente, en las 3 fases (deberá existir un aislamiento de 2 metros entre cruceta y conductor desnudo).

— En el caso del armado tresbolillo (atirantado o plano), la distancia entre la semicruceta inferior y el conductor superior no será inferior a 1,5 metros.

— El número de aisladores será el establecido legalmente para evitar electrocuciones.

— Todos los elementos en tensión deberán disponerse de tal forma que se evite sobrepasar con elementos en tensión las crucetas o semicrucetas no auxiliares de los apoyos. Todos los elementos en tensión deberán ser cubiertos con elementos aislantes.

— Se procederá al aislamiento efectivo y permanente de puentes y grapas de los apoyos mediante fundas que impidan el contacto directo de las aves con las partes en tensión.

— En caso de instalarse elementos antiposada o antinidificación en las crucetas de los apoyos, preferentemente no serán de tipo aguja o paraguas. Si fuera necesario instalar este tipo de elementos, tendrán las puntas protegidas para evitar que se pinchen las aves y deberá colocarse por encima de ellos un posadero para aves que abarque toda la cruceta.

— En el caso de que se detectara que las medidas propuestas para prevenir el riesgo de colisión y/o electrocución son insuficientes, el órgano ambiental podrá exigir medidas adicionales.

d) Protección del paisaje.

— Se dejará la zona de actuación perfectamente acondicionada una vez acabada la instalación.

e) Protección de la calidad atmosférica (calidad del aire, ruido y contaminación lumínica).

— Se minimizará la generación de polvo mediante el riego periódico de pistas y terrenos afectados por movimientos de tierra; el empleo de lonas recubridoras en el transporte, la limitación de velocidad de los vehículos y el control de las operaciones de carga, descarga y transporte de material para minimizar la dispersión de partículas de polvo por el entorno.

— Se controlará la emisión de gases contaminantes de los vehículos y maquinaria, así como la generación de ruidos, con su continua puesta a punto.

f) Gestión de residuos.

— Los residuos producidos se gestionarán por gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.

— Al finalizar las obras se pondrá especial atención en la retirada de cualquier material no biodegradable o contaminante que se produzca a la hora de realizar los trabajos (embalajes, plásticos, metales, etc.). Estos residuos deberán almacenarse de forma separada y gestionarse por gestor autorizado.

— Los residuos de construcción y demolición (RCD) que se generen tanto en la fase de construcción como de desmantelamiento de las instalaciones, se deberán separar adecuadamente y entregar a una planta de reciclaje autorizada para su tratamiento, cumpliendo en todo caso con lo establecido en el Real

Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y en el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

— Se deberán realizar todas las operaciones de mantenimiento de la maquinaria en instalaciones adecuadas para ello, evitando los posibles vertidos accidentales al medio.

— Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra y los transformadores, se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado.

g) Protección del patrimonio cultural.

— El proyecto de ejecución definitivo deberá incluir el informe con las medidas determinadas por la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural elaboradas a partir de los resultados de una prospección arqueológica intensiva que será llevada a cabo por técnicos especializados sobre el área de explotación, entendiéndose ésta por la zona de afección, así como áreas de servidumbres, zonas de paso para maquinaria, acopios y préstamos, para localizar, delimitar y caracterizar los yacimientos arqueológicos, paleontológicos o elementos etnográficos que pudieran localizarse a tenor de los trabajos.

— Las actividades contempladas en el párrafo anterior se ajustarán a lo establecido al respecto en el título III de la Ley 2/199,9 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, en el Decreto 93/1997, regulador de la actividad arqueológica de Extremadura, así como en la Ley 3/2011, de 17 de febrero, de modificación parcial de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.

4.3. Medidas preventivas y correctoras en la fase de explotación.

— Se mantendrán en correcto estado de funcionamiento y operativas todas las instalaciones y dispositivos para cumplir las medidas correctoras incluidas en la presente declaración.

— Se cumplirá lo dispuesto en los términos recogidos en el Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radio-eléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas.

— Para las labores de mantenimiento de la instalación, se deberá tener en cuenta que, a priori, en la época de reproducción quedan prohibidos los trabajos de mantenimiento de las partes de los tendidos eléctricos que soporten nidos o que en sus proximidades nidifiquen aves incluidas en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial, de acuerdo con la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

4.4. Medidas compensatorias.

— Se deberán adecuar todos los apoyos de las líneas existentes, L-`Haza Concepción´ y L-`Bazagona´, ambas de la STR `Pantano Gargüera´, con medidas eficaces antielectrocución y anticolisión, incluyéndose entre estas medidas la colocación de balizas luminosas a razón de 1 baliza por vano.

4.5. Medidas para la restauración una vez finalizada la actividad.

En caso de finalización de la actividad, se deberá dejar el terreno en su estado original, desmantelando y retirando todos los escombros y residuos por gestor autorizado. Se elaborará un plan que contemple tanto la restauración de los terrenos afectados como la vegetación que se haya podido dañar. Se dejará el área de actuación en perfecto estado de limpieza, siendo retirados los residuos cumpliendo la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, con el restablecimiento de la escorrentía original, intentando mantener la topografía original del terreno y procurando la restitución del terreno a su vocación previa al proyecto. Estas medidas se realizarán en un periodo inferior a 9 meses a partir del fin de la actividad.

Se deberá presentar un plan de restauración un año antes de la finalización de la actividad en el que se recojan las diferentes actuaciones que permitan dejar el terreno en su estado original, teniendo en cuenta la restauración paisajística y de los suelos, así como de la gestión de los residuos generados. Dicho plan deberá ser aprobado antes de su ejecución, por el órgano ambiental, que llevará a cabo las modificaciones que estime necesarias.

4.6. Programa de vigilancia y seguimiento ambiental.

— El programa de vigilancia ambiental, a realizar por la promotora, establecerá un sistema que garantice el cumplimiento de las indicaciones y de las medidas previstas para prevenir, corregir y, en su caso, compensar, contenidas en el estudio de impacto ambiental y en la presente resolución, tanto en la fase de ejecución como en la de explotación. Este programa atenderá a la vigilancia, durante la fase de obras, y al seguimiento, durante la fase de explotación del proyecto.

— El Programa de Vigilancia Ambiental, se remitirá anualmente a la Dirección General de Sostenibilidad para su supervisión.

— Se deberá realizar un estudio de mortalidad de avifauna por colisión y electrocución, llevando a cabo 1 visita al mes durante 12 meses, durante los 5 primeros años de funcionamiento de la línea.

Teniendo en cuenta todo ello, y a propuesta del Director de Programas de Conservación, esta Dirección General de Sostenibilidad resuelve de acuerdo con lo previsto en la subsección 2.ª de la sección 2.ª del capítulo VII, del título 1, y el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que no es previsible que el proyecto de "Nueva LAMT de enlace, de 13,2 kV, entre la L-"Haza Concepción" y la L-"Bazagona", ambas de la STR "Pantano Gargüera"", a realizar en el término municipal de Malpartida de Plasencia (Cáceres), cuya promotora es I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, vaya a producir impactos adversos significativos, por lo que no se considera necesaria la tramitación prevista en la subsección 1.ª de la sección 2.ª del capítulo VII del título I de dicha ley; siempre y cuando se cumpla con las medidas preventivas, correctoras y compensatorias establecidas en la presente resolución. Igualmente se informa que el citado proyecto no afecta a la Red Natura 2000.

Este informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

— Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.

— Durante el seguimiento del cumplimiento del mismo, se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Informe de Impacto Ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Esta resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Extremadura y de la sede electrónica del órgano ambiental, debiendo entenderse que no exime a la promotora de obtener el resto de autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 22 de junio de 2020.

El Director General de Sostenibilidad,

JESÚS MORENO PÉREZ

• • •

*RESOLUCIÓN de 25 de junio de 2020, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres, por la que se otorga a Redexis Gas, SA, autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de instalaciones para la distribución de gas natural en la localidad de Casar de Cáceres (Cáceres). Expte.: CG-626.* (2020061164)

Instruido el procedimiento iniciado a instancias de la empresa Redexis Gas, SA, con domicilio en calle Almendralejo, número 47, esc. izq. planta 1.ª, de Mérida (Badajoz), para la autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de instalaciones para la distribución de gas natural, correspondiente al proyecto denominado "Proyecto de autorización administrativa y de ejecución de instalaciones para la distribución de gas natural canalizado en el término municipal de Casar de Cáceres (Cáceres)", se emite la presente resolución teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero. Por Resolución de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, de fecha 29 de octubre de 2018 (Expte.: G-AZ/13/18), se adjudicó a la empresa Redexis Gas, SA, la zona de distribución de gas natural delimitada por la línea perimetral definida por los puntos geo-referenciados cuyas coordenadas se recogen en la condición Segunda de la presente resolución.

Segundo. Con fecha 11 de febrero de 2019, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 183/2014, de 26 de agosto, sobre procedimientos de autorización de instalaciones para el suministro de gases combustibles por canalización en la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en la Resolución de adjudicación de zona de distribución anteriormente mencionada, Redexis Gas, SA, solicitó el otorgamiento de autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de las instalaciones definidas en el proyecto indicado en el encabezamiento de la presente resolución.

Tercero. En cumplimiento de lo dispuesto en los capítulos III y IV del Decreto 183/2014, se realizaron los trámites establecidos en los mismos, incluyendo el de información pública del proyecto, y el de información a otras Administraciones Públicas y entidades que pudieran ver afectados bienes o derechos a su cargo, a las cuales se remitieron las correspondientes separatas, resultando:

a) Que durante el trámite de información pública no han sido presentadas alegaciones.

b) Que el peticionario ha manifestado su aceptación de los condicionantes recogidos en los informes emitidos por las Administraciones Públicas y entidades que han intervenido en el procedimiento.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. El Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres es el Órgano competente para la resolución del procedimiento iniciado a solicitud de Redexis Gas, SA, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos.

Segundo. El Decreto 183/2014, en consonancia con lo establecido en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, establece que la construcción de las instalaciones de distribución de gas natural requiere las resoluciones de autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución.

Tercero. De acuerdo con lo establecido en los artículos 23 y 26 del Decreto 183/2014, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones y manifestaciones obrantes en el expediente, así como los condicionados obrantes en el mismo, incluida la declaración o informe de impacto ambiental cuando corresponda, el Órgano encargado de la instrucción del procedimiento emitirá la resolución pertinente, en la que se solventarán las problemáticas o discrepancias surgidas con motivo de las alegaciones o manifestaciones presentadas en el procedimiento a las que no se haya dado solución antes del trámite de resolución.

En el procedimiento que se resuelve no han sido presentadas alegaciones, y el peticionario ha aceptado los condicionantes de las Administraciones Públicas y Entidades han puesto de manifiesto mediante los correspondientes informes o condicionados.

Vistos los antecedentes y fundamentos expuestos, este Servicio,

R E S U E L V E :

Conceder a Redexis Gas, SA, autorización administrativa y aprobar la ejecución de las instalaciones para la distribución de gas natural definidas en el proyecto denominado "Proyecto de autorización administrativa y de ejecución de instalaciones para la distribución de gas natural canalizado en el término municipal de Casar de Cáceres (Cáceres)", de acuerdo con las siguientes condiciones:

Primera. En todo momento deberá darse cumplimiento a la normativa que ha sido citada en los fundamentos de derecho, así como a las disposiciones establecidas en el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural, el Reglamento técnico de distribución y utilización de combustibles gaseosos y sus instrucciones técnicas complementarias ICG 01 a 11 aprobado por el Real Decreto 919/2006,

y el Reglamento de redes y acometidas de combustibles gaseosos, aprobado por la Orden de 18 de noviembre de 1974, así como las normas de modificación y desarrollo de las disposiciones indicadas.

Segunda. Las instalaciones que se autorizan habrán de realizarse de acuerdo con el proyecto registrado, cuyas características básicas son las siguientes:

a) Término municipal: Casar de Cáceres.

b) Instalaciones autorizadas:

1. Planta satélite de GNL formada por 2 recipientes criogénicos de volumen geométrico unitario de 39,9 m³, con equipo de vaporización de 2 x 600 N m³/h y Estación de Regulación y Medida (ERM), con salida de 0,4 bar.

2. Instalaciones auxiliares y complementarias eléctricas, de telemedida, telecontrol y contra incendios.

3. Red de distribución MOP 10 BAR, a ejecutar en polietileno PE 100 DN90 SDR 11, con una longitud de 8.060 m.

4. Red de distribución MOP 0,4 BAR, a ejecutar en polietileno PE 100 DN 160, 110, 90 y 63 SDR 17/17,6 con una longitud total de 25.615 m.

5. Plazo de Ejecución: 12 meses.

6. Presupuesto: 2.430.523,20 €.

7. Límites de la zona de distribución en la que se ejecutarán y en la que darán servicio las instalaciones (Sistema de referencia ETRS 89 – HUSO 29):

| COORDENADAS UTM EN HUSO 29 ETRS 89 | | |
|---|---|---|
| COORDENADAS | | |
| N.º VÉRTICE | X | Y |
| 1 | 720973.25 | 4379768.59 |
| 2 | 720982.19 | 4379744.02 |

| COORDENADAS UTM EN HUSO 29 ETRS 89 | | |
|---|---|---|
| COORDENADAS | | |
| N.º VÉRTICE | X | Y |
| 3 | 720984.35 | 4379735.99 |
| 4 | 720988.89 | 4379710.24 |
| 5 | 720988.89 | 4379684.09 |
| 6 | 720984.35 | 4379658.34 |
| 7 | 720975.41 | 4379633.77 |
| 8 | 720962.34 | 4379611.13 |
| 9 | 720954.44 | 4379601.71 |
| 10 | 720965.61 | 4379588.40 |
| 11 | 720978.69 | 4379565.75 |
| 12 | 720987.63 | 4379541.18 |
| 13 | 720992.17 | 4379515.43 |
| 14 | 721002.67 | 4379399.09 |
| 15 | 721002.67 | 4379372.94 |
| 16 | 720998.13 | 4379347.19 |

| COORDENADAS UTM EN HUSO 29 ETRS 89 | | |
|---|---|---|
| COORDENADAS | | |
| N.º VÉRTICE | X | Y |
| 17 | 720989.19 | 4379322.62 |
| 18 | 720976.12 | 4379299.98 |
| 19 | 720959.31 | 4379279.95 |
| 20 | 720939.28 | 4379263.14 |
| 21 | 720916.64 | 4379250.07 |
| 22 | 720892.07 | 4379241.12 |
| 23 | 720866.32 | 4379236.58 |
| 24 | 720840.17 | 4379236.58 |
| 25 | 720814.42 | 4379241.12 |
| 26 | 720789.85 | 4379250.07 |
| 27 | 720764.07 | 4379264.95 |
| 28 | 720751.75 | 4379260.47 |
| 29 | 720726.00 | 4379255.93 |
| 30 | 720699.86 | 4379255.93 |

| COORDENADAS UTM EN HUSO 29 ETRS 89 | | |
|---|---|---|
| COORDENADAS | | |
| N.º VÉRTICE | X | Y |
| 31 | 720527.89 | 4379271.74 |
| 32 | 720502.14 | 4379276.28 |
| 33 | 720477.57 | 4379285.22 |
| 34 | 720454.93 | 4379298.30 |
| 35 | 720434.90 | 4379315.10 |
| 36 | 720418.09 | 4379335.13 |
| 37 | 720406.27 | 4379352.58 |
| 38 | 720393.20 | 4379375.23 |
| 39 | 720384.26 | 4379399.80 |
| 40 | 720379.72 | 4379425.55 |
| 41 | 720377.67 | 4379445.43 |
| 42 | 720381.52 | 4379535.49 |
| 43 | 720390.85 | 4379672.81 |
| 44 | 720388.28 | 4379675.87 |

| COORDENADAS UTM EN HUSO 29 ETRS 89 | | |
|---|---|---|
| COORDENADAS | | |
| N.º VÉRTICE | X | Y |
| 45 | 720375.20 | 4379698.51 |
| 46 | 720366.26 | 4379723.08 |
| 47 | 720361.72 | 4379748.83 |
| 48 | 720356.00 | 4379801.76 |
| 49 | 720347.38 | 4379835.58 |
| 50 | 720305.22 | 4379973.84 |
| 51 | 720237.79 | 4380193.13 |
| 52 | 720161.42 | 4380429.11 |
| 53 | 720141.42 | 4380493.26 |
| 54 | 720131.36 | 4380516.10 |
| 55 | 720094.82 | 4380589.72 |
| 56 | 720014.41 | 4380730.78 |
| 57 | 719914.64 | 4380914.27 |
| 58 | 719803.51 | 4381172.77 |

| COORDENADAS UTM EN HUSO 29 ETRS 89 | | |
|---|---|---|
| COORDENADAS | | |
| N.º VÉRTICE | X | Y |
| 59 | 719794.57 | 4381197.34 |
| 60 | 719790.03 | 4381223.09 |
| 61 | 719790.03 | 4381249.24 |
| 62 | 719794.57 | 4381274.99 |
| 63 | 719803.51 | 4381299.56 |
| 64 | 719816.58 | 4381322.20 |
| 65 | 719833.39 | 4381342.23 |
| 66 | 719853.42 | 4381359.04 |
| 67 | 719876.06 | 4381372.11 |
| 68 | 719900.63 | 4381381.05 |
| 69 | 719926.38 | 4381385.59 |
| 70 | 719952.53 | 4381385.59 |
| 71 | 719978.28 | 4381381.05 |
| 72 | 720002.85 | 4381372.11 |

| COORDENADAS UTM EN HUSO 29 ETRS 89 | | |
|---|---|---|
| COORDENADAS | | |
| N.º VÉRTICE | X | Y |
| 73 | 720025.49 | 4381359.04 |
| 74 | 720045.52 | 4381342.23 |
| 75 | 720062.33 | 4381322.20 |
| 76 | 720075.40 | 4381299.56 |
| 77 | 720079.74 | 4381287.65 |
| 78 | 720083.69 | 4381290.97 |
| 79 | 720106.34 | 4381304.04 |
| 80 | 720130.91 | 4381312.98 |
| 81 | 720156.65 | 4381317.52 |
| 82 | 720182.80 | 4381317.52 |
| 83 | 720208.55 | 4381312.98 |
| 84 | 720233.12 | 4381304.04 |
| 85 | 720255.76 | 4381290.97 |
| 86 | 720275.79 | 4381274.16 |

| COORDENADAS UTM EN HUSO 29 ETRS 89 | | |
|---|---|---|
| COORDENADAS | | |
| N.º VÉRTICE | X | Y |
| 87 | 720292.60 | 4381254.13 |
| 88 | 720305.67 | 4381231.49 |
| 89 | 720313.91 | 4381208.85 |
| 90 | 720382.96 | 4381221.52 |
| 91 | 720427.06 | 4381008.68 |
| 92 | 720877.11 | 4381108.10 |
| 93 | 721234.85 | 4381181.60 |
| 94 | 721512.29 | 4381237.63 |
| 95 | 721515.10 | 4381240.97 |
| 96 | 721535.13 | 4381257.78 |
| 97 | 721557.77 | 4381270.85 |
| 98 | 721577.54 | 4381278.05 |
| 99 | 721590.07 | 4381337.41 |
| 100 | 721594.61 | 4381363.16 |

| COORDENADAS UTM EN HUSO 29 ETRS 89 | | |
|---|---|---|
| COORDENADAS | | |
| N.º VÉRTICE | X | Y |
| 101 | 721603.56 | 4381387.73 |
| 102 | 721616.63 | 4381410.37 |
| 103 | 721633.44 | 4381430.40 |
| 104 | 721648.21 | 4381446.70 |
| 105 | 721668.24 | 4381463.51 |
| 106 | 721652.05 | 4381524.70 |
| 107 | 721645.26 | 4381536.47 |
| 108 | 721636.31 | 4381561.04 |
| 109 | 721619.83 | 4381613.74 |
| 110 | 721610.89 | 4381638.31 |
| 111 | 721592.03 | 4381711.56 |
| 112 | 721586.72 | 4381735.46 |
| 113 | 721581.70 | 4381739.61 |
| 114 | 721567.05 | 4381790.10 |

| COORDENADAS UTM EN HUSO 29 ETRS 89 | | |
|---|---|---|
| COORDENADAS | | |
| N.º VÉRTICE | X | Y |
| 115 | 721554.75 | 4381792.27 |
| 116 | 721530.18 | 4381801.21 |
| 117 | 721507.54 | 4381814.28 |
| 118 | 721487.51 | 4381831.09 |
| 119 | 721470.70 | 4381851.12 |
| 120 | 721457.63 | 4381873.76 |
| 121 | 721448.69 | 4381898.33 |
| 122 | 721444.15 | 4381924.08 |
| 123 | 721444.15 | 4381950.23 |
| 124 | 722341.40 | 4382365.02 |
| 125 | 722345.94 | 4382339.27 |
| 126 | 722345.94 | 4382313.12 |
| 127 | 722341.40 | 4382287.38 |
| 128 | 722332.45 | 4382262.81 |

| COORDENADAS UTM EN HUSO 29 ETRS 89 | | |
|---|---|---|
| COORDENADAS | | |
| N.º VÉRTICE | X | Y |
| 129 | 722319.38 | 4382240.16 |
| 130 | 722302.57 | 4382220.13 |
| 131 | 722299.14 | 4382217.05 |
| 132 | 722279.11 | 4382200.24 |
| 133 | 722256.47 | 4382187.17 |
| 134 | 721415.87 | 4382151.07 |
| 135 | 721415.87 | 4382162.79 |
| 136 | 721414.04 | 4382165.95 |
| 137 | 721410.45 | 4382174.29 |
| 138 | 721401.50 | 4382198.86 |
| 139 | 721396.96 | 4382224.61 |
| 140 | 721396.96 | 4382250.76 |
| 141 | 721401.41 | 4382275.96 |
| 142 | 721400.34 | 4382278.87 |

| COORDENADAS UTM EN HUSO 29 ETRS 89 | | |
|---|---|---|
| COORDENADAS | | |
| N.º VÉRTICE | X | Y |
| 143 | 721395.80 | 4382304.62 |
| 144 | 721395.80 | 4382330.77 |
| 145 | 721400.34 | 4382356.52 |
| 146 | 721409.29 | 4382381.09 |
| 147 | 721422.36 | 4382403.73 |
| 148 | 721439.17 | 4382423.76 |
| 149 | 721459.20 | 4382440.57 |
| 150 | 721481.84 | 4382453.64 |
| 151 | 721506.41 | 4382462.58 |
| 152 | 721532.16 | 4382467.12 |
| 153 | 721547.90 | 4382467.12 |
| 154 | 721541.85 | 4382483.75 |
| 155 | 721537.31 | 4382509.50 |
| 156 | 721537.31 | 4382535.65 |

| COORDENADAS UTM EN HUSO 29 ETRS 89 | | |
|---|---|---|
| COORDENADAS | | |
| N.º VÉRTICE | X | Y |
| 157 | 721541.85 | 4382561.39 |
| 158 | 721550.80 | 4382585.96 |
| 159 | 721563.87 | 4382608.61 |
| 160 | 721580.68 | 4382628.64 |
| 161 | 721600.71 | 4382645.44 |
| 162 | 721623.35 | 4382658.52 |
| 163 | 721632.81 | 4382661.96 |
| 164 | 721632.81 | 4382670.71 |
| 165 | 721637.36 | 4382696.46 |
| 166 | 721642.53 | 4382710.68 |
| 167 | 721644.86 | 4382723.88 |
| 168 | 721653.80 | 4382748.45 |
| 169 | 721659.85 | 4382759.67 |
| 170 | 721672.92 | 4382782.31 |

| COORDENADAS UTM EN HUSO 29 ETRS 89 | | |
|---|---|---|
| COORDENADAS | | |
| N.º VÉRTICE | X | Y |
| 171 | 721689.73 | 4382802.34 |
| 172 | 721702.68 | 4382813.75 |
| 173 | 721722.71 | 4382830.56 |
| 174 | 721745.35 | 4382843.63 |
| 175 | 721751.77 | 4382846.95 |
| 176 | 721776.34 | 4382855.89 |
| 177 | 721802.09 | 4382860.43 |
| 178 | 721828.24 | 4382860.43 |
| 179 | 721853.99 | 4382855.89 |
| 180 | 721878.56 | 4382846.95 |
| 181 | 721901.20 | 4382833.88 |
| 182 | 721921.23 | 4382817.07 |
| 183 | 721938.04 | 4382797.04 |
| 184 | 721943.86 | 4382786.95 |

| COORDENADAS UTM EN HUSO 29 ETRS 89 | | |
|---|---|---|
| COORDENADAS | | |
| N.º VÉRTICE | X | Y |
| 185 | 721969.77 | 4382786.95 |
| 186 | 721995.52 | 4382782.41 |
| 187 | 722020.09 | 4382773.47 |
| 188 | 722042.74 | 4382760.40 |
| 189 | 722062.77 | 4382743.59 |
| 190 | 722064.80 | 4382741.17 |
| 191 | 722073.72 | 4382736.02 |
| 192 | 722088.47 | 4382723.64 |
| 193 | 722099.29 | 4382719.70 |
| 194 | 722121.93 | 4382706.63 |
| 195 | 722141.96 | 4382689.82 |
| 196 | 722149.15 | 4382681.26 |
| 197 | 722158.35 | 4382675.94 |
| 198 | 722178.38 | 4382659.14 |

| COORDENADAS UTM EN HUSO 29 ETRS 89 | | |
|---|---|---|
| COORDENADAS | | |
| N.º VÉRTICE | X | Y |
| 199 | 722195.19 | 4382639.11 |
| 200 | 722202.01 | 4382627.29 |
| 201 | 722204.00 | 4382625.63 |
| 202 | 722220.81 | 4382605.60 |
| 203 | 722240.17 | 4382581.70 |
| 204 | 722253.24 | 4382559.06 |
| 205 | 722287.37 | 4382494.45 |
| 206 | 722296.49 | 4382485.59 |
| 207 | 722304.01 | 4382464.61 |
| 208 | 722312.95 | 4382440.04 |
| 209 | 722332.45 | 4382389.59 |
| 210 | 722341.40 | 4382365.02 |
| 211 | 722345.94 | 4382339.27 |
| 212 | 722345.94 | 4382313.12 |

| COORDENADAS UTM EN HUSO 29 ETRS 89 | | |
|---|---|---|
| COORDENADAS | | |
| N.º VÉRTICE | X | Y |
| 213 | 722341.40 | 4382287.38 |
| 214 | 722332.45 | 4382262.81 |
| 215 | 722319.38 | 4382240.16 |
| 216 | 722302.57 | 4382220.13 |
| 217 | 722299.14 | 4382217.05 |
| 218 | 722279.11 | 4382200.24 |
| 219 | 722256.47 | 4382187.17 |
| 220 | 722231.90 | 4382178.23 |
| 221 | 722219.41 | 4382176.02 |
| 222 | 722217.01 | 4382174.64 |
| 223 | 722219.62 | 4382159.83 |
| 224 | 722221.25 | 4382130.65 |
| 225 | 722221.25 | 4382104.50 |
| 226 | 722222.79 | 4382028.93 |

| COORDENADAS UTM EN HUSO 29 ETRS 89 | | |
|---|---|---|
| COORDENADAS | | |
| N.º VÉRTICE | X | Y |
| 227 | 722222.15 | 4382021.62 |
| 228 | 722222.15 | 4382021.18 |
| 229 | 722222.07 | 4382020.75 |
| 230 | 722218.18 | 4381976.11 |
| 231 | 722218.65 | 4381973.95 |
| 232 | 722215.48 | 4381937.43 |
| 233 | 722213.83 | 4381928.09 |
| 234 | 722214.61 | 4381923.64 |
| 235 | 722236.50 | 4381905.28 |
| 236 | 722253.31 | 4381885.25 |
| 237 | 722266.38 | 4381862.60 |
| 238 | 722275.33 | 4381838.03 |
| 239 | 722277.71 | 4381824.51 |
| 240 | 722293.58 | 4381811.19 |

| COORDENADAS UTM EN HUSO 29 ETRS 89 | | |
|---|---|---|
| COORDENADAS | | |
| N.º VÉRTICE | X | Y |
| 241 | 722310.38 | 4381791.16 |
| 242 | 722323.46 | 4381768.52 |
| 243 | 722332.40 | 4381743.95 |
| 244 | 722336.94 | 4381718.20 |
| 245 | 722336.94 | 4381692.05 |
| 246 | 722335.44 | 4381683.55 |
| 247 | 722339.11 | 4381679.18 |
| 248 | 722352.18 | 4381656.53 |
| 249 | 722361.12 | 4381631.96 |
| 250 | 722365.67 | 4381606.21 |
| 251 | 722366.46 | 4381598.60 |
| 252 | 722366.46 | 4381572.45 |
| 253 | 722361.92 | 4381546.70 |
| 254 | 722352.98 | 4381522.13 |

| COORDENADAS UTM EN HUSO 29 ETRS 89 | | |
|---|---|---|
| COORDENADAS | | |
| N.º VÉRTICE | X | Y |
| 255 | 722339.91 | 4381499.49 |
| 256 | 722326.23 | 4381483.19 |
| 257 | 722316.17 | 4381465.76 |
| 258 | 722299.36 | 4381445.73 |
| 259 | 722279.33 | 4381428.93 |
| 260 | 722256.69 | 4381415.85 |
| 261 | 722232.12 | 4381406.91 |
| 262 | 722206.37 | 4381402.37 |
| 263 | 722179.09 | 4381402.37 |
| 264 | 722169.62 | 4381398.92 |
| 265 | 722143.87 | 4381394.38 |
| 266 | 722117.72 | 4381394.38 |
| 267 | 722103.82 | 4381396.83 |
| 268 | 722093.96 | 4381391.14 |

| COORDENADAS UTM EN HUSO 29 ETRS 89 | | |
|---|---|---|
| COORDENADAS | | |
| N.º VÉRTICE | X | Y |
| 269 | 722079.30 | 4381385.81 |
| 270 | 722079.30 | 4381367.43 |
| 271 | 722074.76 | 4381341.68 |
| 272 | 722071.80 | 4381333.52 |
| 273 | 722081.47 | 4381316.76 |
| 274 | 722090.42 | 4381292.19 |
| 275 | 722094.96 | 4381266.44 |
| 276 | 722094.96 | 4381240.29 |
| 277 | 722093.97 | 4381229.21 |
| 278 | 722089.43 | 4381203.46 |
| 279 | 722080.49 | 4381178.89 |
| 280 | 722067.41 | 4381156.25 |
| 281 | 722050.61 | 4381136.22 |
| 282 | 722030.58 | 4381119.41 |

| COORDENADAS UTM EN HUSO 29 ETRS 89 | | |
|---|---|---|
| COORDENADAS | | |
| N.º VÉRTICE | X | Y |
| 283 | 722007.93 | 4381106.34 |
| 284 | 721983.36 | 4381097.40 |
| 285 | 721958.99 | 4381093.10 |
| 286 | 721955.07 | 4381082.34 |
| 287 | 721942.00 | 4381059.70 |
| 288 | 721925.19 | 4381039.67 |
| 289 | 721914.35 | 4381030.57 |
| 290 | 721918.00 | 4381026.23 |
| 291 | 721931.07 | 4381003.58 |
| 292 | 721940.02 | 4380979.01 |
| 293 | 721944.56 | 4380953.26 |
| 294 | 721944.56 | 4380927.12 |
| 291 | 721940.02 | 4380901.37 |
| 296 | 721931.07 | 4380876.80 |

| COORDENADAS UTM EN HUSO 29 ETRS 89 | | |
|---|---|---|
| COORDENADAS | | |
| N.º VÉRTICE | X | Y |
| 297 | 721918.00 | 4380854.15 |
| 298 | 721901.19 | 4380834.13 |
| 299 | 721881.16 | 4380817.32 |
| 300 | 721858.52 | 4380804.25 |
| 301 | 721833.95 | 4380795.30 |
| 302 | 721823.51 | 4380792.96 |
| 303 | 721797.76 | 4380788.42 |
| 304 | 721771.62 | 4380788.42 |
| 305 | 721745.87 | 4380792.96 |
| 306 | 721721.30 | 4380801.90 |
| 307 | 721698.65 | 4380814.98 |
| 308 | 721678.62 | 4380831.78 |
| 309 | 721661.82 | 4380851.81 |
| 310 | 721648.74 | 4380874.46 |

| COORDENADAS UTM EN HUSO 29 ETRS 89 | | |
|---|---|---|
| COORDENADAS | | |
| N.º VÉRTICE | X | Y |
| 311 | 721639.80 | 4380899.03 |
| 312 | 721624.19 | 4380954.17 |
| 313 | 721294.73 | 4380887.63 |
| 314 | 720939.66 | 4380814.68 |
| 315 | 720535.09 | 4380725.31 |
| 316 | 720535.09 | 4380718.88 |
| 317 | 720530.55 | 4380693.13 |
| 318 | 720521.61 | 4380668.56 |
| 319 | 720508.54 | 4380645.91 |
| 320 | 720491.73 | 4380625.89 |
| 321 | 720471.70 | 4380609.08 |
| 322 | 720459.90 | 4380602.26 |
| 323 | 720482.18 | 4380528.76 |
| 324 | 720519.94 | 4380540.21 |

| COORDENADAS UTM EN HUSO 29 ETRS 89 | | |
|---|---|---|
| COORDENADAS | | |
| N.º VÉRTICE | X | Y |
| 325 | 720545.69 | 4380544.75 |
| 326 | 720571.84 | 4380544.75 |
| 327 | 720597.59 | 4380540.21 |
| 328 | 720622.16 | 4380531.26 |
| 329 | 720644.80 | 4380518.19 |
| 330 | 720664.83 | 4380501.38 |
| 331 | 720681.64 | 4380481.35 |
| 332 | 720694.71 | 4380458.71 |
| 333 | 720703.65 | 4380434.14 |
| 334 | 720708.19 | 4380408.39 |
| 335 | 720708.19 | 4380382.25 |
| 336 | 720703.65 | 4380356.50 |
| 337 | 720694.71 | 4380331.93 |
| 338 | 720681.64 | 4380309.28 |

| COORDENADAS UTM EN HUSO 29 ETRS 89 | | |
|---|---|---|
| COORDENADAS | | |
| N.º VÉRTICE | X | Y |
| 339 | 720664.83 | 4380289.25 |
| 340 | 720644.80 | 4380272.45 |
| 341 | 720622.16 | 4380259.37 |
| 342 | 720597.59 | 4380250.43 |
| 343 | 720569.14 | 4380241.73 |
| 344 | 720664.09 | 4379931.08 |
| 345 | 720679.98 | 4379867.38 |
| 346 | 720850.38 | 4379854.63 |
| 347 | 720876.13 | 4379850.09 |
| 348 | 720900.70 | 4379841.14 |
| 349 | 720923.34 | 4379828.07 |
| 350 | 720943.37 | 4379811.26 |
| 351 | 720960.18 | 4379791.23 |

Tercera. En un plazo no superior a un mes, a contar desde la fecha de emisión de la presente resolución, Redexis Gas, SA deberá constituir una fianza de 48.610,46 euros, correspondiente al 2 % del presupuesto previsto de las instalaciones a favor de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, o solicitar que se proceda a la aplicación de la fianza constituida en el procedimiento de concurrencia.

La fianza indicada deberá ser constituida en la Caja General de Depósitos de la Comunidad Autónoma de Extremadura y podrá ser devuelta, a petición del solicitante, una vez que haya sido concedida la autorización de explotación de las instalaciones.

Cuarta. Los cruces especiales y otras afecciones a bienes de dominio público se realizarán con las condiciones impuestas o por imponer por los Organismos competentes afectados.

Quinta. Para introducir modificaciones en las instalaciones que afecten a los datos básicos a que se refiere la condición segunda, la Empresa distribuidora deberá obtener previamente la correspondiente autorización.

Sexta. El plazo de ejecución de las obras indicado en la condición Segunda, se computará a partir de la fecha de ocupación real de los terrenos afectados.

La Empresa Distribuidora, una vez finalizadas las instalaciones y realizadas las pruebas, ensayos y verificaciones de las mismas con resultado favorable, deberá solicitar la emisión del Acta de Puesta en Servicio, acompañando la documentación indicada en el artículo 27 del Decreto 183/2014.

La autorización de explotación será emitida en un plazo no superior a un mes, a contar desde la fecha presentación de la solicitud de acta de puesta en servicio, previas las comprobaciones que se consideren pertinentes.

Séptima. Esta autorización se otorga sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias, concesiones o permisos de competencia municipal o de otros Organismos y entidades, necesarias para la realización de las obras y el establecimiento de las instalaciones definidas en el proyecto, así como las relacionadas, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias, no pudiendo el interesado iniciar la ejecución de las obras si no dispone de todas las autorizaciones, licencias, concesiones y permisos exigidos por la legislación en vigor.

Octava. Esta autorización no concede derechos exclusivos ni se otorga en régimen de monopolio.

Novena. El incumplimiento de las condiciones recogidas en esta resolución, por la declaración inexacta de los datos suministrados o por cualquier otra causa que desvirtúe el objeto de la misma, podrá suponer la revocación de la presente autorización, previa instrucción del correspondiente procedimiento.

Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en un plazo no superior a un mes, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cáceres, 25 de junio de 2020.

El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial,
Energética y Minera de Cáceres,
PS, El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial,
Energética y Minera de Badajoz
(Resolución de 26 de junio de 2018),

JUAN CARLOS BUENO RECIO

• • •

*RESOLUCIÓN de 25 de junio de 2020, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz, por la que se otorga autorización administrativa previa a Edistribución Redes Digitales, SLU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Ejecución de nuevo transformador del CD 115.858 "Merco Guadiana" y nueva RBT para nuevo suministro, situado en c/ Federico García Lorca, en el término municipal de Guadiana del Caudillo". Expte.: 06/AT-1788-17878.*

(2020061168)

Visto el expediente correspondiente al procedimiento de autorización administrativa previa del proyecto denominado "Ejecución de nuevo transformador del CD 115.858 "Merco Guadiana" y nueva RBT para nuevo suministro, situado en c/ Federico García Lorca, en el término municipal de Guadiana del Caudillo", iniciado a solicitud de Edistribución Redes Digitale,s SLU (citada en adelante también como "la Empresa"), con domicilio en Parque de Castelar, 2, de Badajoz, se emite la presente resolución de conformidad con lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 28 de noviembre de 2019, Edistribución Redes Digitales, SLU, presentó la solicitud indicada en el encabezamiento de la presente resolución, obteniéndose resultado favorable en la comprobación de la misma y de su documentación adjunta.

Segundo. De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, se realizaron los trámites indicados a continuación:

— Información pública del proyecto, por el plazo legalmente establecido, siendo realizadas publicaciones en los siguientes medios:

  Diario Oficial de Extremadura: 22/01/2020.

— Información a otras Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general, al objeto de que en relación con bienes y derechos a su cargo afectados por el

proyecto, manifestaran su conformidad u oposición y establecieran los condicionados técnicos correspondientes.

— El proyecto, por sus características, no está sometido a ningún procedimiento de evaluación ambiental de los previstos en la legislación vigente en materia de protección del medio ambiente.

Tercero. Respecto a las actuaciones indicadas en el apartado anterior debe hacerse constar lo siguiente:

— Durante el trámite de información pública no han sido presentadas alegaciones.

— La Empresa ha manifestado su aceptación de los condicionados recogidos en los pronunciamientos e informes emitidos por las Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Conforme a lo dispuesto en el apartado 1.37 del artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la misma posee la competencia exclusiva en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, correspondiéndole la función legislativa, la potestad reglamentaria y, en ejercicio de la función ejecutiva, la adopción de cuantas medidas, decisiones y actos procedan. Esta función ejecutiva es realizada por la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, según lo dispuesto en el Decreto del Presidente 16/2019, de 2 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, correspondiendo el ejercicio de dichas atribuciones a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, con arreglo a las referencias competenciales y normativas recogidas en el Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo competencia de este Servicio la resolución del procedimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 221/2012, de 9 de noviembre.

Segundo. La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la Ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo.

De conformidad con lo establecido en el título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones

y manifestaciones que se hubieran recibido durante la instrucción del procedimiento, así como los pronunciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos preceptivos obrantes en el mismo emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emitirá la resolución pertinente, en la que se solventarán las problemáticas o discrepancias surgidas con motivo de las alegaciones presentadas o discrepancias puestas de manifiesto en el procedimiento que no hubieran quedado solventadas con anterioridad al trámite de resolución.

En el presente caso no han sido presentadas alegaciones, y la Empresa ha aceptado los condicionados de Administraciones Públicas y entidades afectadas.

Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a afecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho este Servicio,

R E S U E L V E :

Conceder a Edistribución Redes Digitales, SLU, autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Ejecución de nuevo transformador del CD 115.858 "Merco Guadiana" y nueva RBT para nuevo suministro, situado en c/ Federico García Lorca, en el término municipal de Guadiana del Caudillo", cuyos datos esenciales son los indicados seguidamente:

Centro de transformación:

Tipo: Intemperie.

Relación de transformación: 20.000/420/242 V.

Potencia a instalar: TR – 1 630 kVA B1/B2.

Líneas de baja tensión:

Tipo: Subterránea.

Origen: CD 115.585 "Merco.Guadiana".

Final: Arqueta existente A1 n.º 2.

Longitud: 0,060 km.

Sección: 3x1x240 Al + 1x150 Al mm².

Tipo: Aérea.

Origen: Ap BT 1 existente.

Final: Ap BT 2 existente.

Longitud: 0,030 km.

Sección: 3x1x150 Al + 1x80 Al mm².

Esta autorización administrativa previa, se otorga bajo las siguientes condiciones:

— La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.

— Esta resolución se emite sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias, concesiones o permisos de competencia municipal o de otros organismos y entidades, necesarias para la realización de las obras y el establecimiento de las instalaciones a las que se refiere esta resolución, así como las relacionadas, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.

— La Empresa deberá ajustarse en todo momento al proyecto presentado. Las modificaciones que deban ser introducidas deberán disponer previamente de la correspondiente autorización, sin la cual no podrán ser ejecutadas.

— La Empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.

El incumplimiento de las condiciones recogidas en esta resolución, por la declaración inexacta de los datos suministrados o por cualquier otra causa que desvirtúe el objeto de la misma, podrá suponer su revocación, previa instrucción del correspondiente procedimiento.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en un plazo no superior a un mes, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Badajoz, 25 de junio de 2020.

El Jefe del Servicio de Ordenación Industrial,
Energética y Minera de Badajoz,

JUAN CARLOS BUENO RECIO

# V ANUNCIOS

## *CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, POBLACIÓN Y TERRITORIO*

*ANUNCIO de 2 de julio de 2020 de exposición pública de propuesta de deslinde de la vía pecuaria denominada "Vereda del Rey", en el término municipal de Collado de la Vera, de la provincia de Cáceres.* (2020080621)

Redactada la propuesta de deslinde de la vía pecuaria "Vereda del Rey" en todo su recorrido dentro del término municipal, excepto tramo deslindado, de Collado de la Vera (Cáceres), y de acuerdo con el artículo 15 del Decreto 49/2000, de 8 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el artículo 212.2.b) de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, se hace público para general conocimiento, que dicha propuesta estará expuesta al público en el Ayuntamiento de Collado de la Vera, así como en las oficinas de la Secretaría General de Población y Desarrollo Rural de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, avda. Luis Ramallo, s/n., 06800 Mérida (Badajoz), durante un plazo de un mes.

Durante dicho plazo, podrán ser presentados por los interesados, en las mencionadas oficinas, las alegaciones o reclamaciones a que puede haber lugar y los documentos en que se funden sus derechos.

Mérida, 2 de julio de 2020. El Secretario General de Población y Desarrollo Rural, MANUEL MEJÍAS TAPIA.

**A N E X O**

RELACIÓN DE PARCELAS COLINDANTES A LA "VEREDA DEL REY" EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE COLLADO DE LA VERA (CÁCERES)

| POL. | PAR. | TITULAR | DIRECCIÓN | CP | MUNICIPIO | PROVINCIA |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 009 | 00001 | EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALDEANUEVA DE LA VERA | C/ Maestro Aparicio n.º 8 | 10440 | ALDEANUEVA DE LA VERA | CACERES |
| 009 | 09001 | EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE CACERES | Plaza Santa María | 10003 | CACERES | CACERES |
| 004 | 09010 | EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE CACERES | Plaza Santa María | 10003 | CACERES | CACERES |
| 004 | 00002 | LAS JARAS DE SAN LUIS, SA | C/ Claudio Coello n.º 106 Plta: 03 Pta: I | 28006 | MADRID | MADRID |
| 010 | 09014 | EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE CACERES | Plaza Santa María | 10003 | CACERES | CACERES |

| POL. | PAR. | TITULAR | DIRECCIÓN | CP | MUNICIPIO | PROVINCIA |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 010 | 00002 | LAS JARAS DE SAN LUIS, SA | C/ Claudio Coello n.º 106 Plta: 03 Pta: I | 28006 | MADRID | MADRID |
| 010 | 09028 | EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE CACERES | Plaza Santa María | 10003 | CACERES | CACERES |
| 010 | 09027 | EXCMO. AYUNTAMIENTO DE COLLADO DE LA VERA | Plaza Hernán Cortes n.º 1 | 10414 | COLLADO DE LA VERA | CACERES |
| 004 | 09011 | EXCMO. AYUNTAMIENTO DE COLLADO DE LA VERA | Plaza Hernán Cortes n.º 1 | 10414 | COLLADO DE LA VERA | CACERES |
| 004 | 00001 | LAS JARAS DE SAN LUIS, SA | C/ Claudio Coello n.º 106 Plta: 03 Pta: I | 28006 | MADRID | MADRID |
| 004 | 09008 | CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL TAJO | Avda. Portugal n.º 81 | 28011 | MADRID | MADRID |

| POL. | PAR. | TITULAR | DIRECCIÓN | CP | MUNICIPIO | PROVINCIA |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 004 | 09009 | EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE CACERES | Plaza Santa María | 10003 | CACERES | CACERES |
| 010 | 09024 | EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE CACERES | Plaza Santa María | 10003 | CACERES | CACERES |
| 010 | 00004 | LAS JARAS DE SAN LUIS, SA | C/ Claudio Coello n.º 106 Plta: 03 Pta: I | 28006 | MADRID | MADRID |
| 004 | 09007 | EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE CACERES | Plaza Santa María | 10003 | CACERES | CACERES |
| 004 | 00005 | LAS JARAS DE SAN LUIS, SA | C/ Claudio Coello n.º 106 Plta: 03 Pta: I | 28006 | MADRID | MADRID |
| 004 | 09005 | CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL TAJO | Avda. Portugal n.º 81 | 28011 | MADRID | MADRID |

| POL. | PAR. | TITULAR | DIRECCIÓN | CP | MUNICIPIO | PROVINCIA |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 004 | 09006 | EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE CACERES | Plaza Santa María | 10003 | CACERES | CACERES |
| 010 | 00027 | FRANCISCO, PERINO PEREZ | Av de ESPAÑA n.º 77 | 10440 | ALDEANUEVA DE LA VERA | CACERES |
| 010 | 00027 | MARIA ANGELES, MUELAS GILARTE | Av de ESPAÑA n.º 77 | 10440 | ALDEANUEVA DE LA VERA | CACERES |
| 010 | 00065 | CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL TAJO | Avda. Portugal n.º 81 | 28011 | MADRID | MADRID |
| 010 | 09018 | CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL TAJO | Avda. Portugal n.º 81 | 28011 | MADRID | MADRID |
| 010 | 00063 | LAS JARAS DE SAN LUIS, SA | C/ Claudio Coello n.º 106 Plta: 03 Pta: I | 28006 | MADRID | MADRID |
| 010 | 09015 | EXCMO. AYUNTAMIENTO DE COLLADO DE LA VERA | Plaza Hernán Cortes n.º 1 | 10414 | COLLADO DE LA VERA | CACERES |
| 004 | 09003 | EXCMO. AYUNTAMIENTO DE COLLADO DE LA VERA | Plaza Hernán Cortes n.º 1 | 10414 | COLLADO DE LA VERA | CACERES |

| POL. | PAR. | TITULAR | DIRECCIÓN | CP | MUNICIPIO | PROVINCIA |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 010 | 00062 | ASUNCION, TOVAR MENDEZ | C/ Zalamea n.º 24 Plta:02 | 10400 | JARAIZ DE LA VERA | CACERES |
| 010 | 00131 | MIGUEL ANGEL, GILARTE RUBIO | C/ MERIDA n.º 11 | 10400 | JARAIZ DE LA VERA | CACERES |
| 010 | 00061 | FRANCISCO, PERINO PEREZ | Avda. de ESPAÑA n.º 77 | 10440 | ALDEANUEVA DE LA VERA | CACERES |
| 010 | 00028 | ENCARNACION, SANCHEZ SANCHEZ | Avda. de la Constitucion n.º 104 | 10400 | JARAIZ DE LA VERA | CÁCERES |
| 010 | 09022 | EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE CACERES | Plaza Santa María | 10003 | CACERES | CACERES |
| 010 | 09023 | CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL TAJO | Avda. Portugal n.º 81 | 28011 | MADRID | MADRID |
| 010 | 00026 | LAS JARAS DE SAN LUIS SA | C/ CLAUDIO COELLO n.º 106 Pl:03 Pt: I | 28006 | MADRID | MADRID |
| 010 | 00005 | EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALDEANUEVA DE LA VERA | C/ Maestro Aparicio n.º 8 | 10440 | ALDEANUEVA DE LA VERA | CACERES |

| POL. | PAR. | TITULAR | DIRECCIÓN | CP | MUNICIPIO | PROVINCIA |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 010 | 00006 | EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALDEANUEVA DE LA VERA | C/ Maestro Aparicio n.º 8 | 10440 | ALDEANUEVA DE LA VERA | CACERES |
| 010 | 00003 | JUAN, AMOR LOPEZ | C/ Manzanar n.º 5 | 10440 | ALDEANUEVA DE LA VERA | CACERES |
| 010 | 00003 | MARIA, PEREZ HERNÁNDEZ | C/ Manzanar n.º 5 | 10440 | ALDEANUEVA DE LA VERA | CACERES |
| 010 | 09025 | EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE CACERES | Plaza Santa María | 10003 | CACERES | CACERES |
| 010 | 09026 | EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE CACERES | Plaza Santa María | 10003 | CACERES | CACERES |
| 010 | 00001 | FRANCISCO, ALEGRE HERNANDEZ | C/ Manuel Bermejo n.º 10 | 10310 | TALAYUELA | CACERES |
| 009 | 09002 | AYUNTAMIENTO DE COLLADO DE LA VERA | Plaza HERNAN CORTES n.º 1 COLLADO | 10414 | COLLADO DE LA VERA | CACERES |
| 009 | 09008 | CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL TAJO | Avda. Portugal n.º 81 | 28011 | MADRID | MADRID |

| POL. | PAR. | TITULAR | DIRECCIÓN | CP | MUNICIPIO | PROVINCIA |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 009 | 00002 | FRANCISCO, ALEGRE HERNANDEZ | C/ Manuel Bermejo n.º 10 | 10310 | TALAYUELA | CACERES |
| 009 | 09014 | CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL TAJO | Avda. Portugal n.º 81 | 28011 | MADRID | MADRID |

• • •

*ANUNCIO de 2 de julio de 2020 de exposición pública de propuesta de deslinde de la vía pecuaria denominada "Colada de la Garganta de Alardos", en el término municipal de Madrigal de la Vera, de la provincia de Cáceres.*

(2020080622)

Redactada la propuesta de deslinde de la vía pecuaria "Colada de la Garganta de Alardos" en todo su recorrido dentro del término municipal, excepto tramo deslindado, de Madrigal de la Vera (Cáceres), y de acuerdo con el artículo 15 del Decreto 49/2000, de 8 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el artículo 212.2.b) de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, se hace público para general conocimiento, que dicha propuesta estará expuesta al público en el Ayuntamiento de Madrigal de la Vera, así como en las oficinas de la Secretaría General de Población y Desarrollo Rural de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, avda. Luis Ramallo, s/n., 06800 Mérida (Badajoz), durante un plazo de un mes.

Durante dicho plazo, podrán ser presentados por los interesados, en las mencionadas oficinas, las alegaciones o reclamaciones a que puede haber lugar y los documentos en que se funden sus derechos.

Mérida, 2 de julio de 2020. El Secretario General de Población y Desarrollo Rural, MANUEL MEJÍAS TAPIA.

**A N E X O**

RELACIÓN DE PARCELAS COLINDANTES A LA "COLADA DE LA GARGANTA DE ALARDOS" EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MADRIGAL DE LA VERA (CÁCERES)

| POL. | PAR. | TITULAR | DIRECCIÓN | CP | MUNICIPIO | PROVINCIA |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 004 | 09001 | CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO | Avda. de Portugal n.º 81 | 28011 | MADRID | MADRID |
| 004 | 09002 | CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO | Avda. de Portugal n.º 81 | 28011 | MADRID | MADRID |
| 004 | 00029 | PALOMA FERNANDEZ DE ARAOZ NUÑEZ | C/ Núñez de Balooa n.º 57 Plta:30 D | 28001 | MADRID | MADRID |
| 004 | 00017 | RAFAEL SERRANO SUÑER | C/ Jovellanos n.º 7 Plta: 2 pta: izqda | 28014 | MADRID | MADRID |
| 004 | 00005 | ALFONSO BOTIN-SANZ SAUTUOLA NAVEDA | C/ Mirlo n.º 17 | 28223 | POZUELO DE ALARCON | MADRID |
| 004 | 09003 | EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MADRIGAL DE LA VERA | Plaza del Ayuntamiento n.º 1 | 10480 | MADRIGAL DE LA VERA | CACERES |

| POL. | PAR. | TITULAR | DIRECCIÓN | CP | MUNICIPIO | PROVINCIA |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 004 | 00009 | JULIO GARCIA GOMEZ | C/ Cañería Nueva n.º 18 | 10480 | MADRIGAL DE LA VERA | CACERES |
| 004 | 09006 | EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MADRIGAL DE LA VERA | Plaza del Ayuntamiento n.º 1 | 10480 | MADRIGAL DE LA VERA | CACERES |
| 004 | 00008 | ALFONSO BOTIN-SANZ SAUTUOLA NAVEDA | C/ Mirlo n.º 17 | 28223 | POZUELO DE ALARCON | MADRID |
| 003 | 00900 | DEHESA DE LA SIERRA, SL | C/ Infanta Mercedes n.º 67 Plta: 01 | 28020 | MADRID | MADRID |
| 003 | 09001 | CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO | Avda. de Portugal n.º 81 | 28011 | MADRID | MADRID |
| 003 | 00846 | SANTIAGO ESCRIVA DE ROMANI OLANO | C/ Infanta María Teresa n.º 4 Plta:05 HI | 28016 | MADRID | MADRID |
| 003 | 00866 | ESCUELA WALDORF DE ARAVACA | C/ Zenit n.º 10 | 28023 | MADRID | MADRID |
| 003 | 09009 | EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MADRIGAL DE LA VERA | Plaza del Ayuntamiento n.º 1 | 10480 | MADRIGAL DE LA VERA | CACERES |

| POL. | PAR. | TITULAR | DIRECCIÓN | CP | MUNICIPIO | PROVINCIA |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 003 | 00835 | MARIA GARCIA JARA | C/ Balleneros n.º 16 Plta: 09 D | 20011 | DONOSTIA/ SAN SEBASTIAN | GIPUZKOA |
| 003 | 00837 | ANGELA ARAUJO RAMOS | C/ Gredos n.º 41 | 05480 | CANDELEDA | AVILA |
| 003 | 00836 | JOSE MANUEL ARAUJO RAMOS | C/ Oropesa n.º 3 | 10480 | MADRIGAL DE LA VERA | CACERES |
| 003 | 00899 | EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MADRIGAL DE LA VERA | Plaza del Ayuntamiento n.º 1 | 10480 | MADRIGAL DE LA VERA | CACERES |
| 003 | 09021 | EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MADRIGAL DE LA VERA | Plaza del Ayuntamiento n.º 1 | 10480 | MADRIGAL DE LA VERA | CACERES |
| 003 | 00826 | SAGRARIO GARRO BLAZQUEZ | C/ Mirador n.º 47 | 10480 | MADRIGAL DE LA VERA | CACERES |
| 003 | 00826 | JOSE DAVID GARRO BLAZQUEZ | C/ SOL 30 Pl:4 E | 45600 | TALAVERA DE LA REINA | TOLEDO |
| 003 | 00996 | HEREDEROS DE HIPOLITO GARRO GARCIA | C/ Parral n.º 10 | 10480 | MADRIGAL DE LA VERA | CACERES |
| 003 | 00795 | EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MADRIGAL DE LA VERA | Plaza del Ayuntamiento n.º 1 | 10480 | MADRIGAL DE LA VERA | CACERES |

| POL. | PAR. | TITULAR | DIRECCIÓN | CP | MUNICIPIO | PROVINCIA |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 003 | 00794 | ANGEL YANEL SANCHEZ | C/ Lagunas-Portovelo Ndup-1 | 32004 | OURENSE | OURENSE |
| 003 | 00794 | MARIA DEL CARMEN CARBALLO PEREZ | C/ Las Lagunas-Portovello Pl:08 A | 32004 | OURENSE | OURENSE |
| 003 | 01002 | SEBASTIAN GARCIA MORALES | C/ EL Agua n.º 6 | 10480 | MADRIGAL DE LA VERA | CACERES |
| 003 | 00785 | JOSE LUIS MARTIN SOTO | C/ Belvis de la Jara n.º 3 | 28025 | MADRID | MADRID |
| 003 | 00784 | ISIDRA LOPEZ DE TOME | C/ Francisco Pizarro n.º 12 Es: 0 | 10480 | MADRIGAL DE LA VERA | CACERES |
| 003 | 00783 | FRANCISCO JAVIER RODRIGUEZ CASTAÑARES | Partida Torrellano Alto Polígono 31 | 03320 | ELCHE/ELX | ALICANTE |
| 003 | 00783 | MARIA BEGOÑA ASTOR LANDETE | Partida Torrellano Alto Polígono 31 Torrellano | 3320 | ELCHE/ELX | ALICANTE |
| 003 | 00783 | CELIA ASTOR RODRIGUEZ | Ronda De Atocha 13 Pl:04 A | 28012 | MADRID | MADRID |

| POL. | PAR. | TITULAR | DIRECCIÓN | CP | MUNICIPIO | PROVINCIA |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 003 | 00783 | IRENE ASTOR RODRIGUEZ | C/ Torrellano Pol 3 Elx Torrella | 3320 | ELCHE/ELX | ALICANTE |
| 003 | 00778 | HEREDEROS DE EUSEBIO MARTIN RODRIGUEZ | C/ Níquel n.º 16 Plta:02 B | 28021 | MADRID | MADRID |
| 003 | 00779 | LUISA LOPEZ TIEMBLO | C/ Ancha n.º 1 | 10480 | MADRIGAL DE LA VERA | CACERES |
| 003 | 00779 | VICTORIA MARTIN LOPEZ | C/ Garganta Jaranda 1 Pl:01 C3 | 10300 | NAVALMORAL DE LA MATA | CÁCERES |
| 003 | 00779 | JOSE LUIS MARTIN LOPEZ | Avda. de la ONU n.º 9 Pl:02 C | 28936 | MOSTOLES | MADRID |
| 003 | 00779 | MIGUEL ANGEL MARTIN LOPEZ | C/ ANCHA 1 Pl:1 | 10480 | MADRIGAL DE LA VERA | CÁCERES |
| 003 | 00782 | VICENTE TIMON ALVAREZ | C/ Virgen del Rocío n.º 10 Plta: 01 B | 28982 | PARLA | MADRID |
| 003 | 00782 | JULIA PIOTE SUAREZ | C/ Virgen del Rocio n.º 10 Pl:01 B | 28982 | PARLA | MADRID |

| POL. | PAR. | TITULAR | DIRECCIÓN | CP | MUNICIPIO | PROVINCIA |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 003 | 00898 | EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MADRIGAL DE LA VERA | Plaza del Ayuntamiento n.º 1 | 10480 | MADRIGAL DE LA VERA | CACERES |
| 003 | 00752 | AVELINO NAVARRO FERNANDEZ | C/ Anoeta n.º 26 Plta: 4 B | 28041 | MADRID | MADRID |
| 003 | 09007 | CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO | Avda. de Portugal n.º 81 | 28011 | MADRID | MADRID |
| 003 | 00744 | ESTELA PEÑA BOHOYO | C/ Narciso Yepes n.º 1 Plta: 02 E | 30800 | LORCA | MURCIA |
| 003 | 00744 | MARIA LUISA PEÑA BOHOYO | C/ San Joaquin n.º 2 Pl:01 I | 45600 | TALAVERA DE LA REINA | TOLEDO |
| 003 | 09019 | CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO | Avda. de Portugal n.º 81 | 28011 | MADRID | MADRID |
| 003 | 00746 | MARIA CRISTINA APARICIO VESPERINAS | C/ Pablo Iglesias n.º 11 Esc:3 Plta: 05 A | 28942 | FUENLABRADA | MADRID |

| POL. | PAR. | TITULAR | DIRECCIÓN | CP | MUNICIPIO | PROVINCIA |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 003 | 00746 | JOSE ANTONIO HERMOSILLA APARICIO | AV Pablo Iglesias 11 Pl:05 A LORANCA | 28942 | FUENLABRADA | MADRID |
| 003 | 00746 | VIRGINIA HERMOSILLA APARICIO | C/ Pablo Iglesias 11 Es:3 Pl:05 A | 28942 | FUENLABRADA | MADRID |
| 003 | 01003 | FERNANDO RODRIGUEZ BARRERA | C/ Mayo n.º 206 Urbanización El Zorongo | 50020 | ZARAGOZA | ZARAGOZA |
| 003 | 00747 | ROSA OLAYA LOPEZ | BO Lancuela n.º 15 | 10480 | MADRIGAL DE LA VERA | CACERES |
| 003 | 00745 | ANGEL MORCUENDE DE TENA | C/ Sombrerería n.º 5 Plta: 01 A | 45600 | TALAVERA DE LA REINA | TOLEDO |
| 003 | 00993 | ROCIO PEREZ CISNEROS | C/ Clara del Rey n.º 41 Plta:01 B | 28002 | MADRID | MADRID |
| 003 | 00992 | ROCIO PEREZ CISNEROS | C/ Clara del Rey n.º 41 Plta:01 B | 28002 | MADRID | MADRID |

| POL. | PAR. | TITULAR | DIRECCIÓN | CP | MUNICIPIO | PROVINCIA |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 003 | 00992 | ANTONIO VARA TERRON | Avda. del Mediterráneo n.º 12 Pl:04 B | 28007 | MADRID | MADRID |
| 003 | 00992 | JOSE ANGEL NOGAL LOPE | Plaza Constitución 7 | 45560 | OROPESA | TOLEDO |
| 003 | 00727 | HEREDEROS DE ROSA HERRADURA ESTEBAN | Avda. Constitución n.º 2 | 45600 | TALAVERA DE LA REINA | TOLEDO |
| 003 | 00726 | GREGORIO GARCIA RODRIGUEZ | Avda. Vicente Lorenzo-Cabreiroa n.º 69 | 32600 | VERIN | OURENSE |
| 003 | 00725 | OTILIA FRAILE GARRO | C/ Maestro Turina n.º 1 Plta: 3 D | 28904 | GETAFE | MADRID |
| 003 | 00724 | ANGELES TIEMBLO MUÑOZ | C/ Felipe II n.º 2 | 10480 | MADRIGAL DE LA VERA | CACERES |
| 003 | 00724 | DOROTEA GARCIA TIEMBLO | Camino Santanilla 8 | 10480 | MADRIGAL DE LA VERA | CÁCERES |
| 003 | 00724 | JOSE PEDRO GARCIA TIEMBLO | Camino Santanilla 9 | 10480 | MADRIGAL DE LA VERA | CÁCERES |
| 003 | 00724 | LUIS MIGUEL GARCIA TIEMBLO | Camino Santanilla 10 | 10480 | MADRIGAL DE LA VERA | CÁCERES |

| POL. | PAR. | TITULAR | DIRECCIÓN | CP | MUNICIPIO | PROVINCIA |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 003 | 00724 | ANGEL GARCIA TIEMBLO | C/ Las Lanchas 19 | 10480 | MADRIGAL DE LA VERA | CÁCERES |
| 003 | 00723 | HEREDEROS DE CLARA GARCIA DE TENA | C/ Los Naranjos n.º 16 | 10480 | MADRIGAL DE LA VERA | CACERES |
| 003 | 00722 | HEREDEROS DE DIONISIO CASADO CARRERA | C/ Leganés n.º28 Plta: 02 B | 28980 | PARLA | MADRID |
| 003 | 00721 | MARIA GUADALUPE RODRIGUEZ ALVES | C/ Capitán Cortes n.º 89 | 45600 | TALAVERA DE LA REINA | TOLEDO |
| 003 | 00721 | MARIA JOSE RODRIGUEZ ALVES | Carretera PLASENCIA 10 MADRIGAL VERA | 10480 | MADRIGAL DE LA VERA | CÁCERES |
| 003 | 09025 | EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MADRIGAL DE LA VERA | Plaza del Ayuntamiento n.º 1 | 10480 | MADRIGAL DE LA VERA | CACERES |
| 003 | 00717 | EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MADRIGAL DE LA VERA | Plaza del Ayuntamiento n.º 1 | 10480 | MADRIGAL DE LA VERA | CACERES |

| POL. | PAR. | TITULAR | DIRECCIÓN | CP | MUNICIPIO | PROVINCIA |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 003 | 00707 | EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MADRIGAL DE LA VERA | Plaza del Ayuntamiento n.º 1 | 10480 | MADRIGAL DE LA VERA | CACERES |
| 003 | 00706 | AUREA CORDOBES CASTAÑARES | C/ El Agua n.º 15 | 10480 | MADRIGAL DE LA VERA | CACERES |
| 003 | 00526 | ENRIQUE SANCHEZ RAMOS | C/ Gabriel Lobo n.º 9 Plta: 5 P | 28002 | MADRID | MADRID |
| 003 | 09020 | EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MADRIGAL DE LA VERA | Plaza del Ayuntamiento n.º 1 | 10480 | MADRIGAL DE LA VERA | CACERES |
| 003 | 00525 | LEANDRO FERNANDEZ SANCHEZ | C/ General Franco n.º 16 | 10480 | MADRIGAL DE LA VERA | CACERES |
| 003 | 00503 | COMPLEJO LA MATA, SL | C/ Garganta de Alardos | 10480 | MADRIGAL DE LA VERA | CACERES |
| 003 | 00502 | COMPLEJO LA MATA, SL | C/ Garganta de Alardos | 10480 | MADRIGAL DE LA VERA | CACERES |
| 003 | 00501 | JULIAN GARCIA CASTAÑO | C/ Diagonal n.º 48 Plta: 4 3 | 08290 | CERDANYOLA DEL VALLES | BARCELONA |

| POL. | PAR. | TITULAR | DIRECCIÓN | CP | MUNICIPIO | PROVINCIA |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 9376101TK9497N | | FERNANDO GARCIA IGLESIAS | C/ Almazara n.º 12 | 10480 | MADRIGAL DE LA VERA | CACERES |
| 9376101TK9497N | | JESUS GARCIA IGLESIAS | C/ Julio Caro Baroja n.º 5 D1 | 28805 | ALCALA DE HENARES | MADRID |
| 9376102TK9497N | | MARIA LUISA ELVIRA HERRANZ | C/ Garganta de Alardos n.º 18 | 10480 | MADRIGAL DE LA VERA | CACERES |
| 9376102TK9497N | | BEGOÑA ELVIRA GARCIA | C/ Garganta de Alardos n.º 18 | 10480 | MADRIGAL DE LA VERA | CACERES |
| 9376102TK9497N | | GERMAN GARCIA GOMEZ | C/ Garganta de Alardos n.º 18 | 10480 | MADRIGAL DE LA VERA | CACERES |
| 9376103TK9497N | | FRANCISCO JAVIER RODRIGUEZ CASTAÑARES | PD Torrellano Alto Polígono 31 | 03320 | ELCHE/ELX | ALICANTE |
| 9376103TK9497N | | MARIA BEGOÑA ASTOR LANDETE | PD Torrellano Alto Polígono 31 | 03320 | ELCHE/ELX | ALICANTE |
| 9376103TK9497N | | MARIA MERCEDES ANTONIA CANO MARTINEZ | C/ Joaquín María López n.º 5 Plta: 05 B | 28015 | MADRID | MADRID |

| POL. | PAR. | TITULAR | DIRECCIÓN | CP | MUNICIPIO | PROVINCIA |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 9376103TK9497N | | HEREDEROS DE ALEJANDRO MIGUEL ORERO GIMENEZ | C/ Joaquín María López n.º 5 Plta: 05 B | 28015 | MADRID | MADRID |
| 9376103TK9497N | | MANUEL SALINAS GARCIA | C/ Lago de Bañolas n.º 45 | 28980 | PARLA | MADRID |
| 9376103TK9497N | | MARIA VICTORIA MUÑOZ MALPARTIDA | C/ Lago de Bañolas n.º 45 | 28980 | PARLA | MADRID |
| 9376103TK9497N | | EL VODEVIL, SL | C/ Puñonrostro n.º 6 Plta: 01 Dcha. | 28005 | MADRID | MADRID |
| 9376103TK9497N | | TEODOMIRO GARRIDO ESTEVEZ | C/ Sancho Dávila n.º 21 Plta: 03 I | 28028 | MADRID | MADRID |
| 9376103TK9497N | | MARIA DOLORES LOPEZ HERNÁNDEZ | C/ Sancho Dávila n.º 21 Plta: 03 I | 28028 | MADRID | MADRID |
| 9376103TK9497N | | ALFONSO CAMPOS CARRION | C/ Fobos n.º 7 Plta: 09 C | 28030 | MADRID | MADRID |

| POL. | PAR. | TITULAR | DIRECCIÓN | CP | MUNICIPIO | PROVINCIA |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 9376103TK9497N | | GENOVEVA RUBIO BLAZQUEZ | C/ Fobos n.º 7 Plta: 09 C | 28030 | MADRID | MADRID |
| 9376103TK9497N | | FRANCISCO JAVIER MORENO GARCIA | C/ Garganta de Alardos n.º31 | 10480 | MADRIGAL DE LA VERA | CACERES |
| 9376103TK9497N | | MARIA ARANZAZU CARRERAS RODRIGUEZ | C/ Hernando de Soto n.º 5 Plta:03 A | 06800 | MERIDA | BADAJOZ |
| 9376103TK9497N | | JUAN DIEGO JIMENEZ LIVIANO | C/ Islas Canarias n.º 141 Bl: 141 Plta: 02 B | 28905 | GETAFE | MADRID |
| 9376103TK9497N | | ROSA MARIA COCA PABLOS | C/ Islas Canarias n.º 141 Bl: 141 Plta: 02 B | 28905 | GETAFE | MADRID |
| 9376103TK9497N | | MARIA DEL CARMEN CORROTO MONTERO | C/ Amado Nervo n.º 1 Plta: 05 A | 28007 | MADRID | MADRID |
| 9376104TK9497N | | MANUEL MARTIN AGUDO | C/ Valencia n.º 45 Plta:01 A | 28903 | GETAFE | MADRID |

| POL. | PAR. | TITULAR | DIRECCIÓN | CP | MUNICIPIO | PROVINCIA |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 9376104TK9497N | | VICORCHA, SL | C/ Canoa P.I. Negrillo N | 28220 | MAJADAHONDA | MADRID |
| 9376104TK9497N | | JUAN JOSE TORRES CABALLERO | C/ Juncal n.º 12 Plta: 02 B | 28850 | TORREJON DE ARDOZ | MADRID |
| 9376104TK9497N | | CARLOTA LOPEZ PETIDIER | C/ Juncal n.º 12 Plta: 02 B | 28850 | TORREJON DE ARDOZ | MADRID |
| 9376104TK9497N | | TOMAS CABAÑAS DELGADO | C/ Galicia n.º 2 Plta: 04 D | 28903 | GETAFE | MADRID |
| 9376104TK9497N | | FERNANDO GARCIA IGLESIAS | C/ Almazara n.º 12 | 10480 | MADRIGAL DE LA VERA | CACERES |
| 9376104TK9497N | | JOSE LUIS RODRIGUEZ SANCHEZ | C/ Játiva n.º 2 Bl: E Plta: 05 A | 28007 | MADRID | MADRID |
| 9376104TK9497N | | MARIA DEL PRADO SIMON MORENO | C/ Játiva n.º 2 Bl: E Plta: 05 A | 28007 | MADRID | MADRID |
| 9376104TK9497N | | ROSA MARIA GARCIA CORDOBES | C/ Almazara n.º 12 | 10480 | MADRIGAL DE LA VERA | CACERES |

| POL. | PAR. | TITULAR | DIRECCIÓN | CP | MUNICIPIO | PROVINCIA |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 9376104TK9497N | | GLORIA LOPEZ ESCRICH | C/ Pico de la Cierva n.º 19 Plta: 01 D | 28031 | MADRID | MADRID |
| 9376104TK9497N | | ANTONIA JIMENEZ RODRIGUEZ | C/ San Luciano n.º 4 Plta: 02 C | 28041 | MADRID | MADRID |
| 9376104TK9497N | | DAVID ROMERO JUAREZ | C/ Eras Altas n.º 11 | 45950 | CASARRUBIOS DEL MONTE | TOLEDO |
| 9376104TK9497N | | DOMINGO NUÑEZ GAMONAL | C/ Villalobos n.º 137 04 C | 28018 | MADRID | MADRID |
| 9376104TK9497N | | DOLORES BRAÑA BRAÑA | C/ Villalobos n.º 137 04 C | 28018 | MADRID | MADRID |
| 9376104TK9497N | | MARIA DE LOS ANGELES VILLAMAYOR FERRERO | C/ Oviedo n.º 9 Plta: 01 A | 28020 | MADRID | MADRID |
| 9376104TK9497N | | JESUS MUÑOZ MARTIN | Avda. de Guadalupe n.º 9 | 10318 | BARQUILLA DE PINARES | TALAYUELA (CÁCERES) |
| 9376104TK9497N | | MARIA ASCENSION MIGUEL CAMACHO | Avda. de Guadalupe n.º 9 | 10318 | BARQUILLA DE PINARES | TALAYUELA (CÁCERES) |

| POL. | PAR. | TITULAR | DIRECCIÓN | CP | MUNICIPIO | PROVINCIA |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 9376104TK9497N | | ARMANDO RIVERA MARTIN | C/ Santa Teresa de Jesús n.º 27 Plta: 04 A | 45600 | TALAVERA DE LA REINA | TOLEDO |
| 9376104TK9497N | | LUIS MIGUEL MORANTE RODRIGUEZ | Plaza de la Vera n.º 9 | 10318 | PUEBLONUEVO DE MIRAMONTES | TALAYUELA (CÁCERES) |
| 9376104TK9497N | | ANTONIA RODRIGUEZ ROL | Plaza de la Vera n.º 9 | 10318 | TALAYUELA | CACERES |
| 9376104TK9497N | | FRANCISCO SUAREZ TORRES | C/ Pizarro n.º 21(A) | 10480 | MADRIGAL DE LA VERA | CACERES |
| 9376104TK9497N | | CONCEPCION PORTALES RODRIGUEZ | C/ Pizarro n.º 21(A) | 10480 | MADRIGAL DE LA VERA | CACERES |
| 9376104TK9497N | | LUCIA SANCHEZ ONTIVEROS | C/ Almazán n.º 6 Plta: 03 D | 28047 | MADRID | MADRID |
| 9376104TK9497N | | FERNANDO GOMEZ MONTERRUBIO | C/ Almazán n.º 6 Plta: 03 D | 28047 | MADRID | MADRID |

| POL. | PAR. | TITULAR | DIRECCIÓN | CP | MUNICIPIO | PROVINCIA |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 9376104TK9497N | | JUAN ANTONIO VAQUERO CARRASCO | C/ Juan de la Cierva n.º 1 Bl:3 Plta: 03 A | 28660 | BOADILLA DEL MONTE | MADRID |
| 9376104TK9497N | | LAURA JIMENEZ MUÑOZ | C/ Juan de la Cierva n.º 1 Bl:3 Plta: 03 A | 28660 | BOADILLA DEL MONTE | MADRID |
| 9376104TK9497N | | SONIA TALAVERA GARCIA | C/ San Marcos n.º 2 Plta: 03 A | 28804 | ALCALA DE HENARES | MADRID |
| 9476101TK9497N | | DIEGO JIMENEZ SIERRA | C/ Paseo del Junacarejo n.º 2 Residencia para Mayores | 28341 | VALDEMORO | MADRID |
| 9476101TK9497N | | JOSEFA LIVIANO RAMOS | C/ Paseo del Junacarejo n.º 2 Residencia para Mayores | 28341 | VALDEMORO | MADRID |
| 9476102TK9497N | | MARIA ELENA CEBADERA MIRANDA | C/ Colmenarejo n.º 14 | 28914 | LEGANES | MADRID |

| POL. | PAR. | TITULAR | DIRECCIÓN | CP | MUNICIPIO | PROVINCIA |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 9476103TK9497N | | MARIA ROSARIO GONZALEZ GUTIERREZ | C/ Dr. Federico Rubio y Gali n.º 6 Plta: 01 D | 28039 | MADRID | MADRID |
| 9476104TK9497N | | JOSE MARIA ROPERO RODRIGUEZ | C/ Las Campanas n.º 6 | 10480 | MADRIGAL DE LA VERA | CACERES |
| 9476104TK9497N | | MARIA SOLEDAD LUIS RIVERO | C/ Las Campanas n.º 6 | 10480 | MADRIGAL DE LA VERA | CACERES |
| 9476105TK9497N | | JULIAN ROPERO RODRIGUEZ | C/ Las Campanas n.º 17 | 10480 | MADRIGAL DE LA VERA | CACERES |
| 9476105TK9497N | | CONCEPCION ALONSO GARCIA | C/ Las Campanas n.º 17 | 10480 | MADRIGAL DE LA VERA | CACERES |
| 9476106TK9497N | | EDUARDO ALVAREZ VILLAMAYOR | Avda. Reina Victoria n.º 29 Plta:02 A | 28003 | MADRID | MADRID |
| 9476107TK9497N | | HERMINIA TIRADO VILLEGAS | C/ Rafael Alberti n.º 19 | 28806 | ALCALA DE HENARES | MADRID |
| 9476107TK9497N | | ANDRES PLAZA GARCIA | C/ Rafael Alberti n.º 19 | 28806 | ALCALA DE HENARES | MADRID |

| POL. | PAR. | TITULAR | DIRECCIÓN | CP | MUNICIPIO | PROVINCIA |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 9476107TK9497N | | PURIFICACION MARTIN RODRIGUEZ | CR. Oropesa n.º 1 | 10480 | MADRIGAL DE LA VERA | CACERES |
| 9476107TK9497N | | PURIFICACION TIRADO MARTIN | CR. Oropesa n.º 1 | 10480 | MADRIGAL DE LA VERA | CACERES |
| 9476107TK9497N | | JOSE MARIA TIRADO MARTIN | C/ Garganta de Alardos n.º 17 | 10480 | MADRIGAL DE LA VERA | CACERES |
| 9476108TK9497N | | FELIX MARTIN DUQUE | C/ La Sabina n.º 1 | 19171 | CABANILLA DEL CAMPO | GUADALAJARA |
| 9476108TK9497N | | MARIA DEL CARMEN DUQUE HERRERO | C/ Hoces del Cabriel n.º 3 | 19005 | GUADALAJARA | GUADALAJARA |
| 9476108TK9497N | | DAVID MARTIN DUQUE | C/ Virgen de la Peña n.º 22 | 19005 | CABANILLA DEL CAMPO | GUADALAJARA |
| 9476108TK9497N | | DANIEL MARTIN DUQUE | C/ Puerta de Hierro n.º 17 | 19171 | GUADALAJARA | GUADALAJARA |
| 9476108TK9497N | | CRISTINA MARTIN DUQUE | C/ Capitán Luis Pizaño n.º 11 Bl: 2 Plta_06 | 19001 | GUADALAJARA | GUADALAJARA |

| POL. | PAR. | TITULAR | DIRECCIÓN | CP | MUNICIPIO | PROVINCIA |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 9475101TK9497N | | HEREDEROS DE PAULA ENCINAS GOMEZ | Plaza Sánchez Arjona n.º 1 Plta: 02 A | 10300 | NAVALMORAL DE LA MATA | CACERES |
| 9475101TK9497N | | ROCIO MARCOS ENCINAS | Urb. El Pino (Parcela 41) | 10394 | BELVIS DE MONROY | CACERES |
| 9475101TK9497N | | JULIAN FRANCISCO MARCOS ENCINAS | C/ Arroyo Tizonoso n.º 2 Bl: H 1 | 10300 | NAVALMORAL DE LA MATA | CACERES |
| 9475102TK9497N | | MARIA ADELA GARCIA GOMEZ | C/ Obispo Jesús Domínguez n.º 5 Esc: 7B | 10001 | CACERES | CACERES |
| 9475103TK9497N | | AGUSTIN DEL RIO GUERRA | CR. Oropesa n.º 2 | 10480 | MADRIGAL DE LA VERA | CACERES |
| 9475103TK9497N | | MARIA ANGELES DEL RIO ALVAREZ | CR. Plasencia n.º 1 | 10480 | MADRIGAL DE LA VERA | CACERES |
| 9475104TK9497N | | ROBERTO DELGADO GOMEZ | C/ San Antonio n.º 7 | 28300 | ARANJUEZ | MADRID |

| POL. | PAR. | TITULAR | DIRECCIÓN | CP | MUNICIPIO | PROVINCIA |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 9475104TK9497N | | MARIA EMILIANA GARCIA ALMAZAN | C/ San Antonio n.º 7 | 28300 | ARANJUEZ | MADRID |
| 003 | 00461 | HEREDEROS DE FRANCISCO TIRADO YANEL | C/ Almanzor | 10480 | MADRIGAL DE LA VERA | CACERES |
| 003 | 00460 | HEREDEROS DE HERMINIA VILLEGAS RODRIGUEZ | C/ Alardos n.º 12 | 10480 | MADRIGAL DE LA VERA | CACERES |
| 003 | 00460 | PURIFICACION TIRADO MARTIN | Carretera Oropesa 1 | 10480 | MADRIGAL DE LA VERA | CÁCERES |
| 003 | 00460 | JOSE MARIA TIRADO MARTIN | C/ Garganta de Alardos n.º 17 | 10480 | MADRIGAL DE LA VERA | CÁCERES |
| 003 | 00459 | ANGEL TIRADO YANEL | C/ Los Naranjos n.º 16 | 10480 | MADRIGAL DE LA VERA | CACERES |
| 003 | 00455 | DESIDERIA MARTIN TIRADO | C/Perú n.º 55 Esc: 00 Plta: AT 01 | 08923 | SANTA COLOMA DE GRAMENET | BARCELONA |
| 003 | 00454 | MARIA TERESA PEÑA TIMON | C/ Ferrer del Río n.º 40 Plta:01 Dcha. | 28028 | MADRID | MADRID |

| POL. | PAR. | TITULAR | DIRECCIÓN | CP | MUNICIPIO | PROVINCIA |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 003 | 00454 | MIGUEL ANGEL PEÑA TIMON | C/ Ferrer del Río n.º 40 Pl:BJ DCH | 28028 | MADRID | MADRID |
| 003 | 00454 | ROSA MARIA PEÑA TIMON | C/ Mario Vargas Llosa n.º 53 | 28229 | VILLANUEVA DEL PARDILLO | MADRID |
| 003 | 00454 | VICENTE PEÑA TIMON | Avda. Abrantes 86 Pl:1 B | 28025 | MADRID | MADRID |
| 003 | 00454 | PETRA PEÑA TIMON | C/ Ferrer del Río 40 Pl:BJ IZQ | 28028 | MADRID | MADRID |
| 003 | 00454 | JUAN CASTO PEÑA TIMON | C/ Vía Carpetana 167 Pl:03 B | 28047 | MADRID | MADRID |
| 003 | 09023 | JUNTA EXTREMADURA | Av. Miguel Llanos Burgos | 06800 | MERIDA | BADAJOZ |
| 001 | 09019 | JUNTA EXTREMADURA | Av. Miguel Llanos Burgos | 06800 | MERIDA | BADAJOZ |
| 001 | 00037 | JUAN CASTO PEÑA TIMON | C/ Vía Carpetana n.º 167 Plta: 03 B | 28047 | MADRID | MADRID |

| POL. | PAR. | TITULAR | DIRECCIÓN | CP | MUNICIPIO | PROVINCIA |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 001 | 00037 | MARIA TERESA PEÑA TIMON | C/ Ferrer del Río n.º 40 Plta:01 Dcha. | 28028 | MADRID | MADRID |
| 001 | 00037 | MIGUEL ANGEL PEÑA TIMON | C/ Ferrer del Río 40 Pl:BJ DCH | 28028 | MADRID | MADRID |
| 001 | 00037 | ROSA MARIA PEÑA TIMON | C/ Mario Vargas Llosa 53 | 28229 | VILLANUEVA DEL PARDILLO | MADRID |
| 001 | 00037 | VICENTE PEÑA TIMON | Avda. Abrantes 86 Pl:1 B | 28025 | MADRID | MADRID |
| 001 | 00037 | PETRA PEÑA TIMON | C/ Ferrer del Río 40 Pl:BJ IZQ | 28028 | MADRID | MADRID |
| 001 | 09003 | EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MADRIGAL DE LA VERA | Plaza del Ayuntamiento n.º 1 | 10480 | MADRIGAL DE LA VERA | CACERES |
| 001 | 09014 | EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MADRIGAL DE LA VERA | Plaza del Ayuntamiento n.º 1 | 10480 | MADRIGAL DE LA VERA | CACERES |

| POL. | PAR. | TITULAR | DIRECCIÓN | CP | MUNICIPIO | PROVINCIA |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 001 | 00038 | EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MADRIGAL DE LA VERA | Plaza del Ayuntamiento n.º 1 | 10480 | MADRIGAL DE LA VERA | CACERES |
| 001 | 00039 | PROFESIONAL PLUS, SL | Avda. Ciudad de Barcelona n.º 11 Plta: 01 EXT | 28007 | MADRID | MADRID |
| 001 | 00153 | GENEROSA GARCIA GARCIA | Avda. de los Cabreros n.º 50 Plta:02 A | 10480 | MADRIGAL DE LA VERA | CACERES |
| 001 | 00042 | JESUS PERONA AREVALILLO | C/Planeta venus n.º 2 Plta: 06 C | 28983 | PARLA | MADRID |
| 001 | 00043 | FRANCES ELAINE LEADER | BO Cristo n.º 18 | 10480 | MADRIGAL DE LA VERA | CACERES |
| 001 | 00143 | EUGENIO NUÑEZ VIGON | Avda. Conde de Nieva n.º 27 | 10490 | VALVERDE DE LA VERA | CACERES |
| 001 | 00143 | SERAFIN VIGON GUERRA | Camino Lomo | 10480 | MADRIGAL DE LA VERA | CÁCERES |
| 001 | 00143 | MARIA DEL PILAR VIGON GUERRA | Carretera Plasencia 27 B | 10480 | MADRIGAL DE LA VERA | CÁCERES |

| POL. | PAR. | TITULAR | DIRECCIÓN | CP | MUNICIPIO | PROVINCIA |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 001 | 00233 | GENEROSA GARCIA GARCIA | Avda. de los Cabreros n.º 50 Plta:02 A | 10480 | MADRIGAL DE LA VERA | CACERES |
| 001 | 00162 | CLEMENTE LUIS CEBRIAN MOSQUERA | C/ Ronda de la Buganvilla n.º 115 | 28223 | POZUELO DE ALARCON | MADRID |
| 001 | 09004 | CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO | Avda. de Portugal n.º 81 | 28011 | MADRID | MADRID |
| 001 | 00178 | JOSE MARIA RAMOS GUERRERO | C/ Yellowstone n.º 13 | 28300 | ARANJUEZ | MADRID |
| 001 | 00178 | JOSE RAMOS CAPILLA | Avda. ARTES LAS 56 | 28300 | ARANJUEZ | MADRID |
| 001 | 00178 | ANTONIA GUERRERO VIZUETE | Avda. ARTES LAS 56 | 28300 | ARANJUEZ | MADRID |
| 001 | 09005 | EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MADRIGAL DE LA VERA | Plaza del Ayuntamiento n.º 1 | 10480 | MADRIGAL DE LA VERA | CACERES |
| 001 | 00184 | MARIA ROCIO MARTIN RAMOS | Avda. de los Cabreros n.º 4 | 10480 | MADRIGAL DE LA VERA | CACERES |

| POL. | PAR. | TITULAR | DIRECCIÓN | CP | MUNICIPIO | PROVINCIA |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 001 | 00237 | LAZARO GARCIA GARRO | C/ Trasera del Guindal n.º 7 Plta: 01 | 10480 | MADRIGAL DE LA VERA | CACERES |
| 001 | 00228 | JOSE ANTONIO SANCHEZ GONZALEZ | C/ Santanilla n.º 4 Plta: 02 | 10480 | MADRIGAL DE LA VERA | CACERES |
| 001 | 00227 | SANTIAGO ARAUJO VAZQUEZ | C/ Almanzor n.º 10 | 10480 | MADRIGAL DE LA VERA | CACERES |
| 001 | 00194 | DEHESA DE LA SIERRA, SL | C/ Infanta Mercedes n.º 67 Plta: 01 | 28020 | MADRID | MADRID |
| 001 | 00204 | DANIEL TARRAQUE CASADO | C/ Miguel de Moncada n.º 7 Bl: 1 Plta: 01 C | 28005 | MADRID | MADRID |
| 001 | 00204 | GREGORIA TARRAQUE CASADO | Camino Puente Romano 19 | 10480 | MADRIGAL DE LA VERA | CÁCERES |
| 001 | 00204 | MARIA CARMEN TARRAQUE CASADO | Carretera Plasencia 30 Madrigal Vera | 10480 | MADRIGAL DE LA VERA | CÁCERES |

| POL. | PAR. | TITULAR | DIRECCIÓN | CP | MUNICIPIO | PROVINCIA |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 001 | 00203 | VIRGINIA FERNANDEZ TIEMBLO | C/ José Pérez Rodríguez n.º 9 | 10480 | MADRIGAL DE LA VERA | CACERES |
| 001 | 00203 | RICARDO PLAZA CORDERO | Carretera Plasencia 33 Pl:03 | 10480 | MADRIGAL DE LA VERA | CACERES |
| 001 | 09002 | JUNTA EXTREMADURA | Av. Miguel Llanos Burgos | 06800 | MERIDA | BADAJOZ |
| 001 | 00205 | DEHESA DE LA SIERRA, SL | C/ Infanta Mercedes n.º 67 Plta: 01 | 28020 | MADRID | MADRID |
| 001 | 00234 | DEHESA DE LA SIERRA, SL | C/ Infanta Mercedes n.º 67 Plta: 01 | 28020 | MADRID | MADRID |
| 001 | 09006 | EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MADRIGAL DE LA VERA | Plaza del Ayuntamiento n.º 1 | 10480 | MADRIGAL DE LA VERA | CACERES |
| 001 | 00231 | JOAQUIN EULATE CABANYES | C/ Prado del Rey n.º 15 | 28223 | POZUELO DE ALARCON | MADRID |
| 001 | 00231 | CRISTINA EULATE CABANYES | C/ Almagro 23 Pl:05 | 28010 | MADRID | MADRID |

| POL. | PAR. | TITULAR | DIRECCIÓN | CP | MUNICIPIO | PROVINCIA |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 001 | 00231 | ANA SOFIA EULATE CABAYES | C/ Prado Bodega 10 | 28223 | POZUELO DE ALARCON | MADRID |
| 001 | 00004 | ANDREA HERRERO LOPEZ | MN Madrigal Vera | 10480 | MADRIGAL DE LA VERA | CACERES |
| 001 | 00002 | AGUSTIN GARCIA HERRERO | C/ Ronda Cañillo n.º 35 Plta: 04 A | 45600 | TALAVERA DE LA REINA | TOLEDO |
| 001 | 00157 | GENEROSA GARCIA GARCIA | Avda. de los Cabreros n.º 50 Plta:02 A | 10480 | MADRIGAL DE LA VERA | CACERES |
| 001 | 00157 | LAZARO GARCIA GARRO | C/ Trasera del Guindal 7 Pl:01 Madrigal Vera | 10480 | MADRIGAL DE LA VERA | CÁCERES |
| 001 | 00193 | PEDRO ALVAREZ BENITO | Avda. de los Cabreros n.º 41 | 10480 | MADRIGAL DE LA VERA | CACERES |
| 001 | 00191 | SARA ARAUJO GERONIMO | C/ Francisco Pizarro n.º 15 | 10480 | MADRIGAL DE LA VERA | CACERES |

| POL. | PAR. | TITULAR | DIRECCIÓN | CP | MUNICIPIO | PROVINCIA |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 001 | 00192 | EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MADRIGAL DE LA VERA | Plaza del Ayuntamiento n.º 1 | 10480 | MADRIGAL DE LA VERA | CACERES |
| 001 | 00190 | MARIA DOLORES SASTRE PEREZ | Camino Sacedon n.º 13 Bl: 17 Plta:01 | 28670 | VILLAVICIOSA DE ODON | MADRID |
| 001 | 00189 | LAZARO GARCIA GARRO | C/ Trasera del Guindal n.º 7 Plta: 01 | 10480 | MADRIGAL DE LA VERA | CACERES |
| 001 | 00179 | HIPOLITO RODRIGUEZ RODRIGUEZ | C/ Francisco Icaza n.º 11 Plta: Baja | 28025 | MADRID | MADRID |
| 001 | 09001 | CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO | Avda. de Portugal n.º 81 | 28011 | MADRID | MADRID |
| 003 | 09010 | CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO | Avda. de Portugal n.º 81 | 28011 | MADRID | MADRID |
| 003 | 00748 | EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MADRIGAL DE LA VERA | Plaza del Ayuntamiento n.º 1 | 10480 | MADRIGAL DE LA VERA | CACERES |

| POL. | PAR. | TITULAR | DIRECCIÓN | CP | MUNICIPIO | PROVINCIA |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 003 | 00749 | JULIAN FRANCISCO MARCOS ENCINAS | C/ Arroyo Tinozoso n.º 2 Bl: H 1 | 10300 | NAVALMORAL DE LA MATA | CACERES |
| 003 | 00749 | MARIA ELENA MORALES MARTIN | C/ Arroyo Tinozoso n.º 2 Bl: H 1 | 10300 | NAVALMORAL DE LA MATA | CACERES |
| 003 | 00750 | ANTONIO RODRIGUEZ PLAZA | C/ La Paz n.º .º2 | 28350 | CIEMPOZUELOS | MADRID |
| 003 | 00751 | HEREDEROS DE PLACIDO RUBIO MORCUENDE | C/ Habana n.º 23 Plta: Baja D | 28940 | FUENLABRADA | MADRID |
| 003 | 00830 | HEREDEROS DE ESTEBAN HERRERO MARTIN | C/ Calvo Sotelo n.º 4 | 10480 | MADRIGAL DE LA VERA | CACERES |
| 003 | 00831 | ABRAHAM HERRERO PLAZA | C/ Cadete Julio Llompart n.º 6 Plta:02 B | 28019 | MADRID | MADRID |
| 003 | 00831 | BLANCA HERRERO PLAZA | C/ Bureba 7 Pl:02 02 | 28915 | LEGANES | MADRID |

| POL. | PAR. | TITULAR | DIRECCIÓN | CP | MUNICIPIO | PROVINCIA |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 003 | 00831 | FERNANDO HERRERO PLAZA | C/ Bureba 7 Pl:02 02 | 28915 | LEGANES | MADRID |
| 003 | 00831 | IGNACIO HERRERO PLAZA | C/ Bureba 7 Pl:02 02 | 28915 | LEGANES | MADRID |
| 003 | 00831 | ISABEL HERRERO PLAZA | C/ Bureba 7 Pl:02 02 | 28915 | LEGANES | MADRID |
| 003 | 00832 | RICARDO PEREZ AGUILAR | C/ Concejo de Alzua n.º 121 Plta: 03 B | 31016 | IRUÑA/ PAMPLONA | NAVARRA |
| 003 | 00827 | JOSE LUIS DE LA CRUZ MORENO | Ctra. C-501 n.º 15 | 10480 | MADRIGAL DE LA VERA | CACERES |
| 003 | 00828 | HEREDEROS DE ROSA DE LA FLOR DEL SOTO | C/ Santa Teresa de Jesús n.º 96 Bl:96 Plta:01 A | 45600 | TALAVERA DE LA REINA | TOLEDO |
| 003 | 00834 | EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MADRIGAL DE LA VERA | Plaza del Ayuntamiento n.º 1 | 10480 | MADRIGAL DE LA VERA | CACERES |

| POL. | PAR. | TITULAR | DIRECCIÓN | CP | MUNICIPIO | PROVINCIA |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 003 | 00839 | JOSE MANUEL ARAUJO RAMOS | C/ Oropesa n.º 3 | 10480 | MADRIGAL DE LA VERA | CACERES |
| 003 | 00838 | ANGELA ARAUJO RAMOS | C/ Gredos n.º 41 | 05480 | CANDELEDA | AVILA |
| 003 | 00871 | ANGEL LUIS RETAMAR VAQUERO | Carretera Plasencia n.º 24 Plta: Baja | 10480 | MADRIGAL DE LA VERA | CACERES |
| 003 | 00845 | ANGEL LUIS RETAMAR VAQUERO | Carretera Plasencia n.º 24 Plta: Baja | 10480 | MADRIGAL DE LA VERA | CACERES |
| 004 | 00003 | EDUARDO BRAVO FERNANDEZ DE ARAOZ | C/ Almanzora n.º 16 | 28023 | MADRID | MADRID |
| 004 | 00030 | JULIO GARCIA GOMEZ | C/ Cañería Nueva n.º 18 | 10480 | MADRIGAL DE LA VERA | CACERES |

• • •

## *ANUNCIO de 2 de julio de 2020 de exposición pública de propuesta de deslinde de la vía pecuaria denominada "Vereda de Carcaboso", en el término municipal de Plasencia, de la provincia de Cáceres.*

(2020080623)

Redactada la propuesta de deslinde de la vía pecuaria "Vereda de Carcaboso" en todo su recorrido dentro del término municipal de Plasencia (Cáceres), y de acuerdo con el artículo 15 del Decreto 49/2000, de 8 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el artículo 212.2.b) de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, se hace público para general conocimiento, que dicha propuesta estará expuesta al público en el Ayuntamiento de Plasencia, así como en las oficinas de la Secretaría General de Población y Desarrollo Rural de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, avda. Luis Ramallo, s/n., 06800 Mérida (Badajoz), durante un plazo de un mes.

Durante dicho plazo, podrán ser presentados por los interesados, en las mencionadas oficinas, las alegaciones o reclamaciones a que puede haber lugar y los documentos en que se funden sus derechos.

Mérida, 2 de julio de 2020. El Secretario General de Población y Desarrollo Rural, MANUEL MEJÍAS TAPIA.

**A N E X O**

RELACIÓN DE PARCELAS COLINDANTES A LA "VEREDA DE CARCABOSO" EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE PLASENCIA (CÁCERES)

| POL. | PAR. | TITULAR | DIRECCIÓN | CP | POBLACIÓN | PROVINCIA |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 041 | 09008 | EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁCERES | Plaza Santa María | 10003 | CACERES | CACERES |
| 041 | 00001 | HEREDEROS DE ANTOLINA DELGADO SILOS | C/ Fortuny n.º 51 Plta:03 G | 28010 | MADRID | MADRID |
| 041 | 09003 | MINISTERIO DE FOMENTO DEMARCACION DE CARRETERAS DEL ESTADO | Avda. Europa n.º 10 | 6004 | BADAJOZ | BADAJOZ |
| 041 | 00002 | HEREDEROS DE ANTOLINA DELGADO SILOS | C/ Fortuny n.º 51 Plta:03 G | 28010 | MADRID | MADRID |
| 041 | 00003 | HEREDEROS DE ANTOLINA DELGADO SILOS | C/ Fortuny n.º 51 Plta:03 G | 28011 | MADRID | MADRID |
| 041 | 00005 | JOSE MARIA CID DELGADO | Avda. Juan Carlos I n.º 13 Plta:05 A | 10600 | PLASENCIA | CACERES |

| POL. | PAR. | TITULAR | DIRECCIÓN | CP | POBLACIÓN | PROVINCIA |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 041 | 09005 | EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PLASENCIA | C/ Rey n.º 6 | 10600 | PLASENCIA | CACERES |
| 043 | 09014 | EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁCERES | Plaza Santa María | 10003 | CACERES | CACERES |
| 043 | 00020 | OLALLA MARIA CID DELGADO | C/ Ceres n.º 21 Bl:2 Plta:01 | 10004 | CACERES | CACERES |
| 043 | 09013 | CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL TAJO | Avda. Portugal n.º 81 | 28011 | MADRID | MADRID |
| 043 | 00021 | OLALLA MARIA CID DELGADO | C/ Ceres n.º 21 Bl:2 Plta:01 | 10004 | CACERES | CACERES |
| 043 | 09009 | CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL TAJO | Avda. Portugal n.º 81 | 28011 | MADRID | MADRID |
| 043 | 00014 | MARIA ANTONIA CASTELLANOS OLMEDILLA | C/ Horno. Chalet 14 | 16191 | BASCUÑANA DE SAN PEDRO | CUENCA |

| POL. | PAR. | TITULAR | DIRECCIÓN | CP | POBLACIÓN | PROVINCIA |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 043 | 00014 | JORGE MARIANO EMILIO TORRES CASTELLANOS | C/ General Margallo n.º 22 Bl: 1 Plta: 05 C | 28020 | MADRID | MADRID |
| 043 | 00014 | JESUS RAFAEL TORRES CASTELLANOS | C/ Horno. Chalet 14 | 16191 | BASCUÑANA DE SAN PEDRO | CUENCA |
| 043 | 09017 | CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL TAJO | Avda. Portugal n.º 81 | 28011 | MADRID | MADRID |
| 043 | 00030 | MARIA ANTONIA CASTELLANOS OLMEDILLA | C/ Horno. Chalet 14 | 16191 | BASCUÑANA DE SAN PEDRO | CUENCA |
| 043 | 00030 | JORGE MARIANO EMILIO TORRES CASTELLANOS | C/ General Margallo n.º 22 Bl: 1 Plta: 05 C | 28020 | MADRID | MADRID |
| 043 | 00030 | JESUS RAFAEL TORRES CASTELLANOS | C/ Horno. Chalet 14 | 16191 | BASCUÑANA DE SAN PEDRO | CUENCA |
| 043 | 00029 | MARIA ANTONIA CASTELLANOS OLMEDILLA | C/ Horno. Chalet 14 | 16191 | BASCUÑANA DE SAN PEDRO | CUENCA |

| POL. | PAR. | TITULAR | DIRECCIÓN | CP | POBLACIÓN | PROVINCIA |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 043 | 00029 | JORGE MARIANO EMILIO TORRES CASTELLANOS | C/ General Margallo n.º 22 Bl: 1 Plta: 05 C | 28020 | MADRID | MADRID |
| 043 | 00029 | JESUS RAFAEL TORRES CASTELLANOS | C/ Horno. Chalet 14 | 16191 | BASCUÑANA DE SAN PEDRO | CUENCA |
| 043 | 09016 | EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PLASENCIA | C/ Rey n.º 6 | 10600 | PLASENCIA | CACERES |
| 047 | 09005 | EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁCERES | Plaza Santa María | 10003 | CACERES | CACERES |
| 047 | 00004 | LUIS MARTIN BLANCO | Avda. de la Vera n.º 2 Plta:03 B | 10600 | PLASENCIA | CACERES |
| 004 | 09005 | EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PLASENCIA | C/ Rey n.º 6 | 10600 | PLASENCIA | CACERES |
| 049 | 09010 | EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PLASENCIA | C/ Rey n.º 6 | 10600 | PLASENCIA | CACERES |

| POL. | PAR. | TITULAR | DIRECCIÓN | CP | POBLACIÓN | PROVINCIA |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 049 | 00002 | JOSE DAVID SANCHEZ RODRIGUEZ | C/ Santa Susana, n.º 47 Esc:1 Plta:07 Pta:4 | 28033 | MADRID | MADRID |
| 049 | 00002 | MARIA TERESA AURORA SANCHEZ RODRIGUEZ | C/ Donoso Cortés n.º 5 Plta: Baja | 10600 | PLASENCIA | CACERES |
| 049 | 00003 | CASIMIRO GARCIA MARTIN | C/ Rey n.º 6 | 10600 | PLASENCIA | CACERES |
| 049 | 00004 | JULIA MARIA SILOS GAMONAL | CR Montehermoso Finca Berrocalillo Km:8,00 | 10600 | PLASENCIA | CACERES |
| 049 | 00005 | EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PLASENCIA | C/ Rey n.º 6 | 10600 | PLASENCIA | CACERES |
| 049 | 09002 | MINISTERIO DE FOMENTO DEMARCACION DE CARRETERAS DEL ESTADO | Avda. Europa n.º 10 | 6004 | BADAJOZ | BADAJOZ |
| 004 | 09002 | EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PLASENCIA | C/ Rey n.º 6 | 10600 | PLASENCIA | CACERES |

| POL. | PAR. | TITULAR | DIRECCIÓN | CP | POBLACIÓN | PROVINCIA |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 004 | 09002 | EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PLASENCIA | C/ Rey n.º 6 | 10600 | PLASENCIA | CACERES |
| 004 | 09007 | EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PLASENCIA | C/ Rey n.º 6 | 10600 | PLASENCIA | CACERES |
| 004 | 00015 | MSC Y BIENESTAR SOCIAL | PS Prado n.º 20 | 28014 | MADRID | MADRID |
| 004 | 09006 | EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PLASENCIA | C/ Rey n.º 6 | 10600 | PLASENCIA | CACERES |
| 004 | 09003 | MINISTERIO DE FOMENTO DEMARCACION DE CARRETERAS DEL ESTADO | Avda. Europa n.º 10 | 6004 | BADAJOZ | BADAJOZ |
| 00004 | 00008 | JULIA MARIA CUESTA SILOS | C/ Castello n.º 71 Plta: 01 A | 28001 | MADRID | MADRID |
| 00004 | 00008 | CARLOS MANUEL MALO MARTÍN DEL YERRO | DH Dehesa Velayos n.º 1 Plta: Baja (Finca Velayos) | 37787 | PELAYOS | SALAMANCA |
| 00004 | 00008 | OLALLA MARIA CUESTA SILOS | C/ Sol Oriente n.º 11 Plta:05 A | 37787 | PELAYOS | SALAMANCA |

| POL. | PAR. | TITULAR | DIRECCIÓN | CP | POBLACIÓN | PROVINCIA |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 00004 | 09010 | EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PLASENCIA | C/ Rey n.º 6 | 10600 | PLASENCIA | CACERES |
| 00004 | 00005 | JULIA MARIA CUESTA SILOS | C/ Castello n.º 71 Plta: 01 A | 28001 | MADRID | MADRID |
| 00004 | 00005 | CARLOS MANUEL MALO MARTÍN DEL YERRO | DH Dehesa Velayos n.º 1 Plta: Baja (Finca Velayos) | 37787 | PELAYOS | SALAMANCA |
| 00004 | 00005 | OLALLA MARIA CUESTA SILOS | C/ Sol Oriente n.º 11 Plta:05 A | 37787 | PELAYOS | SALAMANCA |
| 00004 | 09001 | EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PLASENCIA | C/ Rey n.º 6 | 10600 | PLASENCIA | CACERES |
| 00004 | 10001 | ELVIRA GARRIDO PALOMERO | Avda. Plasencia n.º 13 | 10670 | CARCABOSO | CACERES |
| 00004 | 10001 | PEDRO SANCHEZ PALOMERO | Avda. Alfonso VIII n.º 29 Plta: 04 A | 10600 | PLASENCIA | CACERES |
| 00004 | 09022 | EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PLASENCIA | C/ Rey n.º 6 | 10600 | PLASENCIA | CACERES |

| POL. | PAR. | TITULAR | DIRECCIÓN | CP | POBLACIÓN | PROVINCIA |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 00046 | 09014 | EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PLASENCIA | C/ Rey n.º 6 | 10600 | PLASENCIA | CACERES |
| 00046 | 09013 | MINISTERIO DE FOMENTO UNIDAD DE CARRETERA DE CACERES | Avda. Ruta de la Plata n.º 13 | 10071 | CACERES | CACERES |
| 00046 | 00011 | ELVIRA GARRIDO PALOMERO | Avda. Plasencia n.º 13 | 10670 | CARCABOSO | CACERES |
| 00046 | 00011 | PEDRO SANCHEZ PALOMERO | Avda. Alfonso VIII n.º 29 Plta: 04 A | 10600 | PLASENCIA | CACERES |
| 00046 | 09005 | EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PLASENCIA | C/ Rey n.º 6 | 10600 | PLASENCIA | CACERES |
| 00047 | 09003 | EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PLASENCIA | C/ Rey n.º 6 | 10600 | PLASENCIA | CACERES |
| 00047 | 09004 | EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PLASENCIA | C/ Rey n.º 6 | 10600 | PLASENCIA | CACERES |
| 00047 | 00003 | ELVIRA GARRIDO PALOMERO | Avda. Plasencia n.º 13 | 10670 | CARCABOSO | CACERES |

| POL. | PAR. | TITULAR | DIRECCIÓN | CP | POBLACIÓN | PROVINCIA |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 00047 | 00003 | PEDRO SANCHEZ PALOMERO | Avda. Alfonso VIII n.º 29 Plta: 04 A | 10600 | PLASENCIA | CACERES |
| 00047 | 00005 | ELVIRA GARRIDO PALOMERO | Avda. Plasencia n.º 13 | 10670 | CARCABOSO | CACERES |
| 00047 | 00005 | PEDRO SANCHEZ PALOMERO | Avda. Alfonso VIII n.º 29 Plta: 04 A | 10600 | PLASENCIA | CACERES |
| 00047 | 09001 | EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PLASENCIA | C/ Rey n.º 6 | 10600 | PLASENCIA | CACERES |
| 00043 | 09001 | EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PLASENCIA | C/ Rey n.º 6 | 10600 | PLASENCIA | CACERES |
| 00043 | 00027 | MARIA LUISA CHAFINO RODRIGUEZ | Avda. Burgos n.º 38 Esc:3 Plta:01 B | 28036 | MADRID | MADRID |
| 00043 | 00027 | JESUS NARVAIZA TRASPADERNE | Avda. Burgos n.º 38 Esc:3 Plta:01 A | 28036 | MADRID | MADRID |
| 00043 | 00027 | HEREDEROS DE JUAN IGNACIO ABELLA FERNÁNDEZ | C/ Burgos n.º 38 Esc:3 Plta:01 B | 28036 | MADRID | MADRID |

| POL. | PAR. | TITULAR | DIRECCIÓN | CP | POBLACIÓN | PROVINCIA |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 00043 | 00027 | MARIA TERESA ABELLA FERNÁNDEZ | Avda. Burgos n.º 38 Esc:3 Plta:01 A | 28036 | MADRID | MADRID |
| 00043 | 00028 | ALEJANDRO MARTIN MENDEZ | Plaza Mayor n.º 23 | 10600 | PLASENCIA | CACERES |
| 00043 | 00024 | HEREDEROS DE SERAFIN GARCIA CORRAL | Avda. La Salle n.º 17 Plta:04 B | 10600 | PLASENCIA | CACERES |
| 00043 | 00023 | MARIA ANTONIA CASTELLANOS OLMEDILLA | C/ Horno. Chalet 14 | 16191 | BASCUÑANA DE SAN PEDRO | CUENCA |
| 00043 | 00023 | JORGE MARIANO EMILIO TORRES CASTELLANOS | C/ General Margallo n.º 22 Bl: 1. Plta: 05 C | 28020 | MADRID | MADRID |
| 00043 | 00023 | JESUS RAFAEL TORRES CASTELLANOS | C/ Horno. Chalet 14 | 16191 | BASCUÑANA DE SAN PEDRO | CUENCA |
| 00043 | 09010 | CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL TAJO | Avda. Portugal n.º 81 | 28011 | MADRID | MADRID |
| 00043 | 00022 | MARIA ANTONIA CASTELLANOS OLMEDILLA | C/ Horno. Chalet 14 | 16191 | BASCUÑANA DE SAN PEDRO | CUENCA |

| POL. | PAR. | TITULAR | DIRECCIÓN | CP | POBLACIÓN | PROVINCIA |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 00043 | 00022 | JORGE MARIANO EMILIO TORRES CASTELLANOS | C/ General Margallo n.º 22 Bl: 1 Plta: 05 C | 28020 | MADRID | MADRID |
| 00043 | 00022 | JESUS RAFAEL TORRES CASTELLANOS | C/ Horno. Chalet 14 | 16191 | BASCUÑANA DE SAN PEDRO | CUENCA |
| 00043 | 09003 | EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PLASENCIA | C/ Rey n.º 6 | 10600 | PLASENCIA | CACERES |
| 00043 | 00016 | OLALLA MARIA CID DELGADO | C/ Ceres n.º 21 Bl:2 Plta:01 | 10004 | CACERES | CACERES |
| 00043 | 00017 | HEREDEROS DE ANTOLINA DELGADO SILOS | C/ Fortuny n.º 51 Plta:03 G | 28010 | MADRID | MADRID |
| 00043 | 09002 | EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PLASENCIA | C/ Rey n.º 6 | 10600 | PLASENCIA | CACERES |

• • •

*ANUNCIO de 2 de julio de 2020 de exposición pública de propuesta de deslinde de la vía pecuaria denominada "Colada del Camino de Guadalupe", tramo: divisoria entre los términos municipales de Madrigalejo y Acedera.*

(2020080624)

Redactada la propuesta de deslinde de la vía pecuaria "Colada del Camino de Guadalupe" tramo: divisoria entre los términos municipales de Madrigalejo y Acedera, excepto el tramo deslindado, y de acuerdo con el artículo 15 del Decreto 49/2000, de 8 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el artículo 212.2.b) de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, se hace público para general conocimiento, que dicha propuesta estará expuesta al público en los Ayuntamientos de Madrigalejo y Acedera, así como en las oficinas de la Secretaría General de Población y Desarrollo Rural de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, avda. Luis Ramallo, s/n., 06800 Mérida (Badajoz), durante un plazo de un mes.

Durante dicho plazo, podrán ser presentados por los interesados, en las mencionadas oficinas, las alegaciones o reclamaciones a que puede haber lugar y los documentos en que se funden sus derechos.

Mérida, 2 de julio de 2020. El Secretario General de Población de Desarrollo Rural, MANUEL MEJÍAS TAPIA.

**A N E X O**

RELACIÓN DE PARCELAS COLINDANTES A LA "COLADA DEL CAMINO DE GUADALUPE" EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE MADRIGALEJO (CÁCERES) Y ACEDERA (BADAJOZ)

| TM | POL. | PAR. | TITULAR | DIRECCIÓN | CP | POBLACIÓN | PROVINCIA |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| MAD | 505 | 9020 | EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MADRIGALEJO | Plaza de España n.º 1 | 10110 | MADRIGALEJO | CACERES |
| MAD | 505 | 00080 | MARIA JOSEFA ARENAS CRUCERA | C/ Verónica n.º 9 | 06713 | LOS GUADALPERALES (ACEDERA) | BADAJOZ |
| MAD | 505 | 00079 | ISABEL SANCHEZ FERNANDEZ | TR Oxigeno n.º 1 Plta:02 Izquierda | 28021 | MADRID | MADRID |
| MAD | 505 | 00079 | JOSE VICENTE SANCHEZ SANCHEZ | C/ Planeta Marte 7 Pl:06 D | 28983 | PARLA | MADRID |
| MAD | 505 | 00079 | MARIA JOSEFA SANCHEZ SANCHEZ | C/ ARROYO BUENO 4 Es: B Pl:05 B | 28021 | MADRID | MADRID |
| MAD | 505 | 00079 | ANDREA SANCHEZ SANCHEZ | C/ Villastar 29 Pl:02 A | 28021 | MADRID | MADRID |

| TM | POL. | PAR. | TITULAR | DIRECCIÓN | CP | POBLACIÓN | PROVINCIA |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| MAD | 505 | 00078 | IGNACIO GREGORIO GOMEZ SANCHEZ | C/ San Joaquín n.º 2 | 06713 | ACEDERA | BADAJOZ |
| MAD | 505 | 00077 | MANUEL SANZ CALZADO | C/ Esteban Sánchez n.º 15 Plta:01 A | 06740 | ORELLANA LA VIEJA | BADAJOZ |
| MAD | 505 | 00077 | MARGARITA COLLADO SIERRA | C/ Esteban Sanchez 15 Pl:1 A | 06740 | ORELLANA LA VIEJA | BADAJOZ |
| MAD | 505 | 00076 | ISABEL ARENAS PEREZ | C/ Pérez Galdós n.º 7 Plta:02 A | 47005 | VALLADOLID | VALLADOLID |
| MAD | 505 | 00075 | JOSE ALMODOVAR MARTIN | C/ NS Carmen n.º 27 | 06713 | LOS GUADALPERALES (ACEDERA) | BADAJOZ |
| MAD | 505 | 00075 | SATURNINA EXOJO SANZ | C/ NS Carmen n.º 27 | 06713 | LOS GUADALPERALES (ACEDERA) | BADAJOZ |
| MAD | 505 | 09015 | CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADIANA | Avda. Sinforiano Madroñero n.º 12 | 06011 | BADAJOZ | BADAJOZ |
| MAD | 010 | 09001 | CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADIANA | Avda. Sinforiano Madroñero n.º 12 | 06011 | BADAJOZ | BADAJOZ |

| TM | POL. | PAR. | TITULAR | DIRECCIÓN | CP | POBLACIÓN | PROVINCIA |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| MAD | 010 | 00152 | JULIAN SERRANO MEDINA | C/ San Rafael n.º 8 | 06713 | LOS GUADALPERALES (ACEDERA) | BADAJOZ |
| MAD | 010 | 09017 | EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MADRIGALEJO | Plaza de España n.º 1 | 10110 | MADRIGALEJO | CACERES |
| MAD | 010 | 00154 | BENITO FERNANDEZ CALZADO | C/ Encina n.º 17 | 06713 | LOS GUADALPERALES (ACEDERA) | CACERES |
| MAD | 010 | 00155 | HEREDEROS DE CATALINA CARRANZA MORENO | C/ Cava n.º 13 | 10110 | MADRIGALEJO | CACERES |
| MAD | 010 | 00156 | HEREDEROS DE CATALINA CARRANZA MORENO | C/ Cava n.º 13 | 10110 | MADRIGALEJO | CACERES |
| MAD | 010 | 00160 | HEREDEROS DE JOSE CORONADO ARENAS | C/ Palacio n.º 75 | 06740 | ORELLANA LA VIEJA | BADAJOZ |
| MAD | 010 | 09015 | COMUNIDAD DE REGANTES DEL CANAL DE ORELLANA | Avda. Sevilla n.º 14 | 06400 | DON BENITO | BADAJOZ |
| MAD | 010 | 09016 | EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MADRIGALEJO | Plaza de España n.º 1 | 10110 | MADRIGALEJO | CACERES |

| TM | POL. | PAR. | TITULAR | DIRECCIÓN | CP | POBLACIÓN | PROVINCIA |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| MAD | 010 | 00161 | JACINTA SANCHEZ HERNANDEZ | C/ Verónica n.º 7 | 06713 | LOS GUADALPERALES (ACEDERA) | BADAJOZ |
| MAD | 010 | 09012 | CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADIANA | Avda. Sinforiano Madroñero n.º 12 | 06011 | BADAJOZ | BADAJOZ |
| MAD | 010 | 09014 | CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADIANA | Avda. Sinforiano Madroñero n.º 12 | 06011 | BADAJOZ | BADAJOZ |
| MAD | 010 | 00169 | JUAN MANUEL CABRERA MONTERO | C/ Colon n.º 9 | 06740 | ORELLANA LA VIEJA | BADAJOZ |
| MAD | 010 | 00170 | JUAN MANUEL CABRERA MONTERO | C/ Colon n.º 9 | 06740 | ORELLANA LA VIEJA | BADAJOZ |
| MAD | 010 | 00174 | JUAN MANUEL CABRERA MONTERO | C/ Colon n.º 9 | 06740 | ORELLANA LA VIEJA | BADAJOZ |
| MAD | 010 | 00175 | JUAN MANUEL CABRERA MONTERO | C/ Colon n.º 9 | 06740 | ORELLANA LA VIEJA | BADAJOZ |
| MAD | 010 | 00173 | ROSA MARIA HERNANDEZ PEREA | Plaza de Guadalupe n.º 5 Plta:02 C | 06400 | DON BENITO | BADAJOZ |

| TM | POL. | PAR. | TITULAR | DIRECCIÓN | CP | POBLACIÓN | PROVINCIA |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| MAD | 010 | 00173 | JAVIER FERNANDEZ MURILLO | Plaza Ntra. Sra. de Guadalupe n.º 5 Pl:02 C | 06400 | DON BENITO | BADAJOZ |
| MAD | 010 | 00177 | ROSA MARIA HERNANDEZ PEREA | Plaza de Guadalupe n.º 5 Plta:02 C | 06400 | DON BENITO | BADAJOZ |
| MAD | 010 | 00177 | JAVIER FERNANDEZ MURILLO | Plaza Ntra. Sra. de Guadalupe n.º 5 Pl:02 C | 06400 | DON BENITO | BADAJOZ |
| MAD | 010 | 00171 | ROSA MARIA HERNANDEZ PEREA | Plaza de Guadalupe n.º 5 Plta:02 C | 06400 | DON BENITO | BADAJOZ |
| MAD | 010 | 00171 | JAVIER FERNANDEZ MURILLO | Plaza Ntra. Sra. de Guadalupe n.º 5 Pl:02 C | 06400 | DON BENITO | BADAJOZ |
| MAD | 010 | 09003 | CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADIANA | Avda. Sinforiano Madroñero n.º 12 | 06011 | BADAJOZ | BADAJOZ |
| MAD | 010 | 00254 | JOSE ALMODOVAR CALDERON | C/ Ronda Norte n.º 29 | 06713 | LOS GUADALPERALES (ACEDERA) | BADAJOZ |

| TM | POL. | PAR. | TITULAR | DIRECCIÓN | CP | POBLACIÓN | PROVINCIA |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| MAD | 010 | 09026 | EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MADRIGALEJO | Plaza de España n.º 1 | 10110 | MADRIGALEJO | CACERES |
| MAD | 010 | 00253 | FRANCISCO CERVERO SANJUAN | C/ Fernández Rentero n.º 11 | 10110 | MADRIGALEJO | CACERES |
| MAD | 010 | 09021 | EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MADRIGALEJO | Plaza de España n.º 1 | 10110 | MADRIGALEJO | CACERES |
| MAD | 010 | 09022 | COMUNIDAD DE REGANTES | MN Madrigalejo N 0 | 10110 | MADRIGALEJO | CACERES |
| MAD | 010 | 00260 | FRANCISCO JAVIER OTERO RUIZ | C/ José Antonio Gutiérrez n.º 4 | 06400 | DON BENITO | BADAJOZ |
| MAD | 010 | 00261 | ROSA MARIA HERNANDEZ PEREA | Plaza de Guadalupe n.º 5 Plta:02 C | 06400 | DON BENITO | BADAJOZ |
| MAD | 010 | 00261 | JAVIER FERNANDEZ MURILLO | Plaza Ntra. Sra. de Guadalupe n.º 5 Pl:02 C | 06400 | DON BENITO | BADAJOZ |

| TM | POL. | PAR. | TITULAR | DIRECCIÓN | CP | POBLACIÓN | PROVINCIA |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| MAD | 010 | 00262 | ANA MARIA CEREZO GRANADOS | C/ José María Pemán n.º 23 Plta: BJ | 47008 | VALLADOLID | VALLADOLID |
| MAD | 010 | 00262 | MARIA DEL CARMEN CEREZO GRANADO | Plaza Constitución n.º 2 Pl:05 C | 06004 | BADAJOZ | BADAJOZ |
| MAD | 010 | 00262 | JOSEFA CEREZO GRANADOS | Plaza de la Constitución n.º 2 Pl:05 D | 06004 | BADAJOZ | BADAJOZ |
| MAD | 010 | 09020 | EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MADRIGALEJO | Plaza de España n.º 1 | 10110 | MADRIGALEJO | CACERES |
| MAD | 010 | 09002 | CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADIANA | Avda. Sinforiano Madroñero n.º 12 | 06011 | BADAJOZ | BADAJOZ |
| MAD | 011 | 09001 | CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADIANA | Avda. Sinforiano Madroñero n.º 12 | 06011 | BADAJOZ | BADAJOZ |
| MAD | 011 | 00249 | JOSEFA RECUERO CEREZO | C/ Luisa Fortuna n.º 17 | 10110 | MADRIGALEJO | CACERES |

| TM | POL. | PAR. | TITULAR | DIRECCIÓN | CP | POBLACIÓN | PROVINCIA |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| MAD | 011 | 09002 | EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MADRIGALEJO | Plaza de España n.º 1 | 10110 | MADRIGALEJO | CACERES |
| MAD | 011 | 00291 | JOSEFA RECUERO CEREZO | C/ Luisa Fortuna n.º 17 | 10110 | MADRIGALEJO | CACERES |
| MAD | 011 | 09003 | EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MADRIGALEJO | Plaza de España n.º 1 | 10110 | MADRIGALEJO | CACERES |
| MAD | 011 | 09027 | CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADIANA | Avda. Sinforiano Madroñero n.º 12 | 06011 | BADAJOZ | BADAJOZ |
| MAD | 011 | 00250 | JOSEFA RECUERO CEREZO | C/ Luisa Fortuna n.º 17 | 10110 | MADRIGALEJO | CACERES |
| MAD | 011 | 00264 | TABICESA, SA | Ctra. Nacional 430 Km 120 | 06700 | VALDIVIA (VVA DE LA SERENA) | BADAJOZ |
| MAD | 011 | 00269 | SOL DE BADAJOZ, SL | Ctra. Entrerríos | 06720 | VALDIVIA (VVA DE LA SERENA) | BADAJOZ |
| MAD | 011 | 09004 | EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MADRIGALEJO | Plaza de España n.º 1 | 10110 | MADRIGALEJO | CACERES |
| MAD | 011 | 00255 | SOL DE BADAJOZ, SL | Ctra. Entrerríos | 06720 | VALDIVIA (VVA DE LA SERENA) | BADAJOZ |

| TM | POL. | PAR. | TITULAR | DIRECCIÓN | CP | POBLACIÓN | PROVINCIA |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| MAD | 011 | 00258 | SOL DE BADAJOZ, SL | Ctra. Entrerríos | 06720 | VALDIVIA (VVA DE LA SERENA) | BADAJOZ |
| MAD | 011 | 09006 | EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MADRIGALEJO | Plaza de España n.º 1 | 10110 | MADRIGALEJO | CACERES |
| MAD | 011 | 00259 | SOL DE BADAJOZ, SL | Ctra. Entrerríos | 06720 | VALDIVIA (VVA DE LA SERENA) | BADAJOZ |
| MAD | 011 | 00284 | JOSEFA RECUERO CEREZO | C/ Luisa Fortuna n.º 17 | 10110 | MADRIGALEJO | CACERES |
| DB | 098 | 00001 | CODINEM, SL | Paseo Castellana n.º 150 Plta: 10 Pta: DC | 28046 | MADRID | MADRID |
| ACE | 029 | 01123 | COOPERATIVA DEL CAMPO INDUSTRIAL DE LOS GUADALPERALES | C/ Iglesia Bl:N | 06730 | ACEDERA | BADAJOZ |
| ACE | 029 | 09066 | EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ACEDERA | Plaza de España n.º 7 | 06730 | ACEDERA | BADAJOZ |
| ACE | 029 | 01124 | TABICESA, SA | Ctra. Nacional 430 Km 120 | 06720 | VALDIVIA (VVA DE LA SERENA) | BADAJOZ |

| TM | POL. | PAR. | TITULAR | DIRECCIÓN | CP | POBLACIÓN | PROVINCIA |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| ACE | 029 | 09062 | EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ACEDERA | Plaza de España n.º 7 | 06730 | ACEDERA | BADAJOZ |
| ACE | 029 | 01127 | TABICESA, SA | Ctra. Nacional 430 Km 120 | 06720 | VALDIVIA (VVA DE LA SERENA) | BADAJOZ |
| ACE | 029 | 09065 | EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ACEDERA | Plaza de España n.º 7 | 06730 | ACEDERA | BADAJOZ |
| ACE | 029 | 01128 | COOPERATIVA DEL CAMPO INDUSTRIAL DE LOS GUADALPERALES | C/ Iglesia Bl:N | 06730 | ACEDERA | BADAJOZ |
| ACE | 029 | 09064 | CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADIANA | Avda. Sinforiano Madroñero n.º 11 | 06011 | BADAJOZ | BADAJOZ |
| ACE | 029 | 09067 | CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADIANA | Avda. Sinforiano Madroñero n.º 11 | 06011 | BADAJOZ | BADAJOZ |
| ACE | 029 | 09081 | JUNTA DE EXTREMADURA | Av. Miguel Llanos Burgos | 06800 | MERIDA | BADAJOZ |

| TM | POL. | PAR. | TITULAR | DIRECCIÓN | CP | POBLACIÓN | PROVINCIA |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| ACE | 029 | 00129 | COOPERATIVA DEL CAMPO INDUSTRIAL DE LOS GUADALPERALES | C/ Iglesia Bl:N | 06730 | ACEDERA | BADAJOZ |
| ACE | 029 | 09016 | EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ACEDERA | Plaza de España n.º 7 | 06730 | ACEDERA | BADAJOZ |
| ACE | 029 | 00130 | COOPERATIVA DEL CAMPO INDUSTRIAL DE LOS GUADALPERALES | C/ Iglesia Bl:N | 06730 | ACEDERA | BADAJOZ |
| ACE | 029 | 09055 | JUNTA DE EXTREMADURA | Avda. Miguel Llanos Burgos | 06800 | MERIDA | BADAJOZ |
| ACE | 029 | 09015 | EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ACEDERA | Plaza de España n.º 7 | 06730 | ACEDERA | BADAJOZ |
| ACE | 029 | 09053 | JUNTA DE EXTREMADURA | Av. Miguel Llanos Burgos | 06800 | MERIDA | BADAJOZ |
| ACE | 029 | 00131 | COOPERATIVA DEL CAMPO INDUSTRIAL DE LOS GUADALPERALES | C/ Iglesia Bl:N | 06730 | ACEDERA | BADAJOZ |

| TM | POL. | PAR. | TITULAR | DIRECCIÓN | CP | POBLACIÓN | PROVINCIA |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| ACE | 029 | 09014 | EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ACEDERA | Plaza de España n.º 7 | 06730 | ACEDERA | BADAJOZ |
| ACE | 029 | 00149 | DOMINGO RAMOS SANCHEZ | C/ Quebrada n.º 5 | 06713 | LOS GUADALPERALES (ACEDERA) | BADAJOZ |
| ACE | 029 | 09011 | CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADIANA | Avda. Sinforiano Madroñero n.º 11 | 06011 | BADAJOZ | BADAJOZ |
| ACE | 029 | 09007 | CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADIANA | Avda. Sinforiano Madroñero n.º 11 | 06011 | BADAJOZ | BADAJOZ |
| ACE | 029 | 00144 | ANDREA TRUJILLO MURCIANO | C/ Na Penyal n.º 13 Plta:02 B | 07550 | SON SEVERA | ILLES BALEARS |
| ACE | 029 | 09071 | COMUNIDAD DE REGANTES DEL CANAL DE ORELLANA VEGAS ALTAS NUM 2 | C/ Camino General n.º 1 | 06712 | ZURBARAN (VVA DE LA SERENA) | BADAJOZ |
| ACE | 029 | 00001 | ANDREA TRUJILLO MURCIANO | C/ Na Penyal n.º 13 Plta:02 B | 07550 | SON SEVERA | ILLES BALEARS |

| TM | POL. | PAR. | TITULAR | DIRECCIÓN | CP | POBLACIÓN | PROVINCIA |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| ACE | 029 | 00002 | DOLORES DELICADO MARTINEZ | C/ Ronda Saliente n.º 5 | 06713 | LOS GUADALPERALES (ACEDERA) | BADAJOZ |
| ACE | 029 | 09002 | EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ACEDERA | Plaza de España n.º 7 | 06730 | ACEDERA | BADAJOZ |
| ACE | 029 | 09001 | COMUNIDAD DE REGANTES DEL CANAL DE ORELLANA VEGAS ALTAS NUM 2 | C/ Camino General n.º 1 | 06712 | ZURBARAN (VVA DE LA SERENA) | BADAJOZ |
| ACE | 029 | 00008 | ANDRES SANCHEZ ARIAS | C/ Piedra n.º 1 | 06713 | LOS GUADALPERALES (ACEDERA) | BADAJOZ |
| ACE | 028 | 09078 | CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADIANA | Avda. Sinforiano Madroñero n.º 11 | 06011 | BADAJOZ | BADAJOZ |
| ACE | 028 | 00001 | HEREDEROS DE NEMESIO GARVIN CARRANZA | C/ Ronda Norte n.º 4 | 06730 | ACEDERA | BADAJOZ |
| ACE | 028 | 00005 | JUAN LUIS FERNANDEZ HIDALGO | C/ Quebrada n.º 9 | 06713 | LOS GUADALPERALES (ACEDERA) | BADAJOZ |
| ACE | 028 | 09082 | CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADIANA | Avda. Sinforiano Madroñero n.º 11 | 06011 | BADAJOZ | BADAJOZ |

| TM | POL. | PAR. | TITULAR | DIRECCIÓN | CP | POBLACIÓN | PROVINCIA |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| ACE | 028 | 09004 | CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADIANA | Avda. Sinforiano Madroñero n.º 11 | 06011 | BADAJOZ | BADAJOZ |
| ACE | 028 | 00006 | GREGORIO SANCHEZ ALMODOVAR | C/ Rio n.º 15 | 06713 | LOS GUADALPERALES (ACEDERA) | BADAJOZ |
| ACE | 028 | 09012 | EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ACEDERA | Plaza de España n.º 7 | 06730 | ACEDERA | BADAJOZ |
| ACE | 028 | 09011 | COMUNIDAD DE REGANTES DEL CANAL DE ORELLANA VEGAS ALTAS NUM 1 | Plaza Iglesias S/N | 06730 | ACEDERA | BADAJOZ |
| ACE | 028 | 00044 | JOSE ANTONIO OTERO RUIZ | C/ Palanca n.º 2 | 06720 | VALDIVIA (VVA DE LA SERENA) | BADAJOZ |
| ACE | 028 | 00162 | DOMINGO RAMOS SANCHEZ | C/ Quebrada n.º 5 | 06713 | LOS GUADALPERALES (ACEDERA) | BADAJOZ |
| ACE | 028 | 09015 | COMUNIDAD DE REGANTES DEL CANAL DE ORELLANA VEGAS ALTAS NUM 1 | Plaza Iglesias S/N | 06730 | ACEDERA | BADAJOZ |
| ACE | 028 | 00045 | DOMINGO RAMOS SANCHEZ | C/ Quebrada n.º 5 | 06713 | LOS GUADALPERALES (ACEDERA) | BADAJOZ |

| TM | POL. | PAR. | TITULAR | DIRECCIÓN | CP | POBLACIÓN | PROVINCIA |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| ACE | 007 | 09002 | CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADIANA | Avda. Sinforiano Madroñero n.º 11 | 06011 | BADAJOZ | BADAJOZ |
| ACE | 007 | 09001 | CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADIANA | Avda. Sinforiano Madroñero n.º 11 | 06011 | BADAJOZ | BADAJOZ |
| ACE | 007 | 09024 | JUNTA DE EXTREMADURA | Avda. Miguel Llanos Burgos | 06800 | MERIDA | BADAJOZ |
| ACE | 007 | 00097 | COOPERATIVA DEL CAMPO INDUSTRIAL DE LOS GUADALPERALES | C/ Iglesia Bl:N | 06730 | ACEDERA | BADAJOZ |

• • •

*ANUNCIO de 2 de julio de 2020 de exposición pública de propuesta de deslinde de la vía pecuaria denominada "Colada del Camino de Talaveruela a la Barca del Losar", en el término municipal de Talaveruela de la Vera, de la provincia de Cáceres.* (2020080625)

Redactada la propuesta de deslinde de la vía pecuaria "Colada del Camino de Talaveruela a la Barca del Losar", en el tramo comprendido entre el Canal de Rosarito y el término municipal de Losar, en el término municipal de Talaveruela de la Vera (Cáceres), y de acuerdo con el artículo 15 del Decreto 49/2000, de 8 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el artículo 212.2.b) de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, se hace público para general conocimiento, que dicha propuesta estará expuesta al público en el Ayuntamiento de Talaveruela de la Vera, así como en las oficinas de la Secretaría General de Población y Desarrollo Rural de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, avda. Luis Ramallo, s/n., 06800 Mérida (Badajoz), durante un plazo de un mes.

Durante dicho plazo, podrán ser presentados por los interesados, en las mencionadas oficinas, las alegaciones o reclamaciones a que puede haber lugar y los documentos en que se funden sus derechos.

Mérida, 2 de julio de 2020. El Secretario General de Población y Desarrollo Rural, MANUEL MEJÍAS TAPIA.

**A N E X O**

RELACIÓN DE PARCELAS COLINDANTES A LA "COLADA DEL CAMINO DE TALAVERUELA A LA BARCA DEL LOSAR" EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE TALAVERUELA DE LA VERA (CÁCERES)

| POL. | PARC. | NOMBRE Y APELLIDOS | DIRECCIÓN | CP | POBLACIÓN | PROVINCIA |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 003 | 09008 | EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TALAVERUELA DE LA VERA | Plaza de España n.º 1 | 10491 | TALAVERUELA DE LA VERA | CACERES |
| 003 | 09018 | CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL TAJO | Avda. de Portugal n.º 81 | 28011 | MADRID | MADRID |
| 001 | 09004 | CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL TAJO | Avda. de Portugal n.º 81 | 28011 | MADRID | MADRID |
| 001 | 09009 | CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL TAJO | Avda. de Portugal n.º 81 | 28011 | MADRID | MADRID |
| 001 | 00060 | HEREDEROS DE MARIA TIMON TIMON | C/ Iglesia n.º 7 | 10491 | TALAVERUELA DE LA VERA | CACERES |
| 001 | 00061 | ISABEL SANCHEZ CASADO | C/ Aliseda n.º 14 | 10491 | TALAVERUELA DE LA VERA | CACERES |

| POL. | PARC. | NOMBRE Y APELLIDOS | DIRECCIÓN | CP | POBLACIÓN | PROVINCIA |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 001 | 09006 | EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TALAVERUELA DE LA VERA | Plaza de España n.º 1 | 10491 | TALAVERUELA DE LA VERA | CACERES |
| 001 | 00063 | MARIA DEL CARMEN MAYOR VAQUERO | C/ Toboso n.º 18 BL: C Plta:03 B | 28019 | MADRID | MADRID |
| 001 | 00063 | YOLANDA MARIA DOMINGUEZ MAYOR | C/ Arco del Corregidor n.º 2 | 47410 | OLMEDO | VALLADOLID |
| 001 | 00063 | MARIA DEL CARMEN DOMINGUEZ MAYOR | C/ Toboso n.º 18 Es: Bl Plta: Bja A | 28019 | MADRID | MADRID |
| 001 | 00064 | LEANDRO BERROCOSO MARTIN | C/ del Agua n.º 46 | 10460 | LOSAR DE LA VERA | CACERES |
| 001 | 00064 | NATIVIDAD DÍAZ DOMÍNGUEZ | C/ del Agua n.º 46 | 10460 | LOSAR DE LA VERA | CACERES |
| 001 | 00065 | JUAN BERROCOSO MARTIN | FN Horco Riverilla ACE n.º 15 | 10310 | TALAYUELA | CACERES |
| 001 | 00065 | POLIXENA BERROCOSO FERNÁNDEZ | Paseo de la Estación n.º 33 Plta: 02 C | 10300 | NAVALMORAL DE LA MATA | CACERES |

| POL. | PARC. | NOMBRE Y APELLIDOS | DIRECCIÓN | CP | POBLACIÓN | PROVINCIA |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 001 | 09005 | CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL TAJO | Avda. de Portugal n.º 81 | 28011 | MADRID | MADRID |
| 001 | 00036 | MIGUEL ANGEL GARCIA BERMEJO | RD del Poniente n.º 4 | 10318 | SANTA MARIA DE LAS LOMAS | (TALAYUELA, CACERES) |
| 001 | 09001 | CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL TAJO | Avda. de Portugal n.º 81 | 28011 | MADRID | MADRID |
| 001 | 09002 | CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL TAJO | Avda. de Portugal n.º 81 | 28011 | MADRID | MADRID |
| 001 | 00015 | EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TALAVERUELA DE LA VERA | Plaza de España n.º 1 | 10491 | TALAVERUELA DE LA VERA | CACERES |
| 001 | 00034 | HEREDEROS DE BRAULIO TIMON TIMON | C/ Colon n.º 18 | 10491 | TALAVERUELA DE LA VERA | CACERES |
| 001 | 00035 | JULIO MORCUENDE TIMON | C/ Menéndez Pelayo n.º 25 | 10491 | TALAVERUELA DE LA VERA | CACERES |
| 001 | 00035 | AMALIA MORCUENDE TIMON | C/ Garganta Cuarto n.º 2 Plta: B Izq. | 10300 | NAVALMORAL DE LA MATA | CACERES |

| POL. | PARC. | NOMBRE Y APELLIDOS | DIRECCIÓN | CP | POBLACIÓN | PROVINCIA |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 001 | 00035 | CRESCENCIA MORCUENDE TIMON | Paseo Lisboa n.º 25 Plta: 02 3 | 28493 | FUENLABRADA | MADRID |
| 001 | 00032 | CARMEN BERMEJO TIMON | Paseo de la Estación n.º 17 Plta:08 C | 10300 | NAVALMORAL DE LA MATA | CACERES |
| 001 | 00037 | MIGUEL ANGEL GARCIA BERMEJO | RD del Poniente n.º 4 | 10318 | SANTA MARIA DE LAS LOMAS | (TALAYUELA, CACERES) |
| 001 | 00090 | RAQUEL MATÍAS JIMÉNEZ | C/ Antonio Concha n.º 74 Plta: 01 C | 10300 | NAVALMORAL DE LA MATA | CACERES |
| 001 | 00090 | JAVIER GARCIA BERMEJO | Paseo de la Estación n.º 17 Esc: 4 Plta: 08 C | 10300 | NAVALMORAL DE LA MATA | CACERES |
| 001 | 00044 | ABRAHAM MARTIN TIMON | C/ Pelayo n.º 12 | 10491 | TALAVERUELA DE LA VERA | CACERES |
| 001 | 00091 | HEREDEROS DE MARCELO TIMON PRIETO | C/ Colon n.º 4 | 10491 | TALAVERUELA DE LA VERA | CACERES |
| 001 | 09003 | CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL TAJO | Avda. de Portugal n.º 81 | 28011 | MADRID | MADRID |

| POL. | PARC. | NOMBRE Y APELLIDOS | DIRECCIÓN | CP | POBLACIÓN | PROVINCIA |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 002 | 09011 | CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL TAJO | Avda. de Portugal n.º 81 | 28011 | MADRID | MADRID |
| 002 | 09001 | EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TALAVERUELA DE LA VERA | Plaza de España n.º 1 | 10491 | TALAVERUELA DE LA VERA | CACERES |

• • •

*ANUNCIO de 7 de julio de 2020 sobre los resultados de los controles preliminares en el marco del Sistema de Monitorización según lo establecido en la Orden de solicitud única de 20 de enero de 2020, en su disposición adicional quinta, controles de monitorización, en las comarcas agrarias de Don Benito y Mérida, para todas las ayudas directas y a la producción integrada de arroz de los expedientes cuyas superficies declaradas estén íntegramente incluidas en las mismas, en aplicación del Reglamento de Ejecución (UE) 2018/746 de la Comisión de 18 de mayo de 2018. Solicitudes únicas presentadas hasta el 21 de mayo de 2020.* (2020080629)

Las citadas comunicaciones con las posibles incidencias (semáforos amarillos y rojos) detectadas por el sistema de monitorización, en aplicación del artículo 45.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas, se ponen a disposición de las personas interesadas que podrán acceder al texto íntegro de la comunicación personalizada a través de sus claves individualizadas en la iniciativa Laboreo de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio de la Junta de Extremadura en la siguiente dirección:

http://www.juntaex.es/con03/plataformas-arado-y-laboreo

Así mismo el listado de las personas afectadas será relacionado en la siguiente dirección electrónica:

http://www.juntaex.es/con03/Notificaciones

Hasta el 31 de agosto de 2020, se podrá modificar exclusivamente las líneas de declaración gráfica no concluyentes (A o R) comunicadas, autorizándose la modificación del cultivo solicitado, la ayuda y/o la geometría de la declaración realizada en la solicitud única, siempre que se cumplan los requisitos correspondientes a la ayuda solicitada. También, hasta el 31 de agosto de 2020, se podrán aportar fotografías georreferenciadas como pruebas, o que el sistema las demande (S en la columna Requiere fotografía), para reafirmarse en lo declarado en la solicitud única, si así es estimado oportuno por parte del Interesado.

En el caso de que el sistema de monitorización requiera una fotografía (S en la columna Requiere fotografía), también se adjuntará como anexo a la comunicación un croquis de la zona a fotografiar.

Para las modificaciones y aportación de fotografías georreferenciadas, se ha habilitado el trámite "Expedientes de Monitorización 2020", disponible en la plataforma Arado, en la siguiente dirección http://www.juntaex.es/con03/plataformas-arado-y-laboreo, al que se podrá acceder con las claves individualizadas.

En caso de que el interesado se reafirme en su declaración de la solicitud única, no será necesario que se realicen modificaciones.

Para la realización de las fotografías georreferencias, se dispondrá de un manual de buenas prácticas (Manual de Buenas Prácticas para fotos georreferenciadas en Monitorización), en el apartado Manuales, en la dirección http://www.juntaex.es/con03/solicitud-unica-2019-2020. Las fotografías deberán aportarse como ficheros de imagen (.jpeg,.tiff, raw), no debiéndose insertar en documentos de texto (.doc,.pdf, etc.).

Mérida, 7 de julio de 2020. El Jefe de Servicio de Gestión de Solicitud Única y Explotaciones Agrarias, PEDRO MUÑOZ GIJÓN.

# *CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD*

*ANUNCIO de 10 de junio de 2020 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Ampliación de una posición de línea de 45 kV en la subestación transformadora de 45/13,2 kV STR Capellanías". Término municipal de Cáceres. Expte.: AT-7201-1.* (2020080494)

A los efectos prevenidos en el título IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones que a continuación se detallan:

1. Denominación del proyecto: Proyecto de ampliación de una posición de línea de 45 kV en la subestación transformadora de 45/13,2 kV STR Capellanías.

2. Peticionario: I-DE, Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, con domicilio en c/ Periodista Sánchez Asensio, 1, 10002 Cáceres.

3. Expediente/s: AT-7201-1.

4. Finalidad del proyecto: Construcción y equipamiento de una nueva posición para evacuación de nueva planta de generación de energía solar fotovoltaica.

5. Instalaciones incluidas en el proyecto:

   Sistema de 45 kV:

   Instalación de una nueva posición de línea de 45 kV, posición L-01.

   Nueva posición de interruptor a instalar:

   Número de posiciones equipadas 1.

   Características:

   — Tensión nominal: 45 kV.

— Tipo de celda: Blindada, SF6. GIS con interruptor.

— Servicio continuo interior.

— Configuración simple barra.

Aparamenta celda de línea:

— Un interruptor automático.

— Un seccionador tripolar de aislamiento de barras de tres posiciones, abierto, cerrado y puesta a tierra.

— Tres transformadores de intensidad.

— Un transformador de tensión.

— Tres terminales unipolares para conexión cables.

Emplazamiento: Calle Herreros, 31 en la localidad de Cáceres.

6. Evaluación de impacto ambiental: No es de aplicación ningún trámite de evaluación de impacto ambiental de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

7. Resolución del procedimiento: De conformidad con lo establecido en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, pondrá fin al procedimiento la resolución del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres.

8. Tipo de bienes y derechos afectados: No hay afecciones a bienes ajenos al peticionario.

Todo ello se hace público para conocimiento general, y especialmente de los titulares cuyos bienes o derechos pudieran verse afectados por el proyecto, pudiendo ser examinada la documentación correspondiente durante un período de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de este anuncio en las oficinas de este Servicio, sitas en avda. General Primo de Rivera, número 2 (Edificio de Servicios Múltiples), 3.ª planta, de la localidad de Cáceres, de lunes a viernes, en días hábiles, en horario de 9:00 a 14:00 horas.

Durante el plazo indicado anteriormente, los interesados podrán presentar las alegaciones que estimen pertinentes, que deberán ser remitidas a este Servicio, efectuando su

presentación en cualquiera de los registros y oficinas relacionados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Mérida, 10 de junio de 2020. El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres, PS, El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz (Resolución de 26 de junio de 2018), JUAN CARLOS BUENO RECIO.

• • •

## *ANUNCIO de 30 de junio de 2020 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Adecuación y ampliación de centro de transformación intemperie". Término municipal de Ribera del Fresno. Expte.: 06/AT-1204-17924.* (2020080604)

A los efectos prevenidos en el título IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones que a continuación se detallan:

1. Denominación del proyecto: Proyecto adecuación y ampliación de centro de transformación intemperie.

2. Peticionario: Sociedad Eléctrica de Ribera del Fresno SL, con domicilio en c/ Coruña, 20, 36700 Tui (Pontevedra).

3. Expediente/s.: 06/AT-1204-17924.

4. Finalidad del proyecto: Mejorar la calidad de suministro de la zona.

5. Instalaciones incluidas en el proyecto:

   Centro de transformación (06/AT-1204-12130):

   Tipo: Intemperie.

Potencia: 160 kVA.

Relación de transformación: 15.000/420 V.

Emplazamiento: C/ Luis Chamizo, 48.

6. Evaluación ambiental: No es de aplicación ningún trámite de evaluación de impacto ambiental de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

7. Resolución del procedimiento: De conformidad con lo establecido en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, pondrá fin al procedimiento la resolución del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz.

8. Tipo de bienes y derechos afectados: Bienes y derechos de titularidad privada y pública.

Todo ello se hace público para conocimiento general, y especialmente de los titulares cuyos bienes o derechos pudieran verse afectados por el proyecto, pudiendo ser examinada la documentación correspondiente durante un período de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de este anuncio en las oficinas de este Servicio, sitas en avda. Miguel Fabra, número 4 (Pol. Ind. "El Nevero"), de la localidad de Badajoz, de lunes a viernes, en días hábiles, en horario de 9:00 a 14:00 horas y a través de la página web www.industriaextremadura.juntaex.es.

Durante el plazo indicado anteriormente, los interesados podrán presentar las alegaciones que estimen pertinentes, que deberán ser remitidas a este Servicio, efectuando su presentación en cualquiera de los registros y oficinas relacionados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Badajoz, 30 de junio de 2020. El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz. JUAN CARLOS BUENO RECIO.

• • •

*ANUNCIO de 30 de junio de 2020 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Ramal aéreo MT, 15 kV y CT exterior sobre apoyo de 250 kVA, 15/20 kV B2". Término municipal de Fuente del Maestre. Expte.: 06/AT-18972-17925.* (2020080605)

A los efectos prevenidos en el título IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones que a continuación se detallan:

1. Denominación del proyecto: Ramal aéreo MT, 15 kV y CT exterior sobre apoyo de 250 kVA, 15/20 kV B2.

2. Peticionario: Eléctrica Santa Marta y Villalba SL., con domicilio en C/Francisco Neila, 34, 06150 Santa Marta de los Barros.

3. Expediente/s: 06/AT-18972-17925.

4. Finalidad del proyecto: Mejora del suministro eléctrico a los usuarios de la zona.

5. Instalaciones incluidas en el proyecto:

   Línea aérea de MT a 20 kV.

   Origen: Apoyo 28-A de LAMT "Fuente del Maestre-Santa Marta".

   Final: CT Proyectado.

   Tipo: Aérea simple circuito.

   Longitud: 0,025 kM

   Conductor: Al-54,6 (47-AL1/8-ST1A).

   Entronque aéreo-subterráneo en apoyo metálico 2000/20 cruceta tresbolillo aisladores: Composite tipo U70YB20

   Emplazamiento: Poligono 1 parcela 2.

Centro de transformación:

Tipo: Intemperie.

Transformador: 250 kVA.

Relación de transformación: 15/20 kV, B2.

Emplazamiento: Poligono 1 parcela 2.

6. Evaluación ambiental: No es de aplicación ningún trámite de evaluación de impacto ambiental de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

7. Resolución del procedimiento: De conformidad con lo establecido en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, pondrá fin al procedimiento la resolución del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz.

8. Tipo de bienes y derechos afectados: Bienes y derechos de titularidad privada y pública.

Todo ello se hace público para conocimiento general, y especialmente de los titulares cuyos bienes o derechos pudieran verse afectados por el proyecto, pudiendo ser examinada la documentación correspondiente durante un período de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de este anuncio en las oficinas de este Servicio, sitas en avda. Miguel Fabra, número 4 (Pol. Ind. "El Nevero"), de la localidad de Badajoz, de lunes a viernes, en días hábiles, en horario de 9:00 a 14:00 horas y a través de la página web www.industriaextremadura.juntaex.es.

Durante el plazo indicado anteriormente, los interesados podrán presentar las alegaciones que estimen pertinentes, que deberán ser remitidas a este Servicio, efectuando su presentación en cualquiera de los registros y oficinas relacionados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Badajoz, 30 de junio de 2020. El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz, JUAN CARLOS BUENO RECIO.

• • •

*ANUNCIO de 30 de junio de 2020 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Proyecto para desdoblamiento de la L-4854-01-"Jerte" de la STR "Galisteo", de 13,2 kV, tramo de alimentación al CT "Aldehuela Jerte" n.º 140303300, en Aldehuela del Jerte (Cáceres)". Expte.: AT-9218.* (2020080609)

A los efectos prevenidos en el Título IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en el Título VII, Capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones que a continuación se detallan:

1. Denominación del proyecto: "Proyecto para desdoblamiento de la L-4854-01-"Jerte" de la STR "Galisteo", de 13,2 kV, tramo de alimentación al CT "Aldehuela Jerte" n.º 140303300, en Aldehuela del Jerte (Cáceres).".

2. Peticionario: I-DE, Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, con domicilio en c/ Periodista Sánchez Asensio, 1, 10002 Cáceres.

3. Expediente/s: AT-9218.

4. Finalidad del proyecto: Desdoblar el tramo de la L-"Jerte" de la STR "Galisteo" que actualmente alimenta al CT "Aldehuela Jerte", desde el apoyo 5045 de la misma, haciendo entrada y salida en dicho CT, con la consecuente mejora del suministro eléctrico a los usuarios de la zona.

5. Instalaciones incluidas en el proyecto:

   Nueva LSMT 13,2 (20) kV S/C proyectada.

   — Origen: Apoyo existente 5045 de la L-"Jerte" de la STR "Galisteo", en el que se realizará otro entronque aéreo subterráneo, en la cara opuesta el existente, para hacer entrada y salida en el CT "Aldehuela Jerte".

   — Final: Nueva celda de línea a instalar en el CT "Aldehuela Jerte" n.º 140303300.

   — Longitud: 0,225 km (Incluye tendido por tubo libre de canalización existente, entronque A/S y conexión en CT).

   — Tipo de línea: Subterránea en simple circuito.

— Tensión de servicio: 13,2 / 20 kV

— Tipo de conductor: HEPR Z1-AL 12/20 KV 3x(1x240) mm².

— Emplazamiento de la línea: C/ Llano Horno y Camino Cuesta El Río (Polígono 3 - Parcela 9007).

Otras actuaciones:

Cambio de celdas existentes (1L+1P) por un conjunto de celdas telemandadas (2L+1P) en el CT "Aldehuela Jerte" n.º 140303300. El resto de la aparamenta no se modifica.

6. Evaluación de impacto ambiental: No es de aplicación ningún trámite de evaluación de impacto ambiental de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

7. Resolución del procedimiento: De conformidad con lo establecido en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, pondrá fin al procedimiento la resolución del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres.

8. Tipo de bienes y derechos afectados: Bienes y derechos de titularidad pública.

Todo ello se hace público para conocimiento general, y especialmente de los titulares cuyos bienes o derechos pudieran verse afectados por el proyecto, pudiendo ser examinada la documentación correspondiente durante un período de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de este anuncio en las oficinas de este Servicio, sitas en avda. General Primo de Rivera, número 2 (Edificio de Servicios Múltiples), 3.ª planta, de la localidad de Cáceres, de lunes a viernes, en días hábiles, en horario de 9:00 a 14:00 horas y a través de la página web www.industriaextremadura.juntaex.es.

Durante el plazo indicado anteriormente, los interesados podrán presentar las alegaciones que estimen pertinentes, que deberán ser remitidas a este Servicio, efectuando su presentación en cualquiera de los registros y oficinas relacionados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cáceres, 30 de junio de 2020. El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres, PS, El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz (Resolución de 26 de junio de 2018), JUAN CARLOS BUENO RECIO.

• • •

*ANUNCIO de 3 de julio de 2020 por el que se someten a información pública la solicitud de autorización ambiental integrada y el estudio de impacto ambiental del proyecto de explotación porcina en régimen intensivo, promovido por D. Jerónimo García Cortés, en el término municipal de Ribera del Fresno.* (2020080616)

Para dar cumplimiento a los artículos 13.5 y 66.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se comunica al público en general que la solicitud de autorización ambiental integrada (AAI) y el estudio de impacto ambiental del proyecto de ampliación de explotación porcina de cebo, promovido por D. Jerónimo García Cortés, en el término municipal de Ribera del Fresno (Badajoz), podrán ser examinados, durante 30 días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, en las dependencias de la Dirección General de Sostenibilidad (DGS) de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, avenida Luis Ramallo, s/n., de Mérida.

Por otra parte, la solicitud de AAI y el estudio de impacto han sido remitidos por la Dirección General de Sostenibilidad al correspondiente Ayuntamiento, al cual se le ha solicitado que promueva la participación de los interesados en este procedimiento.

Es Órgano competente para el otorgamiento de la autorización ambiental integrada y la formulación de la declaración de impacto ambiental relativa al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1 d) y e) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad. Así mismo, la declaración de impacto ambiental producirá en sus propios términos los efectos de la calificación rústica, acreditando la idoneidad urbanística de los bienes inmuebles sobre los que pretende implantarse la actividad, por disponerlo así el artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Estas dos figuras administrativas autorizan y condicionan la ejecución y puesta en funcionamiento de la actividad desde el punto de vista ambiental. Conforme a los artículos 11.4 y 71.2 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, la AAI y la DIA son anteriores al resto de autorizaciones sectoriales o licencias que sean obligatorias, entre otras, a la licencia urbanística. Asimismo, para dar cumplimiento al artículo 11.2 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, la AAI incluirá las actuaciones relativas a la evaluación de impacto ambiental del proyecto.

Los datos generales del proyecto son:

— Categorías Ley 16/2015, de 23 de abril:

- Categoría 1.2.a del anexo I, relativa a "Instalaciones destinadas a la cría intensiva de cerdos que dispongan de más de 2.000 emplazamientos para cerdos de cría (de más de 20 kg".

- Grupo 1.d del anexo IV de la referida ley, relativo a "Instalaciones destinadas a la cría de animales en explotaciones ganaderas reguladas por el Real Decreto 348/2000, de 10 de marzo, por el que se incorpora al ordenamiento jurídico la Directiva 98/58/CE, relativa a la protección de los animales en las explotaciones ganaderas", por lo tanto, debe someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinario.

— Actividad:

El proyecto consiste en la ampliación de una explotación porcina cebo con una capacidad final para 6.000 plazas.

— Ubicación:

La actividad se desarrollará en el término municipal de Ribera del Fresno (Badajoz), y más concretamente en las parcelas 32, 33 y 34 del polígono 9 con una superficie de 5,45 hectáreas.

— Infraestructuras, instalaciones y equipos principales:

- La explotación dispondrá de 6 naves de secuestro con una superficie de 1.051 m² cada una, 3 son existentes y otras 3 de nueva construcción.

- Lazareto de 161 m² de superficie.

- La explotación dispondrá de dos balsas de purines impermeabilizada de 2.700 y 1.200 m³ de capacidad para el almacenamiento de purines, lixiviados del estercolero y aguas de limpieza de las instalaciones.

- 6 corrales de manejo con solera de hormigón y rejillas también de hormigón de 1.000 m² de superficie cada uno.

- Estercolero.

- Almacén.

- Vestuario con aseos.
- Zona de almacenamiento de cadáveres.
- Pediluvios.
- Vado sanitario.
- Cerramiento de malla ganadera.

Las personas físicas o jurídicas podrán presentar sus sugerencias y alegaciones, durante el plazo indicado en el párrafo primero de este anuncio, en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 7 Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (oficinas que realicen función de registro de cualesquiera órgano o unidad administrativa de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y sus organismos públicos vinculados o dependientes, incluidas las Oficinas de Respuesta Personalizada y los Centros de Atención Administrativa, de los órganos de la Administración General del Estado, de los órganos de cualquier otra Administración Autonómica, de las Entidades que integran la Administración Local que hayan suscrito el correspondiente Convenio con la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura para actuar como registro concertado, a través del Registro Telemático de la Junta de Extremadura, en las oficinas de Correos, de acuerdo con su normativa específica, en las representaciones diplomáticas y oficinas consulares de España en el extranjero, conforme a su normativa o en cualquier otro órgano que indique una norma específica), o en cualquiera de los lugares indicados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dirigidas al Servicio de Prevención y Calidad Ambiental de la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

Mérida, 3 de julio de 2020. El Director General de Sostenibilidad, JESÚS MORENO PÉREZ.

# *AYUNTAMIENTO DE HERVÁS*

*ANUNCIO de 6 de julio de 2020 sobre aprobación definitiva del proyecto de urbanización.* (2020080628)

Resolución de Alcaldía de fecha 06/07/2020, del Ayuntamiento de Hervás por la que se aprueba definitivamente el Proyecto de Urbanización.

Resolución de Alcaldía de aprobación definitiva del Proyecto De Urbanización instado por IMB García Hornero SL.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Vista la solicitud presentada por:

| | | |
|---|---|---|
| Interesado | IMB García Hornero SL | B10447597 |
| Representante | Angel García Hornero | ***2422** |

Segundo. A los efectos de proceder a la ejecución material del siguiente sector:

| | |
|---|---|
| Unidad de Actuación afectada | Avda. Reina Violante |
| Instrumento de Planeamiento que desarrolla | Proyecto de urbanización |

Tercero. A la vista de los siguientes antecedentes:

| | | |
|---|---|---|
| Informe de los Servicios Técnicos | 05/03/20 | OTUYDTS |
| Informe de Secretaría | 12/03/20 | |
| Proyecto de Urbanización | 14/02/19 | |

| | | |
|---|---|---|
| Resolución de Alcaldía | 12/03/20 | |
| Trámite de Información Pública | 12/03/20 | |
| Certificado de Secretaría de las alegaciones presentadas | 06/07/20 | |
| Informes Sectoriales | 28/04/20 | Diputación Provincial de Cáceres. |

Examinada la documentación que la acompaña, visto el informe de Secretaría, y de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1.j) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local,

R E S U E L V O :

Primero. Aprobar definitivamente el siguiente Proyecto de Urbanización:

| Objeto: | urbanización en Avda. Reina Violante, 13 | | | |
|---|---|---|---|---|
| Autor del Proyecto | Colegio Oficial | Número | Fecha | CSV |
| Carlos J. Gómez García | Extremadura | 255688 | 14/02/2019 | |

Segundo. De conformidad con lo establecido en el artículo 25.b, del Decreto 20/2011, de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura, el titular de la licencia deberá depositar una fianza que responderá de la correcta gestión de los residuos que se producirán en la obra. Asciende el importe total de la fianza a la cantidad de mil cuatrocientos cuarenta y siete euros con noventa y cinco céntimos (1.447,95 €).

Tercero. Obra en el expediente el informe favorable emitido por la Diputación Provincial de Cáceres sobre viabilidad del proyecto de urbanización en Avda. Reina Violante, 13.

Cuarto. La realización del tendido eléctrico bajo la canalización proyectada será objeto de otra solicitud ante el Excmo. Ayuntamiento de Hervás, a la que se acompañarán los correspondientes proyectos eléctricos redactados por técnico competente conforme a lo especificado en el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión.

Quinto. Antes del inicio de la obra, se deberá nombrar Dirección Facultativa del proyecto comunicándose al Ayuntamiento mediante el correspondiente volante de dirección. Además según el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción, el promotor, antes del inicio de los trabajos designará un coordinador en materia de seguridad y salud durante la ejecución de la obra cuando en esta intervenga más de una empresa.

Sexto. Publicar la presente resolución de aprobación definitiva del Proyecto de Urbanización en el Diario Oficial de Extremadura y en el Boletín Oficial. Asimismo, ponerlo a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento

[http://hervas.sedelectronica.es]

Séptimo. Notificar a los interesados la presente resolución con indicación de los recursos pertinentes.

Se publica a los efectos del artículo 137 del Reglamento de Planeamiento de Extremadura, aprobado por Decreto 7/2007, de 23 de enero, en relación con el artículo 122 y de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante la alcaldía de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Cáceres, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Hervás, 6 de julio de 2020. La Alcaldesa, PATRICIA VALLE CORRIOLS.

# *AYUNTAMIENTO DE VILLAGARCÍA DE LA TORRE*

## *ANUNCIO de 1 de julio de 2020 sobre aprobación inicial de la modificación puntual de las Normas Subsidiarias.* (2020080627)

Habiéndose instruido por los servicios competentes de este Ayuntamiento, expediente de modificación puntual de las Normas Subsidiarias Municipales n.º 007 y aprobado inicialmente por acuerdo del Pleno de fecha 30-06-2020, se convoca, por plazo de 45 días, trámite de información pública, a fin de que quienes pudieran tenerse por interesados en dicho expediente, puedan comparecer y formular cuantas alegaciones, sugerencias o reclamaciones tengan por conveniente.

A su vez, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento

[dirección https://villagarciadelatorre.es].

El presente anuncio servirá de notificación a los interesados, en caso de que no pueda efectuarse la notificación personal del otorgamiento del trámite de audiencia.

Asimismo, se comunica que se ha acordado suspender el otorgamiento de las licencias en todas aquellas áreas cuyas nuevas determinaciones supongan alteración del régimen vigente y que son las siguientes

Villagarcia de la Torre, 1 de julio del 2020. El Alcalde, EDUARDO MARTIN CHAVEZ.

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Hacienda y Administración Pública
*Secretaría General*

Avda. Valhondo, s/n. 06800 Mérida
Teléfono: 924 005 012 - 924 005 114
e-mail: doe@juntaex.es